



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0330	Jueves, 10 de Diciembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Vicepresidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Primera Secretaria:

Dip. María Hilda Ramos Martínez

» Segundo Secretario:

Dip. César Augusto Déras Almodova

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLITICO INTERPUESTO POR ALGUNOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CONTRA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN LA LEY GENERAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACION ADECUADA, SE CONSIDEREN LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACION “BANCOS DE ALIMENTOS DE MEXICO”.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, CON LA FINALIDAD DE QUE COAYUVE EN LA GESTION DE RECURSOS PARA CUBRIR EL PAGO A LOS EX BRACEROS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA H. LEGISLATURA EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS JURIDICOS QUE HA REALIZADO, TENDIENTES A TERMINAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA LIGA MUNICIPAL DE BEISBOL FRESNILLO ASOCIACION CIVIL.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.



25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL “23 DE FEBRERO, DÍA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS”.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS “PANTEON LA PURISIMA”.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, GUADALUPE, ZAC.

28.- ASUNTOS GENERALES. Y

29.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER TORRES RODRIGUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ISMAEL SOLÍS MARES Y EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS 09 HORAS CON 45 MINUTOS, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS; ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE 11 DIPUTADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

GUTIÉRREZ MARTÍNEZ RAFAEL
LOERA DE ÁVILA ELISA
SOLÍS MARES ISMAEL
HARO DE LA TORRE JOSÉ
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS
TORRES RODRÍGUEZ JAVIER
BUENDÍA BALDERAS IRENE
CERVANTES GONZÁLEZ MARIO
FLORES MENDOZA RAFAEL
FLORES HERNÁNDEZ EUGENIA
NAVA MARTÍNEZ MA. ELENA

POR LO QUE NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Consejo Consultivo de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados del ISSSTEZAC en Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se emita un Punto de Acuerdo para que se conmine a las Secretarías de Finanzas y de Educación del Estado, con el objeto de que se regularicen todas las denuncias presentadas por los docentes de Telesecundaria en relación con su Salario Base de Cotización.
02	Grupo de Locatarios del Mercado González Ortega de la Capital del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual manifiestan su inconformidad ante la posibilidad de que el Ayuntamiento de Zacatecas concesione el Mercado al Grupo Modelo; y solicitan de esta Legislatura, que en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal 2016, se destinen los recursos necesarios para la rehabilitación y mejor funcionamiento del inmueble.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Noria de Angeles y Susticacán, Zac.
04	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales a promover, en caso de no existir, y de resultar necesario, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de legislación en esta materia, a fin de incidir de manera local y regional en la lucha contra el cambio climático y la preparación para enfrentar sus efectos adversos.
05	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C. Zacatecas.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
06	Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zac.	Presentan el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de Dieciocho Millones de Pesos más gastos financieros, que se destinarán a la construcción de la Central Camionera, adecuación de la Presidencia Municipal, la construcción de Arcos Coloniales en la Plaza Principal y la Pavimentación de 5 kilómetros de calles en 4 colonias populares.
07	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Solicitud del H. Ayuntamiento para contratar un empréstito hasta por la cantidad de Veinticinco Millones de Pesos, para adquisiciones diversas.

4.-Iniciativas:

4.1

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La suscrita **XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALVABA**, Diputada de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 94, 97 fracción III, 101 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alimentación es un derecho humano irrenunciable, sobre todo cuando de ésta depende la vida de las personas y fundamentalmente de los niños, cuya situación especialmente vulnerable, su ausencia o la deficiencia de nutrientes puede ocasionar pérdida de talla, deficiencias cognitivas, enfermedad crónica y capacidades disminuidas. El derecho humano a una adecuada alimentación, se subsume en una prerrogativa de todos los mexicanos, reconocido y proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Los convenios y tratados internacionales que ha suscrito nuestro país, nos obligan a su cumplimiento y debida observancia. El derecho humano a la alimentación, se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como en diversos tratados regionales y convenciones internacionales. Es este derecho, una categoría incluyente al que todos los seres humanos, independientemente del sexo, raza, idioma, estatus económico, religión, creencias políticas, origen u otra condición, podemos acceder.

Estoy convencida que la crisis alimentaria es una realidad que debemos enfrentar a través de nuevos e innovadores esquemas que nos proporciona la ciencia y la tecnología; sin embargo el mayor reto es la distribución justa, equitativa y democrática de los alimentos en el mundo; mejorar los canales y círculos de comercialización, de optimización de su uso y consumo para evitar al máximo el desperdicio.

El derecho humano de vivir sin hambre se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política Federal en el párrafo tercero del artículo 4º. que textualmente señala:



“Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...”

Superar los problemas que aquejan a nuestra sociedad, no necesariamente se logra mediante decisiones legislativas; si bien se requiere una base constitucional y legal, el esfuerzo es social y en ello todos tenemos un compromiso.

En aras de dar cumplimiento a esta obligación constitucional, el Gobierno Federal implementó el programa de la “Cruzada sin Hambre”, mismo que entre sus objetivos contiene el de minimizar las pérdidas de cosechas de alimentos durante el almacenamiento, transporte, comercialización y distribución, y a fin de que se evite dicha pérdida o desperdicio se dio vida a un grupo denominado de pérdidas y mermas de alimentos, el que en base a las investigaciones ordenadas construyó el índice de desperdicio de alimentos en 2013, para determinar la magnitud y encontrar soluciones a la problemática existente en el país y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

En nuestro país existe suficiente alimento, somos un país productor de la alimentación necesaria para satisfacer la demanda del total de la población; sin embargo, parte de ese alimento en muchas ocasiones no puede ser comercializado y por ende se encuentra en riesgo de convertirse en desperdicio, es por ello que existen organizaciones que destinan sus esfuerzos para hacer llegar la alimentación a quienes más lo necesitan entre ellos se ubican los Bancos de Alimentos, los que tienen como uno de sus principales objetivos rescatar y hacer la distribución de aquellos alimentos que se encuentran en riesgo de ser desperdiciados y que les son enviados a todas aquellas personas que se encuentran en pobreza alimentaria; estos Bancos de Alimentos son hasta la fecha el modelo de rescate alimentario más eficiente para combatir el hambre y la desnutrición.

Este tipo de organizaciones, que desde hace 20 años, se han dedicado a rescatar alimentos que por diversas razones no se comercializan y por lo tanto están en riesgo de ser desperdiciados, tienen el reto - y nosotros con ellas -, para hacerlos llegar a más de 1,137,000 (un millón, ciento treinta y siete mil personas) que de acuerdo a cifras de la CONVENAL, se encuentran en pobreza alimentaria.

La Cámara de Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el pasado mes de abril del presente año, avaló por 365 votos, el dictamen aprobatorio de la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, con el fin de garantizar a todas las personas la disponibilidad de víveres para consumo diario y el fácil acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Este dictamen fue enviado al Senado de la República. Por considerarse de vital importancia la labor que desarrollan los bancos de alimentos a través de una red de alrededor de 60 bancos en toda la República Mexicana.



En esta etapa del proceso legislativo federal, consideramos indispensable se incluya un capítulo referente a la recuperación de mermas y disminución de pérdidas y desperdicio de alimentos, pues la Organización de Bancos de Alimentos de México y la Coordinación de la Red Latinoamericana Contra Pérdidas y Desperdicio (FAO), solicitaron a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la inclusión de este capítulo específico, lo que desde luego facilitaría el trabajo tanto de estas organizaciones como del propio Estado en sus tres niveles de gobierno, que como se determina en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, somos coadyuvantes en la garantía del ejercicio del derecho humano a la alimentación.

Por ello resulta urgente y necesario solicitar a la Cámara de Senadores, que en la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, se incluyan las propuestas realizadas por esta organización en el capítulo que aborda lo relativo al Rescate Alimentario, Reducción de Mermas y Desperdicio de Alimentos.

En ese orden de ideas se requiere que todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se encuentren alineadas a las reglas del derecho internacional, de lo contrario, este derecho humano no se ejercería debidamente. Al otorgar las herramientas necesarias para garantizar este derecho humano toda persona, tendría la posibilidad de acceder físicamente a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla, y al ser una de las obligaciones de esta representación popular procurar se respeten las garantías de los gobernados es que se me permito proponer se apruebe el presente punto de acuerdo para contribuir a hacer efectivo este derecho de una manera regular, permanente, libre y directa, pero sobre todo digna, ya que la inclusión de este capítulo garantiza al elevarlo a rango de ley, la implementación de las políticas nacionales de recuperación de mermas y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos y, dentro de ese contexto, se establezcan los mecanismos necesarios para que el estado atienda esta necesidad, que permita a los mexicanos su adecuado y sano desarrollo.

Al aprobar esta iniciativa de punto de acuerdo, que confío encontrará en las Diputadas y Diputados su aquiescencia, estaremos dotando a los ciudadanos de las herramientas para que gocen y ejerzan estos derechos, puesto que al contar con el medio para que se lleven a cabo en beneficio de toda la población, la cobertura de beneficios se incrementará, de ahí la trascendencia de la solicitud del presente punto de acuerdo, para solicitar atentamente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que en la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, se consideren las propuestas planteadas por la Organización de Bancos de Alimentos de México, de incluir un capítulo que aborde lo referente a políticas y programas para la recuperación de mermas y disminución de pérdidas y desperdicio de alimentos.

Por lo anterior, y con base por lo que disponen los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97, fracción III y 101 de su Reglamento General, ponemos a consideración de este Poder Soberano, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:



ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para que, en la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, se consideren las propuestas realizadas por la Organización “Bancos de Alimentos de México”, respecto a la inclusión de un capítulo relativo al rescate alimentario, recuperación de mermas y disminución de pérdidas y desperdicio de alimentos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Zacatecas, Zacatecas a 08 de Diciembre del año 2015.

DIPUTADA LICENCIADA XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALVABA.



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

DIPUTADOS RAFAEL HURTADO BUENO y CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, integrantes de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En nuestro carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Atención a Migrantes de esta Representación Popular, en fecha 1º diciembre del año en curso, celebramos reunión de trabajo con representantes de la “Unión de Exbraceros Independientes A.C.”, en la cual se concertaron diversos acuerdos, entre otros, emitir un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de gestionar recursos para el pago a los exbraceros; al Gobierno del Estado para que pague los recursos aprobados en el ejercicio fiscal 2015 y por último, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía Popular, incluya una partida presupuestal para tal fin dentro del presupuesto de egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Segundo. Dicha reunión tiene como antecedente un escrito promovido por la “Unión de Exbraceros Independientes A.C.”, presentado ante esta Asamblea mediante el cual, de forma general, manifiestan:

“México y concretamente Zacatecas somos un Estado expulsor de mano de obra hacia otras ciudades o al extranjero, principalmente hacia los Estados Unidos de América y Canadá. Más de un millón y medio de mexicanos fueron contratados para trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica en los años de 1942 a 1964 en el período de la Segunda Guerra Mundial. En este sentido los Exbraceros cumplieron un papel importantísimo ya que formaron parte de la retaguardia en los aspectos de la producción agrícola e industrial en los Estados Unidos y al mismo tiempo ayudaron al desarrollo de la economía mexicana con las remesas que enviaban.

Por lo tanto solicitamos

- 1. Que no se suspenda el apoyo solidario a Exbraceros Zacatecanos, sino que se incremente ya que quedan todavía cerca de 20,000 exbraceros zacatecanos que no han recibido su apoyo de \$10,000 pesos.*
- 2. Que esta LXI Legislatura haga lo necesario para que el presupuesto nacional fideicomiso 2016 no desaparezca, sino que al contrario se incremente.”*

Tercero. Consideramos que es atendible el planteamiento de la referida organización de exbraceros, en razón de que, efectivamente, esta entidad federativa tiene una amplia tradición migrante y además de que nuestros connacionales por varias décadas han contribuido y continúan contribuyendo al progreso de Zacatecas.

No podemos soslayar su aporte al desarrollo social y económico del estado y por ende, los zacatecanos y zacatecanas debemos estar agradecidos porque ellos fueron un agente fundamental de su engrandecimiento.

Cuarto. Asentimos en que los mexicanos estamos en deuda con los exbraceros y que cualquier acción que realicemos, quizá no sea suficiente para saldarla. Sin embargo, en este Parlamento le hemos dado acompañamiento a las gestiones realizadas por los mismos. Ejemplo de lo anterior, es la Iniciativa de Punto de Acuerdo que elevara a la consideración del Pleno la diputada Claudia Edith Anaya Mota y el suscrito Rafael Hurtado Bueno, en la cual solicitamos, entre otros aspectos, que esta H. Legislatura emitiera un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, proporcione información que contenga los datos relativos a los ex braceros, cuyos nombres ya fueron publicados y que no han recibido el beneficio por parte de la Institución Bancaria designada en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, a efecto de hacerles efectivo el pago correspondiente. Asimismo, para que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, proporcionara los datos relativos a los ex braceros que cuentan con número de folio para ser acreedores al beneficio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos y, para que, dicha dependencia federal realizara todas las acciones que sean necesarias, para saldar la deuda económica con los ex braceros zacatecanos que cumplieron con la normatividad y cuentan con su folio correspondiente para pago.

Cabe precisar que dicha iniciativa fue debidamente aprobada por el Pleno, dando lugar a la emisión del Acuerdo número 41 que fuera publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 5 de abril de 2014.

Quinto. En ese orden de ideas, persuadidos de la necesidad de dar acompañamiento a las acciones llevadas a cabo por las organizaciones de exbraceros. De igual forma, se propone emitir un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de gestionar recursos para el pago a los exbraceros y también exhortar al Gobierno del Estado, para que pague los recursos aprobados en el ejercicio fiscal 2015 y por último, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía Popular, incluya una partida presupuestal para tal fin dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo antes expuesto y fundado, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que coadyuve en la gestión de recursos para cubrir el pago a los exbraceros de esta entidad federativa con los que aún se tienen adeudos.

Segundo. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que mandate a la Secretaría de Finanzas a ejercer los recursos que para tal objeto fueron aprobados para el presente ejercicio fiscal y con ello, se cubran los adeudos pendientes a los exbraceros.



Tercero. Esta Sexagésima Primera Legislatura de la Entidad, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, incluya una partida presupuestal para cubrir los adeudos pendientes con los exbraceros, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Cuarto. En virtud de la proximidad para llevar a cabo el análisis, discusión y posible aprobación del presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicitamos se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 03 de diciembre de 2015.

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA HONORABLE LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE HA REALIZADO, TENDIENTES A TERMINAR EL CONTRATO DE COMODATO CON LA LIGA MUNICIPAL DE BEISBOL FRESNILLO ASOCIACION CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Honorable Legislatura exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el objeto de que revoque todos y cada uno de los actos jurídicos que ha realizado, tendientes a terminar el contrato de comodato con la Liga Municipal de Beisbol Fresnillo Asociación Civil, presentada por el ciudadano Diputado José Luis Figueroa Rangel.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión del Pleno de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, el Diputado José Luis Figueroa Rangel, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo en vigor, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Honorable Legislatura exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el objeto de que revoque todos y cada uno de los actos jurídicos que ha realizado, tendientes a terminar el contrato de comodato con la Liga Municipal de Beisbol Fresnillo Asociación Civil.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1456 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción estatal de otras necesidades esenciales y por tanto debe hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental en estos términos.

“El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que determina la obligación del Estado en cuanto a su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.

“En nuestro sistema jurídico vigente se encuentran verdidas las acciones y estrategias pertinentes, para la promoción del deporte que permita garantizar su ejecución en los tres órdenes de gobierno.

“Como se dijo, el avance más grande que ha tenido el deporte en la historia nacional ha sido su reconocimiento como gasto público social; esto significa que el Estado reconoce y garantiza la protección del deporte como derecho fundamental, en cuanto trasciende su importancia y la equipara con una de esas condiciones esenciales para hacer digna la vida de las personas, por ello el interés de protegerle.

“Centrando el tema, es una realidad en nuestra Entidad, que tenemos un sistema deportivo complejo y difícil de gestionar, con un escaso desarrollo en la intervención de los Municipios, y con un conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad, aunado a que el financiamiento público resulta insuficiente para el deporte a nivel estatal y municipal, y a ello se le suma que a la fecha observamos poca participación del sector privado.

“Al ser los ayuntamientos las representaciones de gobierno más cercanas a los ciudadanos, tienen que ser estos, quienes de manera responsable, trabajen en dotar a la sociedad de lo necesario para la promoción de esta actividad, con el objeto de mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de su población.

“En el tema que hoy nos ocupa, es fundamental resaltar al deporte como un derecho social, llamados también derechos prestacionales, porque persiguen el bienestar social por encima de los intereses individuales; entre ellos encontramos el derecho al trabajo, a la educación, a la protección de la salud, al deporte y la recreación, a un nivel de vida digno, es decir, en el que se satisfagan necesidades mínimas de subsistencia. Estos derechos se caracterizan porque confieren al hombre no ya el poder de elegir sino el poder de exigir.

“Resulta importante destacar que en el Programa Sectorial de Educación 2013- 2018, se hace referencia al deporte como un componente de la educación integral, implicando una serie de objetivos, estrategias y líneas de acción sobre el particular.

“Del mismo modo el artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone que: “En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte”, haciendo énfasis en el Municipio, que resulta ser la célula básica de la estructura del Estado, quien tiene la obligación de promover e incentivar por todos los medios el deporte en la sociedad.

“Por lo anterior, hoy en esta tribuna, expongo un tema toral para los deportistas del municipio de Fresnillo, que están pagando las consecuencias de un sin fin de prácticas erróneas de las autoridades municipales, que han dejado de cumplir con la obligación constitucional de promover y proveer de lo necesario para que la sociedad fresnillense practique deporte. Me refiero a que el Ayuntamiento, ha despojado a la Liga Municipal de Beisbol Fresnillo A. C. y sus integrantes de la posesión de 29 años, de un terreno de más de 4 hectáreas que destinaban a la práctica de beisbol, dejando sin instalaciones prácticamente a todos los beisbolistas del municipio.

“Los deportistas en mención han acudido a diversas instancias con el objeto de defender su derecho y proteger las instalaciones deportivas en donde, por mucho tiempo, han practicado ese deporte; sin embargo, no han logrado resultados positivos en su gestión, por lo que acudieron ante nosotros para que, como representantes populares, intervengamos y coadyuemos en la solución de este problema, por esto, hago un llamado serio a las autoridades competentes del municipio de Fresnillo, para que reconsideren la decisión de terminar con el contrato de comodato por 99 años, que firmaron con esta Liga y con ello cumplan, a cabalidad, con lo estipulado en la Carta Magna y se constituya el Municipio, en un ente garante del deporte a que los fresnillenses tienen derecho y además hace tanta falta, por los niveles delictivos tan altos que tiene la cabecera municipal, en la que el deporte sería una de las soluciones viables para tratar de disminuir los citados índices y, en consecuencia alejar a la juventud del municipio de los vicios y las actividades delincuenciales .

“Por otra parte el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio establece:

"Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan".

“Por lo anterior exhorto, de manera responsable, a los integrantes de esta Soberanía a que voten a favor, la presente iniciativa con punto de acuerdo, y virtud a lo anterior, demostremos a la sociedad de Fresnillo que como representantes de sus intereses estamos trabajando para que las causas justas promovidas por la sociedad sean respetadas por las autoridades.

“Para concluir quiero, destacar la importancia de contar con una infraestructura digna para la práctica del deporte en los municipios y, con ello podamos cumplir con los programas y supuestos planteados como fundamentales para lograr incorporar, a la población en general, en la práctica de la actividad física y deportiva como un medio para mejorar su calidad de vida, fomentar una cultura de la salud y promover una sana convivencia.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA



Exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para el efecto de que revoque todos y cada uno de los acuerdos y actos emitidos con la finalidad de terminar el contrato de comodato que celebraron con la Liga Municipal de Beisbol "Fresnillo Asociación Civil" y se les permita seguir desarrollando la práctica del beisbol en dicho espacio deportivo, en beneficio de los beisbolistas y deportistas de ese Municipio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Como lo afirma el proponente es un derecho humano de todo ciudadano mexicano, de acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte***, para lo cual, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En consonancia con el postulado de referencia, la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone en su artículo 7

La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Asimismo, el citado cuerpo normativo dispone en la fracción VI de su artículo 35

Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, establece, entre otras atribuciones para los Municipios, ***organizar permanentemente actividades deportivas en colonias, barrios, comunidades rurales y demás centros de población del municipio; y apoyar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general***, con especial énfasis en la niñez, juventud, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos sociales.

En ese contexto, este orden de gobierno con base en lo previsto en los artículos 1° y 4° constitucional y además, con sustento en los mencionados ordenamientos, tiene la obligación de promover el deporte y la cultura física dentro de su jurisdicción, por lo cual, cualquier acción, plan, programa, proyecto o estrategia, debe ejercerse dentro de los linderos jurídicos contenidos en las mismas.

Cabe subrayar, que el Ayuntamiento en mención hace aproximadamente tres décadas, celebró con la Liga Municipal de Beisbol "Fresnillo Asociación Civil", un contrato de comodato para la práctica del beisbol en un predio de 04-00-00 hectáreas. Sin embargo, en una decisión unilateral el aludido cuerpo edilicio ha llevado a cabo acciones para que tal Asociación restituya el predio y el ayuntamiento lo destine a otros usos, causando evidentemente un perjuicio a los miembros de la referida Asociación y a la ciudadanía en general, lo cual va en sentido contrario a lo plasmado en los postulados constitucionales en mención.

En esa virtud, en pleno respeto a las potestades que la Carta Magna y otras disposiciones federales, generales y locales le confieren al Municipio, esta Comisión Dictaminadora propone que se emita un exhorto al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que revoque todos y cada uno de los actos y acuerdos que tuvieron o tengan por objeto propiciar que la supracitada Asociación restituya el predio que nos ocupa. Ahora bien, como medida compensatoria, el propio Municipio destine de su reserva territorial, otro predio de magnitudes y características análogas o bien, en observancia al artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque los acuerdos y las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban, es decir, la Asociación desarrolle sus actividades deportivas en este espacio deportivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III y 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas a efecto de que revoque todos y cada uno de los actos y acuerdos que tuvieron o tengan por objeto propiciar que la supracitada Asociación restituya el predio que nos ocupa. Como medida compensatoria, destine de su reserva territorial otro predio de magnitudes y características análogas o bien, en observancia al artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque los acuerdos y las cosas vuelvan al estado en el que se encontraban, es decir, la Asociación desarrolle sus actividades deportivas en este espacio deportivo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputada integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandatado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1° de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$14'449,098.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

Municipio de Momax Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>14,449,098.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>864,505.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,003.00
Impuestos sobre el patrimonio	660,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,502.00
Otros Impuestos	-

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	865,060.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,158.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	827,885.00
Otros Derechos	8,014.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	98,011.00
Productos de tipo corriente	10,009.00
Productos de capital	88,002.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	180,511.00
Aprovechamientos de tipo corriente	180,511.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	111,009.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	111,009.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>10,330,000.00</u>
Participaciones	7,830,000.00
Aportaciones	2,500,000.00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>2,000,001.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	2,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el Salario Mínimo General de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del	10%
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	10%
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente	
	De	0.5000
	a	1.5000



III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Salarios Mínimos

I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0028
		IV.....	0.0074
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a la zona IV	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0105
		Tipo B.....	0.0054
		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0137
		Tipo B.....	0.0105
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0043
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7612
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5630
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la	2.0000

		superficie.....	
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Salarios Mínimos

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos	2.2800
	b)	Puestos semifijos	2.7523
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente		0.1723
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1723 salarios mínimos		0.1723
IV.	Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:		
	a)	Zona A (Circunferencia de la plaza)	1.0800



	b)	Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)	0.9231
	c)	Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo)	0.7692
	d)	Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.	

**Sección Segunda
Carga y Descarga**

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3972** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 41.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años	20.0565
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años	20.0565
	c)	Sin gaveta para adultos	20.0565
	d)	Con gaveta para adultos	20.0565
	e)	En comunidad rural	20.0565
	f)	Refrendo del uso de terreno	1.0000
	g)	Traslado de derechos de terreno	3.0000

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 42.- Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
I.	Mayor.....	0.1304

II.	Ovicaprino.....	0.0909
III.	Porcino.....	0.0909
IV.	Equino	0.1000
V.	Asnal	0.1000
VI.	Aves	0.0505

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Momax, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		Salarios Mínimos
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por	5.5000

	pieza.....	
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	a)	Vacuno.....
		1.5923
	b)	Ovicaprino.....
		0.9631
	c)	Porcino.....
		0.9631
	d)	Equino.....
		0.9631
	e)	Asnal.....
		1.2105
	f)	Aves de Corral.....
		0.0494
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:	
		0.0033
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	a)	Vacuno.....
		0.1149
	b)	Porcino.....
		0.0787
	c)	Ovicaprino.....
		0.0729



	d)	Aves de corral.....	0.0235
IV. Refrigeracion de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:			
	a)	Vacuno.....	0.6153
	b)	Becerro.....	0.4055
	c)	Porcino.....	0.3520
	d)	Lechón.....	0.3341
	e)	Equino.....	0.2689
	f)	Ovicaprino.....	0.3342
	g)	Aves de corral.....	0.0032
V. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:			
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7858
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4055
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2031
	d)	Aves de corral.....	0.0320
	e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1725
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0276
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:			
	a)	Ganado mayor.....	1.6093
	b)	Ganado menor.....	0.8661
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.			

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		Salario Mínimo
I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	0.6108
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
II.	Solicitud de matrimonio.....	2.1950
III.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7705
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	21.6713
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	0.9530
V.	Anotación marginal.....	0.4788
VI.	Asentamiento de actas de defunción....	0.6090
VII.	Registros Extemporáneos.....	0.9722
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	

VIII.	Constancia de no registro	1.1604
IX.	Corrección de datos por errores de actas	3.1520
X.	Pláticas Prenupciales.....	1.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años	3.8052
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años	6.9577
	c) Adultos sin gaveta	8.5193
	d) Adultos con gaveta	15.8472
	e) Sobrefosa sin gaveta para adulto	8.5193
	f) Sobrefosa con gaveta para adulto	15.8472
	g) Fosa en tierra	5.0000
	h) Exhumación:	
	1. Con gaveta	9.9807
	2. Fosa en tierra	14.1822
	3. Comunidad rural	1.0000
	i) Reinhumaciones	7.9835
	j) Servicio fuera de horario	3.0000
II.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		Salarios mínimos
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1333
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
III.	Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio	0.8507
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.8810
	a) Contrato de arrendamiento	3.4499
	b) Contrato de compra-venta	3.4499
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	0.4209
VI.	De documentos de archivos municipales	0.8494
VII.	Constancia de inscripción	0.5433
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.1950
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.8386
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos	1.4673
	b) Predios rústicos	1.7211
XI.	Certificación de clave catastral	1.7242

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

I.	Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.	
II.	Por uso del Relleno Sanitario	3.0000

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts ²	3.9394
	b)	De 201 a 400 Mts ²	4.6294
	c)	De 401 a 600 Mts ²	5.5514
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	6.8994
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0026
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		

a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.	5.1581
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	10.2445
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	14.9574
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	25.6180
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	41.0894
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	51.3499
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	61.5225
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	71.4543
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	82.3574
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.8884
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.	10.3553
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.9852
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	25.7292
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	41.1311
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	61.5224
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	93.6435
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	111.3147
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	123.2418
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	143.5014
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089
c)	Terreno Accidentado:	

		1. Hasta 5-00-00 Has.	28.7683
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	43.2427
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	57.6246
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	100.7496
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	129.2699
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	162.0805
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	186.5441
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	215.7657
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	244.5247
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6500
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.13103
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0587
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7073
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.4535

V.	Autorización de alineamientos	1.8342
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.8411
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.1981
VIII.	Expedición de carta de alineamiento	1.7280
IX.	Expedición de número oficial	1.7242

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por M ²	0.0278
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0094
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0159
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0068
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0094
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0159
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0052
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0068

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:	
	a)	Menor de 1-00-00 Ha 2.0000
	b)	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has 5.0000
	c)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0000
	d)	De 10-00-01 en adelante 13.0000
III.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	a)	Campestres por M ² 0.0278
	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ² 0.0336
	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² 0.0336
	d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas 0.1100
	e)	Industrial, por M ² 0.0234
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
IV.	Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 7.1016
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 8.8806
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 7.1016

V.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	2.9605
VI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción	0.0830

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

Salarios Mínimos

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos	1.6346
II.	Por constancia de autoconstrucción de 500 m ² en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos	1.6346
III.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos	1.5000
IV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.9408
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5898
	a.....	4.1228

V.	Movimientos de materiales y/o escombro		4.9555
	más cuota mensual según la zona,		
	De		0.5898
	a		4.0800
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado		0.0454
VII.	Prórroga de licencia por mes		5.8124
VIII.	Por derecho a la incorporación a la red de drenaje		4.9762
	a)	Trabajo de introducción, drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	8.2801
	b)	Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	5.9369
IX.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.8301
	b)	De cantera.....	1.6611
	c)	De granito.....	2.6222
	d)	De otro material, no específico.....	4.0986
	e)	Capillas.....	48.4887
X.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y		

	postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
--	---

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.2432
	b)	Comercio establecido (anual)	2.5600
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas	1.8083
	b)	Comercio establecido	1.2055

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 58.- Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes cuotas:



I.	Por toma domiciliaria anual	7.8000
II.	Por toma domiciliaria mensual	0.6500
III.	Por cancelación de toma domiciliaria	2.0000
IV.	Por el servicio de reconexión	2.0000
V.	Por derecho a la incorporación a la red de agua potable	4.9762
	a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	8.2801
	b) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye derecho	5.9369
VI.	Sanciones:	
	a) A quien desperdicie el agua	30.0000
	b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.	

Artículo 59.- En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **17%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		Salarios Mínimos
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	10.0000
III.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos	2.0000



**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61.- Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		Salarios Mínimos
I.	Registro de fierro de herrar	2.1212
II.	Refrendo de fierro de herrar anual	1.0606
III.	Cancelación y/o modificación de fierro de herrar	1.0606

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	11.9588
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.0542
	b) Para refrescos embotellados y productos enlatados	7.6529
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.7476
	c) Para otros productos y servicios	5.8150

	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.6029
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;	
III.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1082 salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
V.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3461 salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 63.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
II.	Arrendamiento de maquinaria, por hora de servicio:		
	a)	Retroexcavadora	7.0680
	b)	Camión de volteo	6.1897
	c)	Revolvedora	1.0035

III.	Tractor, por Ha:		
	a)	Subsuelo	12.3077
	b)	Arado de cinceles	7.6923
	c)	Siembra	7.6923
	d)	Renta solo tractor	1.5385
IV.	Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:		
	a)	Auditorio chico, con equipamiento	55.7864
	b)	Auditorio chico, sin equipamiento	40.0314
	c)	Auditorio grande, con equipamiento	60.6296
	d)	Auditorio grande, sin equipamiento	50.9303
	e)	Renta de mesa con sillas, dentro del auditorio	2.5000
	f)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete	5.0000
	g)	Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete	1.4533
	h)	Renta de sonido, por hora	3.1362
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 64.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación



ARTÍCULO 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	a) Por cabeza de ganado mayor	0.9248
	b) Por cabeza de ganado menor	0.6123
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Venta de losetas para criptas	2.0386
IV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles	0.0154
V.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.2625
VI.	Juegos de hojas para asentamientos	0.3136
VII.	Impresión de CURP	0.0154

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
I.	Falta de empadronamiento y licencia	6.2307
II.	Falta de refrendo de licencia	3.9929
III.	No tener a la vista la licencia	1.2392
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	7.9464
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	12.8910
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	26.3624
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	19.0160
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.1603
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica	3.6022
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	4.8384
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	21.1717
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.2588
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De	2.2588

	a	12.4538
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	15.8600
XIV.	Matanza clandestina de ganado	10.5603
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	7.6868
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De	28.4390
	a	63.3155
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	14.1903
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	5.7181
	a	12.7272
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	14.1903
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	63.0241
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.7382
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.2926

XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley		1.2487
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:		15.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De		5.8265
	a		12.7174
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De	2.8830
		a	22.4513
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados	21.0729
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.2762
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	5.7154
	e)	A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y	5.0000

		tabaco	
	f)	Orinar o defecar en la vía pública	5.8229
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	5.6222
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	4.5041
	i)	Transitar en bicicletas sobre la plaza	2.3522
	j)	Destrucción de los bienes del Municipio	4.5041
	k)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor	3.1511
		2. Ovicaprino	1.7182
		3. Porcino	1.5888
XXVII.		En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	10.0000

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 71.- Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

ARTÍCULO 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

ARTÍCULO 73. Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
I.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	6.0000
II.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	3.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**



**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 74.- Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 75.- Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

		Salarios Mínimos
I.	Venta de materiales pétreos, por:	
	a) Fosa sencilla	12.5186
	b) Fosa doble	23.8056
	c) Fosa triple	42.6111
II.	Servicio de traslado de personas	7.6923

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 76.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 77.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 272 publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandatado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y

propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año **2016** la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$73'658,087.45 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 45/100) provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	

Total	73'658,087.45
Impuestos	1,529,910.87
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,289,033.78
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	72,614.34
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	168,262.75
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	637,411.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,054.20
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	594,912.06
Otros Derechos	7,445.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	-
Productos de tipo corriente	-

Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	34,650.00
Aprovechamientos de tipo corriente	34,650.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	113,957.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	113,957.00
Participaciones y Aportaciones	71,342,151.32
Participaciones	38,039,066.12
Aportaciones	15,887,193.20
Convenios	17,415,892.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	5.00
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

IV.	Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el.....	10%
-----	---	------------

V.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato		1.0500
VI.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36. La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
IV.	PREDIOS URBANOS:		
	c)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	d)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
VI.		PREDIOS RÚSTICOS:	
	c)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299
	d)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la	2.0000

		superficie.....	
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

VII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de

las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
V.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos	1.7146
	b)	Puestos semifijos	2.1715
VI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente		0.1294
VII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana		0.1294

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3092** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		Salarios Mínimos
II.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años	3.5000
III.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto	6.8300
IV.	En cementerios de las comunidades:	
	h) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años	2.8000
	i) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto	6.1012

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
VII.	Mayor.....	0.0988
VIII.	Ovicaprino.....	0.0656
IX.	Porcino.....	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios Mínimos		
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	1.0000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	1.0000
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará
-------	--



	las siguientes cuotas:		
	g)	Vacuno.....	1.2050
	h)	Ovicaprino.....	0.7290
	i)	Porcino.....	0.7230
	j)	Equino.....	0.7230
	k)	Asnal.....	0.9476
	l)	Aves de Corral.....	0.0375
IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0025
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	e)	Vacuno.....	0.0879
	f)	Porcino.....	0.0600
	g)	Ovicaprino.....	0.0543
	h)	Aves de corral.....	0.0146
XI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	h)	Vacuno.....	0.4733
	i)	Becerro.....	0.3076
	j)	Porcino.....	0.2739
	k)	Lechón.....	0.2537
	l)	Equino.....	0.1999
	m)	Ovicaprino.....	0.2537
	n)	Aves de corral.....	0.0025

XII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	g)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6003
	h)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3068
	i)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1526
	j)	Aves de corral.....	0.0238
	k)	Pieles de ovinocaprina.....	0.1298
	l)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215
XIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	c)	Ganado mayor.....	1.6388
	d)	Ganado menor.....	1.0730
XIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			Salario Mínimo
XI.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...		0.4490
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>		
XII.	Solicitud de matrimonio.....		1.6543
XIII.	Celebración de matrimonio:		

	c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0183
	d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	17.1551
XIV.		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	0.7565
XV.		Anotación marginal.....	0.4503
XVI.		Expedición de actas de nacimiento	0.7900
XVII.		Expedición de actas de defunción	0.4728
XVIII.		Expedición de actas de matrimonio	0.7900
XIX.		Expedición de actas de divorcio	0.7900
XX.		Asentamiento de actas de defunción	0.4728

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

			Salarios Mínimos
III.		Por inhumación a perpetuidad:	
	i)	Sin gaveta para menores hasta 12 años....	3.0058

	j)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.7707
	k)	Sin gaveta para adultos.....	6.7503
	l)	Con gaveta para adultos.....	16.6074
IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:			
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.3135
	b)	Para adultos.....	6.1012
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.			

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 51. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

XII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8791
XIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6283
XIV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil	0.6428
XV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.3500
XVI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3226
XVII.	De documentos de archivos municipales.	0.6477
XVIII.	Constancia de inscripción.....	0.4162
XIX.	Certificación de actas de deslinde de predios	1.7064

XX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.	1.4247
XXI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
c)	Predios urbanos	1.1371
d)	Predios rústicos	1.3199
XXII.	Certificación de clave catastral	1.3344

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** salarios mínimos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos		
XII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
e)	Hasta 200 Mts ²	3.0353
f)	De 201 a 400 Mts ²	3.5965
g)	De 401 a 600 Mts ²	4.2598



	h)	De 601 a 1000 Mts ²	5.3093
		Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de.....	0.0022
XIII.		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	4.0107
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	7.8906
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	11.7152
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	19.6771
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	31.5242
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	39.2985
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	47.9683
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	55.3710
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	63.8770
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.3467
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	7.9084
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	11.7254
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	19.7191
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	31.5400
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	45.8895
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	74.0843
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	86.4819
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	92.8991

		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	111.3676
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3495
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	22.4073
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	33.6463
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	44.8363
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	78.4467
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	99.9818
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	122.7798
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	141.4906
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	163.3971
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	189.6120
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7348
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.9399
XIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7854
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3174
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3383
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.3139
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4669
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.6139
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.3280

XV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado		1.9028
XVI.	Autorización de alineamientos		1.4054
XVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio		1.4082
XVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios		1.7066
XIX.	Expedición de carta de alineamiento		1.3318
XX.	Expedición de número oficial		1.3344

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	e)	Residenciales por M ²	0.0214
	f)	Medio:	
		3. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0074
		4. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0123
	g)	De interés social:	
		4. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0054

	5.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0074
	6.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0123
	h)	Popular:	
	3.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0040
	4.	De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0054
Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.			
VIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	f)	Campestres por M ²	0.0214
	g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0259
	h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0259
	i)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.0849
	j)	Industrial, por M ²	0.0180
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.			
La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.			
IX.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	5.6352
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	7.0481
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	5.6352

X.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	2.3497
XI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción	0.0660

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 57. Expedición de licencias para:

X.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.	1.3099
XI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	3.8684
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.4516
	a.....	3.1425
XIII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje	3.7966
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	22.0182
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho	15.3408
XIV.	Movimientos de materiales y/o escombros...	3.8775
	Más cuota mensual, según la zona:	

	De.....	0.4516
	a.....	3.1278
VI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal	0.1067
VII.	Prórroga de licencia por mes	4.2363
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.6430
	b) De cantera.....	1.2854
	c) De granito.....	2.0436
	d) De otro material, no específico.....	3.1742
	e) Capillas.....	37.8205
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XXI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

III.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	0.9352
	d)	Comercio establecido (anual)	1.9535
IV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas	1.3398
	d)	Comercio establecido	0.8925

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 61. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

VII.	Consumo:		
	a)	Doméstico (casa habitación)	0.8511
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	1.0000
	c)	Comercial	0.8511
	d)	Industrial y Hotelero	1.0000
	e)	Espacio público	1.0000
	f)	Cuotas Fijas	1.0000

VIII.	Contratos:		
	a)	Doméstico (casa habitación)	1.8500
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	1.0000
	c)	Comercial	1.8500
	d)	Industrial y Hotelero	1.0000
	e)	Espacio público	1.0000
	f)	Cuotas Fijas	1.0000
IX.	Alcantarillado y saneamiento:		
	a)	Conexión	1.0000
	b)	Reconexiones	1.0000
	c)	Incorporación de fraccionamiento	1.0000
	d)	Cambio de nombre de contrato	1.0000
	e)	Otros derechos de agua potable	1.0000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar**

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos		
IV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre	1.5000
V.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	1.5000

**Sección Segunda
Anuncios y Propaganda**



Artículo 63. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2016, los siguientes derechos:

VI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	d)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;
		11.4511
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.1427
	e)	De refrescos embotellados y productos enlatados
		7.7448
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.7794
	f)	De otros productos y servicios
		5.3418
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.5540
VII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	
		2.0000
VIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	
		0.8014
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
IX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	
		0.1011
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	0.3365
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 64. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 65. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 66. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	c)	Por cabeza de ganado mayor 0.7197
	d)	Por cabeza de ganado menor 0.4780
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
IX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3077	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos		
XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia	4.7923
XXIX.	Falta de refrendo de licencia	3.1196
XXX.	No tener a la vista la licencia	0.9547
XXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	6.0110
XXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales	10.0534

XXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	c)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	19.9580
	d)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona	14.6913
XXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona		1.6751
XXXV.	Falta de revista sanitaria periódica		2.8225
XXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales		3.0762
XXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público		16.0621
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo		1.6735
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De		1.7667
	A		9.6237
XL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión		12.3324
XLI.	Matanza clandestina de ganado		8.2311
XLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen		6.0031
XLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
	De		21.5589
	A		48.4194

XLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	10.7817
XLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	4.3935
	A	9.7414
XLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	10.9876
XLVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	48.2674
XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	4.3956
XLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.3573
L.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley	0.8917
LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De	4.4817
	A	9.8413
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	

LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	l)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De	2.2103
		A	17.3958
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	m)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	16.3286
	n)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.2923
	o)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4.3088
	p)	Orinar o defecar en la vía pública	4.4740
	q)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	4.3092
	r)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor	2.4270
		5. Ovicaprino	1.3195
		6. Porcino	1.2274
	s)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	0.9450
	t)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio	0.9450

Artículo 69. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 70. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 71. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 72. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará una cuota equivalente a **1.0000** salarios mínimos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 73. Las cuotas de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
I.	Despensas.....	0.0788
II.	Canasta.....	0.0628

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 74. Las cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Venta de medidores para agua potable.....	1.0000
II.	Excedente por venta de medidores.....	1.0000
III.	Suministro de agua potable, en pipa.....	1.0000
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón.....	0.1256

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 75. El Municipio de Noria de Ángeles, en el ejercicio fiscal 2016 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 76. El Municipio de Noria de Ángeles, durante el ejercicio fiscal 2016, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 312 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente Zacatecas, en fecha 3 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandatado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$108'120,368.00 (Ciento ocho millones ciento veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u>	



<u>Total</u>	<u>108,120,368.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>7,735,672.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	4,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,599,871.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,100,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	31,001.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>7,424,758.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	139,312.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	7,199,443.00
Otros Derechos	86,000.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>79,022.00</u>
Productos de tipo corriente	12.00

Productos de capital	79,010.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>15,025.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	15,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>24,018.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	24,018.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>92,841,865.00</u>
Participaciones	47,731,870.00
Aportaciones	45,109,959.00
Convenios	36.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>4.00</u>
Endeudamiento interno	4.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el.....	8.92%
II.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato	1.2762
III.	Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:	
	De.....	2.7718
	a.....	8.2826
IV.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	1.3774
V.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	1.3774
VI.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....	1.1925
VII.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	12.5259
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	23.7990
VIII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se



realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y

que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
VIII.	PREDIOS URBANOS:		
	e)	Zonas:	
		I.....	0.0014
		II.....	0.0025
		III.....	0.0061
		IV.....	0.0080



		V.....	0.0108
		VI.....	0.0161
		VII.....	0.0192
	f)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V, VI y VII.	
IX.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0120
		Tipo B.....	0.0061
		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0028
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0166
		Tipo B.....	0.0131
		Tipo C.....	0.0088
		Tipo D.....	0.0048
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
X.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	e)	Terrenos para siembra de riego:	

		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.3668
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.0035
	f)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 37. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.



Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
VIII.	Locales fijos en mercados, por día,	
	De.....	0.0840
	a.....	0.2100
IX.	Plazas a vendedores ambulantes, por día	
	De.....	0.0630

	a.....	0.4200
X.	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales	
	De.....	3.0364
	a.....	6.0787

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, **0.2310** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

Artículo 42.- Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** salarios mínimos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

			Salarios Mínimos
V.	Por uso de terreno a perpetuidad:		
	j)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)	9.9000
	k)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)	17.3250
	l)	Movimiento de lápida	11.5500
	m)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos)	69.3000
	n)	Construcción de mausoleo	46.2000
	o)	Colocación de capilla chica	10.0000
VI.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:		
	a)	A 1 metro	9.2400

	b)	A 2 metros	10.3950
	c)	A 3 metros	11.5500
VII.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas		12.1275

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

X.	Mayor.....	0.2901
XI.	Ovicaprino.....	0.1739
XII.	Porcino.....	0.1739

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 45.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones

y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 46.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 47.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios Mínimos



VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1000
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0200
VIII.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.5000
IX.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XV.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	m) Vacuno.....	1.8453
	n) Ovicaprino.....	1.3653
	o) Porcino.....	1.3653
	p) Equino.....	1.3653
	q) Asnal.....	1.6239
	r) Aves de Corral.....	0.0526
XVI.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0055

XVII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	i)	Vacuno.....	0.1739
	j)	Porcino.....	0.1159
	k)	Ovicaprino.....	0.1159
	l)	Aves de corral.....	0.0290
XVIII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	o)	Vacuno.....	0.7539
	p)	Becerro.....	0.4640
	q)	Porcino.....	0.4640
	r)	Lechón.....	0.4003
	s)	Equino.....	0.3134
	t)	Ovicaprino.....	0.3479
	u)	Aves de corral.....	0.0055
XIX.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	m)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0544
	n)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7382
	o)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4059
	p)	Aves de corral.....	0.0290
	q)	Pieles de ovicaprino.....	0.1739
	r)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0347
XX.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		

	e)	Ganado mayor.....	2.6361
	f)	Ganado menor.....	1.5816

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			Salario Mínimo
XXI.	Asentamiento de Actas de Nacimiento, incluyendo formas...		1.1515
		La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
XXII.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....		1.2880
XXIII.	Celebración de matrimonio:		
	e)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.7020
	f)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.1795 cuotas de salario mínimo;	
XXIV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		1.5477
XXV.	Anotación marginal.....		2.3685

XXVI	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas....	1.1515
XXVI	Constancia de inexistencia	1.6500

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
VI.	Por inhumación a perpetuidad:	
	m) Sin gaveta para menores hasta 12 años..	2.2177
	n) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.9317
	o) Sin gaveta para adultos.....	2.5441
	p) Con gaveta para adultos.....	3.3864
VII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	c) Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
	d) Para adultos.....	5.2722
VIII.	Permiso para exhumación	3.0000
IX.	El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:	
	a) Sin gaveta, para menores de 12 años	4.2177
	b) Con gaveta, para menores de 12 años	7.5317
	c) Sin gaveta, para adultos	10.5441

	d)	Con gaveta, para adultos	20.0869
	e)	Lote para menor de hasta 12 años	15.3665
	f)	Lote para adulto	21.5263
X.		El servicio para la inhumación a perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales:	
	a)	Para menores, hasta de 12 años	2.5106
	b)	Para adultos	5.0211
XI.		Por exhumaciones, autorizadas	10.9984
XII.		La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** salarios mínimos.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

		Salarios mínimos
XXIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1071
XXIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8719
XXV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9368
XXVI.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal	3.0000
XXVII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.7437

XXVIII	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	0.5813
XXIX.	Certificado de traslado de cadáveres	3.0000
XXX.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales	0.8304
XXXI.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial	0.5813
XXXII.	Expedición de constancia de soltería	0.4908
XXXIII	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil	6.0039
XXXIV	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar	2.3849
XXXV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	e) Si presenta documento	2.5000
	f) Si no presenta documento	3.5000
	g) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos	0.6000
	h) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales	3.0000
XXXVI	Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente	3.8750
XXXVI	Certificación de actas de deslinde de predios	1.4530
XXXVI	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.4530
XXXIX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	

	a)	Predios urbanos	0.8719
	b)	Predios rústicos	1.1626
XL.		Certificación de clave catastral	1.1071

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** salarios mínimos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	i)	Hasta 200 Mts ²	3.0515
	j)	De 201 a 400 Mts ²	3.6617
	k)	De 401 a 600 Mts ²	4.2721
	l)	De 601 a 1000 Mts ²	5.2311
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa	0.0016

		anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	
XXIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.	5.7772
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	11.5143
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	17.1608
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	28.7856
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	45.9463
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	55.3570
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	69.1965
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	80.6160
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	88.5714
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.3838
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.	11.5142
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	17.1576
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	28.7856
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	45.9464
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	55.3570
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	91.8927
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	110.7142
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	138.3927
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	160.5355
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2142

	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.	32.1072
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	48.1608
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	64.2142
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	110.7142
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	113.6788
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	138.3927
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	181.7160
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	238.0356
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	271.2498
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3213
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0714
XXIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	m)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
	n)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
	o)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
	p)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
	q)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
	r)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.2733
XXV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	1.6607

XXVI.	Autorización de alineamientos	1.4530
XXVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.1625
XXVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.3248
XXIX.	Expedición de carta de alineamiento	1.1071
XXX.	Expedición de número oficial	1.1071

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

XII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
i)	Residenciales por M ²	0.0277
j)	Medio:	
	5. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0112
	6. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0141
k)	De interés social:	
	7. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0078
	8. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0112
	9. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0164
l)	Popular:	
	5. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0053
	6. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0078

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	k)	Campestres por M ² 0.0277
	l)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ² 0.0310
	m)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² 0.0310
	n)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas 0.1107
	o)	Industrial, por M ² 0.0261
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
XIV.	Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.6466
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 9.9644
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 8.3036
XV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción 0.0942	

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:



I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos	0.9564
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	2.8691
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.2869
	a.....	1.9127
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:	2.2391
V.	Movimientos de materiales y/o escombros...	2.3910
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.2391
	a.....	2.3910
VI.	Prórroga de licencia por mes	0.9564
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.9564
	b) De cantera.....	1.4346
	c) De granito.....	2.3910

	d)	De otro material, no específico.....	3.3498
	e)	Capillas.....	31.0823
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
IX.	Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal;		0.3640
	Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de		0.0135
X.	Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquera, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:		
	a)	De banqueta, por m ²	10.8160
	b)	De pavimento, por m ²	6.4896
	c)	De camellón, por metro lineal	2.7040
XI.	Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de cuotas de salario mínimo,		7.2800
	Por cada metro o fracción de metro adicional,		1.6640
XII.	Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de		10.8160

XIII.	Constancia de seguridad estructural	3.9624
XIV.	Constancia de terminación de obra	3.9624
XV.	Constancia de verificación de medidas	3.9624
XVI.	Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona	
	De	1.5600
	a	3.1200
XVII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 58.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60.- Los ingresos derivados de:

V.	Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:
----	---



	e)	Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	1.1357
	f)	Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....	2.2714
	g)	Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....	3.4070
VI.	Renovación padrón municipal de comercio y servicios:		
	e)	El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.	

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 61.- Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

Salarios Mínimos		
I.	Los que se registren por primera ocasión	13.3449
II.	Los que anteriormente ya estén registrados	7.7414
III.	Bases para concurso de licitación	31.7975

Artículo 62.- Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

Artículo 63.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 64.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		Salarios Mínimos
IV.	Bailes sin fines de lucro	4.6795
V.	Bailes con fines de lucro	10.0276
VI.	Coleaderos y jaripeos	6.6850

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 65.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos

		Salarios Mínimos
VI.	Por registro	2.2050
VII.	Por refrendo	1.1025
VIII.	Por cancelación	1.6538

Sección Tercera Anuncios y Propaganda



Artículo 66.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2016, las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

XI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
	g)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;
		27.6785
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.9295
	h)	Para refrescos embotellados y productos enlatados
		19.3748
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.3838
	i)	Para otros productos y servicios
		3.8750
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.5272
XII.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
XIII.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Anuncios por barda
		4.1413
	b)	Anuncios por manta
		3.4512
	c)	Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos
		5.0250
		Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de
		3.9441
XIV.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes	
		1.1071

	o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días	
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XV.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.5536
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVI.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	0.6642
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVII.	Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año,	132.0000
	Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:	10.0000
XVIII.	Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:	7.0000

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:



I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas	
II.	Renta de maquinaria del Municipio:	
	a)	A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
	1.	Servicio del bulldozer 8.4889
	2.	Servicio de retroexcavadora 4.2444
	3.	Servicio de la motoconformadora 8.4889
	4.	Servicio del camión de volteo 2.2444
	5.	Servicio de vibro compactadora 4.2444
	6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo) 6.3667
	b)	A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.
		Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
III.	Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:	
	a)	Locales de comida y carnicería 0.6791
	b)	Locales de abarrotes y tiendas de ropa 0.4691
	c)	Locales con demás giros 0.2591
	d)	Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado 0.4244
IV.	Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido 4.2000	

V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.
----	--

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 68.- Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará una cuota de **0.0630** salarios mínimos.

Artículo 69.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 70.- Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, una cuota de **0.1901** salarios mínimos.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

X.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	e)	Por cabeza de ganado mayor
		0.6642
	f)	Por cabeza de ganado menor
		0.3322
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	

XII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles	0.0100
XIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.5000
XIV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general	0.1900
XV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
LIII.	Falta de empadronamiento y licencia	5.5358
LIV.	Falta de refrendo de licencia	3.8750
LV.	No tener a la vista la licencia	1.3839
LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	8.3085
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	11.0713
LVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	22.0988
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	16.6071
LIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	

	De	6.0775
	a	24.3097
LX.	Falta de revista sanitaria periódica	3.3214
LXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	60.7754
LXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	16.6065
LXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.2141
LXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De	2.2141
	a	11.0826
LXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	16.7071
LXVI.	Matanza clandestina de ganado	11.0870
LXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	19.3749
LXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	80.0356
LXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	16.6071
LXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	

	De		6.6428
	A		14.9463
LXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro		15.4495
LXXII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, y		50.1340
	Por no refrendarlos		5.5358
LXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos		5.5358
LXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado		1.1071
LXXV.	No asear el frente de la finca		1.6607
LXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De		3.8750
	A		9.4107
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
LXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	u)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será	
		De	52.5000
		a	525.0000

	v)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	w)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De	2.2141
		a	16.6070
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	x)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	27.6785
	y)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.3215
	z)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	8.3037
	aa)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad,	8.3037
	bb)	Orinar o defecar en la vía pública	8.3037

	cc)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	8.3037
	dd)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor	2.7679
		8. Ovicaprino	1.1071
		9. Porcino	1.1071

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 77.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 78.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 274 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año **2016** la Hacienda Pública del Municipio de Pinos Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **109'672,867.00** (Ciento nueve millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	



<u>Total</u>	<u>109,672,867.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>3,880,003.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	5,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,360,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	15,002.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>4,351,031.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100,004.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	4,147,025.00
Otros Derechos	103,000.00
Accesorios	1,002.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>88,000.00</u>
Productos de tipo corriente	-

Productos de capital	88,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>550,003.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	550,003.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>651,692.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	651,692.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>100,152,129.00</u>
Participaciones	100,152,090.00
Aportaciones	2.00
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

VII.	Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el	10%



VIII.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato	1.0000
IX.	Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28.- Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 29.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



Artículo 30.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es sujeto del impuesto, la persona física moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 33.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
XI.	PREDIOS URBANOS:		
	g)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0017
		III.....	0.0028
		IV.....	0.0048

		V.....	0.0072
		VI.....	0.0116
	h)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más , con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.	
XII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	g)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada	0.7355

		hectárea.....	
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5342
	h)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.

Artículo 36.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 39.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
XI.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos	2.0000
	b)	Puestos semifijos	2.5000



XII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente	0.2000
XIII.	Tiangustas en puestos semifijos de un día a la semana	0.2000

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 40.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3500** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
XIII.	Mayor.....	0.1125
XIV.	Ovicaprino.....	0.0697
XV.	Porcino.....	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		Salarios Mínimos
X.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XXI.	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	s) Vacuno.....	1.3944
	t) Ovicaprino.....	0.8432
	u) Porcino.....	0.8275
	v) Equino.....	0.8275
	w) Asnal.....	1.0830
	x) Aves de Corral.....	0.0423
XXII.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
XXIII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	

	m)	Vacuno.....	0.1017
	n)	Porcino.....	0.0694
	o)	Ovicaprino.....	0.0605
	p)	Aves de corral.....	0.0121
XXIV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	v)	Vacuno.....	0.5418
	w)	Becerro.....	0.3490
	x)	Porcino.....	0.3213
	y)	Lechón.....	0.2885
	z)	Equino.....	0.2293
	aa)	Ovicaprino.....	0.2885
	bb)	Aves de corral.....	0.0030
XXV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	s)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6865
	t)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3471
	u)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1718
	v)	Aves de corral.....	0.0264
	w)	Pieles de ovicaprino.....	0.1466
	x)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0255
XXVI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	g)	Ganado mayor.....	1.8878
	h)	Ganado menor.....	1.2355

XXVII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
--------	--

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		Salario Mínimo
XXVI	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	1.0396
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XXIX	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
XXX.	Celebración de matrimonio:	
	g) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5000
	h) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	16.0000
XXXI	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta	1.0000
XXXI	Anotación marginal.....	0.6123

XXXI	Asentamiento de actas de defunción....	1.0000
------	--	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causará las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
XIII.	Por inhumación a perpetuidad:		
	q)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1210
	r)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.6178
	s)	Sin gaveta para adultos.....	7.2884
	t)	Con gaveta para adultos.....	11.4375
XIV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	e)	Para menores hasta de 12 años.....	7.2884
	f)	Para adultos.....	11.4375
XV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			Salarios mínimos
XXI.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.0464
XLII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		0.7710
XLIII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		0.6238
XLIV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta		1.0000

	de recomendación o de residencia	
XLV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.3402
XLVI.	De documentos de archivos municipales.	1.4072
XLVII.	Constancia de inscripción.....	1.0464
XLVIII.	Certificación de actas de deslinde de predios	1.9468
XLIX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.5433
L.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	i) Predios urbanos	1.2362
	j) Predios rústicos	1.4417
LI.	Certificación de clave catastral	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.1761** salarios mínimos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los

contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	m)	Hasta 200 Mts ² 3.2995
	n)	De 201 a 400 Mts ² 4.0000
	o)	De 401 a 600 Mts ² 4.6000
	p)	De 601 a 1000 Mts ² 5.8000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de 0.0025
XXXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		31. Hasta 5-00-00 Has. 4.3615
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 8.4157
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 12.8398
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 21.0354
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 33.6615
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 42.0822
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 52.2625
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 60.4295
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 69.6954
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente 1.5918
	b)	Terreno Lomerío:

		31. Hasta 5-00-00 Has.	8.4211
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	12.8397
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	21.0354
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	33.6614
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	47.1806
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	68.8283
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	84.9364
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	97.3047
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	121.7801
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.	24.3903
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	36.5878
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	48.7554
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	85.3627
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	108.7431
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	130.1420
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	149.6854
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	172.8196
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	207.3069
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7331
XXXIII.		Avalúo cuyo monto sea:	

	s)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9433
	t)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5197
	u)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6176
	v)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6821
	w)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
	x)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3763
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4438
XXXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.0622
XXXV.		Autorización de alineamientos	1.5000
XXXVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.5005
XXXVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios	1.9447
XXXVIII.		Expedición de carta de alineamiento	1.5000
XXXIX.		Expedición de número oficial	1.5000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	m)	Residenciales por M ²	0.0242
	n)	Medio:	
		7. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0083
		8. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0139
	o)	De interés social:	
		10. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0060
		11. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0083
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0139
	p)	Popular:	
		7. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0046
		8. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0060
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XVII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	p)	Campestres por M ²	0.0200
	q)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0292
	r)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0292
	s)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.0956
	t)	Industrial, por M ²	0.0203
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	

XVIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	6.1000
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	7.6000
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	6.1000
XIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal		2.5180
XX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción		0.0707

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

XV.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos,		1.4257
XVI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XVII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera		4.2382
	Mas cuota mensual según la zona:		
		De.....	0.4817
		a.....	3.0966
XVIII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje		2.4733

	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	13.8225
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho	10.7430
XIX.		Movimientos de materiales y/o escombros...	4.2423
		Más cuota mensual, según la zona:	
		De...	0.4817
		a...	3.3449
VI.		Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará...	0.0685
VII.		Prórroga de licencia por mes	4.4609
VIII		Construcción de monumentos en panteones:	
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7000
	b)	De cantera.....	1.4586
	c)	De granito.....	2.3375
	d)	De otro material, no específico.....	3.5000
	e)	Capillas.....	41.0000
IX.		El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XL.		Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que	

	manege la Dirección de Obras Públicas.
--	--

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 57.- Los ingresos derivados de:

VII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	h)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.0420
	i)	Comercio establecido (anual)	4.000
VIII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	f)	Comercio ambulante y tianguistas	1.5000
	g)	Comercio establecido	1.5000

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 58.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Pinos, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, el Estado y el Municipio les impongan; deberán de solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que estos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:



El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** cuotas de salario mínimo. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

**Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 59.- Por el servicio de agua potable, se pagará de conformidad a lo siguiente:

X.	Consumo:		
	g)	Doméstico (casa habitación)	0.9800
	h)	Comercial	12.1200
	i)	Industrial y Hotelero	6.7400
	j)	Cuotas Fijas	6.7400
XI.	Contratos:		
	g)	Doméstico (casa habitación)	7.5800
	h)	Comercial	7.5800
	i)	Industrial y Hotelero	7.5800
XII.	Alcantarillado y Saneamiento: Conexión		1.5100
XIII.	Reconexiones		2.0000
XIV.	Cambio de Nombre de Contrato		1.5000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 60.- Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

VII.	Baile con grupo musical.....	5.5000
VIII.	Baile con equipo de sonido.....	2.3132

--	--	--

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61.- Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
IX.	Registro.....	2.3000
X.	Refrendo anual.....	1.2000

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

XIX.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	j)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;
		10.8095
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.9858
	k)	De refrescos embotellados y productos enlatados
		7.4250
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.7230
	l)	De otros productos y servicios
		3.0630
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.3210

	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.	
XX.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	2.0000
XXI.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	0.7033
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.0800
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	0.2749
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 63.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Renta del Auditorio Municipal, **7.5800** salarios mínimos.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 65.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 66.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	g)	Por cabeza de ganado mayor 0.7700
	h)	Por cabeza de ganado menor 0.5200
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XVII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	

VIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.3425
-------	---	--------

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
LXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia	5.1000
LXXIX.	Falta de refrendo de licencia	3.3000
LXXX.	No tener a la vista la licencia	1.0000
LXXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	6.2400
LXXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	10.8599
LXXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	20.8027
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	15.3426
LXXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	1.7613
LXXXV.	Falta de revista sanitaria periódica	2.9000
LXXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	3.1800
LXXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	16.6500
LXXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	1.7700

LXXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De	1.8700
	A	10.1700
XC.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	13.2200
XCI.	Matanza clandestina de ganado	8.8100
XCII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	6.4700
XCIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De	22.8697
	A	51.5004
XCIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	11.4000
XCV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	4.5670
	A	10.3038
XCVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	11.5074
XCVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	51.3489

XCVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos		4.5500
XCIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado		1.1300
C.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley		0.9300
CI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De		4.6600
	A		10.3000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
CII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ee)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De	2.2900
		A	18.2304
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ff)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	17.1100

gg)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.4300
hh)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4.5700
ii)	Orinar o defecar en la vía pública	4.6600
jj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	4.4700
kk)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	10. Ganado mayor	2.5400
	11. Ovicaprino	1.3700
	12. Porcino	1.2700

Artículo 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 71.- Las cuotas de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
III.	Cuota quincenal de la guardería infantil	3.0000
IV.	Servicio de alimentación (comedor DIF)	0.1600
V.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
	a) Terapia	0.1600
	b) Consulta	0.4600
VI.	Despensas	0.1300
VII.	Canasta	0.1300
VIII.	Desayunos	0.0200

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 313 publicado en el Suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pinos, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo mandatado en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

Por esa razón, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), razón por la cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que si el salario mínimo general para toda la república sufre un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015; de igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda Constitucional por la que se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adición a los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que esta reforma constitucional, en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, en materia de desindexación del salario mínimo para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales acorde, como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$120'248,645.27 (CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>120,248,645.27</u>
<u>Impuestos</u>	<u>3,503,734.27</u>
Impuestos sobre los ingresos	42,822.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,478,462.27
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	982,447.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	3.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>4,544,468.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	98,469.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	4,208,887.00
Otros Derechos	237,109.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>24.00</u>
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	12.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>70,024.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	70,024.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>284,016.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	284,016.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>111,246,371.00</u>

Participaciones	37,868,831.00
Aportaciones	31,077,505.00
Convenios	42,300,035.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>600,002.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	600,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

X.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el	10%
XI.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato	1.0500
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
XIV.	PREDIOS URBANOS:		
	i)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018
		III.....	0.0033

		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
	j)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más , con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.	
XV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XVI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	i)	Terrenos para siembra de riego:	

		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	j)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

			Salarios Mínimos
XIV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos	1.9348
	b)	Puestos semifijos	2.2524
XV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente		0.1495
XVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana		0.2025

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3511** salarios mínimos.

Artículo 42.- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera



Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
XVI.	Mayor.....	0.1277
VII.	Ovicaprino.....	0.0783
VIII.	Porcino.....	0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** salarios mínimos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**



Artículo 47.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

XXVIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	y)	Vacuno.....	1.5253
	z)	Ovicaprino.....	0.8627
	aa)	Porcino.....	1.2144
	bb)	Equino.....	0.8453
	cc)	Asnal.....	1.1540
	dd)	Aves de Corral.....	0.1523
XXIX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0035
XXX.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	q)	Vacuno.....	0.1085
	r)	Porcino.....	0.0723
	s)	Ovicaprino.....	0.0663
	t)	Aves de corral.....	0.0210
XXXI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	cc)	Vacuno.....	0.5687
	dd)	Becerro.....	0.3619
	ee)	Porcino.....	0.3419
	ff)	Lechón.....	0.3053
	gg)	Equino.....	0.2447



	hh)	Ovicaprino.....	0.3056
	ii)	Aves de corral.....	0.0350
XXXII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	y)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
	z)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
	aa)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
	bb)	Aves de corral.....	0.0346
	cc)	Pieles de ovicaprino.....	0.1650
	dd)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290
XXXIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	i)	Ganado mayor.....	1.9643
	j)	Ganado menor.....	1.2685
VIII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

		Salario Mínimo
XXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	0.4921
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XXXV	Solicitud de matrimonio.....	1.9269



XXXV	Celebración de matrimonio:		
	i)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9817
	j)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	19.0000
XXXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		0.8664
XXXV	Anotación marginal.....		0.8103
XXXI	Asentamiento de actas de defunción....		0.5016

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
XVI	Por inhumación a perpetuidad:		
	u)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5822
	v)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9739
	w)	Sin gaveta para adultos.....	7.9121
	x)	Con gaveta para adultos.....	19.7015
XVI	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		

	g)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7009
	h)	Para adultos.....	7.1112
XVI) La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.			

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		Salarios mínimos
LII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8920
LIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
LIV.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7522
LV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
LVI.	De documentos de archivos municipales.	0.7292
LVII.	Constancia de inscripción.....	0.4751
LVIII.	Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas	2.0000
LIX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.6024
LX.	Certificación de actas de deslinde de predios	1.9115
LXI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.5924
LXII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	k) Predios urbanos	1.2779

	l)	Predios rústicos	1.4942
LXIII.		Certificación de clave catastral	1.4942

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** salarios mínimos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XLI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	q)	Hasta 200 Mts ²	3.3845
	r)	De 201 a 400 Mts ²	4.1245
	s)	De 401 a 600 Mts ²	4.8583
	t)	De 601 a 1000 Mts ²	6.1821
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0025

XLII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.	4.4685
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.5610
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	13.1646
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	21.4326
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	34.3259
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	42.7052
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	53.4607
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	61.5308
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	71.0067
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.	8.6009
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.1746
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	21.4726
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	34.3409
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	47.6860
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	65.2844
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	82.4016
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	98.4927
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	123.7328
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	

	41.	Hasta 5-00-00 Has.	24.9715
	42.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.4926
	43.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	49.9565
	44.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	87.4161
	45.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	110.4494
	46.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	131.6548
	47.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	151.3866
	48.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	174.8003
	49.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	210.6430
	50.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015
XLIII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	y)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	z)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	aa)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	bb)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	cc)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	dd)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
XLIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.1282

XLV.	Autorización de alineamientos	1.5492
XLVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.5425
XLVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	1.9185
XLVIII.	Expedición de carta de alineamiento	1.4942
XLIX.	Expedición de número oficial	1.4942

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	q)	Residenciales por M ²
		0.0554
	r)	Medio:
		9. Menor de 1-00-00 has. Por M ²
		0.0488
		10. De 1-00-01 has. En adelante, M ²
		0.0243
	s)	De interés social:
		13. Menor de 1-00-00 has. Por M ²
		0.0163
		14. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²
		0.0083
		15. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0143
	t)	Popular:
		9. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0051
		10. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0063

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	u)	Campestres por M ²	0.0244
	v)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0299
	w)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0299
	x)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.0987
	y)	Industrial, por M ²	0.0200
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
XXIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	6.2612
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	7.7566
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	6.3212
XXIV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal		2.6422
XXV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción		0.0858

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 56.- Expedición de licencias para:

XX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos,	1.4750
XXI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XXII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,	4.5393
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288
XXIII.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje	4.2393
	a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento	6.3150
	b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho,	3.7150
XXIV.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.4393
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.4990
	a.....	3.5288
XXV.	Prórroga de licencia por mes	4.3588
XXVI.	Construcción de monumentos en panteones, de:	

	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7217
	b)	De cantera.....	1.4326
	c)	De granito.....	2.3272
	d)	De otro material, no específico.....	3.6822
	e)	Capillas.....	42.5760
XXVII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XXVIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 57.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

IX.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	j)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.0620
	k)	Comercio establecido (anual)	2.2500



X.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	h)	Comercio ambulante y tianguistas	1.5850
	i)	Comercio establecido	1.0620

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 60.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en cuotas de salario mínimo:

I.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia	2.0000
----	---	---------------

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 61.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

IX.	Permisos para la celebración de bailes familiares	4.1500
X.	Permisos para festejos con música ambulante	2.1000
XI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	10.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 62.- Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		Salarios Mínimos
XI.	Por registro de fierro de herrar	3.2500
XII.	Por refrendo de fierro de herrar	2.0000

XIII.	Registro de señal de sangre	3.2500
XIV.	Revalidación de señal de sangre	2.0000

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2016, las siguientes cuotas:

XXIV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	m)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;
		15.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.5000
	n)	Para refrescos embotellados y productos enlatados
		10.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		1.0000
	o)	Para otros productos y servicios
		5.0000
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
		0.5000
XXV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	
		5.0000
XXVI.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	
		2.0000

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVIII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	1.0000
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 64.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única



Enajenación

Artículo 66.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	i)	Por cabeza de ganado mayor
		0.8043
	j)	Por cabeza de ganado menor
		0.5430
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	
	0.3920	
XXII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



Salarios Mínimos

CIII.	Falta de empadronamiento y licencia		5.3970
CIV.	Falta de refrendo de licencia		3.5530
CV.	No tener a la vista la licencia		1.5584
CVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal		6.6344
CVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales		11.8469
CVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	i)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	21.7850
	j)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona	6.4651
CIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		1.9349
CX.	Falta de revista sanitaria periódica		3.2283
CXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales		3.5317
CXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público		17.6329
CXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo		2.3749
CXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De		1.9830
	a		10.7332
CXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión		14.7921
CXVI.	Matanza clandestina de ganado		9.6706

CXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	7.8561
CXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De	23.7681
	A	52.9514
CXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	11.8392
CXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	4.9374
	A	10.7937
CXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	15.6383
CXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	52.7536
CXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	4.9569
CXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	0.9817
CXXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley	0.9982

CXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De	4.9329
	A	10.9937
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	15.0000
CXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	II) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De	2.4729
	a	19.3453
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	mm) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	18.2564
	nn) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.7530
	oo) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4.9374
	pp) Orinar o defecar en la vía pública	7.2323

qq)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	4.9677
rr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	13. Ganado mayor	2.7114
	14. Ovicaprino	1.5212
	15. Porcino	1.4057
ss)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal	0.9520
tt)	Destruir los bienes propiedad del Municipio	0.9520

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 71.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 73.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 74.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.



SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 291 publicado en el Suplemento 18 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta



ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

En el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1° de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), motivo por el cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que en caso de que el salario mínimo general para toda la República sufra un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015.

De igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al inciso a), fracción II del artículo 41, y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123; se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las *legislaturas de los estados*, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y

precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que los ayuntamientos presentaron respecto a los incrementos a sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin afectar la economía de los contribuyentes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios del Registro Civil, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos hasta en un 20% adicional a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas, considerando este Órgano Dictaminador que es pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización al salario mínimo general de la República Mexicana, a partir del mes de octubre de 2015. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantiene el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón



del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$22'103,235.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas.

Municipio de Apulco Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>22,103,235.00</u>



<u>Impuestos</u>	<u>756,003.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	585,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	130,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	40,002.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>300,000.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>741,176.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,007.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	716,162.00
Otros Derechos	24,004.00
Accesorios	-

	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>12,105.00</u>
Productos de tipo corriente	103.00
Productos de capital	12,002.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>121,014.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	121,014.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>149,068.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	149,068.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>20,023,861.00</u>
Participaciones	12,833,812.00
Aportaciones	7,190,012.00
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-

<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

XIII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del	10%
XIV.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del	10%
	Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato	
	De	0.5000
	a.....	1.5000
XV.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.



Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;



- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 34.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

- I. Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;
- II. Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;
- III. Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano o manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;
- IV. Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;



- V. Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales, y
- VI. Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

Artículo 36.- El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
XVII.	PREDIOS URBANOS:		
	k)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	l)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV;	
XVIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022

	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.			
XIX.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	k)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299
	l)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$ 3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
XVII.	Puestos fijos.....	2.0800
XVIII.	Puestos semifijos.....	3.1200

Artículo 43.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, se cobrarán **0.1653** salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 44.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.1653** salarios mínimos.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4362** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



XIX.	Mayor.....	0.1312
XX.	Ovicaprino.....	0.0832
XXI.	Porcino.....	0.0832

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		Salarios Mínimos
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal	0.2864
II.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0218
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	5.7200
IV.	Caseta telefónica, por pieza	6.0060
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	
VI.	Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.	

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 50.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

XXXIV.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
	ee)	Vacuno.....	1.5596
	ff)	Ovicaprino.....	0.9429
	gg)	Porcino.....	0.9429
	hh)	Equino.....	0.9429
	ii)	Asnal.....	1.0400
	jj)	Aves de Corral.....	0.0481
XXXV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0030
XXXVI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza se causarán las siguientes cuotas:		
	u)	Vacuno.....	0.1130
	v)	Porcino.....	0.0728
	w)	Ovicaprino.....	0.0716
	x)	Aves de corral.....	0.0208
XXXVII	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	jj)	Vacuno.....	0.5200

	kk)	Becerro.....	0.3640
	ll)	Porcino.....	0.3432
	mm)	Lechón.....	0.3016
	nn)	Equino.....	0.2392
	oo)	Ovicaprino.....	0.3016
	pp)	Aves de corral.....	0.0032
XXXVII	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
	ee)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7176
	ff)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3640
	gg)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1872
	hh)	Aves de corral.....	0.0312
	ii)	Pieles de ovicaprino.....	0.1684
	jj)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0269
XXXIX.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad las siguientes cuotas:		
	k)	Ganado mayor.....	2.0800
	l)	Ganado menor.....	1.3000
XL.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			Salario Mínimo
XL.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.		0.5960



		<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XLII.	Solicitud de matrimonio		1.0000
XLII.	Celebración de matrimonio:		
	k)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2621
	l)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	20.5928
XLIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		0.8876
XLIV.	Anotación marginal		0.4455
XLV.	Asentamiento de actas de defunción		0.5855
XLVI.	Registros Extemporáneos		3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 52.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
XIX.	Por inhumación a perpetuidad:	
	y) Sin gaveta para menores hasta 12 años	3.5467
	z) Con gaveta para menores hasta de 12 años	6.4900
	aa) Sin gaveta para adultos	7.9612
	bb) Con gaveta para adultos	19.4305
XX.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	i) Para menores hasta de 12 años	2.7352
	j) Para adultos	7.2499
XXI.	Exhumaciones	1.6000
XXI.	Reinhumación	1.6000
XXI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 53.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

		Salarios mínimos
LXIV.	Identificación personal y de no antecedentes penales	1.0400
LXV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	0.8000
LXVI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil	0.8357

LXVII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia		1.8219
LXVII	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:		0.4005
LXIX.	De documentos de archivos municipales		0.8304
LXX.	Constancia de inscripción		0.5330
LXXI.	Certificación de actas de deslinde de predios		2.0800
LXXII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	m)	Predios urbanos	1.3849
	n)	Predios rústicos	1.7082
LXXII	Certificación de clave catastral		1.7017

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6384** salarios mínimos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

L.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	u)	Hasta 200 Mts ² 3.7440
	v)	De 201 a 400 Mts ² 4.3680
	w)	De 401 a 600 Mts ² 5.2000
	x)	De 601 a 1000 Mts ² 6.4480
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de..... 0.0024
LI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		51. Hasta 5-00-00 Has. 4.8880
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 9.8800
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has. 14.2480
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 24.4400
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 39.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 48.8800
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 58.2400
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 67.6000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 78.0000

	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8705
b)	Terreno Lomerío:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.	10.2370
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.0400
	53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	24.4400
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	39.0000
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	58.2400
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	89.4400
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	107.1200
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	116.4800
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	137.2800
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9804
c)	Terreno Accidentado:	
	51. Hasta 5-00-00 Has.	27.5600
	52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	41.0800
	53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	54.6000
	54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	95.1600
	55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	122.7200
	56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	153.9200
	57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	176.8000
	58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	203.8400
	59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	231.9200
	60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	4.1600

		hectárea excedente.....	
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.2044
LII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ee)	Hasta \$ 1,000.00	2.2728
	ff)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	2.9527
	gg)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00	4.1600
	hh)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00	5.2000
	ii)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00	8.2384
	jj)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00	10.4000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5600
LIII.		Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.8164
LIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	2.4272
LV.		Autorización de alineamientos	1.8139
LVI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.8190
LVII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.0800
LVIII.		Expedición de carta de alineamiento	1.6975

LIX.	Expedición de número oficial	1.7017
------	------------------------------	--------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

Salarios Mínimos

XXVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	u)	Residenciales por M ²	0.0276
	v)	Medio:	
		11. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0093
		12. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0158
	w)	De interés social:	
		16. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0067
		17. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0093
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0158
	x)	Popular:	
		11. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0052
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0067
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	z)	Campestres por M ²	0.0276
	aa)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0312
	bb)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0312

	cc)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.0104
	dd)	Industrial, por M ²	0.0232
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
XXVIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas,	6.9438
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles,	9.1263
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos,	7.2800
XXIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal,		3.0432
XXX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción,		0.0853

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 58.- Expedición de licencia para:

XXIX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,	1.6676

XXX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,	2.0800
XXXI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.9125
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5200
	a.....	3.6400
XXXII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje	4.9447
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	14.2004
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	10.4000
XXXIII.	Movimientos de materiales y/o escombros	4.9232
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.5200
	a.....	3.9520
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro	0.0770
VII.	Prórroga de licencia por mes	5.8600
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.8005
b)	De cantera.....	1.5987

	c)	De granito.....	2.5379
	d)	De otro material, no específico.....	3.9380
	e)	Capillas.....	46.8000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 59.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61.- Los ingresos derivados de:

		Salarios Mínimos
XI.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.2329
	b)	Comercio establecido (anual) 2.6018

XII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas	1.5600
	b)	Comercio establecido	1.0400

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 62.- Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará una cuota fija de **\$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.), por toma domiciliaria.

Artículo 63.- Por el servicio de agua potable para uso no doméstico, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

XV.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	j)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico	0.1768
	k)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico	0.2080
	l)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico	0.2392
	m)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico	0.2704
	n)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico	0.3016
	o)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico	0.3328
	p)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico	0.3640
	q)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico	0.4056
	r)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico	0.4515
	s)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico	0.4888
	t)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico	0.5408
XVI.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico	0.2288
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico	0.2392
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico	0.2496

	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico	0.2704
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico	0.2808
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico	0.2912
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico	0.3016
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico	0.3120
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico	0.3224
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico	0.3536
XVII. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:			
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Contrato	8.3200
	c)	Por el servicio de reconexión	2.0800
	d)	Baja temporal	8.3200
	e)	Suministro de pipa de agua	8.3200
	f)	Si se daña el medidor por causa del usuario	10.4000
	g)	A quien desperdicie el agua	52.0000
	h)	Material para instalación, de acuerdo al costo del material.	
	i)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite, además de demostrar que es de escasos recursos mediante estudio socioeconómico realizado por el SMDIF	

**Sección Décima Tercera
Planta Purificadora de Agua Potable**

Artículo 63.- Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará una cuota de **0.0840** salarios mínimos.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 64.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		Salarios Mínimos
XII.	Bailes particulares, sin fines de lucro	7.8000
XIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	10.4000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 65.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		Salarios Mínimos
XV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre	3.1200
XVI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	0.0832

**CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS**

**Sección Única
Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda**

Artículo 66.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

XXIX.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual, de:

	p)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	11.4400
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.2024
	q)	Refrescos embotellados y productos enlatados	8.0849
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8061
	r)	Otros productos y servicios	5.2000
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5200
XXX.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	2.0800
XXXI.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,	0.8438
		con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXII.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.1116
		con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIII.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	0.3588
		con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 67.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 69.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:		
	k)	Por cabeza de ganado mayor	1.0150
	l)	Por cabeza de ganado menor	0.6751



	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles	0.0156
XVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.4338
XVII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general	0.2080
XVIII.	Impresión de CURP	0.0104
XIX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
CXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia	6.2400
CXXX.	Falta de refrendo de licencia	4.1600
CXXXI.	No tener a la vista la licencia	1.4081
CXXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	8.3200

CXXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	12.4800
CXXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	24.9600
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	18.7200
CXXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0800
CXXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica	4.1456
CXXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	4.1600
CXXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	20.8000
CXXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.0800
CXL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5277
	a.....	12.4800
CXLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	15.6000
CXLII.	Matanza clandestina de ganado	10.4000
CXLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	8.3200
CXLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	

	De.....	27.0400
	A.....	59.2800
CXLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	14.5600
CXLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2400
	A.....	12.4800
CXLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	14.5600
CXLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor	60.3200
CXLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	6.2400
CL.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.2467
CLI.	No asear el frente de la finca	1.2543
CLII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	20.8000
CLIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.2400
	A.....	12.4800
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera	

		éste por fletes y acarreos.	
CLIV.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
CLV.	uu)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.1200
		a.....	21.8400
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	vv)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	19.7600
	ww)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.1600
	xx)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	6.2400
	yy)	Orinar o defecar en la vía pública	6.2400
	zz)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.2400
	aaa)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		16. Ganado mayor.....	3.1200
		17. Ovicaprino.....	1.7680
		18. Porcino.....	1.4560

Artículo 72.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 74.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 75.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **11.4400** salarios mínimos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 76.- De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes cuotas de salarios mínimos.

		Salarios Mínimos
IX.	Despensas.....	0.1304
X.	Canasta.....	0.1304
XI.	Desayunos.....	0.0104

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 77.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única
Endeudamiento Interno**

Artículo 78. Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias; en ese tenor serán considerados los ingresos que obtenga el Municipio derivado de crédito solicitado, y en su caso, fuese autorizado durante el ejercicio fiscal 2016, hasta por la cantidad de 7'800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más gastos financieros; mediante Decreto específico de endeudamiento, aprobado por la Honorable legislatura del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 264 publicado en el Suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 26 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

En el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), motivo por el cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que en caso de que el salario mínimo general para toda la República sufra un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015.

De igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al inciso a), fracción II del artículo 41, y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123; se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las *legislaturas de los estados*, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que los ayuntamientos presentaron respecto a los incrementos a sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin afectar la economía de los contribuyentes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios del Registro Civil, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos hasta en un 20% adicional a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas, considerando este Órgano Dictaminador que es pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización al salario mínimo general de la República Mexicana, a partir del mes de octubre de 2015. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantiene el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúa otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$204'905,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>204'905,000.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>11,610,000.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500,000.00

Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	100,000.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	15'410,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	900,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	14'310,000.00
Otros Derechos	185,000.00
Accesorios	15,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	500,000.00
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	500,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	3,350,000.00

Aprovechamientos de tipo corriente	3,350,000.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>1,235,000.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	1,235,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>157,800,000.00</u>
Participaciones	94'800,000.00
Aportaciones	68,000,000.00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>10'000,000.00</u>
Endeudamiento interno	10'000,000.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o las morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de las que expresamente se establezcan. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



XVI.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;		
XVII.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, como sigue:		
	a)	De 1 a 5 máquinas	0.8529
	b)	De 6 a 15 máquinas	3.4114
	c)	De 16 a 25 máquinas	5.1172
	d)	De 26 máquinas en adelante	6.8229

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 35.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 36.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 37.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

Salarios Mínimos

XX.	PREDIOS URBANOS:		
	m)	Zonas:	
		I.....	0.0013
		II.....	0.0022
		III.....	0.0037
		IV.....	0.0064
		V.....	0.0095
		VI.....	0.0152
		VII.....	0.0228
	n)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.	
XXI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0105
		Tipo B.....	0.0053

		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0137
		Tipo B.....	0.0105
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0040
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
	Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.		
XXII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	m)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	n)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	

		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos cuotas** del salario mínimo.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 41.- Por los siguientes servicios otorgados en el Mercado Municipal, se causará y se pagará:

Salarios Mínimos

XIX.	Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará	5.1320
XX.	Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal y calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:	
a)	Carnicerías	2.2566
b)	Frutas y verduras	0.2053
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción	0.1710
d)	Ropa y accesorios	0.1710
e)	Alimentos	0.4277
f)	Otros giros	0.2053
XXI.	Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal	0.1119
XXII.	Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3semanas, como se	



	menciona a continuación.		
	a)	Venta de Libros	5.1320
	b)	Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales	5.1320
	c)	Exposiciones Artísticas	5.1320
	d)	Otros Servicios	5.1320
XXIII.	Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.		
	a)	Carnes	0.5987
	b)	Productos típicos y artesanales	0.5987
	c)	Alimentos	0.5987
	d)	Otros servicios	0.5987
XXIV.	Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona		0.0448

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.7463** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



		Salarios Mínimos
I.	Terreno	17.3016
II.	Terreno excavado	40.5878
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado	21.6609

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
XII.	Mayor.....	0.2340
XIII.	Ovicaprino.....	0.1170
XIV.	Porcino.....	0.1170

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 45.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XLI.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
	kk)	Vacuno.....
		2.9851



	ll)	Ovicaprino.....	1.4925
	mm)	Porcino.....	1.4925
	nn)	Equino.....	1.4925
	oo)	Asnal.....	0.8961
	pp)	Aves de Corral.....	0.1184
XLII.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza de:		
	a)	Ganado vacuno	0.2867
	b)	Ganado menor	0.2985
XLIII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	y)	Vacuno.....	0.1791
	z)	Porcino.....	0.1256
	aa)	Ovicaprino.....	0.1005
	bb)	Aves de corral.....	0.0359
XLIV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	qq)	Vacuno.....	1.1828
	rr)	Becerro.....	0.7631
	ss)	Porcino.....	0.7631
	tt)	Lechón.....	0.6329
	uu)	Equino.....	0.4992
	vv)	Ovicaprino.....	0.5915
	ww)	Aves de corral.....	0.0083
XLV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		

	kk)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.5089
	ll)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4336
	mm)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3728
	nn)	Aves de corral.....	0.0519
	oo)	Pieles de ovicaprino.....	0.2957
	pp)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0519
XLVI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	m)	Ganado mayor.....	3.9426
	n)	Ganado menor.....	1.9713
XLVII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			Salario Mínimo
XLVII	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a)	En la oficina del Registro Civil.....	0.9487
	b)	Registro de Nacimientos, a domicilio.....	3.6452
		En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	4.1430

	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>	
XLVII	Celebración de matrimonio:	
m)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.3133
n)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.3881
XLIX.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.1940
L.	Expedición de actas de divorcio.....	1.1940
LI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1823
LII.	Anotación marginal.....	0.7516
LIII.	Expedición de constancia de no registro.....	1.0448
LIV.	Juicios Administrativos.....	2.1383
LV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.9204

LVI.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	1.7621
LVII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.1025

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud de exención y expedición de constancia por autoridad competente.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 47.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
XXI	Por inhumación a perpetuidad:	
	cc) Sin gaveta para menores hasta 12 años..	4.9509
	dd) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.4668
	ee) Sin gaveta para adultos.....	18.5662
	ff) Con gaveta para adultos.....	20.0090
XXV	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	k) Para menores hasta de 12 años.....	2.4651
	l) Para adultos.....	6.5081
XXV	La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta	
XXV	Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:	
	a) Con gaveta	10.9302
	b) Fosa en tierra	16.3952
	c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además	31.0000
	Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la	

	Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas.	
XXV	Por reinhumaciones	8.1977

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 48.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		Salarios mínimos
LXXIV.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7475
LXXV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.6943
LXXVI.	Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil.....	1.1940
LXXVII.	Expedición de copias certificadas de actas foráneas de toda la República	2.9671
LXXVIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.7475
LXXIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7463
LXXX.	De documentos de archivos municipales.	1.3472
LXXXI.	Constancia de inscripción.....	0.9621
LXXXII.	Reimpresión de recibo de impuesto predial	0.4256
LXXXIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas	1.4925

LXXXIV.	Certificación de planos	1.5671
LXXXV.	Constancia de identidad	1.7910
LXXXVI.	Carta de vecindad	1.7910
LXXXVII.	Constancia de residencia	1.7910
LXXXVIII.	Constancia de soltería	1.7910
LXXXIX.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.7136
XC.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.0528
XCI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	o) Predios urbanos	1.4925
	p) Predios rústicos	1.3432
XCII.	Certificación de clave catastral	1.8817

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.2239** salarios mínimos. Quedando exento.

Artículo 50.- Por la reproducción de información solicitada en materia del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los siguientes costos:

Salarios Mínimos		
I.	Por la expedición de copia simple, por hoja	0.0136
II.	Por la expedición de copia certificada, por hoja	0.0233

III.	Por la expedición de copia a color, por hoja	0.0233
IV.	Por cada hoja enviada por internet que contenga la Información requerida	0.0233
V.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida	0.0233
VI.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel	0.8219

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 52.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de **3.3075** cuotas de salario mínimo.

Artículo 53.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **2.9167** cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



LX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y)	Hasta 200 Mts ² 4.2746
	z)	De 201 a 400 Mts ² 5.1367
	aa)	De 401 a 600 Mts ² 5.8755
	bb)	De 601 a 1000 Mts ² 7.4752
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de 0.0029
LXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		61. Hasta 5-00-00 Has. 4.0730
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 7.3314
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 13.8482
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 20.3649
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 30.1401
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 35.0277
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 39.9153
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 46.4321
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 54.8780
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente 1.3034
	b)	Terreno Lomerío:
		61. Hasta 5-00-00 Has. 6.5168
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 10.5898
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 23.3146
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 30.1401
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 44.8029

		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	54.5780
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	80.6452
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	95.3079
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	114.9588
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1994
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.	19.5503
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	39.1713
		63. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	45.6175
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	70.8700
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	90.4203
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	105.0831
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	123.0042
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	140.9254
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	160.4757
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0730
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.8790
LXII.		Avalúo cuyo monto sea de	
	kk)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.8817
	ll)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.3949
	mm)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3075
	nn)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7898
	oo)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.5004

	pp) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.4086
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	0.7463
LXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.6943
LXIV.	Autorización de alineamientos	2.1554
LXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.4925
LXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.8123
LXVII.	Expedición de carta de alineamiento	2.1554
LXVIII.	Expedición de número oficial	2.1554
LXIX.	Constancia de uso de suelo	2.1554
LXX.	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará	0.1493
LXXI.	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará	0.1493

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 56.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXXI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	y)	Residenciales por M ²	0.0338
	z)	Medio:	
		13. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0089
		14. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0134
	aa)	De interés social:	
		19. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0074
		20. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0090
		21. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0149
	bb)	Popular:	
		13. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0060
		14. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0117
	e)	Mixtos	0.0074
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	ee)	Campestres por M ²	0.0254
	ff)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0328
	gg)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0313

	hh)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.1168
	ii)	Industrial, por M ²	0.0269
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
XXXIII.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	6.5168
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	8.4718
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	6.5168
XXXIV.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	3.3560
XXXV.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción	0.0978

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 57.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

		Salarios Mínimos
XXXIV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis	1.3848



	que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos	
XXXV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 mtrs será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XXXVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.4487
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.4373
	a.....	3.0664
XXVII.	Permiso para conexión de agua potable o drenaje	4.3988
XXVIII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje	4.4487
XXXIX.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.4487
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.4372
	a.....	3.0663
VII.	Prórroga de licencia por mes	1.3196
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	1.2878
	b) De cantera.....	2.5876
	c) De granito.....	4.1948

	d)	De otro material, no específico.....	6.1613
	e)	Capillas.....	55.3850
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 58.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 60.- Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2016, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2016 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos		
XIII.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio	1.1940
XIV.	De 1 a 5 trabajadores	2.4079

XV.	De 6 a 10 trabajadores	3.4885
XVI.	De 11 o más trabajadores	5.8163

La licencia de Funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de negocios o unidades económicas en el Municipio de Sombrerete.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 61.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará esta en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el 100% del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2016, se cubrirá el 50% del costo de la licencia de funcionamiento; y
- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 62.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 63.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 64.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 65.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.2051** cuotas de salario mínimo. Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para llevar a cabo esta actividad.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 66.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

IV.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:		
	a)	De hasta 10 trabajadores	29.8507
	b)	De 11 a 20 trabajadores	44.7761
	c)	De más de 20 trabajadores	74.6269
V.	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos		119.4030

VI.	El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2015, en relación a lo siguiente:	
a)	Hasta \$50,000.00	3.7313
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00	7.4627
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00	14.9254
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00	29.8507
e)	De \$1'000,001.00 en adelante	74.6269
f)	Si el registro es inicial, la cuota será de	3.7313

Para el registro al que se refiere este artículo, aparte de lo que proceda en los términos del artículo 60 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 67.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

Artículo 68.- Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios Municipales o los organismos operadores, en los términos de lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



Salarios Mínimos

XIV.	Permiso para fiesta familiar	3.5924
XV.	Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas	4.7898

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 70.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios Mínimos

XVII.	Registro de fierro de herrar	1.3686
XVIII.	Refrendo de fierro de herrar	0.8296

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2016, las siguientes cuotas:

XXIV.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	s) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	4.4905
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	2.2388
	t) Para refrescos embotellados y productos enlatados	3.5924
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	2.2388
	u) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas	1.2388

		instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una	
	v)	Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias	5.3886
	w)	Espectaculares y anuncios electrónicos	17.9619
	x)	Otros productos y servicios	0.8981
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.4708
		Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
XXV.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas	
	a)	Anuncios temporales, por barda	0.8981
	b)	Anuncios temporales, por manta	0.8981
		Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a 4.3091 salarios mínimos; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios	
XXVI.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	5.4722
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

XVII.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	1.6286
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XVIII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	1.7961
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIX.	La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán	3.5924
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XL.	Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar, mensualmente	7.4627

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 73.- El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**



Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75.- El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0685** salarios mínimos, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.0890** salarios mínimos.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	m) Por cabeza de ganado mayor	1.1730
	n) Por cabeza de ganado menor	0.9384
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XXI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XXII.	La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil	0.1877
XIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.7039

XIV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
CLVI.	Falta de empadronamiento y licencia	7.4627
CLVII.	Falta de refrendo de licencia	4.4776
CLVIII.	No tener a la vista la licencia	1.4925
CLIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	7.4627
CLX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	14.9254
CLXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	22.0299
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	
	De	22.0299
	a	24.7463
	o) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	
	De	8.5082
	a	17.0164
	p) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades	7.4627

	ilícitas	
CLXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.8152
CLXIII.	Falta de revista sanitaria periódica	5.7998
CLXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	4.6921
CLXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	22.3881
CLXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.9851
CLXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	10.4478
CLXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	14.9254
CLXIX.	Matanza clandestina de ganado	10.3616
CLXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	8.9552
CLXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	59.7015
CLXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	52.2388
CLXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	11.9403
CLXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	11.9403

CLXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	4.4776
CLXXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	2.9527
CLXXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.4076
CLXXVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 51 de esta Ley	1.4076
CLXXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	11.9403
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	bbb Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de	26.8657
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ccc Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	22.3881
	ddd Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.4776

eee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	5.9701
fff)	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento	3.7313
ggg	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros	22.3881
hhh	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad	11.9402
iii)	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de	11.9402
jjj)	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares	11.9402
kkk	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas	
	De	8.9552
	a	37.3134
	Además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble	149.2537
lll)	Orinar o defecar en la vía pública	4.4803
mmm	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	5.2239
nnn	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	19. Ganado mayor	2.9851
	20. Ovicaprino	1.6618

		21. Porcino	1.4925
--	--	-------------	--------

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 82.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **3.0000** salarios mínimos.

Sección Tercera Seguridad Pública



Artículo 83.- Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de Ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 84.- Las cuotas de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación por servicios:

a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	Salarios Mínimos
1. Consulta Médica General.....	0.1370
2. Rehabilitación (Terapias).....	0.1370
3. Rehabilitación (Consulta especialista).....	0.6849
4. Osteoporosis.....	0.6849
5. Odontología.....	0.1370
6. Psicología.....	0.2740
7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición.	

b) Servicios de alimentación (Cocina Popular)

1. Desayuno.....	0.2740
2. Comida.....	0.3425

c) Cuotas de recuperación (Programas Alimentarios)

	Salarios Mínimos
1. PASAF.....	0.1096
2. PRODES.....	0.0137
3. Canasta básica.....	0.1096

II. Cuota de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, 6.1644 salarios mínimos mensuales, considerando la cuota por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones).

III. Cuota de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, 5.4794 salarios mínimos mensuales,



considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% de la cuota de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 86.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 292 publicado en el Suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 4 de Noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

En el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), motivo por el cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que en caso de que el salario mínimo general para toda la República sufra un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015.

De igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al inciso a), fracción II del artículo 41, y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123; se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las *legislaturas de los estados*, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que los ayuntamientos presentaron respecto a los incrementos a sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin afectar la economía de los contribuyentes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios del Registro Civil, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos hasta en un 20% adicional a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas, considerando este Órgano Dictaminador que es pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización al salario mínimo general de la República Mexicana, a partir del mes de octubre de 2015. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantiene el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de **2016**, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a 6'747,542.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>6,747,542.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>385,743.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	324,243.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	53,500.00
Impuestos al comercio exterior	-



Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	4,000.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	626,337.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	39,950.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	553,887.00
Otros Derechos	22,500.00
Accesorios	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	68,250.00
Productos de tipo corriente	6,750.00
Productos de capital	61,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	71,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	71,000.00
Aprovechamientos de capital	-

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>36,472.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	36,472.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>5,559,739.00</u>
Participaciones	5,559,727.00
Aportaciones	2.00
Convenios	10.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

XVIII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del	10.50%
XIX.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagara mensualmente	1.3637



XX.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

Salarios Mínimos

XXIII.	PREDIOS URBANOS:		



	o)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0013
		III.....	0.0027
		IV.....	0.0068
	p)	El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le corresponden a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que se le corresponda a la zona IV.	
XXIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0105
		Tipo B.....	0.0054
		Tipo C.....	0.0035
		Tipo D.....	0.0023
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0138
		Tipo B.....	0.0105
		Tipo C.....	0.0070
		Tipo D.....	0.0041
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XXV.	PREDIOS RÚSTICOS:		

	o)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842
	p)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto predial es anual en la Tesorería Municipal, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

Salarios Mínimos

XXV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



	a)	Puestos fijos	2.4319
	b)	Puestos semifijos	3.7058
XXVI.		Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente	0.2431
XXVII.		Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana	0.1756
XXVIII.		La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a 0.6378 salarios mínimos, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo.	

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4412** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
XV.	Mayor.....	0.1759
XVI.	Ovicaprino.....	0.1214
XVII.	Porcino.....	0.1214

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

XLVIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	qq)	Vacuno.....	1.6549
	rr)	Ovicaprino.....	0.9537
	ss)	Porcino.....	0.9537
	tt)	Equino.....	0.9537
	uu)	Asnal.....	1.2533
	vv)	Aves de Corral.....	0.0490
XLIX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0031
L.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	cc)	Vacuno.....	0.1139
	dd)	Porcino.....	0.0780
	ee)	Ovicaprino.....	0.0723
	ff)	Aves de corral.....	0.0233
LI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	xx)	Vacuno.....	0.6192

	yy)	Becerro.....	0.4054
	zz)	Porcino.....	0.3516
	aaa)	Lechón.....	0.3339
	bbb)	Equino.....	0.2685
	ccc)	Ovicaprino.....	0.3339
	ddd)	Aves de corral.....	0.0031
LII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	qq)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7856
	rr)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4053
	ss)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2029
	tt)	Aves de corral.....	0.3192
	uu)	Pieles de ovicaprino.....	0.1719
	vv)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0273
LIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	o)	Ganado mayor.....	1.6089
	p)	Ganado menor.....	0.8659
LIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		Salario Mínimo
LVIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	0.6949



	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.</p>		
LIX.	Celebración de matrimonio:		
	o)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7280
	p)	Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.5636
LX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		1.0423
LXI.	Anotación marginal.....		0.9265
LXII.	Asentamiento de actas de defunción.....		0.8027

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48.- Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

		Salarios Mínimos
XXI	Por inhumación a perpetuidad:	
	gg)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..
		4.5964



	hh)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.6821
	ii)	Sin gaveta para adultos.....	9.9588
	jj)	Con gaveta para adultos.....	24.0037
XXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	m)	Para menores hasta de 12 años.....	4.0217
	n)	Para adultos.....	9.3652
XXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 49.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

			Salarios mínimos
XCIH.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		1.2256
XCIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		1.2060
XCV.	Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento.....		1.3327
XCVI.	Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción		1.3327
XCVI.	Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio		1.3327
XCVI.	Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio		1.3327
XCIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.4449

C.	De documentos de archivos municipales.		1.0221
CI.	Constancia de inscripción.....		0.5872
CII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia		1.9211
CIII.	Certificación de actas de deslinde de predios		2.3102
CIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio		1.9211
CV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	q)	Predios urbanos	1.5831
	r)	Predios rústicos	1.8596
CVI.	Certificación de clave catastral		1.7753

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.2229** salarios mínimos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual sobre el 10%** del importe del impuesto Predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXXII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	cc) Hasta 200 Mts ²	3.7984
	dd) De 201 a 400 Mts ²	4.4933
	ee) De 401 a 600 Mts ²	5.3503
	ff) De 601 a 1000 Mts ²	6.6474
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0027
LXXIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.	5.0541
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	10.0456
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	14.6670
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	23.9243
	75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	38.3729
	76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	47.9551
	77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	57.4551
	78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	66.7305
	79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	76.9127
	80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.7636
	b) Terreno Lomerío:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.	10.1348
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.6943

		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	25.2296
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	38.4119
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	57.4554
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	87.4500
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	103.9555
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	115.0940
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	134.0428
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8101
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.	26.8663
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	40.2154
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	53.8181
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	94.0870
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	120.7257
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	151.3651
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	174.2114
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	204.6511
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	228.3588
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4758
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6951
LXXIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.3907

LXXV.	Autorización de alineamientos	1.8725
LXXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio	2.0172
LXXVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.3102

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

LXXXVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	cc)	Residenciales por M ²
		0.0298
	dd)	Medio:
		15. Menor de 1-00-00 has. Por M ²
		0.0101
		16. De 1-00-01 has. En adelante, M ²
		0.0171
	ee)	De interés social:
		22. Menor de 1-00-00 has. Por M ²
		0.0073
		23. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²
		0.0101
		24. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0171
	ff)	Popular:
		15. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²
		0.0056
		16. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²
		0.0073
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
LXXXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	

	jj)	Campestres por M ²	0.0298
	kk)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0359
	ll)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0359
	mm)	Industrial, por M ²	0.0249
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
XXVIII.		Realización de peritajes:	
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	7.4567
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	9.3247
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	7.4567
XXXIX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	3.1086
XL.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción	0.0915

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 55.- Expedición de licencias para:

XL.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos,	1.6545
-----	--	---------------

XLI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XLII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.6323
	Más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5736
	a.....	3.8592
XLIII.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje	4.6323
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	7.7207
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho	5.4896
	c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes	3.5956
XLIV.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.5882
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.5736
	a.....	3.8603
XLV.	Prórroga de licencia por mes	5.4044
XLVI.	Construcción de monumentos en panteones:	
	b) De cantera.....	1.5360

	e)	Capillas.....	44.8348
XLVII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XLVIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

XLVII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	l)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.3374
	m)	Comercio establecido (anual)	2.6761
VIII.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	j)	Comercio ambulante y tianguistas	1.8482
	k)	Comercio establecido	1.3374



**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

XVIII.	Consumo por mes de agua potable:		
	k)	De 0.01 a 5.00 m ³ ,	0.4888
	l)	Por cada m ³ adicional	0.0716
XIX.	Aparato medidor		4.1055
XX.	Servicios relacionados con agua potable:		
	a)	Contrato	3.4416
	b)	Cancelación de toma	0.6464
	c)	Reconexión de toma	3.4416
	d)	Sellar toma	0.6464
	e)	Reabrir toma sellada	0.6464
	f)	Transferencia o cambio de nombre	0.4310

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen por concepto de:

XVI.	Bailes sin fines de lucro	3.1500
------	---------------------------	---------------



XVII.	Bailes, con fines de lucro	12.6000
XVIII.	Rodeos, sin fines de lucro	15.0150
XIX.	Rodeos, con fines de lucro	30.0300
XX.	Anuencias para peleas de gallos	17.8500

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 61.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

		Salarios Mínimos
XIX.	Registro	2.4880
XX.	Refrendo anual	1.9726

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2016, las siguientes cuotas:

XLI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	y) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	13.1026
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.1845
	z) Para refrescos embotellados y productos enlatados	8.3756

		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8454
	aa)	Para otros productos y servicios	6.6268
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.6876
	Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;		
XLII.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	2.4795
XLIII.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	0.9001
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLIV.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.1290
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLV.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán:	0.3768
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares

públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 63.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 65.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 66.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones
-----	--



	legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	o)	Por cabeza de ganado mayor
		0.9824
	p)	Por cabeza de ganado menor
		0.6177
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
XVI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XVII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles	
		0.0156
VIII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	
		0.4639

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

CLXXXI.	Falta de empadronamiento y licencia	5.7795
CLXXXII.	Falta de refrendo de licencia	3.7500
CLXXXIII.	No tener a la vista la licencia	2.0965
CLXXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	7.3897
CLXXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	11.9559



CLXXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	q)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	24.3750
	r)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona	17.6471
CLXXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		2.0965
LXXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica		3.5294
CLXXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales		5.2500
CXC.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público		19.6323
CXCI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo		2.1311
CXCII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De		2.0965
	A		11.5809
CXCIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión		14.6691
CXCIV.	Matanza clandestina de ganado		10.2607
CXCV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen		7.1250
CXCVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
	De		26.3162
	A		58.5662
CXCVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la		13.0194

	sanción que impongan las autoridades correspondientes	
CXCVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	5.2942
	A	11.8014
CXCIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	13.1471
CC.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	34.7427
CCI.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor	1.9004
CCII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.4044
CCIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.3236
CCIV.	No asear el frente de la finca	1.1030
CCV.	Multa por registro extemporáneo de nacimiento	1.3327
CCVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	20.0000
CCVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De	5.5148
	A	11.8014

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ooo	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De	2.8676
		A	20.9559
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ppp	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	19.6323
	qqq	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.1911
	rrr)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	5.5148
	sss	Orinar o defecar en la vía pública	6.1765
	ttt)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	4.6853
	uuu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		22. Ganado mayor	3.0882
		23. Ovicaprino	1.6544
		24. Porcino	1.5441

Artículo 68.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 69.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 300 publicado en el Suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos,



contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

En el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), motivo por el cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que en caso de que el salario mínimo general para toda la República sufra un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015.

De igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al inciso a), fracción II del artículo 41, y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123; se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las *legislaturas de los estados*, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que los ayuntamientos presentaron respecto a los incrementos a sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin afectar la economía de los contribuyentes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios del Registro Civil, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos hasta en un 20% adicional a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas, considerando este Órgano Dictaminador que es pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización al salario mínimo general de la República Mexicana, a partir del mes de octubre de 2015. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantiene el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento



tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$60'496,983.75.00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u>	
<u>Total</u>	<u>60,496,983.75</u>
<u>Impuestos</u>	<u>9,030,005.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	360,002.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,470,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,400,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	800,002.00



Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	8,193,111.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,228,010.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	6,813,089.00
Otros Derechos	127,012.00
Accesorios	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	67,521.00
Productos de tipo corriente	7,511.00
Productos de capital	60,010.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	400,019.00
Aprovechamientos de tipo corriente	400,019.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	160,019.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	160,019.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>42,546,300.75</u>
Participaciones	26,035,217.00
Aportaciones	16,511,046.75
Convenios	37.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.00</u>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el

periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XXI.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del	10%
XXII.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente	
	De	0.7583
	A	1.4775
XXIII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- VII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- VII. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VIII. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- VII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- VIII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - g) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - h) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			Salarios Mínimos
XXVI.	PREDIOS URBANOS:		



	q)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	r)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.	
XXVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XVIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		

	q)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	r)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 40.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercado se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
XXIX.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos	1.4955
	b)	Puestos semifijos	2.9061
XXX.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente		0.2177
XXXI.	Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 2 metros cuadrados, por un día a la semana,		0.2156
	Por cada metro adicional		0.0470

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.7193** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		Salarios Mínimos
VIII.	Mayor.....	0.2076
XIX.	Ovicaprino.....	0.1408
XX.	Porcino.....	0.1408

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 43.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LV.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	ww)	Vacuno.....	3.0519
	xx)	Ovicaprino.....	1.0508
	yy)	Porcino.....	1.4788
	zz)	Equino.....	1.4788



	aaa)	Asnal.....	1.7393
	bbb)	Aves de Corral.....	0.0777
LVI.		Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0040
LVII.		Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	gg)	Vacuno.....	0.1699
	hh)	Porcino.....	0.1137
	ii)	Ovicaprino.....	0.1099
	jj)	Aves de corral.....	0.0362
LVIII.		La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	
	eee)	Vacuno.....	0.8030
	fff)	Becerro.....	0.5806
	ggg)	Porcino.....	0.4690
	hhh)	Lechón.....	0.4579
	iii)	Equino.....	0.3967
	jjj)	Ovicaprino.....	0.4645
	kkk)	Aves de corral.....	0.0052
LIX.		La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:	
	ww)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0701
	xx)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.6516
	yy)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3205

	zz)	Aves de corral.....	0.0458
	aaa)	Pieles de oviscaprin.....	0.2576
	bbb)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0411
LX.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	q)	Ganado mayor.....	2.9191
	r)	Ganado menor.....	1.8821
LXI.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Salario Mínimo

LXIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...		0.5422
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>		
LXIV.	Solicitud de matrimonio.....		1.9333
LXV.	Celebración de matrimonio:		
	q)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.6565
	r)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la	19.4300

		Tesorería Municipal:	
LXVI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		0.8995
LXVII	Anotación marginal.....		0.4499
LXVII	Asentamiento de actas de defunción....		0.5693

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

			Salarios Mínimos
XXX	Por inhumación a perpetuidad:		
	kk)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	4.0481
	ll)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2222
	mm)	Sin gaveta para adultos.....	8.8889
	nn)	Con gaveta para adultos.....	20.7407
XXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	o)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0361
	p)	Para adultos.....	8.0555
XXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 46.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Salarios mínimos

CVII.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.4058
CVIII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0493
CIX.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8150
CX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5410
CXI.	De documentos de archivos municipales.	1.0543
CXII.	Constancia de inscripción.....	0.7029
CXIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	2.2104
CXIV.	Carta de recomendación	0.8574
CXV.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.3770
CXVI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	1.9607
CXVI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	s) Predios urbanos	1.6869
	t) Predios rústicos	2.0164
CXVI	Certificación de clave catastral	1.8554



CXIX.	Certificación de señal de sangre	0.8926
-------	----------------------------------	---------------

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3211** salarios mínimos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

VIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	gg) Hasta 200 Mts ²	4.4391
	hh) De 201 a 400 Mts ²	5.2039
	ii) De 401 a 600 Mts ²	6.2779
	jj) De 601 a 1000 Mts ²	7.5198
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de	0.0032
LXXIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	



	81. Hasta 5-00-00 Has.	5.3674
	82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	10.7219
	83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	15.0058
	84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	25.5801
	85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	40.9204
	86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	51.1841
	87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	61.4235
	88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	71.1054
	89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	78.7228
	90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.9162
b)	Terreno Lomerío:	
	81. Hasta 5-00-00 Has.	10.5318
	82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	15.0994
	83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	38.9387
	84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	40.8715
	85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	61.3392
	86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	79.6518
	87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	101.0209
	88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	122.3535
	89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	142.4510
	90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9858
c)	Terreno Accidentado:	
	81. Hasta 5-00-00 Has.	28.7521
	82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	43.0657
	83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	57.2808

	84.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	99.9032
	85.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	128.2522
	86.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	160.2903
	87.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	185.6696
	88.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	214.0506
	89.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	242.3136
	90.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8220
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8212
LXXX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	qq)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.4854
	rr)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1903
	ss)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3512
	tt)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7166
	uu)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.5607
	vv)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.0279
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.9162
LXXXI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	2.6505
LXXXII.		Autorización de alineamientos	2.0384
LXXXIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio	1.9827

LXXXIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	1.2498
LXXXV.	Expedición de carta de alineamiento	1.9048
LXXXVI.	Expedición de número oficial	1.8050

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

XLI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	gg)	Residenciales por M ²	0.0348
	hh)	Medio:	
		17. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0122
		18. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0192
	ii)	De interés social:	
		25. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0088
		26. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M ²	0.0117
		27. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0192
	jj)	Popular:	
		17. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0068
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0087
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XLII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		



	nn)	Campestres por M ²	0.0330
	oo)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0393
	pp)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0393
	qq)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.1318
	rr)	Industrial, por M ²	0.0280
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.		
XLIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	7.4862
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	9.5845
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	7.6923
XLIV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal		3.1522
XLV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción		0.2821

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 52.- Expedición de licencias para:

XLIX.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos,	1.5823
L.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicable al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
LI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	4.6442
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5799
	a.....	3.9084
LII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje,	4.7092
LIII.	Movimientos de materiales y/o escombros...	4.6869
	Más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.5569
	a.....	3.8489
LIV.	Prórroga de licencia por mes	5.5365
LV.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7937
	b) De cantera.....	1.5812
	c) De granito.....	2.4861

	d)	De otro material, no específico.....	3.9207
	e)	Capillas.....	45.5560
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 53.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 55.- Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

XIX.	Comercio ambulante y tianguistas	1.6154
XX.	Comercio establecido	4.1866
XXI.	Personas prestadoras de servicios	4.3756

XII.	Industrias	7.1025
XIII.	Salón para eventos	33.8584

Artículo 56.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 57.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 58.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes.....	1.4587	4.6744
2.	Aluminio, tubería y aceros.....	4.6744	6.9004
3.	Agroquímicos e insecticidas.....	2.4311	6.9004
4.	Artesanías.....	2.4311	6.9004
5.	Artículos de piel.....	2.4311	6.9004
6.	Artículos de limpieza.....	1.3355	5.7875
7.	Autolavado.....	1.2155	4.6744
8.	Billar	1.2155	4.6744
9.	Cantinas y bares	4.6744	9.1263
10.	Carnicerías.....	4.6744	8.0134
11.	Carpinterías	1.2155	5.7875
12.	Comercialización de productos agrícolas....	1.3355	5.7865
13.	Compra y venta de aparatos eléctricos....	1.2155	8.0134
14.	Consultorios médico y dental.....	4.6744	9.1263
15.	Depósitos de cerveza.....	4.6744	10.2393
16.	Deshidratadora	5.7875	8.0134
17.	Distribución y expendio de pan...	4.6744	8.0134
18.	Distribuidores automotrices	4.6744	9.1263
19.	Dulcerías.....	4.6770	9.1263
20.	Equipos para novias.....	2.4311	8.0134
21.	Estéticas y peluquerías.....	2.4311	8.0134

	Giro	De:	A:
22.	Expendio y venta de carne de cerdo....	5.7875	9.1263
23.	Fabricación y venta de block.....	4.6744	8.0134
24.	Farmacias.....	2.4311	9.1263
25.	Ferretería y Pinturas.....	5.7875	8.0134
26.	Florerías.....	2.4311	5.7875
27.	Fruterías.....	2.4311	9.1263
28.	Forrajes.....	2.4311	9.1263
29.	Funerarias.....	2.4311	6.9004
30.	Gaseras.....	6.9004	12.4653
31.	Gasolineras.....	6.9004	12.4653
32.	Herrerías.....	4.7652	9.1263
33.	Hoteles.....	5.7875	9.1263
34.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas..	2.4311	6.9004
35.	Ladrilleras.....	2.4311	4.6744
36.	Materiales eléctricos	5.7875	8.0134
37.	Materiales para construcción.....	5.7875	9.1263
38.	Mercerías.....	1.2155	5.7875
39.	Mueblerías.....	5.7875	9.1263
40.	Molinos.....	2.4311	5.7875
41.	Neverías.....	4.8614	7.1764
42.	Papelerías.....	4.8614	6.0189
43.	Refaccionarias	5.7875	8.0134
44.	Renta de vídeos.....	4.6744	6.9004
45.	Renta de mobiliario y equipo.....	2.4311	5.7875
46.	Restaurantes y venta de comida.	4.6744	8.0134
47.	Tienda de manualidades.....	2.4311	5.7875
48.	Venta de ropa nueva.....	2.4311	5.7875
49.	Venta de ropa usada.....	1.3355	2.4485
50.	Tortillerías.....	2.4311	5.7875
51.	Vidrierías	3.5614	8.0134
52.	Zapaterías.....	4.6744	9.1263

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 59.- Los ingresos por concepto de permisos para:



XXI.	Celebración de baile en la vía pública	5.8004
XXII.	Celebración de baile en salón	5.4109

Además, se cobrarán **2.7454** cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 60.- El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		Salarios Mínimos
XXI.	Por registro	10.7099
XXII.	Por refrendo	1.0041

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2016, los siguientes derechos:

XLVI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:	
	bb) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	12.4915
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.2852
	cc) Para refrescos embotellados y productos enlatados	8.7053
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.9479

	dd)	Para otros productos y servicios	6.8688
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.7697
		Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
XLVII.		Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	2.8078
XLVIII.		La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:	1.0000
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLIX.		Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.1259
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
L.		La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:	0.4175
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 62.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:		
	q)	Por cabeza de ganado mayor	1.1037
	r)	Por cabeza de ganado menor	0.9379
		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
XL.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		

XLI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos	0.6819
XLII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
CCIX.	Falta de empadronamiento y licencia	6.6655
CCX.	Falta de refrendo de licencia	4.2978
CCXI.	No tener a la vista la licencia	1.3819
CCXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	8.3267
CCXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	13.5577
CCXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	26.5796
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	19.7904
CCXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.6953
CCXVI.	Falta de revista sanitaria periódica	4.1421

CCXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	4.3536
CCXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	21.8284
CCXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.6284
CCXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De	2.5722
	A	12.5015
CCXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	16.1620
CCXXII.	Matanza clandestina de ganado	10.8868
CCXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen	7.8038
CCXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De	27.8378
	A	61.8943
CCXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	14.1471
CCXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	5.8114
	A	12.7238

CCXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	14.4254
CCXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor	62.0278
CCXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	6.0007
CCXXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.5486
CCXXXI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 45 de esta Ley	1.4375
CCXXXII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De	5.8775
	A	12.8240
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXXXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	VVV Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De	2.9190
	A	21.9379
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	

	ww	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	20.8928
	xxx	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.3310
	yyy	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	5.9894
	zzz	Orinar o defecar en la vía pública	6.3017
	aaa	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	5.7747
	bbb	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		25. Ganado mayor	3.5465
		26. Ovicaprino	2.0935
		27. Porcino	1.8832

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 297 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 27 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2016.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento promovente ha radicado ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, nos avoquemos al análisis y dictaminación de la presente Ley, mismo que realizamos al tenor siguiente.

Los postulados contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, son considerados la piedra angular del Municipio en México. Desde el Constituyente del diecisiete a la fecha, este precepto ha sido objeto de catorce reformas, de entre las cuales, por su importancia podemos destacar las realizadas en 1983 y 1999 a través de las cuales se fortaleció la autonomía legal y hacendaria de este orden de gobierno. En esta ocasión, se logró que los municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y



propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, en síntesis; se cristalizó el añejo anhelo de consolidar al Municipio al dotarlo de herramientas legales para hacerse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

De esa manera, los ayuntamientos ahora cuentan con dos instrumentos fundamentales para allegarse de ingresos y ejercer los mismos de forma transparente y puntual. Nos referimos al presupuesto de egresos y la ley de ingresos, el primero aprobado por los ayuntamientos y la segunda, por las Legislaturas locales.

En ese tenor, las leyes de ingresos municipales se traducen en un instrumento de gran valía para los cabildos, en razón de que en las mismas deben reflejarse las fuentes de ingresos ordinarias y extraordinarias, así como aquellos recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales y los subsidios y convenios de reasignación, entre otros, leyes hacendarias que deberán ser diseñadas tomando en consideración la metodología y criterios emanados de la contabilidad gubernamental o armonización contable.

Efectivamente, un nuevo paradigma en la elaboración de las leyes de ingresos en el país, se inauguró con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental y la aprobación de su respectiva ley general. Ahora, como no sucedía en el pasado, los congresos locales y ayuntamientos, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, están obligados a desarrollar esta novedosa y útil metodología, misma que continuamente se enriquece con los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Sin embargo, a la vez que dicha metodología constituye un elemento que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, se vuelve un compromiso y una gran responsabilidad para esta Representación Popular, virtud a que el proceso de análisis cada vez se torna más complejo, debido al nivel de detalle contenido en tales cuerpos normativos.

Luego entonces, no pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que aunado a la aplicación de la nueva metodología a la que nos hemos referido líneas supra, al llevar a cabo el estudio acucioso del instrumento legislativo sujeto a estudio, se debe tomar en consideración el contexto económico que permeará para el año 2016.

En el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan la inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%, y un incremento al salario mínimo general para toda la República a partir del 1º de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.), motivo por el cual se establece que las cuotas señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se cuantificarán en dicha cantidad, haciéndose la aclaración de que en caso de que el salario mínimo general para toda la República sufra un incremento en el año 2016, se estará al salario mínimo vigente al 31 de diciembre de 2015.

De igual forma, no se tendrá incremento alguno con motivo o en razón de la aprobación de la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico al inciso a), fracción II del artículo 41, y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123; se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, en materia de desindexación del salario mínimo, misma que en caso de aprobarse, concede en su artículo cuarto transitorio, al Congreso de la Unión, a las *legislaturas de los estados*, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Minuta, para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso.

En ese orden de ideas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,



de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que los ayuntamientos presentaron respecto a los incrementos a sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin afectar la economía de los contribuyentes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios del Registro Civil, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos hasta en un 20% adicional a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas, considerando este Órgano Dictaminador que es pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización al salario mínimo general de la República Mexicana, a partir del mes de octubre de 2015. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantiene el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se propone la aprobación del presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$63'420,495.59 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Total	\$63'420,495.59
Impuestos.....	1'174,514.00
Impuestos sobre los Ingresos:	
Impuestos sobre el patrimonio.....	1'016,286.00



Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	158,228.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
<u>Derechos.....</u>	<u>\$1'989,595.34</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes Del dominio público.....	102,440.00
Derechos a los hidrocarburos.....	0.00
Derechos por prestación de servicios.....	1'870,047.34
Otros Derechos.....	17,108.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios....</u>	<u>\$700,000.00</u>
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.....	0.00
Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales.....	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.....	700,000.00
<u>Participaciones y Aportaciones.....</u>	<u>\$52'228,386.25</u>
Participaciones.....	29'532,386.25
Aportaciones.....	21'196,000.00
Convenios.....	1'500,000.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.....</u>	<u>7'328,000.00</u>
Transferencias al Resto del Sector Público.....	6'650,000.00
Subsidios y Subvenciones.....	678,000.00



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el salario mínimo general de la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el salario mínimo general de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del	10%
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue	10%
	a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento	1.5000
	b) De 6 a 10 máquinas, por establecimiento	3.0000
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 salario mínimo.	
IV.	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:	

	a)	De 1 a 5 computadoras	1.0000
	b)	De 6 a 10 computadoras	2.5000
	c)	De 11 a 15 computadoras	4.5000
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías

Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo general de la República Mexicana al momento de cometerse la violación.

Artículo 31.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 32.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**

Artículo 35.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 37.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de salario mínimo general de la República Mexicana, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Salarios Mínimos

XXIX.	PREDIOS URBANOS:		
	s)	Zonas:	
		I.....	0.0009
		II.....	0.0018



		III.....	0.0033
		IV.....	0.0051
		V.....	0.0075
		VI.....	0.0120
	t)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.	
XXX.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXXI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	s)	Terrenos para siembra de riego:	

		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	t)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 38.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** del salario mínimo.

Artículo 39.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 41.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zac. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 44.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos		
XXXII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Puestos fijos
		2.0757
	b)	Puestos semifijos
		2.7032
XXXIII	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente	
		0.1565
XXXIV	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana	
		0.1565

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.4542** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



		Salarios Mínimos
XXI.	Mayor.....	0.1228
XII.	Ovicaprino.....	0.0760
XIII.	Porcino.....	0.0760

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 47.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

		Salarios Mínimos
XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0920
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
XIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.7200
XIV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0060
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que	

	produce la canalización de éstas.
--	-----------------------------------

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LXII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:		
	ccc)	Vacuno.....	1.5227
	ddd)	Ovicaprino.....	0.9207
	eee)	Porcino.....	0.9036
	fff)	Equino.....	0.9036
	ggg)	Asnal.....	1.1826
	hhh)	Aves de Corral.....	0.0508
LXIII.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		0.0031
LXIV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:		
	kk)	Vacuno.....	0.1110
	ll)	Porcino.....	0.0757
	mm)	Ovicaprino.....	0.0660
	nn)	Aves de corral.....	0.0132

LXV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:		
	lll)	Vacuno.....	0.5915
	mmm)	Becerro.....	0.3811
	nnn)	Porcino.....	0.3508
	ooo)	Lechón.....	0.3196
	ppp)	Equino.....	0.2503
	qqq)	Ovicaprino.....	0.3150
	rrr)	Aves de corral.....	0.0035
LXVI.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	ccc)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
	ddd)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
	eee)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
	fff)	Aves de corral.....	0.0312
	ggg)	Pieles de ovicaprino.....	0.1601
	hhh)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306
LXVII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	s)	Ganado mayor.....	2.0614
	t)	Ganado menor.....	1.3491
LXVIII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



Salario Mínimo

LXIX.	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a)	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada	0.4903
	b)	Registro de nacimiento a domicilio	2.0000
	<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>		
LXX.	Solicitud de matrimonio.....		1.8887
LXXI.	Celebración de matrimonio:		
	s)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999
	t)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
		1. En la Cabecera Municipal	2.0000
		2. En comunidades y zona rural	2.0000
		3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal	18.7224
LXXII	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		0.8487

LXXII	Anotación marginal.....		0.5831
LXXI	Asentamiento de actas de defunción....		0.4953
LXXV	Expedición de constancia de no registro		0.5000
LXXV	Búsqueda de datos		0.0500
LXXV	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas		0.0500
LXXV	Constancia de soltería		0.6000
LXXII	Plática de orientación prematrimonial, por pareja		1.0000
LXXX	Acta interestatal		3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

			Salarios Mínimos
XXXV	Por inhumación a perpetuidad:		
	oo)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	3.7489
	pp)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8583
	qq)	Sin gaveta para adultos.....	8.4434
	rr)	Con gaveta para adultos.....	20.6082
	ss)	Introducción en capilla.....	7.0135



XXXV	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	q)	Para menores hasta de 12 años.....	2.8848
	r)	Para adultos.....	7.6158
XXXV	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		
XXXV	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores	4.0000
	b)	Con gaveta para adultos	5.0000
	c)	Sobre gaveta	8.0000
XXXI	Por exhumaciones		
	a)	Con gaveta	10.0000
	b)	Fosa en tierra	12.0000
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	21.0000
XL.	Por reinhumaciones		9.0000

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** cuotas de salario mínimo.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		Salarios mínimos
CXX.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9994
CXXI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7850



CXXII	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		0.7850
CXXII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia		1.7784
CXXII	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.4008
CXXV	De documentos de archivos municipales.		0.8026
CXXV	Constancia de inscripción.....		0.5186
CXXV	Certificación de actas de deslinde de predios		2.1259
CXXV	Certificado de concordancia de nombre y número de predio		1.7696
CXXII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	u)	Predios urbanos	1.4174
	v)	Predios rústicos	1.6530
CXXX	Certificación de clave catastral		1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** salarios mínimos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** cuotas de salario mínimo.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** cuotas de salario mínimo por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** cuotas de salario mínimo.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

κVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	kk)	Hasta 200 Mts ² 3.7832
	ll)	De 201 a 400 Mts ² 4.4931
	mm)	De 401 a 600 Mts ² 5.2900
	nn)	De 601 a 1000 Mts ² 6.6107
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de 0.0027
XXXVIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		91. Hasta 5-00-00 Has. 5.0008



	92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	9.6494
	93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.7220
	94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	24.1192
	95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	38.5963
	96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	45.9538
	97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	59.9241
	98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	69.2884
	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	79.9128
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	1.8250
b)	Terreno Lomerío:	
	91. Hasta 5-00-00 Has.	9.6570
	92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	14.7219
	93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	24.1192
	94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	38.5962
	95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	54.0972
	96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	78.9184
	97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	97.3880
	98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	111.5694
	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.6330
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9165
c)	Terreno Accidentado:	
	91. Hasta 5-00-00 Has.	27.9658
	92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	41.9515
	93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	55.9029

	94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	97.8768
	95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	124.6849
	96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	149.2208
	97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	171.6292
	98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	198.1549
	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	237.6980
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6634
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0133
	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre	5.8000
LXXXIX.	Avalúo cuyo monto sea de	
	ww Hasta \$ 1,000.00.....	2.2282
	xx) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8890
	yy) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1479
	zz) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.3685
	aaa De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.0638
	bbb De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.7508
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6555
	Por avalúos cuyo monto rebasa lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente	

XC.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado		2.3644
XCI.	Autorización de alineamientos		1.7198
XCII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio	4.0436
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción	4.0436
	c)	Constancia de autoconstrucción	4.0436
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción	1.1259
	e)	Otras constancias	2.1259
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam	10.0000
XCIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios		2.1236
XCIV.	Expedición de carta de alineamiento		1.6555
XCV.	Expedición de número oficial		1.6555

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 58.- Los servicios que se presten por concepto de:

XLVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	kk)	Residenciales por M ²	0.0264
	ll)	Medio:	



		19. Menor de 1-00-00 has. Por M ²	0.0090
		20. De 1-00-01 has. En adelante, M ²	0.0151
	mm)	De interés social:	
		28. Menor de 1-00-00 has, por M ²	0.0066
		29. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M ²	0.0090
		30. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0155
	nn)	Popular:	
		19. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0050
		20. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0066
		Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
XLVII.		Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	ss)	Campestres por M ²	0.0264
	tt)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0318
	uu)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0318
	vv)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.1043
	ww)	Industrial, por M ²	0.0222
		Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial.	
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
XLVIII.		Realización de peritajes:	

	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	6.9228
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	7.1553
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	6.9228
XLIX.		Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal	2.8870
L.		Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción	0.0822

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 59.- Expedición para:

LVI.	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m ² y hasta de 60 m ² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
LVII.	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo en cuotas por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
LVIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos	2.0000
LIX.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,	4.6281
	Mas cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5260
	a.....	3.6494



LX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje		2.7009
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	15.0941
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	11.7314
LXI.	Movimientos de materiales y/o escombros...		4.6326
	Más cuota mensual, según la zona:		
	De.....		0.5260
	a.....		3.6526
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado		0.0748
VII.	Prórroga de licencia por mes		4.6089
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento.....	0.7592
	b)	De cantera.....	1.5167
	c)	De granito.....	2.4310
	d)	De otro material, no específico.....	3.7521
	e)	Capillas.....	45.0092
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XCVI.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán		

derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 60.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 62.- Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

- I.** Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **20** cuotas de salario mínimo, por hora autorizada;
- II.** Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **25** cuotas de salario mínimo, por hora autorizada, y
- III.** Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago de **13** cuotas de salario mínimo, por hora autorizada.

Artículo 63.- Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas de salario mínimo, más **1.0000** cuota de salario mínimo por cada día adicional de permiso.

Artículo 64.- Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** cuotas de salario mínimo.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 65.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.



El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

XIV.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	n)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	1.1325
	o)	Comercio establecido (anual)	2.3856
XV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	l)	Comercio ambulante y tianguistas	1.6052
	m)	Comercio establecido	1.0702

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** cuotas de salario mínimo.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** cuotas de salario mínimo.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas de salario mínimo, más **1.0000** cuota de salario mínimo, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por hora por día hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

XXI.	Casa Habitación:	
------	------------------	--



	u)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico	0.0832
	v)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico	0.0936
	w)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico	0.1040
	x)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico	0.1144
	y)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico	0.1248
	z)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico	0.1352
	aa)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico	0.1456
	bb)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico	0.1560
	cc)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico	0.1664
	dd)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico	0.1872
	ee)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico	0.2080
XXII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	l)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico	0.1768
	m)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico	0.2080
	n)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico	0.2392
	o)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico	0.2704
	p)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico	0.3016
	q)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico	0.3328
	r)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico	0.3640
	s)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico	0.4056
	t)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico	0.4472
	u)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico	0.4888
	v)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico	0.5408
XXIII.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico	0.2288

	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico	0.2392
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico	0.2496
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico	0.2704
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico	0.2808
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico	0.2912
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico	0.3016
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico	0.3120
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico	0.3224
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico	0.3536
XXIV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:			
	j)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	k)	Por el servicio de reconexión	2.0000
	l)	Si se daña el medidor por causa del usuario	10.0000
	m)	A quien desperdicie el agua	50.0000
	n)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

Artículo 67.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta respecto a la categoría que corresponda, y hasta en tanto, no cuenten con medidor.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 68.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



XXIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro	3.4054
XXIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	6.8108

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 69.- Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		Salarios Mínimos
XXIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre	4.5405
XXIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	2.7038
XXV.	Por cancelación	2.7038

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:

LI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:	
	ee) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;	13.2688
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	1.3275
	ff) Para refrescos embotellados y productos enlatados	9.0521
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.8994

	gg)	Para otros productos y servicios	4.9129
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	0.5068
LII.		Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán	2.2050
LIII.		Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días	0.7713
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LIV.		Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:	0.9183
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LV.		Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará:	0.3217
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 71.- Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas:

Artículo 72.- Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** salarios mínimos. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** cuotas de salario mínimo.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual.

Artículo 73.- La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I.	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De	5.0000
	a	12.1920
II.	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De	4.0000
	a	6.0000
III.	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes	21.4000

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
	s)	Por cabeza de ganado mayor 0.8815
	t)	Por cabeza de ganado menor 0.5872
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
LIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
LV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles 0.0073	
LVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3639	
LVII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general 0.1976	
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		Salarios Mínimos
CCXXXIV.	Falta de empadronamiento y licencia	5.8453
CCXXXV.	Falta de refrendo de licencia	3.7880
CCXXXVI.	No tener a la vista la licencia	1.1420
CCXXXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	7.1527
CXXXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	12.4519
CCXXXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	23.8523
	v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	17.5917
CCXL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0195
CCXLI.	Falta de revista sanitaria periódica	3.3206
CCXLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	3.6511

CCXLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	19.0848
CCXLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	2.0260
CCXLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De	2.6728
	a	11.6611
CCXLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión	15.1549
CCXLVII.	Matanza clandestina de ganado	10.0959
CCXLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen	7.4226
CCXLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De	26.2224
	A	59.0503
CCL.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	13.0745
CCLI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De	5.2365
	A	11.8143
CCLII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	13.1757

CCLIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor	58.8766
CCLIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.2217
CCLV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	1.2934
CCLVI.	No asear el frente de la finca	1.0654
CCLVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De	6.2400
	A	15.6000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ccc Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De	5.2000
	a	26.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ddd Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	19.6204

eee)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.9314
ffff)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	5.2365
ggg)	Orinar o defecar en la vía pública	5.3439
hhh)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	5.1231
iii)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	28. Ganado mayor	2.9096
	29. Ovicaprino	1.5726
	30. Porcino	1.4584

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 80.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 66.- El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2016 cobrará por los siguientes conceptos en cuotas de salario mínimo:

		Salarios Mínimos
I.	Por servicio de seguridad por elemento	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento ,y éste no podrá exceder de 5 horas	5.0000

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 81.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón del salario mínimo general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 1 de octubre de 2015, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n).

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecida en esta Ley, o incrementa el salario mínimo general de la República, se estará al salario mínimo general vigente al 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 282 publicado en el Suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, al 31 de Diciembre del 2014, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado, Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Vista y estudiada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintidós de octubre de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, que presentó el Gobernador del Estado, Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en cita fue turnada, mediante el memorándum número 1584, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Zacatecas, según estadísticas de vehículos de motor registrados en circulación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hubo 392,042 vehículos. De los cuales 385,790 son vehículos de servicio particular, 4,788 son vehículos del servicio público y 1,464 son vehículos oficiales.

Desde hace tiempo se viene presentando un problema en algunos municipios de nuestra Entidad, que se ha ido agravando por falta de atención y que la mayoría de nosotros sufrimos cada vez que tenemos que hacer uso de los estacionamientos al dejar nuestro automóvil cuando nos trasladamos de un lugar a otro.



Hoy en día muchos de los estacionamientos se abren sin contar verdaderamente con todas y cada una de las especificaciones que se debiera, por esa razón debe existir una normatividad que especifique las medidas necesarias para este tipo de giro comercial.

Los ciudadanos zacatecanos que necesitamos a diario de la prestación de este servicio nos encontramos con que no existe nada que nos proteja, no hay lugares suficientes para estacionarnos y la mayoría de los estacionamientos no se hace responsable si tu auto recibe un golpe o te roban cosas.

Por tal motivo la presente Iniciativa es acorde a la problemática de los usuarios del servicio de estacionamiento y de las autoridades que mediante la aplicación de reglamentos regularán la actividad, estableciendo condiciones y límites a las tarifas para los diferentes tipos de locales destinados al parqueo de los automóviles así como el respeto a los horarios de servicio.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación estableció la siguiente Jurisprudencia.

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LA PARTE QUE LOS REGULA, NO ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE).

Los preceptos legales del citado ordenamiento legal que reglamentan lo relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos en el Municipio de Puebla, en vigor a partir del veintisiete de febrero de dos mil siete, no vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que fue el Congreso del Estado el que mediante la adición de los artículos 274 ter 1, 274 ter 2 y 274 ter 3 al Código Fiscal y Presupuestario para dicho Municipio, vigentes a partir del primero de enero de tal año, el que facultó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para prestar y regular el mencionado servicio público, lo que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Municipios tendrán a su cargo, además de los servicios públicos que prevé dicha fracción, los que las Legislaturas locales determinen; por tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla sí tiene facultades para reglamentar el servicio público de estacionamiento de vehículos, tal como lo hizo con la expedición del código reglamentario aludido, motivo por el cual éste, en ese aspecto, no resulta inconstitucional.

Época: Novena Época; Registro: 170756; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.1o.A. J/43; Página: 1477.

Esto es, el Poder Judicial de la Federación estableció que los municipios tendrán a su cargo además, los servicios públicos que las Legislaturas locales determinen. Por tanto, los municipios sí pueden tener facultades para reglamentar el servicio público de estacionamiento de vehículos.

Es de suma importancia crear una Ley de Estacionamientos Públicos, ya que estos afectan de forma directa a una parte muy importante de la población económicamente activa esto significa un gasto no programado en la mayoría de los casos por el abuso que hacen las personas al momento de aplicar el cobro de manera inadecuada haciéndolo al tanteo sin tener un reloj checador por minuto efectivo, si el usuario se pasa de la hora le cobran la hora completa no por fracción. Otra de las irregularidades que existen dentro de los estacionamientos es el no tener a la vista del público el tabulador con los precios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tendrán al municipio libre como base de su organización política y administrativa.

En el mismo precepto se establece que de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los ayuntamientos podrán aprobar reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, para regular las funciones y servicios públicos de su competencia.

Luego, en la fracción III de esta disposición constitucional, se señalan los servicios públicos que estarán a cargo de los municipios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de tránsito y los demás que las legislaturas locales determinen.

Esta Honorable Legislatura es competente para expedir leyes en materias que no estén expresamente reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con ello, la iniciativa que se estudia se encuentra debidamente sustentada y tiene como objetivo regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos de paga y dar certeza a la ciudadanía respecto de sus automóviles, así como establecer con claridad las competencias de las autoridades municipales en la materia.

De tal manera, la presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases para que los Ayuntamientos regulen el servicio de los estacionamientos públicos en el ámbito de su competencia, para que los prestadores de este servicio cuenten con mayor certeza de las disposiciones jurídicas que deben aplicarse y para que los usuarios tengan mayor seguridad y confianza en los establecimientos donde depositan sus vehículos.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, en 2014 había 38,023,535 vehículos registrados en el Estado de Zacatecas, de los cuales 24,904,560 son automóviles particulares.

La actividad cotidiana de los zacatecanos, ya sea laboral, comercial o social, genera movilización y afluencia a las zonas urbanas donde se concentra el dinamismo colectivo. Esto ha generado la necesidad de disponer de espacios para estacionar sus vehículos en puntos cercanos al de origen o destino de sus ocupaciones o actividades. Para satisfacer esta necesidad con seguridad, son indispensables los estacionamientos públicos.

Así las cosas, el incremento vehicular y su concentración en zonas urbanas de intensa actividad cotidiana o de eventos con acumulación multitudinaria, dio origen al establecimiento o construcción de estacionamientos para el uso público y atender la necesidad de depositar los vehículos de las personas.

¹ INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014), Vehículos de motor registrados en circulación. Zacatecas. Recuperado el 27 de noviembre de 2015 de: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=13158

En su libro *Servicios Públicos Municipales*, Jorge Fernández Ruiz señala lo siguiente:

Consideramos estacionamientos públicos los espacios autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad determinada en la tarifa autorizada por la autoridad competente.²

El servicio público de estacionamientos es, pues, la actividad dedicada a satisfacer esta necesidad colectiva de disponer, de manera segura, de espacios destinados a la guarda y custodia de los vehículos de las personas.

Los legisladores que integramos esa Comisión de estudio, consideramos que este servicio debe estar debidamente regulado y controlado por el poder público, para garantizar la integridad del patrimonio de los zacatecanos.

La finalidad de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Estatal es sentar las bases para la distribución de competencias entre el Gobierno del Estado y los Municipios para regular lo relativo al servicio de estacionamiento público, a efecto de que los establecimientos dedicados a prestar este tipo de servicio, cuenten con las herramientas jurídicas necesarias para garantizar a los usuarios un servicio de calidad, con normas básicas de seguridad en la guarda y custodia de sus vehículos.

En el artículo primero de la iniciativa de ley, se establece dentro de los objetivos, el de regular las actividades relacionadas únicamente con la prestación del servicio de estacionamiento público de paga, exentando de la aplicación de esta Ley a aquellos estacionamientos públicos en donde no se cobra ningún tipo de tarifa.

Lo anterior, debido a que la tarifa otorga el derecho al usuario de gozar de un seguro que respalde la integridad total y parcial de su vehículo, atendiendo a las reglas del contrato del depósito contenidas en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Se especifica, además, los tipos de servicio de estacionamientos públicos que deberán ajustarse a las disposiciones de este ordenamiento, como lo son los que tienen acomodadores, servicio de pensión y de autoservicio, siempre y cuando deba pagarse una tarifa para el uso del servicio.

Uno de los aspectos más importantes de esta Ley, es que establece la obligatoriedad de expedir un boleto a los usuarios, el que deberá contener, además de la póliza de seguro, datos como el número del boleto, el nombre o razón social del prestador del servicio, fecha y hora de ingreso al estacionamiento y detalles del vehículo.

² Ruiz Fernández, J. *Servicios Públicos Municipales*. Los servicios públicos municipales no incluidos en el catálogo del artículo 115 constitucional. Página 275. Recuperado el 27 de noviembre de 2015 de: <http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/332/1/images/serviciospublicomunicipales.pdf>



Los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, coincidimos en la intención del proponente de proteger el patrimonio de los zacatecanos, cuando dejan sus vehículos en las zonas de movilización social concentrada para realizar sus actividades laborales, sociales, mercantiles, culturales o de cualquier índole que forman parte de su vida diaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto:

- I. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público de paga;
- II. Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la presente Ley;
- III. Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos;
- IV. Determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos; y
- V. Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad que se deriven de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán, de manera supletoria, las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Boleto:** el documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestador de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo o al ingresar al estacionamiento público de paga;



- II. Cajón de estacionamiento:** el espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;
- III. Estacionamiento público con acomodadores:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el personal autorizado del prestador de servicio recibe, acomoda y entrega los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador de servicio;
- IV. Estacionamiento público con servicio de pensión:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que se ofrece asignar y mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible exclusivamente para un usuario;
- V. Estacionamiento público de autoservicio:** la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que los usuarios acomodan sus vehículos en los cajones disponibles para su depósito;
- VI. Estacionamiento público de paga:** aquellos edificios, establecimientos o espacios destinados, en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada y convenida;
- VII. Gratuidad:** la excepción del pago de la tarifa por el tiempo de gracia que se otorga al usuario;
- VIII. Prestador de servicio:** la persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;
- IX. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos:** el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;
- X. Servicios accesorios:** los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;
- XI. Tarifa:** el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;
- XII. Usuario:** la persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda; y
- XIII. Vehículo:** Todo medio terrestre motorizado, de propulsión humana o de tracción animal, en el cual se transporten personas o bienes materiales.



Artículo 4. Los Ayuntamientos del Estado tendrán las siguientes facultades:

- I.** Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;
- II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o registros de empadronamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;
- III.** Fijar las tarifas de cobro y gratuidades;
- IV.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con los que debe contar cada estacionamiento público, de conformidad con las leyes de tránsito y demás disposiciones aplicables;
- V.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- VI.** Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y registros de empadronamiento;
- VII.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VIII.** Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

Artículo 5. En los estacionamientos públicos deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.** Las personas encargadas de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan;
- II.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños causados en caso de siniestro;
- III.** Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto al usuario en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda de la póliza del seguro;
- IV.** La póliza de seguro deberá contener obligatoriamente la siguiente leyenda: *“El prestador de servicio de estacionamiento público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de*



los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”;

- V. El prestador de servicio responderá civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior, siempre y cuando tales objetos hayan sido señalados por el usuario al momento de depositar su vehículo;

- VI. Todos los estacionamientos públicos deberán contar con un letrero de información en un lugar visible al ingreso del establecimiento, en el que se señale claramente el horario y los días de servicio y las tarifas oficiales con las que opera, así como el teléfono para reportar quejas;

- VII. Colocar, a la entrada del establecimiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones autorizados; y

- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. El boleto que entregue el prestador de servicio al usuario deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador de servicio;

- II. Los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento como los que para ese efecto establezca el Ayuntamiento;

- III. Número de boleto;

- IV. Espacio en que se señale la hora y fecha de ingreso al estacionamiento;

- V. Espacio para anotar el número de placa y color de automóvil, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos; y

- VI. La leyenda de la póliza de seguro.

Artículo 7. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Obtener la licencia municipal de funcionamiento o registro de empadronamiento respectiva;

- II. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en el registro de empadronamiento;



- III. Ampliar, extraordinariamente, los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;
- IV. Cumplir con el contrato de depósito;
- V. Contar con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños a cualquier vehículo que reciba para su guarda;
- VI. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;
- VII. Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;
- VIII. Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;
- IX. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; y
- X. Contar con suficiente provisión de dinero en efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio.

Artículo 8. Cuando ocurra un siniestro dentro de un estacionamiento entre dos o más vehículos y alguna de las partes involucradas solicite la presencia de la aseguradora y de los agentes de la Policía Preventiva o de Tránsito, las personas responsables de la operación y funcionamiento del estacionamiento, deberán permitir el acceso de dicha autoridad y de la aseguradora al interior del estacionamiento, facilitando el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Les está prohibido a los prestadores de servicio:

- I. Autorizar la entrada de vehículos cuando ya se haya cubierto el cupo total o capacidad autorizada del estacionamiento;
- II. Obligar a los dueños de los vehículos a dejar sus llaves en el estacionamiento, con excepción de los estacionamientos públicos con acomodadores;
- III. Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y
- IV. Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.



Artículo 10. Además de lo previsto en el artículo anterior, en el caso de los estacionamientos públicos con acomodadores, les está prohibido:

- I. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos de los usuarios; y
- II. Recibir o entregar vehículos en la vía pública.

Artículo 11. Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la señalización necesaria;
- II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;
- III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados, a excepción de aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los polígonos protegidos por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas;
- IV. Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados;
- V. Contar con baños para hombres y mujeres; y
- VI. Aquellos que fijen las autoridades municipales.

Artículo 12. Son obligaciones del usuario:

- I. Cumplir con el contrato de depósito;
- II. Pagar la tarifa establecida;
- III. Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;
- IV. Conducir su vehículo obedeciendo los señalamientos dentro del estacionamiento y atendiendo a las indicaciones que reciba;
- V. Responder de forma solidaria con el prestador de servicio por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia;



- VI.** Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;
- VII.** En caso de ingresar a un estacionamiento público con acomodadores, dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior;
- VIII.** No estacionarse en los lugares que no le correspondan;
- IX.** Abstenerse, sin autorización del prestador de servicio, de permanecer, tanto el conductor como sus acompañantes, dentro del vehículo estacionado;
- X.** Ocupar únicamente un cajón de estacionamiento sin invadir ni obstruir el espacio de los otros; y
- XI.** Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 13. Además de las previstas en el artículo 7 de esta Ley, los prestadores de servicio de estacionamientos públicos con acomodadores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Contar con personal capacitado para sus funciones y con licencia para conducir vigente;
- II.** Informar clara y oportunamente del tipo de estacionamiento de que se trata; y
- III.** No permitir a ninguna persona ajena al prestador de servicio, cumplir con funciones de acomodador.

Artículo 14. Son obligaciones de los prestadores de servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos, además de las previstas en el artículo 7 de esta Ley y de las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior, las siguientes:

- I.** Informar al público si cuenta con lugar propio de depósito de los vehículos o si los guarda en un estacionamiento público;
- II.** No utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos; y
- III.** Estar legalmente constituidos.

Artículo 15. Cuando el usuario no exhiba el boleto para recoger su vehículo, deberá acreditar la propiedad o la legítima tenencia del mismo a satisfacción del prestador de servicio, mediante identificación oficial vigente



que se vincule con la tarjeta de circulación, factura o carta factura del vehículo, o bien, por cualquier otro medio que dé certidumbre al prestador del servicio.

El estacionamiento sólo podrá cobrar por boleto extraviado, excepcionalmente, el equivalente a seis horas de servicio.

Artículo 16. Si en un plazo de tres días naturales, el usuario no se presenta a recoger el vehículo depositado, se aplicará lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

Artículo 18. Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto apruebe cada Ayuntamiento, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos, en todo caso, a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 19. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20. Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, para lo cual se deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Los Ayuntamientos podrán otorgar la autorización de funcionamiento a estacionamientos eventuales.

Queda estrictamente prohibido, improvisar estacionamientos en las vías públicas demarcadas con cordón, hilo, mecate o cubetas, huacales o cualquier otro artefacto.

Artículo 21. Los Ayuntamientos podrán reglamentar, además, las zonas de parquímetros, aparatos contadores de tiempo o estacionómetros en las que podrán instalarse estos dispositivos.

Artículo 22. Los Ayuntamientos podrán otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, a aquellos que presten el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos o de



recepción, quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a particulares o instituciones públicas.

Para operar la empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos, requiere registro y licencia de operación para cada sitio, expedida por el municipio.

Artículo 23. Los Ayuntamientos podrán otorgar a particulares permisos para el servicio de depósito de vehículos asegurados, retenidos o decomisados por autoridad competente.

Los prestadores de servicio de depósito de vehículos estarán obligados a cumplir los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 24. Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público de paga, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los estacionamientos públicos, que no cumplan con lo establecido por este ordenamiento, contarán con un periodo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley para hacer las adecuaciones necesarias que les permita cumplir con la normatividad contenida en el cuerpo de este ordenamiento.

Tercero. Cada uno de los Ayuntamientos deberá expedir el Reglamento de estacionamientos correspondiente, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de diciembre de 2015.

COMISIÓN DE TURISMO

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Elisa Loera de Ávila.

Vista y estudiada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veintidós de octubre de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, que presentó el Gobernador del Estado, Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción II de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en cita fue turnada, mediante el memorándum número 1614, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La democratización de la Cultura trajo consigo una nueva forma de ver, expresar y reconocer las manifestaciones culturales. El criterio primordial se encuentra en la Observación general N° 21 donde se establece el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho de toda persona a participar en la vida cultural también está reconocido en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

Como podemos observar, en los últimos años ha surgido una tendencia encaminada al resguardo, protección pero también a la difusión y rescate de las manifestaciones culturales.



Según Mario Vargas Llosa la democratización de la cultura “Se trata de un fenómeno que nació de una voluntad altruista: la cultura no podía seguir siendo el patrimonio de una élite, una sociedad liberal y democrática tenía la obligación moral de poner la cultura al alcance de todos, mediante la educación, pero también la promoción y subvención de las artes, las letras y demás manifestaciones culturales.”

La democratización de la Cultura ha permitido el rescate y resguardo de varias prácticas tradicionales. Las manifestaciones culturales que forman parte del patrimonio cultural inmaterial constituyen un conjunto de rituales que conforman la identidad de un pueblo. Su importancia radica en que son vestigio del pasado, muestran una tradición y cosmovisión del mundo y conforman el sentido de identidad del pueblo que crea y recrea las prácticas y tradiciones.

En las últimas décadas han surgido criterios y políticas públicas encaminadas al turismo cultural, como mecanismo para difundir, promover y realimentarse de las manifestaciones culturales del pueblo. Según la European Association for Tourism and Leisure Education (ATLAS) el turismo cultural es "el movimiento de personas hacia las atracciones culturales fuera de su lugar de residencia habitual, con la intención de acumular nuevas informaciones y experiencias para satisfacer sus necesidades culturales".

El turismo cultural además de promover la difusión de las manifestaciones culturales también es un importante aliado para combatir problemas como la pobreza. Según Damián Moragues Cortada el turismo cultural es una política que, bien utilizada, promueve el desarrollo de los pueblos. Sus argumentos son los siguientes:

- Las políticas de gestión turística que tienden a concentrar los ingresos del turismo, que son, posteriormente, transferidos a potentes centros exportadores que suministran al destino turístico. Mientras éste sufre los mayores impactos sociales, culturales y medioambientales, recibe a cambio la parte menor del total de los ingresos.
- La naturaleza de las relaciones entre la actividad turística y el destino, que tienen generalmente un carácter extractivo, deben pasar a ser contempladas en el espacio de la sostenibilidad, de manera que la actividad turística se perpetúe con el enriquecimiento social y cultural del destino.
- El protagonismo de la actividad turística recae habitualmente en el turista, cuya satisfacción es el fin último de todo el proceso. Se impone un cambio substancial hacia un nuevo paradigma en el que la actividad turística pase a ser un medio cuya finalidad es el desarrollo socioeconómico y la preservación del medio ambiente del destino, de manera que el protagonismo de la actividad turística pase a los participantes en toda la cadena productiva, básicamente la población local.
- Los indicadores que miden el éxito o fracaso del desarrollo turístico se sustentan generalmente en datos sobre el crecimiento del PIB, el número de visitantes, de hoteles, los índices de ocupación de los alojamientos, etc. Una nueva visión daría prioridad a indicadores que dieran medida de las posibilidades de continuidad del destino, la preservación y mejora de su patrimonio natural y cultural, los beneficios socioeconómicos para la población del destino, la distribución de renta entre sus distintos segmentos sociales y, con especial relevancia, las oportunidades creadas para la superación de la pobreza.
- Cualquier actividad turística es susceptible de convertirse en motor de desarrollo socioeconómico y de alivio de la pobreza. Tan importante es crear nuevas oportunidades,



como integrar, en la realidad turística global existente, nuevas políticas que faciliten el alivio de la pobreza.¹

Es fundamental incorporar a la población en la dinámica cultural y de turismo cultural. Como señala Damián Moragues: “

Las políticas culturales también deben estar encaminadas a hacer referencia a las manifestaciones que forman parte del patrimonio cultural inmaterial, ya que, en resumen, tratamos de procesos que bien tratados pueden promover desarrollo así como movimientos mercantiles y comerciales. Es en este ámbito en el que hay que hacer hincapié en la necesidad de acomodar los productos turísticos basados en los activos culturales a las características de la demanda potencial del territorio².

En los últimos años los municipios de Zacatecas así como esta legislatura han impulsado el reconocimiento de manifestaciones culturales que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de nuestro estado. Ahora, lo que debemos hacer es buscar un mecanismo administrativo que promueva el resguardo y difusión turística de estas manifestaciones.

Uno de los objetivos de las políticas de turismo cultural es mostrar al visitante el patrimonio tanto material como inmaterial, atribuyendo un substrato cultural que probablemente no tiene. De ahí la necesidad de adecuar técnicas de interpretación y de creación de productos, basadas en posiciones menos selectivas y más lúdicas, adecuando las opciones a los muy distintos niveles educativos y de percepción cultural de los visitantes. Es decir, se deben reforzar las políticas públicas que promuevan y difundan las manifestaciones de patrimonio cultural de la entidad. Con ello se logrará: 1) difundir y promover las manifestaciones culturales de los municipios y de la entidad; 2) se brindar al turista una amplia gama de conocimientos culturales; 3) promover el desarrollo económico de los municipios que poseen manifestaciones que han sido declaradas patrimonio cultural de la entidad y 4) reforzar y proteger las practicas que dan identidad a los zacatecanos.

El objetivo de esta iniciativa de reformas es reforzar acciones que permitan que los turistas escasamente implicados en la cultura local hasta los especialistas en el tema, conozcan y se empapen de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial del Estado y municipios, es decir, se pretende robustecer la legislación actual para mejorar las políticas públicas de turismo cultural, de manera en que se contemplen las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial que ha hecho la legislatura del estado de Zacatecas. Pero también se busca que, con la difusión y resguardo del turismo cultural se presenten mecanismos de rentabilización de los flujos turísticos es decir que haya agilidad todas las actividades económicas que pueden rentabilizar la estancia del turista en el territorio. Naturalmente estas actividades pueden tener tipologías bien distintas, desde la misma prestación de servicios básicos al turista (alojamiento, alimentación, transporte, etc.) hasta la reactivación del comercio local o de la artesanía. Por ello es fundamental darle más impulso y difusión a las prácticas que han sido declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial del estado de Zacatecas. Para ello se propone reformar algunos artículos de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, en materia de turismo cultural.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Los diputados que integramos esta Comisión de Dictamen nos hemos distinguido por nuestro compromiso e interés por impulsar el desarrollo turístico de nuestro Estado, por fomentar la cultura en el turismo como una forma de identidad zacatecana.

Para comenzar el estudio de esta iniciativa, es importante señalar que la Organización Mundial del Turismo prevé que, dentro de la demanda internacional, existe mayor crecimiento y desarrollo del turismo cultural sobre las demás clases de turismo, pues forma parte del fenómeno turístico que mueve millones de personas en el mundo, atraídas principalmente por obras de arte, tradiciones culinarias, construcciones o conjuntos arquitectónicos de características muy peculiares o ceremonias únicas en su género, entre otras cosas.

Somos de la idea de que el turismo cultural es un elemento esencial para promocionar, fomentar, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de cada región y, por supuesto, de Zacatecas, que se caracteriza por tener riquezas patrimoniales turísticas, culturales e históricas.

El patrimonio, como el principal recurso turístico de nuestro Estado, se ha convertido en el referente simbólico de los valores arquitectónicos, históricos y culturales, entre otros, que nos identifican como comunidad; su capacidad simbólica es un instrumento eficaz que legitima nuestra identidad como zacatecanos.

Además de la importancia cultural de los bienes patrimoniales de nuestro Estado, es indiscutible el valor turístico y comercial que ha adquirido este sector y que estimula el crecimiento y desarrollo económico; más allá de sus significados de identidad, el patrimonio cultural se considera como un recurso y se valora como factor de desarrollo turístico y económico.

Quienes integramos esta Comisión Legislativa, compartimos la opinión de que la demanda turística en la Entidad es cada vez más creciente y progresiva, por tanto, es importante que realicemos las acciones legislativas necesarias encaminadas al desarrollo turístico del Estado.

Nos complace participar en el dictamen de esta iniciativa, pues coincidimos en que impulsar el turismo cultural, además de darlo a conocer a turistas, nos acerca a nosotros mismos a nuestra propia cultura, nos da la posibilidad de conocer tanto patrimonio cultural tangible, como el centro histórico, paisajes urbanos, museos, etcétera, como el patrimonio intangible, como nuestras costumbres, fiestas, música, danzas y cocina tradicional, entre otros.

Coincidimos plenamente con la diputada iniciante, en que con la implementación de las reformas propuestas, tanto los turistas poco implicados en la cultura local como los especialistas en el tema, podrán conocer a profundidad el patrimonio cultural material e inmaterial de nuestro Estado y municipios; concretamente, se



implementarán en la planeación, promoción y fomento del desarrollo turístico, las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial que se han aprobado por esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS:

Artículo único. Se reforman la fracción II del artículo 10; las fracciones III y IV del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 53, todos de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. ...
- II. Los programas turísticos y las acciones que de ellos se deriven, habrán de aprovechar **y resguardar** óptimamente los principales atractivos turísticos de la Entidad, **así como el patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado, a fin de** prever su difusión a nivel local, nacional e internacional; y
- III. ...

Artículo 34. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el Estado, la Secretaría deberá:

- I. y II. ...
- III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas o culturales, representen un potencial turístico en el Estado **así como en los centros que tengan manifestaciones que sean declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas;**
- IV. Promover, en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y demás dependencias y entidades competentes, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado, que constituyan un atractivo turístico **así como aquellas prácticas que sean consideradas Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas,** apoyando las acciones tendientes a su conservación;
- V. a IX.



Artículo 53. La Secretaría promoverá con los ayuntamientos de los municipios con vocación turística, **con aquellos que tengan alguna manifestación que haya sido declarada Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas**, o en su caso, aquellos en que se desarrollen actividades turísticas, la celebración de convenios y acuerdos destinados a proporcionar mejores servicios de estacionamiento público, seguridad al turista, limpieza en las vialidades y en general los necesarios para el mejoramiento de los servicios públicos, con el objeto de brindar una atención integral al turista.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 24 de noviembre de 2015.

COMISIÓN DE TURISMO

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



5.14

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2013.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio 2013;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, el día 28 de abril de 2014, que fue presentada de forma extemporanea.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2610/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$102'120,960.60 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 60/100 M.N.), que se integran por el 61.44%



de Ingresos Propios y Participaciones, 28.35% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 10.21% de Otros Programas; con un alcance global de revisión de 94.67%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$104'490,655.83 (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), de los que se destinó el 59.84% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 1.44% para Obra Pública, 29.24% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 9.48% para Otros Programas; con un alcance global de revisión de 55.29%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2013, un Déficit por el orden de \$1'307,745.24 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron inferiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2013, de \$4'736,176.43 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), integrado de 18 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2013 de \$25'491,435.54 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.) mismo que representa un decremento del 15.83% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, fue por \$21'655,071.43 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por \$1'154,922.21, de las cuales el 69.26% se realizaron con Recursos Federales y 30.74% con recursos de Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.- El saldo en el rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2013 ascendió a la cantidad de \$39'188,973.92 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), integrado por 11.52% de Proveedores, 81.06% de Acreedores Diversos y 7.41% de Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'070,495.84 (DOS MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), para 5 obras y 18 servicios, presentado un subejercicio del 27.57%, observándose que 3 obras fueron terminadas y 2 canceladas, así como 15 servicios y acciones ejercidos y 3 cancelados por lo que se observó incumplimiento en su ejecución e inadecuada planeación y presupuestación.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$14'833,775.00

(CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100), y fue distribuido de la siguiente manera: 93.20% para Infraestructura Básica de Obras, 1.33% para Infraestructura Básica de Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos, 2.00% para Desarrollo Institucional y 0.47% restante del total fueron recursos que no se programaron. Al 31 de diciembre del 2013 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente en un 88.26% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$15,518.00, derivado de Rendimientos del ejercicio anterior, los cuales no fueron aplicados en el año sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$14'004,547.00 (CATORCE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE



PESOS 00/100 M.N.), destinados conforme a lo siguiente: 76.58% para Obligaciones Financieras, 20.80% para Seguridad Pública, 1.25% para Infraestructura Social Básica de Obras y 1.37% para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2013 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente el 87.87% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$6,757.00, correspondiente a Rendimientos Financieros del 2012 los cuales no fueron aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA ESTATAL DE SUPERACIÓN A LA MARGINACIÓN (SUMAR)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1'454,598.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 5 obras aprobadas en el rubro de Perforaciones, Ampliaciones y Rehabilitaciones de Agua Potable. La aplicación de los recursos al cierre del año 2013, fue de 100.00% y su revisión documental se realizó al 81.56% de lo ejercido.

PROGRAMA 3x1 PARA MIGRANTES

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$3'253,980.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 5 obras, aprobada en el rubro de Urbanización Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2013, fue de 100% y su revisión documental se realizó al 46.78% de lo ejercido.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES (FOPEDEM)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$2'904,347.50 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 5 obras, aprobadas en el rubro de Pavimentaciones en Concreto Hidráulico. La aplicación de los recursos al cierre del año 2013, fue de 100% y su revisión documental se realizó al 74.19% de lo ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$33'149,163.72 que representa el 31.72% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 11.25% del total de los recursos recibidos, dependiendo



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		por tanto en un 88.75% de recursos externos; observándose que el Municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 34.67% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2013 asciende a \$41'674,328.72, representando éste un 3.38% de aumento con respecto al ejercicio 2012 el cual fue de \$43'130,611.17
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2013 asciende a \$58'375,477.69, siendo el gasto en nómina de \$41'674,328.72, el cual representa el 71.39% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	88.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	38.2
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	6.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.7
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	55.8
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	41.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Gasto en Obligaciones Financieras	73.6
Gasto en Seguridad Pública	11.6
Gasto en Otros Rubros	2.6
Total de Gasto a la fecha de revisión	87.8

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	72.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa Estatal de Superación a la Marginación (SUMAR)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	89.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y no operan	60.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	40.0

e) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	83.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

f) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público, Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEM)



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	79.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	66.7

g) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable, en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 58.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cumplió en 48.4% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 1311 /2015 de fecha 3 de mayo de 2015, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	72	11	61	Fincamiento de Responsable Resarcitoria	61
			1	Recomendaciones	1
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	117	15	95	Fincamiento de Responsable Administrativa	95
			8	Recomendaciones	8

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	65	54	11	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	11
Subtotal	254	80	165		165
Acciones Preventivas					
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	10	4	6	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6
Recomendaciones	22	2	20	Recomendaciones	20
Subtotal	32	6	26		26
TOTAL	286	86	191		191

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS POSTERIORES y SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones de las Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-13/57-002-01, AF-13/57-010-01, AF-13/57-014-AF-13/57-022-01, AF-13/57-027-01, AF-13/57-031-01, AF-13/57-038-01, AF-13/57-042-01, AF-13/57-045-01, AF-13/57-052-01, AF-13/57-056-01, AF-13/57-063-01, AF-13/57-066-01, AF-13/57-067-01, AF-13/57-069-01, AF-13/57-071-01, AF-13/57-079-01, AF-13/57-080-01, AF-13/57-082-01, AF-13/57-084-01, AF-13/57-092-01, AF-13/57-102-01, AF-13/57-106-01, AF-13/57-107-01, AF-13/57-112-01, AF-13/57-113-01, AF-13/57-118-01, AF-13/57-119-01, AF-13/57-124-01, AF-13/57-129-01, AF-13/57-130-01, AF-13/57-133-01, AF-13/57-136-01, AF-13/57-141-01, AF-13/57-144-01, AF-13/57-147-01, PF-13/57-001-01, PF-13/57-014-01, PF-13/57-027-01, PF-13/57-028-01, PF-13/57-032-01, PF-13/57-038-01, PF-13/57-042-01, PF-13/57-043-01, PF-13/57-047-01, PF-13/57-048-01, PF-13/57-049-01, PF-13/57-052-01, PF-13/57-055-01, PF-13/57-059-01, PF-13/57-062-01,

OP-13/57-004-01, OP-13/57-006-01, OP-13/57-008-01,
 OP-13/57-034-01, OP-13/57-037-01, OP-13/57-041-01, OP-13/57-043-01, OP-13/57-047-01,
 OP-13/57-049-01, OP-13/57-050-01, OP-13/57-056-01, OP-13/57-060-01, OP-13/57-064-
 01 y OP-13/57-070-01 así mismo las acciones de Pliego de Observaciones número AF-13/57-130,
 PF-13/57-004, PF-13/57-005, PF-13/57-006, PF-13/57-007, PF-13/57-008, PF-13/57-009, PF-13/57-010,
 PF-13/57-011, PF-13/57-012, PF-13/57-013, PF-13/57-017, PF-13/57-019, PF-13/57-021, PF-13/57-022,
 PF-13/57-026, PF-13/57-029, PF-13/57-030, PF-13/57-031, PF-13/57-033, PF-13/57-034, PF-13/57-035,
 PF-13/57-036, PF-13/57-037, PF-13/57-039, PF-13/57-040, PF-13/57-041, PF-13/57-044, PF-13/57-045,
 PF-13/57-046, OP-13/57-067 y Seguimiento a Ejercicios Posteriores AF-13/57-093, AF-13/57-103, y de
 Recomendación OP-13/57-071, OP-13/57-072, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal,
 del 1° de enero del 05 de abril de 2013 y del 16 de julio al 05 de septiembre de 2013, Presidente
 Municipal Suplente, Secretario de Gobierno Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos,
 Regidores (as), miembros del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre
 2013, Tesorero del Patronato de la Feria, durante su edición 2013, Presidente Municipal y Síndica
 Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013
 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- AF-13/57-002-01.- Por autorizar la venta de camioneta Chevrolet Thoe, modelo 2009, así como por no vigilar que se haya emitido el recibo oficial de ingresos que ampare la transacción así como por no vigilar que se hubiese llevado a cabo el proceso de licitación pública mediante las que podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles propiedad de las entidades públicas ni método alguno para determinar el valor de mercado del vehículo; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño y Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores del 1 de enero al 31 de diciembre 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 49 fracción XXVIII, 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracciones I y II, 79 fracción VI, 96 fracción I, 154 de la Ley Orgánica del Municipio; 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-010-01.- Por no haber vigilado que se llevaran a cabo acciones para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracción II, 96 fracciones I, III y VII y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio; 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los

artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-014-01.- Por la falta de conciliación periódica entre las áreas involucradas, lo que ocasionó una diferencia entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal por el orden de \$43,902.54, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VI, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-022-01.- Por autorizar erogaciones y no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado el soporte documental o comprobación que justifique la aplicación de los gastos efectuados así como creaciones de pasivo en actividades propias del municipio y comprobante fiscal correspondiente, por concepto de Ayudas, Servicios de Difusión e Información y Otros Servicios, que permita comprobar adecuadamente el gasto por el orden de \$161,840.04, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-027-01.- Por la autorización del pago no procedente por concepto de liquidación por la terminación de la relación de trabajo de las personas cuyos puestos o cargos están sujetos a un periodo determinado; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-031-01.- Por autorizar y no vigilar que la Tesorería Municipal recabara el comprobante fiscal que comprueba adecuadamente los gastos por concepto de Arrendamiento de



Edificios y Locales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos; 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-038-01.- Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el pago de Recargos Moratorios a favor del IMSS; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-042-01.- Por la autorización para el otorgamiento de recursos económicos a los Regidores y Síndica Municipales para que éstos en forma directa los entreguen como apoyos a la comunidad solicitante contraviniendo lo establecido en el artículo 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 por la autorización para el otorgamiento de recursos económicos a los Regidores y Síndica Municipales para que éstos en forma directa los entreguen como apoyos a la comunidad solicitante contraviniendo lo establecido en el artículo 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio; a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño, Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 79, 80, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 179, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7, 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-045-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas, según factura número C078224 emitida por Distribuidora GARDI, S.A. de C.V. en fecha 6 de octubre 2011 por la compra de 625 paquetes escolares de primaria por el orden de \$124,997.25, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, IV y VI, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-052-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo en las cuentas bancarias, así como por no haber atendido la Recomendación número AF-12/57-031 emitida durante la revisión al ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y IV, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5 y 6 fracciones I y VI de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-056-01.-Por autorizar salidas de recursos en el rubro de Gasto Corriente por concepto de compra de llantas y despensas; de juguetes y pelotas y pago de juegos mecánicos para el día del niño, por el orden de \$655,615.80, que carecen de comprobante fiscal y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-063-01.-Por no vigilar que se hayan considerado en el Presupuesto de Egresos las erogaciones efectuadas con Recursos Propios para el pago de préstamos de las cuentas de Fondos Federales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien



se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-066-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de deudorers diversos, además por no vigilar la atención a la acción número AF-12/57-037 emitida durante la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2012, en la cual se recomendó coordinar las acciones para la recuperación del saldo de Deudores Diversos, asimismo abstenerse de otorgar préstamos personales, en el caso que correspondan a anticipos de sueldos a empleados, establecer lineamientos que permitan su recuperación al término del ejercicio fiscal, así mismo realizar el reintegro de los recursos a las áreas correspondientes que otorgaron en calidad de préstamo ya que los recursos financieros deben de aplicarse única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, IV, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-067-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo que presentan las cuentas de Deudores Diversos; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, IV, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-069-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando préstamos personales y recurrentes no estipulados en el Presupuesto de Egresos, así como por no vigilar la recuperación de los préstamos otorgados por el orden de \$367,833.13 en virtud de que el pagaré presentado se encontró vencido; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de



enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181, 186 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-071-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de deudores diversos sin exhibir la documentación que soporte las gestiones realizadas para la recuperación de tales cuentas, así como la justificación respecto al origen de los registros de Deudores Diversos y Acreedores Diversos; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones I, III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-079-01.-Por no vigilar que se llevaran a cabo acciones respecto a la recuperación de los anticipos de dietas y sueldos por el orden de \$28,773.61; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, III y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-080-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de saldo negativo en las cuentas de Anticipo de Dietas y Sueldos por el orden de \$2,023.47, así como por no haber atendido la Recomendación número AF-12/57-041 emitida durante la revisión del ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, III y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Zacatecas; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-082-01.-Por autorizar el otorgamiento de anticipo de sueldos de los que no se exhibió evidencia de su recuperación por el orden de \$14,805.15 en virtud de que el pagaré presentado se encontró vencido; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-084-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de Anticipo de Dietas y Sueldos sin exhibir la documentación que soporte las gestiones realizadas para su recuperación, así como la justificación respecto al origen de los registros de Acreedores Diversos; considerándose como responsable a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, III y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-092-01.-Por no haber vigilado el seguimiento a las acciones realizadas respecto a la recuperación del anticipo otorgado al C. Ing. Antonio Reyes García para la realización de la obra “Construcción de Unidad Deportiva en Fraccionamiento Lomas Verdes de Villanueva, Zacatecas”; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-102-01.-Por no haber presentado evidencia de las acciones para la donación a favor del Frente Popular de Lucha de Zacatecas para la construcción de un CENDI y otro predio para la construcción de la casa del jubilado, considerándose como responsables a los CC. Iván de



Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXVIII, 50 fracción VIII, 62, 74 fracciones III, V, IX y , X y 78 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio; 28 fracción II, 30, 31 y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-106-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal realizara las acciones tendientes para la circularización de saldos con proveedores a efecto de verificar la autenticidad del adeudo, y en su caso programar el pago o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento de los Proveedores que no reflejaron afectación contable alguna; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-107-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto la corrección de las cuentas de Proveedores que presentan un saldo negativo; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-112-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal realizara las acciones tendientes para la circularización de saldos con Acreedores Diversos a efecto de verificar la autenticidad del adeudo, y en su caso programar el pago o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento de los Acreedores Diversos que no reflejaron afectación contable alguna; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo

establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-113-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto la corrección de las cuentas de Acreedores Diversos que presentan un saldo negativo; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-118-01.-Por no vigilar el pago de Impuestos y Retenciones pendientes de enterar a las dependencias gubernamentales correspondientes; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5,6 fracciones I y VI de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-119-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo que presentan las cuentas de Impuestos y Retenciones por Pagar; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-124-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, relativo al adeudo no registrado en libros a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así

como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-129-01.-Por no haber vigilado la presentación durante el Proceso de Entrega-Recepción de la información contable con corte a la fecha del citado acto protocolario, el oficio de cancelación de firmas de los funcionarios municipales sobre las cuentas bancarias existentes, y el arqueo de caja al 13 de septiembre 2013, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 36, 37 62, 74 fracciones V y X y 96 fracciones I, IV y XV, 169, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 28 y 62 al 67 de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-130-01.-Por no haber presentado el acta solemne relativa al informe de gobierno, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y José Luis Paredes Ruiz quienes se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 41, 74 fracción II y 92 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-133-01.-Por no haber realizado el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de todos los conceptos de pago de sueldos y salarios considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93 fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-136-01.-Por no haber incluido para fines de Impuesto sobre la Renta la percepción por concepto de Aguinaldos a fin de realizar la retención y entero del Impuesto correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169 de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-141-01.-Por no haber presentado evidencia documental que demuestre el inicio, proceso y termino del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos fiscales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de

septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; Luis Paredes Ruiz quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 92, 93 fracción II, 96 fracciones I, III, IX y XXI y 151 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 36 fracción I, 38, 39, 40, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y XX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-144-01.-Por no vigilar que la conclusión de las relaciones laborales se realizara dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013; Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 180, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-147-01.-Por no vigilar manejo y control interno que tenía establecido para el ejercicio del Presupuesto; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño y Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Felipe Márquez Rodríguez, Contralor Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 79 fracciones II, III, IV y VI, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I,II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Registro e Integración Presupuestaria.
- PF-13/57-001-01.- Por no realizar los registros contables de las adquisiciones realizadas por el Municipio dentro del Activo Fijo y en el Patrimonio del mismo, de una computadora Lenovo por un importe de \$8,799.28, considerándose como responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal, Francisca García Palacios, Síndica Municipal y Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, todos los funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-014-01.- Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por expedir cheques a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, los cuales incumplen con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$887,984.50, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-027-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por expedir cheques a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, los cuales incumplen con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$160,401.10, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-13/57-028-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal registre los ingresos autorizados y aprobados para el Municipio en las cuentas bancarias propias del mismo, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández , Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por no realizar los registros de los recursos aprobados y autorizados en las cuentas bancarias del Municipio y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que los recursos aprobados y autorizados para los Fondos se registren en las cuentas bancarias respectivas contraviniendo en la ejecución de obras y acciones para el Municipio; ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la falta de evidencia documental por la aplicación de los recursos recibidos por concepto de Rendimientos Financieros por la cantidad de \$15,518.00, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42, 43, 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-032-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2012, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad, de \$154,001.60, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-038-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número

860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$27,434.00, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-042-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberan contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de los cheques números 76 y 77 ambos de fecha 05/02/2013 a nombre de Ricardo Padilla Nava y Marco Antonio Correa Chacón por la cantidad de \$250,000.00 y \$150,000.00 respectivamente, de la Cuenta Bancaria número 809231766 de Banorte S.A. Fondo IV 2012, de los cuales se desconoce quiénes fueron las personas que los cobraron ya que en el Estado de Cuenta Bancario no coincide el RFC con el de los citados beneficiarios, suponiéndose que los cheques fueron cobrados por otras personas, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-043-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal registre los ingresos autorizados y aprobados para el Municipio en las cuentas bancarias propias del mismo, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que los recursos aprobados y autorizados para los Fondos se registren en las cuentas bancarias respectivas contraviniendo en la ejecución de obras y acciones para el Municipio; ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la falta de evidencia documental por la aplicación de los recursos recibidos por concepto de Rendimientos Financieros por la cantidad de \$6,757.00, en desapego a lo establecido en los en los artículos 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-047-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de

Santiago Beltrán y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 669827578 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2011, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$64,368.00, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-048-01.- Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 828355261 de Banco Mercantil del Norte S.A. Programa 3X1 Para Migrantes, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$156,713.64, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-049-01.- Por no haber vigilado que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo III fuera cancelada con la leyenda de "Operado"; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Arturo Orozco Fernández, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales, durante los periodos del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el primer citado y del 08 de abril al 21 de julio de 2013 el segundo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-13/57-052-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo III de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-055-01.- Por no vigilar la correcta integración y presentación de la información en la que participa el Comité de Participación Ciudadana en la cual se propone, aprueba y programan las obras y acciones a realizar por el Municipio en el ejercicio que corresponda; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no presentar la totalidad de la información que a sus atribuciones corresponde, en específico las actas en las que los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal proponen, autorizan y programan las obras y acciones a realizar en el Municipio dentro del ejercicio al que correspondan incurriendo en el incumplimiento a las disposiciones normativas establecidas; ambos funcionarios del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 89, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-059-01.- Por no haber vigilado que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo IV fuera cancelada con la leyenda de “Operado”; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Arturo Orozco Fernández, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales, durante los periodos del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el primer citado y del 08 de abril al 21 de julio de 2013 el segundo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-062-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en



Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo IV de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas,

- OP-13/57-004-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, de igual forma por no haber constatado la entrega de los materiales a los beneficiarios de la obra "Mejoramiento a la vivienda, Cabecera Municipal y Comunidades" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan lo que origino la falta de documentación comprobatoria que constate que los paquetes de material fueron entregados y recibidos por los beneficiarios; así mismo la falta de cumplimiento respecto a la asignación del suministro de material del proveedor Roberto Rodarte García. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 y 127 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102 y 132 de su Reglamento; 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2013; artículos 62, 74 fracciones II, X y XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción I y V, 184 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III y IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-006-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle San Juan Fraccionamiento Tadeo, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 8 de abril al 22 de julio de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la



ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda; lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en fisuras longitudinales en 123.88 m2 de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III y IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-008-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle salida a San Tadeo de las Flores, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda, lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en fisuras longitudinales en 199.15 m2de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-034-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se licitara y ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico calle California, en la Comunidad de Tayahua" realizada mediante el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEM), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con la área respectiva en el proceso de asignación y ejecución de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no realizar el proceso de licitación y adjudicación correspondientes para la obra lo que originó esta fuera asignada de manera incorrecta en virtud de que por su monto debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas;

53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracciones VIII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-037-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica calle Tránsito y Las Flores, en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar el total de la documentación comprobatoria, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 y 127 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-041-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Salamanca, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con las áreas respectivas en la integración de la documentación comprobatoria de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en el periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica



del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-043-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Benito Juárez, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con las áreas respectivas en la integración de la documentación comprobatoria de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en el periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-047-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Construcción de unidad deportiva Morones, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa CONADE 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no coordinar la ejecución hasta su conclusión y supervisión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual para evitar se presenten deficiencias constructivas y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en:
 - a).-Deficiencias constructiva al no dejar la superficie lisa entre cuadro y cuadro y las curvas peraltadas en la colocación de 1,708.73 m2 de piso de 12 cm de 200 Kg/cm2 y malla 661010 por \$536,957.46,
 - b).-Deficiencia constructiva en virtud de que la pintura aplicada a la fecha de revisión física se encontró descarapelada en 1,882.97 m2 de pintura esmalte sobre firme a dos manos, 803.94 ml de pintura esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.05 m de ancho y 250 ml de pintura de esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.60 m de ancho, por \$185,462.23
 - c).- Deficiencia en la supervisión externa de la obra por no dar seguimiento y correcciones a la ejecución de la obra por \$116,504.86, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracción XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-049-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción del sistema de agua potable, en Las Pilas", realizada mediante el Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) programa Sumar 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que no fuera terminada en su periodo de ejecución contratado y así poder constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- OP-13/57-050-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable en Malpaso, Villanueva" realizada mediante el Convenio Para el Otorgamiento de Apoyos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el municipio de Villanueva, Zac., considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la planeación y ejecución de las obras de carácter social hasta su conclusión consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan; lo que originó que el proyecto original presentara modificaciones en su ejecución, derivado a que se corrigió el trazo inicial del desplante de la línea de conducción, en virtud de que el proyecto contemplaba el cruce de la línea de conducción por propiedades privadas según manifestación del C. Pablo Lozano de la Cruz, Delegado Municipal de la Comunidad de Malpaso y asentado en acta de revisión física y de las cuales los propietarios se negaron a su cruce por las mismas, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su

Reglamento, artículos 62, 74 fracciones VIII y XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-056-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red de energía eléctrica calle del Canal, en la población de las Pilas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no coordinar el inicio y ejecución hasta su conclusión de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada en su periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-060-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en Calle Paraíso Escondido, Fraccionamiento La Unión, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar el inicio y ejecución hasta su conclusión de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria respectiva; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en su periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-13/57-064-01.- Por no vigilar el cumplimiento de la normatividad y hacer cumplir la misma, respecto a la integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la evaluación y ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual, incumpliendo con la debida integración de los expedientes unitarios de obra y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, lo que ocasionó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, según consta en recuadro-01, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones I, VIII, XI y XIV, 31, 35, 37 fracción II, 39, 46 segundo párrafo, 46, 48, 52, 54, 59, 64, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (del orden federal), así mismo los artículos 115 fracción IV, 122, 132, 164, 166, 168 y 170 de su Reglamento, artículos 18 fracciones II y IV, 24, 30 fracción II, 31 fracción I, 39 41 fracción II, 42 último párrafo, 46 párrafos segundo y último, 46 bis, 49, 52 61, 64, 66, 80, 85 fracciones I y II, 87, 91, 111 y 114 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V y VIII, 13 15, 18 fracciones I, incisos a, b y e y II, 26, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 38 fracción VI, 39 fracción I, incisos a) y b), 52, 55, 61, 68, 70, 79, 84, 86, 87, 88 fracciones II, incisos f) y g), IV y X, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, fracciones I y IV, 103, 111, 134, 150, 164, 168, 189 fracción I y 197 fracción II de su Reglamento, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-070-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se licitara y ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en las siguientes obras realizadas mediante el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEM):

 - a).- Pavimentación con concreto hidráulico calles Francisco Villa y Héroes de Nacozari, en la Comunidad de Tayahua, con un monto aprobado y contratado de \$776,045.00.
 - b).- Pavimentación con concreto hidráulico calle Zacatecas, en la Comunidad de Tayahua, con un monto aprobado y contratado de \$727,322.00.
 - c).- Pavimentación con concreto hidráulico calle Santos González, colonia Loma Dorada, en la Cabecera Municipal, con un monto aprobado de \$696,000.00 y contratado de \$595,997.00; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no realizar el proceso de licitación y adjudicación correspondientes para las obras lo que originó estas fueran asignadas de manera incorrecta en virtud de que por su monto debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII,

XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes las **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento de la Normativo AF-13/57-019-01, AF-13/57-024-01, AF-13/57-034-01, AF-13/57-040-01, AF-13/57-043-01, AF-13/57-048-01, AF-13/57-058-01, AF-13/57-061-01, AF-13/57-064-01, AF-13/57-077-01, AF-13/57-090-01, AF-13/57-127-01, AF-13/57-131-01, AF-13/57-134-01, AF-13/57-139-01, AF-13/57-148-01, PF-13/57-002-01, PF-13/57-024-01, PF-13/57-050-01, PF-13/57-053-01, PF-13/57-056-01, PF-13/57-060-01, PF-13/57-063-01, PF-13/57-065-01, OP-13/57-001-01, OP-13/57-014-01, OP-13/57-017-01, OP-13/57-024-01, OP-13/57-027-01, y OP-13/57-065-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y social, Director de Obras y Servicios Públicos y Regidores (as) del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-13/57-019-01.- Por no vigilar que la Tesorería realizara la aplicación de la sanción prevista en el artículo 38 con relación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual establece que si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34 (quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en que se realice cualquiera de los supuestos...), se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de Impuesto; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio; 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y 12 y 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-024-01.- Por Autorizar y no haber vigilado que la Tesorería Municipal haya presentado soporte documental o comprobación que justifique la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio y el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente el gasto por el orden de \$250,800.00, según póliza E02035 del cheque 18338 por \$58,000.00, póliza E02191 del cheque 18483 por \$100,000.00 y póliza E02743 del cheque 18752 por \$92,800.00, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así

como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-034-01.- Por autorizar y no vigilar que la Tesorería Municipal recabara el comprobante fiscal que comprueba adecuadamente los gastos por concepto de Arrendamiento de Edificios y Locales las cuales no se soportan con el comprobante fiscal correspondiente según los cheques número por el orden de \$71,042.96, póliza E02680 del cheque 18691 por \$57,042.96 y E02816 del cheque 18807 por \$14,000.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, lo anterior con fundamento en los 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-040-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, según póliza de egresos número 2772 del 19 de diciembre, Ayudas por el importe de \$45,000.00, erogación realizadas mediante el cheque número 18777, presentándose factura número F115 emitida por CENTURY LAGUNA, S.A. DE C.V.; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-043-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública a la adquisición de una camioneta Chevrolet tipo Suburban 4 x 2 modelo 20098 cilindros, 5 puertas, motor extranjero con número de serie 1GNFC16J39R241459; al C. Alberto Morales Sandoval por un monto de \$330,000.00, que pudieran comprobar su apego al artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio; así como el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracción II y IV, 159, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; así como 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 45 fracciones I, II y III del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2013 y artículos 14 y 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-048-01.- Por haber autorizado pagos improcedentes al Presidente Municipal, en contravención a las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en el Decreto número 574 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 6 de abril de 2013, en el Suplemento 28, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-058-01.- Por autorizar el pago a grupos musicales en eventos de la Feria, de las cuales el municipio no exhibe la justificación correspondiente que permita transparentar la recepción de los bienes o servicios prestados por el recurso erogado en actividades propias de la entidad, según póliza E02097 del cheque 18391 por \$30,000.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-061-01.- Por autorizar el pago a la Comisión Federal de Electricidad como depósito en Garantía para contratación de energía eléctrica en las instalaciones de la feria y no vigilar su recuperación, según póliza de cheque 18430 por \$24,370.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-064-01.- Por no vigilar que se haya considerado en el Presupuesto de Egresos las erogaciones efectuadas con Recursos Propios para el pago de préstamos de las cuentas de Fondos Federales; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido

en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-077-01.- Por autorizar el otorgamiento de préstamos personales, aspecto no contemplado en el presupuesto de egresos, ya que los recursos públicos tienen fines específicos en los programas y presupuestos del municipio, considerándose como presuntos responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-090-01.- Por autorizar el otorgamiento de Anticipo de Dietas y Sueldos, así como por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto de la recuperación de los préstamos otorgados por el orden de \$15,514.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, III y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-127-01.- Por no haber presentado en tiempo y forma legales del expediente integrado con el informe de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2013; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como Ramón Méndez Ramírez, Gabriela Páez Chairez, Lorenzo De Jesús Márquez Rodríguez, Ma. Consuelo Martínez Ortega, Luis Eduardo Ramírez Carrillo, María Soledad Villegas Márquez, Ricardo Lamas Alvarado, Alma Azucena Arjon Puente, Adrián Montoya Flores y Sergio García Vera quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Angélica Socorro Barajas Barrera quien se desempeñó como Tesorera Municipal en el mismo lapso, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, párrafo cuarto, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracciones II y VI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1, fracciones I y V de la Ley de Responsable es de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-131-01.- Por no vigilar que se haya realizado la presentación de la documentación que contiene autorización de Cabildo a las erogaciones, relación de cuentas bancarias, padrones de proveedores, contratistas y acreedores y de locales arrendados, así como de informes financieros que corresponde al Patronato de la Feria en su edición 2013; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como a Wendy Escareño Salazar, Encargada del Patronato de la Feria del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican



posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción I, segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones I, III y VII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-134-01.- Por no haber vigilado que la Tesorería Municipal haya realizado el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de todos los conceptos de pago de sueldos y salarios, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, Presidente y Tesorera Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-139-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya incluido para fines de Impuesto sobre la Renta la percepción por concepto de pago de Aguinaldo, a fin de realizar la retención y entero del Impuesto correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-148-01.- Por no vigilar manejo y control interno que tenía establecido para el ejercicio del Presupuesto; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como a Ramón Méndez Ramírez, Gabriela Páez Chairez, Lorenzo De Jesús Márquez Rodríguez, Ma. Consuelo Martínez Ortega, Luis Eduardo Ramírez Carrillo, María Soledad Villegas Márquez, Ricardo Lamas Alvarado, Alma Azucena Arjon Puente, Adrián Montoya Flores y Sergio García Vera quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, a María Patricia Oviedo Ledesma, Contralora Municipal y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 79 fracciones II, III, IV y VI, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental; denominado Registro e Integración Presupuestaria.
- PF-13/57-002-01.- Por no vigilar que las adquisiciones realizadas por el Municipio sean incorporadas en el Activo Fijo y Patrimonio del mismo, de una computadora Lenovo, un rotomartillo, un sistema de video seguridad y un equipo manual para desazolve; totalizando un monto de \$201,278.52; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en



desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-024-01.- Por expedir cheques que cubren aportaciones que son improcedentes, incumpliendo con las disposiciones, reglas y normas establecidas para el manejo de los recursos, relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2013, de los cheques números 277, 279, 281, 282 y 285 todos de fecha 14/10/2013 a favor de la Secretaría de Finanzas por las cantidades de \$97,128.00, \$64,019.00, \$59,216.00, \$190,751.00 y \$43,930.00 respectivamente, totalizando un monto de \$455,044.00 por concepto de "Aportación CLUB", aportaciones que debieron realizar los Clubes u Organizaciones de Migrantes que participaron para la programación de las obras dentro del Programa 3X1 para Migrantes, por lo que se incumple con las Reglas de Operación del Programa, estableciéndose como estructura financiera la aportación del 25% de cada una de las siguientes instancias: Federación, Estado, Club y Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas por el desapego a lo establecido en los 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes 2013 en su punto 3.4, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-050-01.- Por no vigilar que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo III fuera cancelada con la leyenda de "Operado"; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José R. Valdez Velazco, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-053-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas, relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo III, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X,

97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-056-01.- Por no apegarse al presupuesto aprobado y al ejercicio de los recursos en el periodo establecido, no aplicando en consecuencia la totalidad de los recursos en las obras y acciones correspondientes, relativo al subejercicio presupuestal del Fondo III ejercicio fiscal 2013, de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, ya que el techo financiero recibido fue por un importe de \$14'833,775.00 y al 31 de diciembre de 2013 quedó pendiente de aplicar un importe de \$258,671.02 que representa el 1.74%, mismo que se encontró disponible en bancos a la fecha de referencia; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, por el desapego a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsable Hacendaria y 223 de su Reglamento; 15 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-060-01.- Por no vigilar que la documentación comprobatoria que integra las obras y acciones del Fondo IV haya sido cancelada con la leyenda de "Operado"; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, , 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-063-01.- Por no haber presentado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo IV del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas por el desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-065-01.- Por no vigilar que la totalidad de los recursos aprobados en el ejercicio de los mismos, se hayan ejercido al 31 de diciembre del año que correspondan en las obras y acciones para los que fueron aprobados, relativo al subejercicio presupuestal del Fondo IV ejercicio fiscal 2013, de la Cuenta Bancaria número 860981268 de Banorte S.A. Fondo IV 2013, ya que el techo financiero recibido fue por un importe de \$14'004,547.00 y al 31 de diciembre de 2013 quedó pendiente de aplicar un importe de \$917,887.29 que representa el 6.55%, mismo importe que se encontró disponible en bancos a la fecha de referencia; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, por el desapego a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsable Hacendaria y 223 de su Reglamento, 9 párrafo cuarto y 15 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-001-01.- Por por no haber realizado una adecuada presupuestación del Programa Municipal de Obras y no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de Egresos, al no haber realizado en tiempo las modificaciones presupuestales al monto aprobado para el Programa Municipal de Obras 2013 y haberlas presentado ante el Cabildo para su aprobación, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera municipal, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 20, 124 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracción III, V, VIII y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102 fracción V, 179, 181 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII y VIII y 7 fracciones III, IX y XIV de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-014-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica calle sin nombre, Comunidad el Socorro" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-017-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción de aula para la Preparatoria, en la comunidad la Quemada" realizada mediante el

Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), lo que originó conceptos pagados no ejecutados por 27.0 m de zoclo a base de loseta de cerámica 10 x 30 cm, 33.5 m² de piso de cerámica marca vitromex de 33x33 cm., considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-024-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en la colonia Santa Anita, en la comunidad de Malpaso" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), lo que originó que el proyecto presentara modificaciones en su ejecución, derivado a que se corrigió el trazo del desplante original de los postes, lo cual arrojó la falta de colocación de dos postes más de los programados y contratados, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipipi, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-027-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, en la obra denominada "Construcción de área recreativa en barrio Santa Gertrudiz, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa 3x1, para Migrantes, lo que origino haber pagado sobreprecio en la ejecución de la obra; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-065-01.- Por por no vigilar el cumplimiento de la normatividad respecto a la integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, lo que ocasionó la falta de integración en los



expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las de ejecución de la obra pública; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones I, VIII, XI y XIV, 31, 35, 37 fracción II, 39, 46 segundo párrafo, 46, 48, 52, 54, 59, 64, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (del orden federal); así mismo los artículos 115 fracción IV, 122, 132, 164, 166, 168 y 170 de su Reglamento; 18 fracciones II y IV, 30 fracción II, 31 fracción I, 39 41 fracción II, 42 último párrafo, 61, 80 último párrafo, 85 fracciones I y II, 87, 91, 100, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V y VIII, 13 15, 17, 18 fracciones I, incisos a), b) y e) y II, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 38 fracción VI, 39 fracción I, incisos a) y b), 52, 55, 61, 68, 70, 86, 88 fracciones II, inciso g), IV y X, 89 94, 98, 101, 102, fracciones I y IV, 103, 111, 132, 134, 150 y 189 fracción I de su Reglamento, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-57-2013-54/2014, por la cantidad de **\$4,709,560.23** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 23/100 M.N.), de los cuales **\$3,149,988.82** (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-13/57-013.- Por el orden de \$43,902.54 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), relativo a la diferencia de menos determinada por entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal, lo que se considera como omisión de Ingresos. considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VI, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-026.- Por el orden de \$100,420.52 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M.N.), relativo a pago de indemnización y gratificación no procedente de personal que en el inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un cargo por tiempo determinado de los cuales se detallan:



Fecha	Número de Póliza y de Cheque	Nombre	Concepto otorgado	Cargo o puesto	Importe
12/09/2013	E0186518272	Ivan de Santiago Beltran	Indemnización	Presidente Municipal	100,420.50
				TOTAL	\$100,420.50

Considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Responsable Directo y Juan Carlos Pérez Ibarra, quien se desempeñó como Tesorero del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- AF-13/57-055.- Por el orden de \$80,299.97 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), relativa a erogaciones correspondientes a renta de escenario y equipo de sonido, anticipo de sueldo al Presidente Municipal, pago material obras públicas, compra de llantas, juegos mecanicos para dia del niño, trajes de escarmuza, juguetes, loza, refractarios y cemento vinilo los cuales carecen de comprobante fiscal y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltran quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante los periodos del 1° de enero al 5 de abril y 22 julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios Síndica Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria y Juan Carlos Pérez Ibarra Tesorero Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-068.- Por el orden de \$34,381.88 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), relativo a préstamos efectuados a terceros de los que no se cuenta con los pagarés o documentos mercantiles que permita efectuar su recuperación legal, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186

de la Ley Orgánica del Municipio y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-081.- Por el orden de \$14,805.15 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.), relativo a préstamos personales por concepto de anticipo de sueldos de los cuales no presentan pagaré o documento mercantil alguno que permita efectuar su recuperación legal ni se exhibió evidencia de su reintegro a las cuentas bancarias del municipio, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios quien se desempeñó como Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- PF-13/57-006.- Por el orden de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 113 y 146 de fechas 11/04/2013 y 13/05/2013 a nombre del prestador de servicios Gustavo Alejandro Arroyo Castellon, sin presentar el o los recibo(s) con los requisitos fiscales por los honorarios que cobró para devengar dichos servicios, ni el Convenio presentado como parte del soporte documental señala en su clausula segunda que el prestador deberá presentar informes mensuales de las actividades realizadas, mismos que no se anexan al expediente unitario, además de no presentar copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario, dando claridad y transparencia a la correcta aplicación de los recursos erogados. considerándose como Responsables los CC. Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente Municipal, del 08 de abril al 22 de julio de 2013 como Responsable Subsidiario , Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 42, 43 y 70 primer Párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-008.- Por el orden de \$16,873.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 29 de fecha 01/03/2013 a nombre de Ramón Márquez Rodríguez, por el suministro de despensas, haviendo realizado una erogación impropcedente debido a que en el rubro de Gastos Indirectos no está contemplada ninguna acción de este tipo según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación, se debió destinar a la supervisión y seguimiento de las obras realizadas con recursos del Fondo III, en el ejercicio 2013, por lo que el Municipio debió realizar el reintegro de recursos por el monto observado a la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, además de no haber presentado evidencia documental de la entrega de las despensas a los beneficiarios, con listado con nombre y firma, copia fotostática



de las identificaciones oficiales, nombre y firma de quien autorizó, considerándose como responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

- PF-13/57-009.- Por el orden de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 16 de fecha 15/02/2013, por concepto de Gastos Indirectos, a nombre de Juan Miramontes Torres para el pago de arrendamiento de bodegas rurales de Villanueva para guardar máquinas propiedad de la Presidencia Municipal, considerándose improcedente debido a que en el rubro de Gastos Indirectos no está contemplada ninguna acción de este tipo según lo estipulado en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se debió destinar a la supervisión y seguimiento de las obras realizadas con recursos del Fondo III, en el ejercicio 2013, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal, del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-010.- Por el orden de \$17,069.28 (DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 142 y 158 de fechas 03/05/2013 y 03/06/2013 ambos a nombre de Miguel Ángel Castañeda Ortiz por la adquisición de 2 computadoras PC Lenovo, toda vez que, la adquisición de Bienes Muebles, no están contemplados dentro de la vertiente de Gastos Indirectos ya que los mismos no están relacionados para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las obras programadas con recursos del Fondo III en el ejercicio 2013, considerándose como responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández, quien se desempeñó como Presidente del 08 de abril al 22 de julio de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II,

97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

- PF-13/57-011.- Por la cantidad de \$69,389.96 (SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 186, 187, 189, 192, 207, 221, 227, 229, 231, 232 y 272, de los cuales el Municipio no presentó los expedientes unitarios de obra y acción con el soporte documental correspondiente, resaltando en su caso que la documentación financiera debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y de igual forma la documentación técnica y social debe justificar la aplicación de los recursos en las obras y acciones de Fondo III para los que fueron aprobadas, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández como Presidente Municipal, del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas
- PF-13/57-012.- Por la cantidad de \$30,508.64 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas de la Cuenta Bancaria 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de fechas 20/05/2013, 04/06/2013, 05/07/2013, 12/07/2013 y 05/09/2013 a la Cuenta de Gasto Corriente 833007181, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013 del importe en mención a la Cuenta Bancaria de Fondo III, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$30,508.64 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández Presidente Municipal, del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013 como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2013 del Municipio de Villanueva, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas



- PF-13/57-029.- Por el orden de \$209,235.06 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas a la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, realizándose depósitos a la Cuenta citada con antelación por la cantidad total de \$3'753,020.98, mismos que el Municipio considero como "reintegros" a dicha cuenta por concepto de pago de préstamos de Gasto Corriente a Fondo III 2012, los cuales en el ejercicio 2012 fueron transferidos a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente número 833007181 conociéndose la falta de reintegro al 31 de diciembre de 2012 por lo que la circunstancia generó un retraso en la ejecución de las obras y acciones que fueron programadas para realizarse en el ejercicio y en su caso estas no fueron realizadas ó concluidas, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$209,235.06 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas. considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el período del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el artículo 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-030.- Por la cantidad de \$958,677.30 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, de los cheques 170 al 175, 177, 178, 180, 182, 185, 191, 194, 200, 201, 202, 205 al 208,211 al 214, 217 y 219, mismos de los que no se presentó el expediente unitario de obras y acciones que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos erogados, por lo que se encuentran sin el soporte documental financiero correspondiente, así como de la documentación técnica y social que evidencie la aplicación de los recursos en las obras y acciones de Fondo III para los que fueron aprobadas, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas



- PF-13/57-031.- Por el orden de \$4,321.02 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI ÚN PESOS 02/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, por las cantidades de \$3,800.00, \$41,000.00, \$50,000.00, \$100,000.00, \$50,000.00 y \$105,000.00 de fechas 25/05/2013, 15/07/2013, 22/08/2013, 26, 28 y 30/08/2013 respectivamente, a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente 833007181, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013, del importe a la Cuenta Bancaria de Fondo III 2012 y el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$4,321.02 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal, del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-037.- Por el orden de \$99,655.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, del cheque número 75 de fecha 07/06/2013 a la Cuenta de Gasto Corriente 833007181, mismo que carece del soporte documental correspondiente y de la justificación y aclaración por la erogación del recurso, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013 del importe a la Cuenta Bancaria de Fondo IV 2013, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$4,655.00 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se expidieron hasta el 15/09/2013; al importe del cheque se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-045.- Por el orden de \$81,374.74 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta

Bancaria número 669827578 de Banorte S.A. Fondo IV 2011, recursos ejercidos en 2013, del cheque número 562 de fecha 14/03/2013 a nombre del proveedor Marco Antonio Correa Chacón, por el suministro de escaleras dieléctricas, focos, cables, soquet, fotoceldas, mangueras, balastras, cinchos y cemento, del cual no se presentó la información técnica, ni la evidencia documental por la colocación y utilización del material adquirido, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-13/57-005.- Por el orden de \$39,641.31 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle San Juan Fraccionamiento Tadeo, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), consistentes en fisuras longitudinales en 123.88 m2 de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 8 de abril al 22 de julio de 2013, Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Ramiro Roberto Lozano Robles, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-007.- Por el orden de \$28,871.30 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle salida a San Tadeo de las Flores, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), consistentes en fisuras longitudinales en 199.15 metros cuadrados (m2) de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Juan Manuel Armenta Ramírez, Contratista, representante de la empresa ARROCAS, S.A. de C.V. en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras

y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-036.- Por el orden de \$29,806.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por no terminar la obra "Ampliación red energía eléctrica calle Tránsito y Las Flores, en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que se encontrara inconclusa, únicamente constatándose la colocación de 7 postes de concreto de 12-750, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y José Luis Medina Pérez, Contratista en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-040.- Por el orden de \$26,840.40 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.), por no ejecutar la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Salamanca, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que esta no hubiera sido iniciada y concluida en el ejercicio para el que fue programada, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Armando Rodríguez Santillán, representante de la empresa "Electromecánica ARS"., Contratista en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-042.- Por el orden de \$8,673.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por no terminar la obra "Ampliación red energía eléctrica, calle Benito Juárez, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que esta se encontrara inconclusa, únicamente constatándose la colocación de 4 postes de concreto de 12-750, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-046.- Por el orden de \$828,270.75 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 75/100 M.N.), por deficiencias constructivas y falta de supervisión de la obra "Construcción de unidad deportiva Morones, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa Comisión Nacional del Deporte (CONADE) ejercicio fiscal 2012; correspondientes a deficiencias constructivas al no dejar la superficie lisa entre cuadro y cuadro y las curvas peraltadas en la colocación de 1,708.73 metros cuadrados de piso de 12 centímetros de 200 Kg/cm² y malla 661010; deficiencia constructiva en virtud de que la pintura aplicada a la fecha de revisión física se encuentra descarapelada en 1,882.97 metros cuadrados de pintura esmalte sobre firme a dos manos, 803.94 metros lineales de pintura esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.05 metros de ancho y 250 metros lineales de pintura de esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.60 metros de ancho y deficiencia en la supervisión externa de la obra por no dar seguimiento y correcciones a la ejecución de la obra, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Marlo Construcciones S.A. de C.V., Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
 - OP-13/57-048.- Por el orden de \$346,972.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por recursos programados y no aplicados de la obra "Construcción del sistema de agua potable, en Las Pilas", realizada mediante el Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) programa Sumar 2012; lo que ocasionó que la obra no fuera terminada y puesta en operación y estar en condiciones de constatar la ejecución de los conceptos contratados, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Armando Rodríguez Santillán, representante de la empresa "Electromecánica ARS"., Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del



Pliego de Observaciones número ASE-PO-57-2013-54/2014, por la cantidad de **\$1,559,571.41** (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-13/57-023.- Por el orden de \$250,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativa a Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y servicios adquiridos en actividades propias del municipio, por gastos de la Feria Regional, así como por la falta de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-033.- Por el orden de \$71,042.96 (SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para el pago de Arrendamiento de Edificios y Locales, que se comprueban con documentación que no reúne los requisitos fiscales correspondientes, o en su caso, la retención del Impuesto Sobre la Renta, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-039.- Por el orden de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción de los bienes y servicios por parte de los beneficiarios, que demuestren la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, según póliza de egresos número 2772 del 19 de diciembre, de la subcuenta Ayudas, erogación realizadas mediante el cheque número 18777, presentándose la factura número F115 emitida por Century Laguna, S.A. DE C.V., por la compra de cobijas, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y

IV,169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-047.- Por el orden de \$97,419.15 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.), relativo a la revisión efectuada a los sueldos y prestaciones de los Funcionarios de primer Nivel, según las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 574, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se observaron excedentes en las percepciones otorgadas al Presidente Municipal, observandose lo señalado en el decreto número 574 que contienen las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 6 de abril de 2013, en el Suplemento 28, por lo que se autorizaron y realizaron pagos no procedentes. El importe citado se desglosa a continuación:

NOMBRE Y PUESTO	PERCEPCIONES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AGUINALDO / PRIMA VAC. Y O PRESTACION	TOTAL PERCIBIDO	PERCEPCIÓN SEGÚN CPEL SZ	DIFERENCIA
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES PRESIDENTE MUNICIPAL	NÓMINA	33,284.67	66,569.34	66,569.34	66,569.34	30,000.00	62,992.69	256,322.88	97,419.15
	DESC. PARTICIPACIONES	-	44,724.16	-	46,025.18		90,749.34		
	TOTAL	33,284.67	111,293.50	66,569.34	112,594.52	30,000.00	353,742.03		

Considerándose como responsables los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Elpidia Martínez Rivas Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera quien se desempeñó como Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-057.- Por el orden de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de abono a Mercedes Flores F., por presentación de grupos musicales en Feria Regional, erogaciones que carecen de comprobante fiscal original y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel

Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-060.- Por el orden de \$24,370.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no haber presentado evidencia respecto a la recuperación del depósito en garantía pagado a la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, pruebas de que el monto erogado se haya hecho efectivo por la falta de pago del municipio, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-076.- Por el orden de \$318,596.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), derivado de préstamos personales de los cuales no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles que permitan efectuar su recuperación legal, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-089.- Por el orden de \$15,514.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), derivado de préstamos personales por concepto de Anticipo de Sueldos de los cuales no presentan pagaré o documento mercantil alguno que permita efectuar su recuperación legal, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- PF-13/57-015.- Por el orden de \$35,617.50 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 317 de fecha 13/12/2013 a nombre de José Juan Calvillo Solís, por concepto de “anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra construcción del sistema de la línea de conducción del sistema de A.P. de la Comunidad La Encarnación”, conociéndose la incongruencia del giro de Refaccionaria en la factura presentada como soporte documental de la erogación con los trabajos facturados y realizados por el beneficiario del cheque y además el expediente unitario carece del acta de entrega recepción que permita evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-017.- Por el orden de \$73,308.32 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 32/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 293, 308 y 321 de fechas 15/11/2013, 10/12/2013 y 17/12/2013 a nombre de Servicio Villanueva S.A. de C.V., toda vez que se anexan como comprobantes varios vales y ticket's que no se encuentran debidamente requisitados y relacionados con las facturas que soportan la compra del combustible, en virtud de que no se comprueba que fue suministrado a los vehículos propiedad del Ayuntamiento y no se presentaron las bitácoras de combustible debidamente requisitadas con características de los vehículos y maquinaria oficial, marca, modelo, color, tipo en el que se utilizó, área de adscripción, cantidad y litros suministrados, kilometraje de inicio y final de cada salida, lugar y motivo de la comisión, con nombre y firma de las personas a quienes están asignados los vehículos, nombre y firma de los funcionarios municipales responsables de su autorización y firma del Contralor Municipal como Órgano de Vigilancia, dando evidencia de la correcta aplicación de los recursos erogados, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-019.- Por el orden de \$78,075.15 (SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 296, 307 y 327 de fechas 21/11/2013, 30/11/2013 y 17/12/2013 todos a nombre de Office Depot de México S.A. de C.V., por la

adquisición de 2 computadoras HP, 1 computadora Mac book, 1 Compaq, 1 Multifuncional Laser Jet, 4 impresoras HP Laser Jet P1102, 3 computadoras Sony VAIO color negro y 1 silla de trabajo; de lo anterior, la adquisición de Bienes Muebles, no están contemplados dentro de la vertiente de Gastos Indirectos ya que los mismos no están relacionados para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las obras programadas con recursos del Fondo III en el ejercicio 2013, considerándose dichas erogaciones como acciones improcedentes por que contablemente no se pueden considerar un gasto. De lo anterior el Municipio debió realizar el reintegro de recursos por el monto observado a la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-021.- Por el orden de \$56,150.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 312, 325 y 329 de fechas 11/12/2013, 17/12/2013 y 23/12/2013 los dos primeros a nombre de Alfredo Zuñiga Carrillo y el último a nombre de Ernesto García Gallardo; financieramente el Municipio presentó elementos probatorios respecto a las erogaciones realizadas, sin embargo, a los expedientes unitarios presentados no se le anexaron los reportes fotográficos ni las actas de Entrega Recepción que den claridad y transparencia por la aplicación de los recursos erogados y que documentalmente evidencien la ejecución y término de la obra, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-022.- Por el orden de \$147,128.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 276 de fecha 14/10/2013 a nombre de la Secretaría de Finanzas, por concepto de "Aportación Municipal para la construcción de kiosco en la Comunidad de El Nuevo Tigre, Villanueva, Zac."; la aportación realizada al Programa 3X1 para Migrantes fue para la ejecución de una obra que es considerada como improcedente acorde a lo en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2013, toda vez que el Fondo debe destinarse exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas ó a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de marginación, rezago social y pobreza extrema, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre



de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, así como María Patricia Oviedo Ledezma, Contralora Municipal, Responsable Directa, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras Públicas, como Responsable Directo, Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez y Luis Eduardo Ramírez Carrillo, Regidores miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, como Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-033.- Por el orden de \$116,479.20 (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, del cheque número 219 de fecha 13/12/2013 a nombre de Rubén Zamudio Vera, del cual no se presentó el soporte documental correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en la obra y acción para la que fue aprobada, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-039.- Por el orden de \$124,393.29 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, de los cheques números 96, 151 y 233 de fechas 14/10/2013, 04/11/2013 y 31/12/2013 a nombre de Cuauhtémoc Hernández Márquez, Miguel Márquez Salas y Felipe Márquez Rodríguez, Director de Obras Públicas, Director de Deporte y Contralor Interno, por concepto de "pago de liquidaciones". De lo anterior y con base en los establecido en los artículos 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, 31, 49 fracción XIV, 162 y 263 de la Ley Orgánica del Municipio y 118 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se determina que los convenios que se hicieron para la indemnización de trabajadores que tenían un nombramiento por tiempo determinado debieron ser declarados nulos, toda vez que los funcionarios citados con antelación obtuvieron un nombramiento de primer nivel por tiempo determinado por lo que éstos resultan improcedentes, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable



Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-13/57-013.- Por el orden de \$6,125.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica calle sin nombre, Comunidad el Socorro" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo III, consistentes en la falta de operación, en virtud de en la falta de entrega de la liberación de la Comisión Federal de Electricidad por parte del contratista y la obra aún no había sido energizada y no de había puesto en operación, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Alfredo Zúñiga Carrillo, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-016.- Por el orden de \$11,822.45 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de aula para la Preparatoria, en la comunidad la Quemada" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo III, consistentes en la falta de ejecución de 27.0 metros de zoclo a base de loseta de cerámica 10 x 30 centímetros, 48.0 metros cuadrados de piso de cerámica marca vitromex de 33x33 centímetros, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Marco Antonio Correa Chacón, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-023.- Por el orden de \$8,061.00 (OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), relativa a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en la colonia Santa Anita, en la comunidad de Malpaso" realizada mediante el Programa SUMAR, consistentes en que no se había entregado por parte del contratista la liberación de la Comisión Federal de Electricidad, encontrándose la obra aún sin energizar, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos

Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Marco Antonio Correa Chacón, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-026.- Por el orden de \$49,669.39 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), por pago de sobreprecio en la obra denominada "Construcción de área recreativa en barrio Santa Gertrudiz, en la Cabecera Municipal"; realizada mediante el Programa 3x1, para Migrantes, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y SVC S.A. de C. V., representada por el Ing. Mario Hernández Dávila Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 41, 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracción XXVI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio y 5, 6 fracciones III, IV, VI y VII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

5. La Auditoría Superior del Estado iniciará la **PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los hechos que pueden significar el incumplimiento de las Disposiciones Fiscales, el aspecto observado al municipio de Villanueva, Zacatecas, por lo que se refiere a los prestadores de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de \$310,781.00, derivado de las acciones a promover números AF-13/57-032 y AF-13/57-037 en los siguientes términos:

- AF-13/57-032.- Relativo al monto percibido por el Juan Robles Márquez, por el orden de \$239,738.05, lo anterior a efecto de comprobar que el ingreso se haya incluido dentro de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como por no presentar el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente las erogaciones por concepto de arrendamiento, de conformidad con los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-13/57-037.- Relativo al monto percibido por el C. Nicolás Guardado Robles, por el orden de \$71,042.96, lo anterior a efecto de comprobar que el ingreso se haya incluido dentro de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como por no presentar el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente las erogaciones por concepto de arrendamiento, de conformidad con los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas.



Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

I. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,

resultado de las acciones de las Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-13/57-002-01, AF-13/57-010-01, AF-13/57-014-AF-13/57-022-01, AF-13/57-027-01, AF-13/57-031-01, AF-13/57-038-01, AF-13/57-042-01, AF-13/57-045-01, AF-13/57-052-01, AF-13/57-056-01, AF-13/57-063-01, AF-13/57-066-01, AF-13/57-067-01, AF-13/57-069-01, AF-13/57-071-01, AF-13/57-079-01, AF-13/57-080-01, AF-13/57-082-01, AF-13/57-084-01, AF-13/57-092-01, AF-13/57-102-01, AF-13/57-106-01, AF-13/57-107-01, AF-13/57-112-01, AF-13/57-113-01, AF-13/57-118-01, AF-13/57-119-01, AF-13/57-124-01, AF-13/57-129-01, AF-13/57-130-01, AF-13/57-133-01, AF-13/57-136-01, AF-13/57-141-01, AF-13/57-144-01, AF-13/57-147-01, PF-13/57-001-01, PF-13/57-014-01, PF-13/57-027-01, PF-13/57-028-01, PF-13/57-032-01, PF-13/57-038-01, PF-13/57-042-01, PF-13/57-043-01, PF-13/57-047-01, PF-13/57-048-01, PF-13/57-049-01, PF-13/57-052-01, PF-13/57-055-01, PF-13/57-059-01, PF-13/57-062-01, OP-13/57-004-01, OP-13/57-006-01, OP-13/57-008-01, OP-13/57-034-01, OP-13/57-037-01, OP-13/57-041-01, OP-13/57-043-01, OP-13/57-047-01, OP-13/57-049-01, OP-13/57-050-01, OP-13/57-056-01, OP-13/57-060-01, OP-13/57-064-01 y OP-13/57-070-01 así mismo las acciones de Pliego de Observaciones número AF-13/57-130, PF-13/57-004, PF-13/57-005, PF-13/57-006, PF-13/57-007, PF-13/57-008, PF-13/57-009, PF-13/57-010, PF-13/57-011, PF-13/57-012, PF-13/57-013, PF-13/57-017, PF-13/57-019, PF-13/57-021, PF-13/57-022, PF-13/57-026, PF-13/57-029, PF-13/57-030, PF-13/57-031, PF-13/57-033, PF-13/57-034, PF-13/57-035, PF-13/57-036, PF-13/57-037, PF-13/57-039, PF-13/57-040, PF-13/57-041, PF-13/57-044, PF-13/57-045, PF-13/57-046, OP-13/57-067 y Seguimiento a Ejercicios Posteriores AF-13/57-093, AF-13/57-103, y de Recomendación OP-13/57-071, OP-13/57-072, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, del 1° de enero del 05 de abril de 2013 y del 16 de julio al 05 de septiembre de 2013, Presidente Municipal Suplente, Secretario de Gobierno Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Regidores (as), miembros del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre 2013, Tesorero del Patronato de la Feria, durante su edición 2013, Presidente Municipal y Síndica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- AF-13/57-002-01.- Por autorizar la venta de camioneta Chevrolet Thoe, modelo 2009, así como por no vigilar que se haya emitido el recibo oficial de ingresos que ampare la transacción así como por no vigilar que se hubiese llevado a cabo el proceso de licitación pública mediante las que podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles propiedad de las entidades públicas ni método alguno para determinar el valor de mercado del vehículo; considerándose como



responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño y Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores del 1 de enero al 31 de diciembre 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 49 fracción XXVIII, 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracciones I y II, 79 fracción VI, 96 fracción I, 154 de la Ley Orgánica del Municipio; 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-010-01.- Por no haber vigilado que se llevaran a cabo acciones para abatir el rezago del Impuesto Predial en beneficio del erario municipal, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracción II, 96 fracciones I, III y VII y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio; 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-014-01.- Por la falta de conciliación periódica entre las áreas involucradas, lo que ocasionó una diferencia entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal por el orden de \$43,902.54, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VI, 151, 167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-022-01.- Por autorizar erogaciones y no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado el soporte documental o comprobación que justifique la aplicación de los gastos efectuados así como creaciones de pasivo en actividades propias del municipio y comprobante fiscal correspondiente, por concepto de Ayudas, Servicios de Difusión e Información y Otros Servicios, que permita comprobar adecuadamente el gasto por el orden de \$161,840.04, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó

como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-027-01.- Por la autorización del pago no procedente por concepto de liquidación por la terminación de la relación de trabajo de las personas cuyos puestos o cargos están sujetos a un periodo determinado; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-031-01.- Por autorizar y no vigilar que la Tesorería Municipal recabara el comprobante fiscal que comprueba adecuadamente los gastos por concepto de Arrendamiento de Edificios y Locales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos; 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-038-01.- Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el pago de Recargos Moratorios a favor del IMSS; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7

fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-042-01.- Por la autorización para el otorgamiento de recursos económicos a los Regidores y Síndica Municipales para que éstos en forma directa los entreguen como apoyos a la comunidad solicitante contraviniendo lo establecido en el artículo 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 por la autorización para el otorgamiento de recursos económicos a los Regidores y Síndica Municipales para que éstos en forma directa los entreguen como apoyos a la comunidad solicitante contraviniendo lo establecido en el artículo 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio; a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño, Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 79, 80, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 179, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7, 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-045-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas, según factura número C078224 emitida por Distribuidora GARDI, S.A. de C.V. en fecha 6 de octubre 2011 por la compra de 625 paquetes escolares de primaria por el orden de \$124,997.25, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, IV y VI, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-052-01.- Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo en las cuentas bancarias, así como por no haber atendido la Recomendación número AF-12/57-031 emitida durante la revisión al ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y IV, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5 y 6 fracciones I y VI de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-056-01.-Por autorizar salidas de recursos en el rubro de Gasto Corriente por concepto de compra de llantas y despensas; de juguetes y pelotas y pago de juegos mecánicos para el día del niño, por el orden de \$655,615.80, que carecen de comprobante fiscal y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-063-01.-Por no vigilar que se hayan considerado en el Presupuesto de Egresos las erogaciones efectuadas con Recursos Propios para el pago de préstamos de las cuentas de Fondos Federales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-066-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de deudores diversos, además por no vigilar la atención a la acción número AF-12/57-037 emitida durante la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2012, en la cual se recomendó coordinar las acciones para la recuperación del saldo de Deudores Diversos, asimismo abstenerse de otorgar préstamos personales, en el caso que correspondan a anticipos de sueldos a empleados, establecer lineamientos que permitan su recuperación al término del ejercicio fiscal, así mismo realizar el reintegro de los recursos a las áreas correspondientes que otorgaron en calidad de préstamo ya que los recursos financieros deben de aplicarse única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, IV, V, VII y X, 78 fracción I, 93

fracciones I, III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-067-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo que presentan las cuentas de Deudores Diversos; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, IV, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-069-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando préstamos personales y recurrentes no estipulados en el Presupuesto de Egresos, así como por no vigilar la recuperación de los préstamos otorgados por el orden de \$367,833.13 en virtud de que el pagaré presentado se encontró vencido; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181, 186 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-071-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de deudores diversos sin exhibir la documentación que soporte las gestiones realizadas para la recuperación de tales cuentas, así como la justificación respecto al origen de los registros de Deudores Diversos y Acreedores Diversos; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones I, III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción

IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-079-01.-Por no vigilar que se llevaran a cabo acciones respecto a la recuperación de los anticipos de dietas y sueldos por el orden de \$28,773.61; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, III y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-080-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de saldo negativo en las cuentas de Anticipo de Dietas y Sueldos por el orden de \$2,023.47, así como por no haber atendido la Recomendación número AF-12/57-041 emitida durante la revisión del ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, III y IV, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-082-01.-Por autorizar el otorgamiento de anticipo de sueldos de los que no se exhibió evidencia de su recuperación por el orden de \$14,805.15 en virtud de que el pagaré presentado se encontró vencido; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-084-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando la cancelación de Anticipo de Dietas y Sueldos sin exhibir la documentación que soporte las gestiones realizadas para su recuperación, así como la justificación respecto al origen de los registros de Acreedores Diversos; considerándose como responsable a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y

Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, III y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-092-01.-Por no haber vigilado el seguimiento a las acciones realizadas respecto a la recuperación del anticipo otorgado al C. Ing. Antonio Reyes García para la realización de la obra “Construcción de Unidad Deportiva en Fraccionamiento Lomas Verdes de Villanueva, Zacatecas”; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, así como a Francisca García Palacios y Juan Carlos Pérez Ibarra, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorero Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-102-01.-Por no haber presentado evidencia de las acciones para la donación a favor del Frente Popular de Lucha de Zacatecas para la construcción de un CENDI y otro predio para la construcción de la casa del jubilado, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXVIII, 50 fracción VIII, 62, 74 fracciones III, V, IX y , X y 78 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio; 28 fracción II, 30, 31 y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-106-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal realizara las acciones tendientes para la circularización de saldos con proveedores a efecto de verificar la autenticidad del adeudo, y en su caso programar el pago o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento de los Proveedores que no reflejaron afectación contable alguna; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-107-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto la corrección de las cuentas de Proveedores que presentan un saldo negativo; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-112-01.-Por no vigilar que la Tesorería Municipal realizara las acciones tendientes para la circularización de saldos con Acreedores Diversos a efecto de verificar la autenticidad del adeudo, y en su caso programar el pago o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento de los Acreedores Diversos que no reflejaron afectación contable alguna; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-113-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto la corrección de las cuentas de Acreedores Diversos que presentan un saldo negativo; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-118-01.-Por no vigilar el pago de Impuestos y Retenciones pendientes de enterar a las dependencias gubernamentales correspondientes; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en

los artículos 5,6 fracciones I y VI de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-119-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, ocasionando el saldo negativo que presentan las cuentas de Impuestos y Retenciones por Pagar; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-124-01.-Por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, relativo al adeudo no registrado en libros a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96, fracciones I y II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-129-01.-Por no haber vigilado la presentación durante el Proceso de Entrega-Recepción de la información contable con corte a la fecha del citado acto protocolario, el oficio de cancelación de firmas de los funcionarios municipales sobre las cuentas bancarias existentes, y el arqueo de caja al 13 de septiembre 2013, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 36, 37 62, 74 fracciones V y X y 96 fracciones I, IV y XV, 169, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 28 y 62 al 67 de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-130-01.-Por no haber presentado el acta solemne relativa al informe de gobierno, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y José Luis Paredes Ruiz quienes se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 41, 74 fracción II y 92 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-13/57-133-01.-Por no haber realizado el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de todos los conceptos de pago de sueldos y salarios considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93 fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-136-01.-Por no haber incluido para fines de Impuesto sobre la Renta la percepción por concepto de Aguinaldos a fin de realizar la retención y entero del Impuesto correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169 de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-141-01.-Por no haber presentado evidencia documental que demuestre el inicio, proceso y termino del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos fiscales; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; Luis Paredes Ruiz quien se desempeñó como Secretario de Gobierno Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 92, 93 fracción II, 96 fracciones I, III, IX y XXI y 151 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 36 fracción I, 38, 39, 40, 44, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y XX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-144-01.-Por no vigilar que la conclusión de las relaciones laborales se realizara dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013; Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 180, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-147-01.-Por no vigilar manejo y control interno que tenía establecido para el ejercicio del Presupuesto; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como Ruth Noemí Tentori Dávila, Silvia Huerta Montoya, Manuela Márquez Hernández, Bianca Delgado Vargas, Salvador Núñez De La Cruz, Adán Escalera Lozano, Heriberto Ramírez Rodríguez, Alfredo Cabrera Ramírez, José R. Valdez Velasco, Guadalupe Jimena Rojas García, Felipe Marín Reyes, Agustín Heredia Solís, Luis Herrera Lamas, Fabiola Anai De La Cruz Torres, Martha Esthela De Santiago Gálvez, Oliva Rodríguez Escareño y Juventino Ibarra Ibarra, quienes se desempeñaron como Regidores Municipales del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Felipe Márquez Rodríguez, Contralor Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre 2013 y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 79 fracciones II, III, IV y VI, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I,II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Registro e Integración Presupuestaria.
- PF-13/57-001-01.- Por no realizar los registros contables de las adquisiciones realizadas por el Municipio dentro del Activo Fijo y en el Patrimonio del mismo, de una computadora Lenovo por un importe de \$8,799.28, considerándose como responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal, Francisca García Palacios, Síndica Municipal y Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, todos los funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-014-01.- Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por expedir cheques a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, los cuales incumplen con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$887,984.50, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III,

V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-027-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por expedir cheques a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, los cuales incumplen con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$160,401.10, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-028-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal registre los ingresos autorizados y aprobados para el Municipio en las cuentas bancarias propias del mismo, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal, por no realizar los registros de los recursos aprobados y autorizados en las cuentas bancarias del Municipio y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que los recursos aprobados y autorizados para los Fondos se registren en las cuentas bancarias respectivas contraviniendo en la ejecución de obras y acciones para el Municipio; ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la falta de evidencia documental por la aplicación de los recursos recibidos por concepto de Rendimientos Financieros por la cantidad de \$15,518.00, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42, 43, 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-032-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre

del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2012, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad, de \$154,001.60, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-038-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$27,434.00, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-042-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normativas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de los cheques números 76 y 77 ambos de fecha 05/02/2013 a nombre de Ricardo Padilla Nava y Marco Antonio Correa Chacón por la cantidad de \$250,000.00 y \$150,000.00 respectivamente, de la Cuenta Bancaria número 809231766 de Banorte S.A. Fondo IV 2012, de los cuales se desconoce quiénes fueron las personas que los cobraron ya que en el Estado de Cuenta Bancario no coincide el RFC con el de los citados beneficiarios, suponiéndose que los cheques fueron cobrados por otras personas, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-043-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal registre los ingresos autorizados y aprobados para el Municipio en las cuentas bancarias propias del mismo, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, el primero del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, el segundo del 08 de abril al 22 de julio de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, así como a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que los recursos aprobados y autorizados para los Fondos se registren en las cuentas bancarias respectivas contraviniendo en la ejecución de obras y acciones para el Municipio; ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la falta de evidencia documental por la aplicación de los recursos recibidos por concepto de Rendimientos Financieros por la cantidad de \$6,757.00, en desapego a lo establecido en los en los artículos 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-047-01.-Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normitavas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para efectos de las disposiciones normativas deberan contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 669827578 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2011, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$64,368.00, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-048-01.- Por no vigilar que los cheques entregados por la Tesorería Municipal a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cumplieran con lo establecido en las disposiciones normitavas estipuladas, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, así como a los CC. Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no vigilar que la información y documentación anexa a los expedientes unitarios contengan en su totalidad las leyendas que para

efectos de las disposiciones normativas deberán contener; ambos funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a la expedición de cheques de la Cuenta Bancaria número 828355261 de Banco Mercantil del Norte S.A. Programa 3X1 Para Migrantes, los cuales fueron expedidos a nombre de proveedores y contratistas, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$156,713.64, en desapego a lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-049-01.- Por no haber vigilado que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo III fuera cancelada con la leyenda de "Operado"; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Arturo Orozco Fernández, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales, durante los periodos del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el primer citado y del 08 de abril al 21 de julio de 2013 el segundo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-052-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo III de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-055-01.- Por no vigilar la correcta integración y presentación de la información en la que participa el Comité de Participación Ciudadana en la cual se propone, aprueba y programan las obras y acciones a realizar por el Municipio en el ejercicio que corresponda; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández y Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los períodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, por no presentar la totalidad de la información que a sus atribuciones corresponde, en específico las actas en las

que los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal proponen, autorizan y programan las obras y acciones a realizar en el Municipio dentro del ejercicio al que correspondan incurriendo en el incumplimiento a las disposiciones normativas establecidas; ambos funcionarios del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 89, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-059-01.- Por no haber vigilado que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo IV fuera cancelada con la leyenda de “Operado”; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán y Arturo Orozco Fernández, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales, durante los periodos del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el primer citado y del 08 de abril al 21 de julio de 2013 el segundo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-062-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo IV de los meses del 1° de enero al 15 de septiembre, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Arturo Orozco Fernández, Francisca García Palacios, quienes se desempeñaron como Presidente(s) y Síndica Municipales, respectivamente, el primero durante los periodos del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 el segundo del 08 de abril al 22 de julio del 2013 y la última del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, a Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas,
- OP-13/57-004-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, de igual forma por no haber constatado la entrega de los materiales a los beneficiarios de la obra "Mejoramiento a la vivienda, Cabecera Municipal y Comunidades" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones



periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan lo que origino la falta de documentación comprobatoria que constate que los paquetes de material fueron entregados y recibidos por los beneficiarios; así mismo la falta de cumplimiento respecto a la asignación del suministro de material del proveedor Roberto Rodarte García. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 y 127 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102 y 132 de su Reglamento; 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2013; artículos 62, 74 fracciones II, X y XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción I y V, 184 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III y IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-006-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle San Juan Fraccionamiento Tadeo, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 8 de abril al 22 de julio de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda; lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en fisuras longitudinales en 123.88 m2 de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III y IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-008-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle salida a San Tadeo de las Flores, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda, lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en fisuras longitudinales en 199.15 m2de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, actos que implican



posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-034-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se licitara y ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle California, en la Comunidad de Tayahua" realizada mediante el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEM), considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con la área respectiva en el proceso de asignación y ejecución de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no realizar el proceso de licitación y adjudicación correspondientes para la obra lo que originó esta fuera asignada de manera incorrecta en virtud de que por su monto debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracciones VIII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-037-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica calle Tránsito y Las Flores, en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISI) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar el total de la documentación comprobatoria, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 y 127 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y

XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-041-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Salamanca, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con las áreas respectivas en la integración de la documentación comprobatoria de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en el periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-043-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Benito Juárez, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinarse con las áreas respectivas en la integración de la documentación comprobatoria de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en el periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX

y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-047-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas presupuestos aprobados, de igual manera por no haber constatado de la calidad de los materiales utilizados en la obra denominada "Construcción de unidad deportiva Morones, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa CONADE 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no coordinar la ejecución hasta su conclusión y supervisión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual para evitar se presenten deficiencias constructivas y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, lo que originó que presentara deficiencias constructivas, consistentes en:
 - a).-Deficiencias constructiva al no dejar la superficie lisa entre cuadro y cuadro y las curvas peraltadas en la colocación de 1,708.73 m2 de piso de 12 cm de 200 Kg/cm2 y malla 661010 por \$536,957.46,
 - b).-Deficiencia constructiva en virtud de que la pintura aplicada a la fecha de revisión física se encontró descapelada en 1,882.97 m2 de pintura esmalte sobre firme a dos manos, 803.94 ml de pintura esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.05 m de ancho y 250 ml de pintura de esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.60 m de ancho, por \$185,462.23
 - c).- Deficiencia en la supervisión externa de la obra por no dar seguimiento y correcciones a la ejecución de la obra por \$116,504.86, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracción XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-049-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción del sistema de agua potable, en Las Pilas", realizada mediante el Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) programa Sumar 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que no fuera terminada en su periodo de ejecución contratado y así poder constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos

62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

- OP-13/57-050-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable en Malpaso, Villanueva" realizada mediante el Convenio Para el Otorgamiento de Apoyos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el municipio de Villanueva, Zac., considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la planeación y ejecución de las obras de carácter social hasta su conclusión consideradas en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuahtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan; lo que originó que el proyecto original presentara modificaciones en su ejecución, derivado a que se corrigió el trazo inicial del desplante de la línea de conducción, en virtud de que el proyecto contemplaba el cruce de la línea de conducción por propiedades privadas según manifestación del C. Pablo Lozano de la Cruz, Delegado Municipal de la Comunidad de Malpaso y asentado en acta de revisión física y de las cuales los propietarios se negaron a su cruce por las mismas, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracciones VIII y XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-056-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación red de energía eléctrica calle del Canal, en la población de las Pilas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FII) ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no coordinar el inicio y ejecución hasta su conclusión de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuahtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada en su periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI,

VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-060-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada “Ampliación de red eléctrica en Calle Paraíso Escondido, Fraccionamiento La Unión, Cabecera Municipal”, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FII)ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar el inicio y ejecución hasta su conclusión de la obra de carácter social considerada en el Programa Operativo Anual hasta su terminación y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra en mención y por no haber realizado revisiones periódicas rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que correspondan, así como por no presentar la documentación comprobatoria respectiva; lo que originó que debido a la falta supervisión no fuera terminada y puesta en operación en su periodo de ejecución contratado y falta de documentación del gasto con la que se pudiera constatar la ejecución, pago y finiquito de los conceptos programados y contratados, actos que implican posibles responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-064-01.- Por no vigilar el cumplimiento de la normatividad y hacer cumplir la misma, respecto a la integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 15 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no coordinar la evaluación y ejecución hasta su conclusión de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual, incumpliendo con la debida integración de los expedientes unitarios de obra y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, lo que ocasionó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, según consta en recuadro-01, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones I, VIII, XI y XIV, 31, 35, 37 fracción II, 39, 46 segundo párrafo, 46, 48, 52, 54, 59, 64, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (del orden federal), así mismo los artículos 115 fracción IV, 122, 132, 164, 166, 168 y 170 de su Reglamento, artículos 18 fracciones II y IV, 24, 30 fracción II, 31 fracción I, 39 41 fracción II, 42 último párrafo, 46 párrafos segundo y último, 46 bis, 49, 52 61, 64, 66, 80, 85 fracciones I y II, 87, 91, 111 y 114 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V y VIII, 13 15, 18 fracciones I, incisos a, b y e y II, 26, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 38 fracción VI, 39 fracción I, incisos a) y b), 52, 55, 61, 68, 70, 79, 84, 86, 87, 88 fracciones II, incisos f) y g), IV y X, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, fracciones I y IV, 103, 111, 134, 150, 164, 168, 189 fracción I y 197 fracción II de su Reglamento, así como en lo establecido en los

artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-070-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se licitara y ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en las siguientes obras realizadas mediante el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEM):
 - a).- Pavimentación con concreto hidráulico calles Francisco Villa y Héroes de Nacozari, en la Comunidad de Tayahua, con un monto aprobado y contratado de \$776,045.00.
 - b).- Pavimentación con concreto hidráulico calle Zacatecas, en la Comunidad de Tayahua, con un monto aprobado y contratado de \$727,322.00.
 - c).- Pavimentación con concreto hidráulico calle Santos González, colonia Loma Dorada, en la Cabecera Municipal, con un monto aprobado de \$696,000.00 y contratado de \$595,997.00; considerándose como responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, por no realizar el proceso de licitación y adjudicación correspondientes para las obras lo que originó estas fueran asignadas de manera incorrecta en virtud de que por su monto debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento de la Normativo AF-13/57-019-01, AF-13/57-024-01, AF-13/57-034-01, AF-13/57-040-01, AF-13/57-043-01, AF-13/57-048-01, AF-13/57-058-01, AF-13/57-061-01, AF-13/57-064-01, AF-13/57-077-01, AF-13/57-090-01, AF-13/57-127-01, AF-13/57-131-01, AF-13/57-134-01, AF-13/57-139-01, AF-13/57-148-01, PF-13/57-002-01, PF-13/57-024-01, PF-13/57-050-01, PF-13/57-053-01, PF-13/57-056-01, PF-13/57-060-01, PF-13/57-063-01, PF-13/57-065-01, OP-13/57-001-01, OP-13/57-014-01, OP-13/57-017-01, OP-13/57-024-01, OP-13/57-027-01, y OP-13/57-065-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y social, Director de Obras y Servicios Públicos y Regidores (as) del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-13/57-019-01.- Por no vigilar que la Tesorería realizara la aplicación de la sanción prevista en el artículo 38 con relación al artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual establece que si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34 (quince días naturales siguientes a la fecha del a celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en que se realice cualquiera de los supuestos...), se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que



sirva de base para el pago de Impuesto; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio; 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y 12 y 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-024-01.- Por Autorizar y no haber vigilado que la Tesorería Municipal haya presentado soporte documental o comprobación que justifique la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio y el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente el gasto por el orden de \$250,800.00, según póliza E02035 del cheque 18338 por \$58,000.00, póliza E02191 del cheque 18483 por \$100,000.00 y póliza E02743 del cheque 18752 por \$92,800.00, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-034-01.- Por autorizar y no vigilar que la Tesorería Municipal recabara el comprobante fiscal que comprueba adecuadamente los gastos por concepto de Arrendamiento de Edificios y Locales las cuales no se soportan con el comprobante fiscal correspondiente según los cheques número por el orden de \$71,042.96, póliza E02680 del cheque 18691 por \$57,042.96 y E02816 del cheque 18807 por \$14,000.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, lo anterior con fundamento en los 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-040-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, según póliza de egresos número 2772 del 19 de diciembre, Ayudas por el importe de \$45,000.00, erogación realizadas mediante el cheque número 18777, presentándose factura número F115 emitida por CENTURY LAGUNA, S.A. DE C.V.; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-043-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya presentado evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública a la adquisición de una camioneta Chevrolet tipo Suburban 4 x 2 modelo 20098 cilindros, 5 puertas, motor extranjero con número de serie 1GNFC16J39R241459; al C. Alberto Morales Sandoval por un monto de \$330,000.00, que pudieran comprobar su apego al artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio; así como el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracciones III y IV, 96 fracción II y IV, 159, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; así como 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; 45 fracciones I, II y III del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2013 y artículos 14 y 19 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-048-01.- Por haber autorizado pagos improcedentes al Presidente Municipal, en contravención a las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en el Decreto número 574 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 6 de abril de 2013, en el Suplemento 28, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

AF-13/57-058-01.- Por autorizar el pago a grupos musicales en eventos de la Feria, de las cuales el municipio no exhibe la justificación correspondiente que permita transparentar la recepción de los bienes o servicios prestados por el recurso erogado en actividades propias de la entidad, según póliza E02097 del cheque 18391 por \$30,000.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los

artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-061-01.- Por autorizar el pago a la Comisión Federal de Electricidad como depósito en Garantía para contratación de energía eléctrica en las instalaciones de la feria y no vigilar su recuperación, según póliza de cheque 18430 por \$24,370.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-064-01.- Por no vigilar que se haya considerado en el Presupuesto de Egresos las erogaciones efectuadas con Recursos Propios para el pago de préstamos de las cuentas de Fondos Federales; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-077-01.- Por autorizar el otorgamiento de préstamos personales, aspecto no contemplado en el presupuesto de egresos, ya que los recursos públicos tienen fines específicos en los programas y presupuestos del municipio, considerándose como presuntos responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-090-01.- Por autorizar el otorgamiento de Anticipo de Dietas y Sueldos, así como por la falta de vigilancia en el manejo de los recursos del municipio, respecto de la recuperación de los préstamos otorgados por el orden de \$15,514.00; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, III y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-13/57-127-01.- Por no haber presentado en tiempo y forma legales del expediente integrado con el informe de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2013; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como Ramón Méndez Ramírez, Gabriela Páez Chairez, Lorenzo De Jesús Márquez Rodríguez, Ma. Consuelo Martínez Ortega, Luis Eduardo Ramírez Carrillo, María Soledad Villegas Márquez, Ricardo Lamas Alvarado, Alma Azucena Arjon Puente, Adrián Montoya Flores y Sergio García Vera quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Angélica Socorro Barajas Barrera quien se desempeñó como Tesorera Municipal en el mismo lapso, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, párrafo cuarto, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracciones II y VI y 96 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1, fracciones I y V de la Ley de Responsable es de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-131-01.- Por no vigilar que se haya realizado la presentación de la documentación que contiene autorización de Cabildo a las erogaciones, relación de cuentas bancarias, padrones de proveedores, contratistas y acreedores y de locales arrendados, así como de informes financieros que corresponde al Patronato de la Feria en su edición 2013; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como a Wendy Escareño Salazar, Encargada del Patronato de la Feria del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción I, segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III, V, VII y X, 78 fracción I, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones I, III y VII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-134-01.- Por no haber vigilado que la Tesorería Municipal haya realizado el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de todos los conceptos de pago de sueldos y salarios, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, Presidente y Tesorera Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-13/57-139-01.- Por no vigilar que la Tesorería Municipal haya incluido para fines de Impuesto sobre la Renta la percepción por concepto de pago de Aguinaldo, a fin de realizar la retención y entero del Impuesto correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V y X, 93, fracciones I y IV y 96 fracciones I, II VII y X 169, de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I y

VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-13/57-148-01.- Por no vigilar manejo y control interno que tenía establecido para el ejercicio del Presupuesto; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, así como a Ramón Méndez Ramírez, Gabriela Páez Chairez, Lorenzo De Jesús Márquez Rodríguez, Ma. Consuelo Martínez Ortega, Luis Eduardo Ramírez Carrillo, María Soledad Villegas Márquez, Ricardo Lamas Alvarado, Alma Azucena Arjon Puente, Adrián Montoya Flores y Sergio García Vera quienes se desempeñaron como Regidores Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, a María Patricia Oviedo Ledesma, Contralora Municipal y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 79 fracciones II, III, IV y VI, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 5, 6 fracciones I y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental; denominado Registro e Integración Presupuestaria.
- PF-13/57-002-01.- Por no vigilar que las adquisiciones realizadas por el Municipio sean incorporadas en el Activo Fijo y Patrimonio del mismo, de una computadora Lenovo, un rotomartillo, un sistema de video seguridad y un equipo manual para desazolve; totalizando un monto de \$201,278.52; considerándose como responsables a los CC. Miguel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas y Angélica Socorro Barajas Barrera, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-024-01.- Por expedir cheques que cubren aportaciones que son improcedentes, incumpliendo con las disposiciones, reglas y normas establecidas para el manejo de los recursos, relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A., Fondo III 2013, de los cheques números 277, 279, 281, 282 y 285 todos de fecha 14/10/2013 a favor de la Secretaría de Finanzas por las cantidades de \$97,128.00, \$64,019.00, \$59,216.00, \$190,751.00 y \$43,930.00 respectivamente, totalizando un monto de \$455,044.00 por concepto de "Aportación CLUB", aportaciones que debieron realizar los Clubes u Organizaciones de Migrantes que participaron para la programación de las obras dentro del Programa 3X1 para Migrantes, por lo que se incumple con las Reglas de Operación del Programa, estableciéndose como estructura financiera la aportación del 25% de cada una de las siguientes instancias: Federación, Estado, Club y Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas por el desapego a lo establecido en los 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes 2013 en su punto 3.4, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-13/57-050-01.- Por no vigilar que la documentación comprobatoria que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo III fuera cancelada con la leyenda de “Operado”; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José R. Valdez Velazco, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-053-01.- Por no haber presentado y elaborado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas, relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo III, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-056-01.- Por no apegarse al presupuesto aprobado y al ejercicio de los recursos en el periodo establecido, no aplicando en consecuencia la totalidad de los recursos en las obras y acciones correspondientes, relativo al subejercicio presupuestal del Fondo III ejercicio fiscal 2013, de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, ya que el techo financiero recibido fue por un importe de \$14'833,775.00 y al 31 de diciembre de 2013 quedó pendiente de aplicar un importe de \$258,671.02 que representa el 1.74%, mismo que se encontró disponible en bancos a la fecha de referencia; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013., actos que implican posibles responsabilidades administrativas, por el desapego a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsable Hacendaria y 223 de su Reglamento; 15 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-060-01.- Por no vigilar que la documentación comprobatoria que integra las obras y acciones del Fondo IV haya sido cancelada con la leyenda de “Operado”; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades

administrativas, en desapego a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, , 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-13/57-063-01.- Por no haber presentado la información debidamente cotejada entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Social incurriendo en Incumplimientos a las disposiciones normativas; relativo al cotejo de los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) con la información presentada en los Informes de Avance Físico Financieros del Fondo IV del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, detectándose incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Socialno; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, Angélica Socorro Barajas Barrera y José R. Valdez Velazco, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas por el desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-13/57-065-01.- Por no vigilar que la totalidad de los recursos aprobados en el ejercicio de los mismos, se hayan ejercido al 31 de diciembre del año que correspondan en las obras y acciones para los que fueron aprobados, relativo al subejercicio presupuestal del Fondo IV ejercicio fiscal 2013, de la Cuenta Bancaria número 860981268 de Banorte S.A. Fondo IV 2013, ya que el techo financiero recibido fue por un importe de \$14'004,547.00 y al 31 de diciembre de 2013 quedó pendiente de aplicar un importe de \$917,887.29 que representa el 6.55%, mismo importe que se encontró disponible en bancos a la fecha de referencia; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidía Martínez Rivas, Presidente y Síndica Municipales y José R. Valdez Velazco, Director de Desarrollo Económico y Social, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas, por el desapego a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsable Hacendaria y 223 de su Reglamento, 9 párrafo cuarto y 15 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-001-01.- Por por no haber realizado una adecuada presupuestación del Programa Municipal de Obras y no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de Egresos, al no haber realizado en tiempo las modificaciones presupuestales al monto aprobado para el Programa Municipal de Obras 2013 y haberlas presentado ante el Cabildo para su aprobación, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera municipal, todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 20, 124 y 125 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracción III, V, VIII y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102 fracción V,

179,181 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII y VIII y 7 fracciones III, IX y XIV de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-014-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica calle sin nombre, Comunidad el Socorro" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-017-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Construcción de aula para la Preparatoria, en la comunidad la Quemada" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), lo que originó conceptos pagados no ejecutados por 27.0 m de zoclo a base de loseta de cerámica 10 x 30 cm, 33.5 m2 de piso de cerámica marca vitromex de 33x33 cm., considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-024-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados en la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en la colonia Santa Anita, en la comunidad de Malpaso" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), lo que originó que el proyecto presentara modificaciones en su ejecución, derivado a que se corrigió el trazo del desplante original de los postes, lo cual arrojó la falta de colocación de dos postes más de los programados y contratados, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V,



VI, VIII, XI, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracción XXVI, 99 fracción I y VI, 100 y 102 fracción I y V de la Ley Orgánica del Municipi, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-13/57-027-01.- Por no haber vigilado que el ejercicio de los recursos públicos municipales se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública, se ejecutara de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, en la obra denominada "Construcción de área recreativa en barrio Santa Gertrudiz, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa 3x1, para Migrantes, lo que origino haber pagado sobreprecio en la ejecución de la obra; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-13/57-065-01.- Por por no vigilar el cumplimiento de la normatividad respecto a la integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, lo que ocasionó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las de ejecución de la obra pública; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones I, VIII, XI y XIV, 31, 35, 37 fracción II, 39, 46 segundo párrafo, 46, 48, 52, 54, 59, 64, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (del orden federal); así mismo los artículos 115 fracción IV, 122, 132, 164, 166, 168 y 170 de su Reglamento; 18 fracciones II y IV, 30 fracción II, 31 fracción I, 39 41 fracción II, 42 último párrafo, 61, 80 último párrafo, 85 fracciones I y II, 87, 91, 100, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V y VIII, 13 15, 17, 18 fracciones I, incisos a), b) y e) y II, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 38 fracción VI, 39 fracción I, incisos a) y b), 52, 55, 61, 68, 70, 86, 88 fracciones II, inciso g), IV y X, 89 94, 98, 101, 102, fracciones I y IV, 103, 111, 132, 134, 150 y 189 fracción I de su Reglamento, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, VI, VII, XVII, X y XIX y 7 fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsable es de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-57-2013-54/2014, por la cantidad de **\$4,709,560.23** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 23/100 M.N.), de los cuales **\$3,149,988.82** (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:



De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-13/57-013.- Por el orden de \$43,902.54 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.), relativo a la diferencia de menos determinada por entre la información presentada por el Departamento de Catastro y los registros contables emitidos por la Tesorería Municipal, lo que se considera como omisión de Ingresos. considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 62, 74 fracciones V, VII y X, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III y VI, 151,167, 170, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-026.- Por el orden de \$100,420.52 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M.N.), relativo a pago de indemnización y gratificación no procedente de personal que en el inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un cargo por tiempo determinado de los cuales se detallan:

Fecha	Número de Póliza y de Cheque	Nombre	Concepto otorgado	Cargo o puesto	Importe
12/09/2013	E0186518272	Ivan de Santiago Beltran	Indemnización	Presidente Municipal	100,420.50
				TOTAL	\$100,420.50

Considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, Responsable Directo y Juan Carlos Pérez Ibarra, quien se desempeñó como Tesorero del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- AF-13/57-055.- Por el orden de \$80,299.97 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), relativa a erogaciones correspondientes a renta de escenario y equipo de sonido, anticipo de sueldo al Presidente Municipal, pago material obras públicas, compra de llantas, juegos mecanicos para día del niño, trajes de escarmuza, juguetes, loza, refractarios y cemento vinilo los cuales carecen de comprobante fiscal y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltran quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante los

periodos del 1° de enero al 5 de abril y 22 julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios Síndica Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria y Juan Carlos Pérez Ibarra Tesorero Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-068.- Por el orden de \$34,381.88 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), relativo a préstamos efectuados a terceros de los que no se cuenta con los pagarés o documentos mercantiles que permita efectuar su recuperación legal, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-081.- Por el orden de \$14,805.15 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.), relativo a préstamos personales por concepto de anticipo de sueldos de los cuales no presentan pagaré o documento mercantil alguno que permita efectuar su recuperación legal ni se exhibió evidencia de su reintegro a las cuentas bancarias del municipio, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 5 de abril y 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal por el periodo 8 de abril al 22 de julio 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios quien se desempeñó como Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y IV, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- PF-13/57-006.- Por el orden de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 113 y 146 de fechas 11/04/2013 y 13/05/2013 a nombre del prestador de servicios Gustavo Alejandro Arroyo Castellon, sin presentar el o los recibo(s) con los requisitos fiscales por los honorarios que cobró para devengar dichos servicios, ni el Convenio presentado como parte del soporte documental señala en su clausula segunda que el prestador deberá presentar informes mensuales de las actividades realizadas, mismos que no se anexan al expediente unitario, además de no presentar copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario, dando claridad y transparencia a la correcta aplicación de los recursos erogados. considerándose como Responsables los CC. Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente

Municipal, del 08 de abril al 22 de julio de 2013 como Responsable Subsidiario , Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 42, 43 y 70 primer Párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-008.- Por el orden de \$16,873.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 29 de fecha 01/03/2013 a nombre de Ramón Márquez Rodríguez, por el suministro de despensas, haiendo realizado una erogación improcedente debido a que en el rubro de Gastos Indirectos no está contemplada ninguna acción de este tipo según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación, se debió destinar a la supervisión y seguimiento de las obras realizadas con recursos del Fondo III, en el ejercicio 2013, por lo que el Municipio debió realizar el reintegro de recursos por el monto observado a la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, ademas de no haber presentado evidencia documental de la entrega de las despensas a los beneficiarios, con listado con nombre y firma, copia fotostática de las identificaciones oficiales, nombre y firma de quien autorizó, considerándose como responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas
- PF-13/57-009.- Por el orden de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 16 de fecha 15/02/2013, por concepto de Gastos Indirectos, a nombre de Juan Miramontes Torres para el pago de arrendamiento de bodegas rurales de Villanueva para guardar máquinas propiedad de la Presidencia Municipal, considerándose improcedente debido a que en el rubro de Gastos Indirectos no está contemplada ninguna acción de este tipo según lo estipulado en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se debió destinar a la supervisión y seguimiento de las obras realizadas con recursos del Fondo III, en el ejercicio 2013, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal, del 01 de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-010.- Por el orden de \$17,069.28 (DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 142 y 158 de fechas 03/05/2013 y 03/06/2013 ambos a nombre de Miguel Ángel Castañeda Ortiz por la adquisición de 2 computadoras PC Lenovo, toda vez que, la adquisición de Bienes Muebles, no están contemplados dentro de la vertiente de Gastos Indirectos ya que los mismos no están relacionados para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las obras programadas con recursos del Fondo III en el ejercicio 2013, considerándose como responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández, quien se desempeñó como Presidente del 08 de abril al 22 de julio de 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero Municipal del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas
- PF-13/57-011.- Por la cantidad de \$69,389.96 (SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 186, 187, 189, 192, 207, 221, 227, 229, 231, 232 y 272, de los cuales el Municipio no presentó los expedientes unitarios de obra y acción con el soporte documental correspondiente, resaltando en su caso que la documentación financiera debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y de igual forma la documentación técnica y social debe justificar la aplicación de los recursos en las obras y acciones de Fondo III para los que fueron aprobadas, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández como Presidente Municipal, del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra quien se desempeñó como Tesorero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas
- PF-13/57-012.- Por la cantidad de \$30,508.64 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas de la Cuenta Bancaria 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de fechas 20/05/2013, 04/06/2013, 05/07/2013, 12/07/2013 y 05/09/2013 a la Cuenta de Gasto Corriente 833007181, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013 del importe en



mención a la Cuenta Bancaria de Fondo III, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$30,508.64 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013 como Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández Presidente Municipal, del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013 como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 35 de la Ley de Ingresos 2013 del Municipio de Villanueva, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

- PF-13/57-029.- Por el orden de \$209,235.06 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas a la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, realizándose depósitos a la Cuenta citada con antelación por la cantidad total de \$3'753,020.98, mismos que el Municipio considero como "reintegros" a dicha cuenta por concepto de pago de préstamos de Gasto Corriente a Fondo III 2012, los cuales en el ejercicio 2012 fueron transferidos a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente número 833007181 conociéndose la falta de reintegro al 31 de diciembre de 2012 por lo que la circunstancia generó un retraso en la ejecución de las obras y acciones que fueron programadas para realizarse en el ejercicio y en su caso estas no fueron realizadas ó concluidas, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$209,235.06 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas. considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el período del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el artículo 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-030.- Por la cantidad de \$958,677.30 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, de los cheques 170 al 175, 177, 178, 180, 182, 185, 191, 194, 200, 201, 202, 205 al 208, 211 al 214, 217 y 219, mismos de los que no se presentó el expediente unitario de obras y acciones que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos erogados, por lo que se encuentran sin el soporte documental financiero correspondiente, así como de la documentación técnica y social que evidencie la aplicación de los recursos en las obras y acciones de Fondo III para los que fueron aprobadas, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas
- PF-13/57-031.- Por el orden de \$4,321.02 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTI ÚN PESOS 02/100 M.N.), relativo a las Transferencias realizadas de la Cuenta Bancaria número 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, por las cantidades de \$3,800.00, \$41,000.00, \$50,000.00, \$100,000.00, \$50,000.00 y \$105,000.00 de fechas 25/05/2013, 15/07/2013, 22/08/2013, 26, 28 y 30/08/2013 respectivamente, a la Cuenta Bancaria de Gasto Corriente 833007181, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013, del importe a la Cuenta Bancaria de Fondo III 2012 y el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$4,321.02 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se realizaron las Transferencias hasta el 15/09/2013; al importe de cada una de las Transferencias se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables los CC. Iván de Santiago Beltrán quien se desempeñó como Presidente Municipal, del 1° de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013 como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-037.- Por el orden de \$99,655.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, del cheque número 75 de fecha 07/06/2013 a la Cuenta de Gasto Corriente 833007181, mismo que carece del soporte



documental correspondiente y de la justificación y aclaración por la erogación del recurso, conociéndose la falta de reintegro al 15 de septiembre de 2013 del importe a la Cuenta Bancaria de Fondo IV 2013, asimismo se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, determinando la cantidad de \$4,655.00 los cuales fueron calculados desde la fecha en que se expidieron hasta el 15/09/2013; al importe del cheque se le aplicó una tasa del 1.50% mensual de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Villanueva, Zacatecas, considerándose como Responsables a los CC. Arturo Orozco Fernández quien se desempeñó como Presidente Municipal del 08 de abril al 22 de julio del 2013, como Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-045.- Por el orden de \$81,374.74 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 669827578 de Banorte S.A. Fondo IV 2011, recursos ejercidos en 2013, del cheque número 562 de fecha 14/03/2013 a nombre del proveedor Marco Antonio Correa Chacón, por el suministro de escaleras dieléctricas, focos, cables, soquet, fotoceldas, mangueras, balastras, cinchos y cemento, del cual no se presentó la información técnica, ni la evidencia documental por la colocación y utilización del material adquirido, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1º de enero al 05 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Francisca García Palacios, Síndica Municipal, como Responsable Subsidiaria, Juan Carlos Pérez Ibarra, Tesorero, como Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo, los tres últimos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- OP-13/57-005.- Por el orden de \$39,641.31 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle San Juan Fraccionamiento Tadeo, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), consistentes en fisuras longitudinales en 123.88 m2 de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Arturo Orozco Fernández, Presidente Municipal del 8 de abril al 22 de julio de 2013, Responsable Subsidiario, Cuahtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de

septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Ramiro Roberto Lozano Robles, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-007.- Por el orden de \$28,871.30 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), relativo a deficiencias constructivas en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico calle salida a San Tadeo de las Flores, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), consistentes en fisuras longitudinales en 199.15 metros cuadrados (m2) de concreto hidráulico en el área de rodamiento de la calle, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Juan Manuel Armenta Ramírez, Contratista, representante de la empresa ARROCAS, S.A. de C.V. en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-036.- Por el orden de \$29,806.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por no terminar la obra "Ampliación red energía eléctrica calle Tránsito y Las Flores, en la cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que se encontrara inconclusa, únicamente constatándose la colocación de 7 postes de concreto de 12-750, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y José Luis Medina Pérez, Contratista en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-040.- Por el orden de \$26,840.40 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.), por no ejecutar la obra denominada "Ampliación red energía eléctrica, calle Salamanca, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que esta no hubiera sido iniciada y concluida en el ejercicio para el que fue programada, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández

Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Armando Rodríguez Santillán, representante de la empresa "Electromecánica ARS"., Contratista en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-042.- Por el orden de \$8,673.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por no terminar la obra "Ampliación red energía eléctrica, calle Benito Juárez, en la población de La Laguna del Carretero", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III, ejercicio fiscal 2012, ocasionando que esta se encontrara inconclusa, únicamente constatándose la colocación de 4 postes de concreto de 12-750, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento, 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-046.- Por el orden de \$828,270.75 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 75/100 M.N.), por deficiencias constructivas y falta de supervisión de la obra "Construcción de unidad deportiva Morones, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa Comisión Nacional del Deporte (CONADE) ejercicio fiscal 2012; correspondientes a deficiencias constructivas al no dejar la superficie lisa entre cuadro y cuadro y las curvas peraltadas en la colocación de 1,708.73 metros cuadrados de piso de 12 centímetros de 200 Kg/cm² y malla 661010; deficiencia constructiva en virtud de que la pintura aplicada a la fecha de revisión física se encuentra descarapelada en 1,882.97 metros cuadrados de pintura esmalte sobre firme a dos manos, 803.94 metros lineales de pintura esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.05 metros de ancho y 250 metros lineales de pintura de esmalte anticorrosivo alquidálico en franjas de 0.60 metros de ancho y deficiencia en la supervisión externa de la obra por no dar seguimiento y correcciones a la ejecución de la obra, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Marlo Construcciones S.A. de C.V., Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.



- OP-13/57-048.- Por el orden de \$346,972.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por recursos programados y no aplicados de la obra "Construcción del sistema de agua potable, en Las Pilas", realizada mediante el Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) programa Sumar 2012; lo que ocasionó que la obra no fuera terminada y puesta en operación y estar en condiciones de constatar la ejecución de los conceptos contratados, considerándose como Responsables a los CC. Iván de Santiago Beltrán, Presidente Municipal del 1 de enero al 5 de abril y del 22 de julio al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Cuauhtémoc Hernández Márquez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Roberto Ramírez Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo y Armando Rodríguez Santillán, representante de la empresa "Electromecánica ARS"., Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-57-2013-54/2014, por la cantidad de **\$1,559,571.41** (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-13/57-023.- Por el orden de \$250,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativa a Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y servicios adquiridos en actividades propias del municipio, por gastos de la Feria Regional, así como por la falta de comprobante fiscal que permita comprobar adecuadamente el gasto, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-033.- Por el orden de \$71,042.96 (SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para el pago de Arrendamiento de Edificios y Locales, que se comprueban con documentación que no reúne los requisitos fiscales correspondientes, o en su caso, la retención del Impuesto Sobre la Renta, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de



septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-039.- Por el orden de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción de los bienes y servicios por parte de los beneficiarios, que demuestren la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, según póliza de egresos número 2772 del 19 de diciembre, de la subcuenta Ayudas, erogación realizadas mediante el cheque número 18777, presentándose la factura número F115 emitida por Century Laguna, S.A. DE C.V., por la compra de cobijas, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-047.- Por el orden de \$97,419.15 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.), relativo a la revisión efectuada a los sueldos y prestaciones de los Funcionarios de primer Nivel, según las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 574, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se observaron excedentes en las percepciones otorgadas al Presidente Municipal, observándose lo señalado en el decreto número 574 que contienen las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 6 de abril de 2013, en el Suplemento 28, por lo que se autorizaron y realizaron pagos no precedentes. El importe citado se desglosa a continuación:

NOMBRE Y PUESTO	PERCEPCIONES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AGUINALDO / PRIMA VACACIONES O PRESTACIONES	TOTAL PERCIBIDO	PERCEPCIÓN SEGÚN CANCELACIÓN	DIFERENCIA
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES	NÓMINA	33,284.67	66,569.34	66,569.34	66,569.34	30,000.00	62,992.69		
	DESC. PARTICIPACION	-	44,724.16	-	46,025.18		90,749.34	256,322.88	97,419.15

NOMBRE Y PUESTO	PERCEPCIONES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AGUINALDO / PRIMA VAC. Y O PRESTACIO	TOTAL PERCIBIDO	PERCEPCIÓN SEGÚN CPEL SZ	DIFERENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	NES								
	TOTAL	33,284.67	111,293.50	66,569.34	112,594.52	30,000.00	353,742.03		

Considerándose como responsables los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo, Elpidia Martínez Rivas Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera quien se desempeñó como Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-057.- Por el orden de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de abono a Mercedes Flores F., por presentación de grupos musicales en Feria Regional, erogaciones que carecen de comprobante fiscal original y justificación que permita verificar la existencia y recepción de los bienes y servicios a efecto de transparentar el gasto en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-060.- Por el orden de \$24,370.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por no haber presentado evidencia respecto a la recuperación del depósito en garantía pagado a la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, pruebas de que el monto erogado se haya hecho efectivo por la falta de pago del municipio, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con

fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-13/57-076.- Por el orden de \$318,596.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), derivado de préstamos personales de los cuales no se presentaron los pagarés o documentos mercantiles que permitan efectuar su recuperación legal, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-13/57-089.- Por el orden de \$15,514.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), derivado de préstamos personales por concepto de Anticipo de Sueldos de los cuales no presentan pagaré o documento mercantil alguno que permita efectuar su recuperación legal, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria y Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos, 86 fracción II y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- PF-13/57-015.- Por el orden de \$35,617.50 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 317 de fecha 13/12/2013 a nombre de José Juan Calvillo Solís, por concepto de “anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra construcción del sistema de la línea de conducción del sistema de A.P. de la Comunidad La Encarnación”, conociéndose la incongruencia del giro de Refaccionaria en la factura presentada como soporte documental de la erogación con los trabajos facturados y realizados por el beneficiario del cheque y además el expediente unitario carece del acta de entrega recepción que permita evidenciar documentalmente la ejecución y término de la obra, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-017.- Por el orden de \$73,308.32 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 32/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 293, 308 y 321 de fechas 15/11/2013, 10/12/2013 y 17/12/2013 a nombre de Servicio Villanueva S.A. de C.V., toda vez que se anexan como comprobantes varios vales y ticket's que no se encuentran debidamente requisitados y relacionados con las facturas que soportan la compra del combustible, en virtud de que no se comprueba que fue suministrado a los vehículos propiedad del Ayuntamiento y no se presentaron las bitácoras de combustible debidamente requisitadas con características de los vehículos y maquinaria oficial, marca, modelo, color, tipo en el que se utilizó, área de adscripción, cantidad y litros suministrados, kilometraje de inicio y final de cada salida, lugar y motivo de la comisión, con nombre y firma de las personas a quienes están asignados los vehículos, nombre y firma de los funcionarios municipales responsables de su autorización y firma del Contralor Municipal como Órgano de Vigilancia, dando evidencia de la correcta aplicación de los recursos erogados, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-019.- Por el orden de \$78,075.15 (SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 296, 307 y 327 de fechas 21/11/2013, 30/11/2013 y 17/12/2013 todos a nombre de Office Depot de México S.A. de C.V., por la adquisición de 2 computadoras HP, 1 computadora Mac book, 1 Compaq, 1 Multifuncional Laser Jet, 4 impresoras HP Laser Jet P1102, 3 computadoras Sony VAIO color negro y 1 silla de trabajo; de lo anterior, la adquisición de Bienes Muebles, no están contemplados dentro de la vertiente de Gastos Indirectos ya que los mismos no están relacionados para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las obras programadas con recursos del Fondo III en el ejercicio 2013, considerándose dichas erogaciones como acciones improcedentes por que contablemente no se pueden considerar un gasto. De lo anterior el Municipio debió realizar el reintegro de recursos por el monto observado a la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banorte S.A. Fondo III 2013, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los



artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-021.- Por el orden de \$56,150.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, de los cheques números 312, 325 y 329 de fechas 11/12/2013, 17/12/2013 y 23/12/2013 los dos primeros a nombre de Alfredo Zuñiga Carrillo y el último a nombre de Ernesto García Gallardo; financieramente el Municipio presentó elementos probatorios respecto a las erogaciones realizadas, sin embargo, a los expedientes unitarios presentados no se le anexaron los reportes fotográficos ni las actas de Entrega Recepción que den claridad y transparencia por la aplicación de los recursos erogados y que documentalment e evidencien la ejecución y término de la obra, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-022.- Por el orden de \$147,128.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta Bancaria número 860981277 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2013, del cheque número 276 de fecha 14/10/2013 a nombre de la Secretaría de Finanzas, por concepto de "Aportación Municipal para la construcción de kiosco en la Comunidad de El Nuevo Tigre, Villanueva, Zac."; la aportación realizada al Programa 3X1 para Migrantes fue para la ejecución de una obra que es considerada como improcedente acorde a lo en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2013, toda vez que el Fondo debe destinarse exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas ó a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de marginación, rezago social y pobreza extrema, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, así como María Patricia Oviedo Ledezma, Contralora Municipal, Responsable Directa, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras Públicas, como Responsable Directo, Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez y Luis Eduardo Ramírez Carrillo, Regidores miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, como Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica

del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- PF-13/57-033.- Por el orden de \$116,479.20 (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 810611663 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo III 2012, del cheque número 219 de fecha 13/12/2013 a nombre de Rubén Zamudio Vera, del cual no se presentó el soporte documental correspondiente que evidencie la aplicación de los recursos en la obra y acción para la que fue aprobada, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- PF-13/57-039.- Por el orden de \$124,393.29 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), relativo a la expedición de la Cuenta 860981268 de Banco Mercantil del Norte S.A. Fondo IV 2013, de los cheques números 96, 151 y 233 de fechas 14/10/2013, 04/11/2013 y 31/12/2013 a nombre de Cuauhtémoc Hernández Márquez, Miguel Márquez Salas y Felipe Márquez Rodríguez, Director de Obras Públicas, Director de Deporte y Contralor Interno, por concepto de "pago de liquidaciones". De lo anterior y con base en los establecido en los artículos 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, 31, 49 fracción XIV, 162 y 263 de la Ley Orgánica del Municipio y 118 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se determina que los convenios que se hicieron para la indemnización de trabajadores que tenían un nombramiento por tiempo determinado debieron ser declarados nulos, toda vez que los funcionarios citados con antelación obtuvieron un nombramiento de primer nivel por tiempo determinado por lo que éstos resultan improcedentes, considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, Angélica Socorro Barajas Barrera, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y José R. Valdez Velazco quien se desempeñó como Director de Desarrollo Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y VI, 96 fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- OP-13/57-013.- Por el orden de \$6,125.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica calle sin nombre, Comunidad el Socorro" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo III, consistentes en la falta de operación, en virtud de en la falta de entrega de la liberación de la Comisión Federal de Electricidad por parte del contratista y la obra aún no había sido energizada y no de había puesto en operación, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Alfredo Zúñiga Carrillo, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-016.- Por el orden de \$11,822.45 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 45/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de aula para la Preparatoria, en la comunidad la Quemada" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo III, consistentes en la falta de ejecución de 27.0 metros de zoclo a base de loseta de cerámica 10 x 30 centímetros, 48.0 metros cuadrados de piso de cerámica marca vitromex de 33x33 centímetros, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Marco Antonio Correa Chacón, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-13/57-023.- Por el orden de \$8,061.00 (OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), relativa a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en la colonia Santa Anita, en la comunidad de Malpaso" realizada mediante el Programa SUMAR, consistentes en que no se había entregado por parte del contratista la liberación de la Comisión Federal de Electricidad, encontrándose la obra aún sin energizar, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo, José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y Marco Antonio Correa Chacón, Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y

101 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracción XXVI, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio.

- OP-13/57-026.- Por el orden de \$49,669.39 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), por pago de sobrepago en la obra denominada "Construcción de área recreativa en barrio Santa Gertrudiz, en la Cabecera Municipal"; realizada mediante el Programa 3x1, para Migrantes, considerándose como Responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Subsidiario, José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Responsable Directo y SVC S.A. de C. V., representada por el Ing. Mario Hernández Dávila Contratista, como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 41, 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118, 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento, artículos 62 y 74 fracción XXVI, 100 y 102 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio y 5, 6 fracciones III, IV, VI y VII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

III.PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL,

comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los hechos que pueden significar el incumplimiento de las Disposiciones Fiscales, el aspecto observado al municipio de Villanueva, Zacatecas, por lo que se refiere a los prestadores de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de \$310,781.00, derivado de las acciones a promover números AF-13/57-032 y AF-13/57-037 en los siguientes términos:

- AF-13/57-032.- Relativo al monto percibido por el Juan Robles Márquez, por el orden de \$239,738.05, lo anterior a efecto de comprobar que el ingreso se haya incluido dentro de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como por no presentar el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente las erogaciones por concepto de arrendamiento, de conformidad con los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-13/57-037.- Relativo al monto percibido por el C. Nicolás Guardado Robles, por el orden de \$71,042.96, lo anterior a efecto de comprobar que el ingreso se haya incluido dentro de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como por no presentar el comprobante fiscal correspondiente que permita comprobar adecuadamente las erogaciones por concepto de arrendamiento, de conformidad con los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y Responsable es que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.



Zacatecas, Zac., a los ocho días de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



5.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2013.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2013;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Trancoso, Zacatecas, el día 19 de agosto de 2014 la cual fue presentada de manera extemporánea.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 16 de enero del 2015 en oficio PL-02-01-065/2015.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$78,127,653.71 (SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) que se integran por: 43.70% de Ingresos Propios, y Participaciones, 18.58% de Aportaciones Federales, 35.55% de Otros Programas y 2.18% de Agua Potable, con un alcance de revisión global de 94.56%.



EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$74,151,900.36 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 36/100 M.N.), de los que se destinó el 41.53% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 0.75% para Obra Pública, 17.43% de Aportaciones Federales, 36.92% para Otros Programas y 3.37% para Agua Potable, con un alcance de revisión global de 78.55%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2013, un Superavit, por el orden de \$3,975,753.35 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en caja al 31 de diciembre de 2013 de \$1,126,166.96 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2013 de \$17,147,645.72 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)

ACTIVO FIJO.- Se presentó un saldo de \$11,066,795.86 (ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$317,575.03, de las cuales \$170,811.03 (53.79%) se realizaron con Recursos Propios y \$146,764.00 (46.21%) con Recursos Federales.

Cabe mencionar que el saldo de Activo Fijo al cierre del ejercicio 2013 no considera \$8,411.16 de adquisiciones realizadas con Recursos Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS)- El municipio de Trancoso, Zacatecas, presentó saldo al 31 de diciembre de 2013 en el rubro de Pasivos por la cantidad de \$18,075,337.19 según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por \$4,572,549.15 de Proveedores, \$6,267,079.31 de Acreedores Diversos, \$1,995,040.32 de Impuestos y Retenciones por Pagar y \$5,240,668.41 de Deuda Pública a Largo Plazo, observándose un incremento del 32.51% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio inmediato anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- Se aprobó un monto de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución de dos mantenimientos, una obra y un mejoramiento de vivienda al 31 de diciembre de 2013.

En el informe de avances físico financiero presentado por el Municipio registra una inversión aprobada de \$690,000.00 y ejercido un monto de \$564,318.50, derivando en un subejercicio del 18.21%.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$6,014,439.00 (SEIS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 76.42% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y



2.95% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional y un importe de \$1,120,376.99 recursos que no fueron programados que constituyen el 18.63%.

Los recursos fueron aplicados en un 85.05%, al 31 de diciembre de 2013.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$6,203.00 (Seis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2012 y que a la fecha de revisión ya habían sido ejercidos dentro de la vertiente de Gastos Indirectos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$8,067,801.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 74.10% a Obligaciones Financieras, 14.68% a Seguridad Pública, el 0.15% se aplicó en el rubro de Infraestructura Básica de Obras y el 11.07% restante por la cantidad de \$893,046.03 correspondiente a recursos que no fueron programados. Al 31 de diciembre del 2013 los recursos fueron aplicados en un 97.45%

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$3,893.00 (Tres mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior, mismos que al 31 de diciembre de 2013 fueron ejercidos dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se aprobaron recursos del Programa 3x1 para migrantes por el monto de 1,717,648.00 (UN MILLÓN SSETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a las obras denominadas "Fabricación y colocación de domo estructural en escuela primaria Francisco García Salinas, en la Cabecera Municipal.

Fabricación y colocación de domo estructural en escuela primaria Luis Moya, en la Cabecera Municipal". De lo anterior los recursos fueron aplicados en un 99.50% y revisados documentalmente el 100.00% de los mismos.

PROGRAMA FOPEDEM

Se aprobaron recursos del Programa FOPEDEM por el monto de \$1,998,420.40 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la cuatro obras.

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en Calle 2da. De Primavera, Barrio 1ra. Del Rancho, en la Cabecera Municipal.

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en Calle Joaquín Amaro, Barrio Providencia, en la Cabecera Municipal.

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en Callejón Las Lomas, Barrio Providencia, en la Cabecera Municipal.

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en Calle Pinos, Barrio Trancosito, en la Cabecera Municipal.

De lo anterior la aplicación de los recursos se realizó en un 86.22% y revisados documentalmente en un 100.00% de los recursos aplicados.

PROGRAMA ESTATAL DE SUPERACIÓN A LA MARGINACIÓN (SUMAR 2012) AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO (RECURSOS EJERCIDOS EN 2013)

Se aprobaron recursos del Programa SUMAR por la cantidad de \$2,650,556.01 (Dos millones seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.) correspondiente a la muestra de una obra denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable en Cabecera Municipal", misma que fue



aprobada dentro del rubro de Agua Potable. la aplicación de los recursos se realizó en un 49.55% y revisados documentalmente en un 100.00% de lo ejercido.

PROGRAMA FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA Y MUNICIPIOS (FIDEM 2012) AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO (RECURSOS EJERCIDOS EN 2013)

Se aprobaron recursos del Programa FIDEM 2012 por la cantidad de \$4,483,289.85 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres doscientos ochenta y nueve 85/100 M.N.) correspondientes a la obra "Edificio del DIF municipal, en la Cabecera Municipal", misma que fue aprobada dentro del rubro de Urbanización Municipal por un importe total de \$4,480,657.98. Al 31 de diciembre de 2013 la aplicación de los recursos se realizó en un 6.16% y revisados documentalmente en un 100.00%.

De la revisión documental al ejercicio de los recursos, no se determinaron observaciones que hacer constar.

PROGRAMA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE 2012) AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO

Del Programa Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE 2012) Auditoría de Seguimiento, se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$5,286,112.85 correspondiente a la muestra de una obra denominada "Construcción de la segunda etapa de la unidad deportiva de Trancoso, en la Cabecera Municipal", misma que fue aprobada dentro del rubro de Urbanización Municipal por un importe total de \$11,000,000.00. Al 31 de diciembre de 2013 la aplicación de los recursos se realizó en un 50.95% y revisados documentalmente en un 100.00%. De la revisión documental al ejercicio de los recursos, no se determinaron observaciones que hacer constar.

PROGRAMA CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA 2012) AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO

Del Programa Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA 2012) Auditoría de Seguimiento, se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$3,236,860.03 correspondiente a la muestra de una obra denominada "Construcción de casa de la cultura, en la Cabecera Municipal", misma que fue aprobada dentro del rubro de Urbanización Municipal por un importe total de \$5,637,227.00. Al 31 de diciembre de 2013 la aplicación de los recursos se realizó en un 57.42% y revisados documentalmente en un 100.00%.

FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (FIDEM 2011) AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO

Del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM 2011) se realizó Auditoría de Seguimiento de la obra denominada "Pavimentación con concreto asfáltico en Calle Fernando Calderón, en la Cabecera Municipal" por parte de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, misma que fue aprobada dentro del rubro de Urbanización Municipal por un importe total de \$1,337,176.47. Cabe hacer mención que no se revisaron documentalmente los recursos ya que se ejercieron en su totalidad al 31 de diciembre 2012.



I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El municipio dispone de \$1.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El municipio cuenta con un nivel positivo de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$11,210,355.90 que representa el 15.12% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.15% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 93.85% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con independencia económica de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	AUTONOMÍA FINANCIERA PARA CUBRIR GASTO corriente ingresos propios / gasto corriente	El gasto corriente en el municipio es cubierto en un 17.36% con recursos propios, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable en cuanto autonomía financiera, para cubrir su gasto corriente.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS Y BENEFICIO SOCIAL gasto sustentable / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 53.09% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total ejercido	El gasto total del ejercicio asciende a \$74,151,900.36, siendo el gasto de operación de \$27,672,151.03 el cual representa 37.32% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2013 asciende a \$27,672,151.03, siendo el gasto en nómina de \$20,123,507.50, el cual representa el 72.72% del gasto de operación.
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2013 / gasto en nómina 2012	El gasto en nómina del ejercicio 2013 asciende a \$20,123,507.50, representando éste un 31.51% de incremento con respecto al ejercicio 2012 el cual fue de \$15,302,161.10.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

h) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado)	81.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje del monto total ejercido en el FISM aplicado)	30.6
Porcentaje de viviendas del municipio que no cuenta con agua entubada	13.1
Porcentaje de viviendas del municipio que no cuenta con drenaje	12.9
Porcentaje de viviendas del municipio que no cuenta con energía eléctrica	1.4
Porcentaje del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal	88.3
DIFUSIÓN	
Indice de difusión de obras y acciones a realizar incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios	81.4



b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de la revisión)	
Porcentaje del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras	69.6
Porcentaje del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública	14.7
Porcentaje del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública	0.2
NIVEL DE GASTO EJERCIDO	
Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2013.	84.4
OBLIGACIONES FINANCIARAS (DEUDA PÚBLICA)	
Porcentaje de la deuda pública respecto del monto asignado al fondo	224.0
PAGO DE PASIVOS	
Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.	66.5
SEGURIDAD PÚBLICA	
Porcentaje de participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.	N/A
IMPORTANCIA DEL FORTAMUN EN LAS FINANZAS MUNICIPALES	
Porcentaje del fondo respecto de los recursos propios municipales (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos).	167.9%

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 15 de octubre 2014	81.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Índice de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega	N/A

d) Fondo III



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 15 de octubre de 2014 (%ejercido del monto asignado para obra pública)	99.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Índice de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente (%)	4.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	96.0

e) Fondo IV

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	N/A
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	N/A

f) Programa 3x1

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	86.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	75.0

g) FOPEDEM

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	11.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

h) SUMAR 2012

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	27.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

i) FIDEM 2012

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	12.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	0.0

j) CONADE 2012

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

k) CONACULTA 2012



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

l) 3x1 2012

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

m) FIDEM 2011

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	100.0

n) Proyectos de Desarrollo Regional

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto asignado para obra pública al 15 de octubre de 2014	55.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción	50.0



o) Servicios Públicos (Relleno Sanitario)

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO Puntos acumulados / Total de puntos X 100	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Trancoso , Zacatecas, cumplió en 4.94 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en fecha 4 de septiembre de 2015 oficio número PL-02-05/2734/2015, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	69	2	65	PFRR	65
			1	PFRA	1
			1	SAT	1
			1	REC	1
			1	SEP	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	32	0	32	S.I.O.I.C.	32
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	71	2	68	P.F.R.A.	68
			1	REC.	1
Subtotal	172	4	170		170
Acciones Preventivas					
Recomendación	10	0	10	REC	10
Seguimientos en Ejercicios Posteriores	7	0	7	SEP	7
Subtotal	17	0	17		17
TOTAL	189	4	187		187



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2014, realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.
- 2.- La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes la DENUNCIA DE HECHOS determinadas en Informe de Resultados, correspondientes a la administración del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, en contra de quien o quienes resulten responsables determinadas en las acciones **AF-13/50-001** , **AF-13/50-010**, **AF-13/50-047**, **OP-13/50-037** y **OP-13/50/040**.
 - **AF-13/50-001.-** Por la cantidad de \$1,489,126.98 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 98/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los recursos municipales recibidos por concepto de Fondo Único de Participaciones, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria a la que corresponde la clabe interbancaria 03718000-3000894944 aperturada en banco interacciones, la cual no forma parte de los registros contables que el municipio está obligado a llevar de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2013.
 - **AF-13/50-010.-** Por la cantidad de \$2,496,507.99 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 99/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de la erogación realizada presuntamente por concepto de Canasta Básica en virtud de que se presume que el municipio de Trancoso, Zacatecas, incurrió en la práctica de operaciones simuladas causado un perjuicio a la Hacienda Pública. Asimismo, por la cantidad \$976,507.99 pagados por concepto de "Terminación de la construcción de obra del edificio del DIF Municipal" programada con recursos del programa FIDEM 2012, a la empresa G.C. ALPHA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., cuando la obra fue ejecutada y concluida por la empresa SAHARA Construcciones, S.A. de C.V., es decir, que se efectuó un pago por trabajos no ejecutados a la empresa G.C. ALPHA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., de la cual además, se constató que el accionista mayoritario es la C. Norma Angélica Juárez Castro, esposa del Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas por la Administración Municipal 2010-2013, según evidencia que obra en esta Auditoría Superior del Estado. Hechos con lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
 - **AF-13/50-047.-** Por la cantidad de \$305,898.00 (Trescientos cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa a la venta de dos vehículos marca Ford modelo 2008 propiedad de la Secretaría de Finanzas adjudicadas al municipio de Trancoso, Zacatecas a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con lo que se



presume se causó un perjuicio al erario público, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente, en contra de quien o quienes resulten responsables.

- **OP-13/50-037** .- Por la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) en contra de quien resulte responsable, por otorgar a favor de "Constructora G.C. ALFHA", la obra "Construcción de la segunda etapa de la unidad deportiva de Trancoso, Cabecera Municipal", del programa CONADE 2012, en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro accionista mayoritaria de esta empresa, es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra y que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación aplicable vigente.
- **OP-13/50/040**.- Por la cantidad de \$5,637,227.00 (Cinco millones seiscientos treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en contra de quien resulte responsable, por otorgar a favor de "Constructora G.C. ALFHA", la obra "Construcción Casa de la Cultura, en la Cabecera Municipal", del programa CONACULTA 2012, en Trancoso, Zacatecas, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro accionista mayoritaria de esta empresa, es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra y que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación aplicable vigente.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y lo correspondiente a la administración del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, **AF-13/50-003-01, AF-13/50-005-01, AF-13/50-012-01, AF-13/50-016-01, AF-13/50-018-01, AF-13/50-023-01, AF-13/50-028-01, AF-13/50-033-01, AF-13/50-035-01, AF-13/50-037-01, AF-13/50-044-01, AF-13/50-049-01, AF-13/50-052-01, AF-13/50-054-01, AF-13/50-058-01, AF-13/50-061-01, AF-13/50-066-01, AF-13/50-070-01, AF-13/50-075-01, AF-13/50-078-01, AF-13/50-085-01, PF-13/50-010-01, PF-13/50-018-01, PF-13/50-020-01, PF-13/50-036-01, PF-13/50-039-01, PF-13/50-046-01, OP-13/5-002-01, OP-13/50-004-01, OP-13/50-006-01, OP-13/50-008-01, OP-13/50-010-01, OP-13/50-012-01, OP-13/50-014-01, OP-13/50-016-01, OP-13/50-018-01, OP-13/50-020-01, OP-13/50-022-01, OP-13/50-024-01, OP-13/50-035-01, OP-13/50-036-01, OP-13/50-039-01, OP-13/50-042-01, OP-13/50-045-01, OP-13/50-047-01, OP-13/50-049-01 y OP-13/50-052-01** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Regidores, Director de Obras Públicas funcionarios municipales del periodo 1° de Enero al 15 de Septiembre del 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- **AF-13/50-003-01**.- Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por omitir presentar la constancia de Participaciones y/o recibo de ingresos que permita verificar su origen y ampare el registro contable realizado en la póliza de diario número D00012, así como por la omitir del registro contable de los ingresos provenientes de la Constancia de Participaciones número FUP/0049/2013 por un importe de \$1,064,256.00 además por no informar en la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zac., en su ejercicio fiscal 2013, la cuenta bancaria número 0300089494 de la institución Banco Interacciones, S.A.; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V; VII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y



“Devengo Contable”; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-005-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por contar con Contribuyentes Morosos de predios Urbanos y de Predios Rústicos, de los que no presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo, con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario municipal; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VIII, 151 primer párrafo, fracción II y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-012-01.-** Por haber realizado erogaciones de la cuenta 0858135189 denominada “Apoyo Extraordinario” por concepto de la Feria de Trancoso, Traspasos entre cuentas propias y gastos personales, y que debieron aplicarse estrictamente a su destino de conformidad con los programas y proyectos a que se refiere el Anexo “A” del Convenio de Tránsito y Aplicación de Recurso, en sus cláusulas primera y segunda. Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-016-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y el gasto público, específicamente por la omisión del registro de las erogaciones realizadas con los cheques números 6195, 6215 y 6216, los cuales fueron cobrados según estado de cuenta bancario; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y “Devengo Contable”; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-018-01.**-Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y el gasto público, específicamente por las inconsistencias entre las pólizas de egresos números E00321, E00382 y E00483 presentadas en la documentación comprobatoria contra las emitidas por Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, proporcionado por el propio ente auditado, ya que únicamente señalan afectación a la cuenta 1102-01-0030 Fondo Único 4036 por \$0.00 y por concepto señala "modificar". Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV., 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-023-01.**- Por no realizar el registro de pasivos de las erogaciones comprobadas con documentación del ejercicio 2012, así como por emitir cheques a nombre del C. Gabriel Estrada Rodríguez, Oficial Mayor para que realizara directamente la adquisición de bienes, cuyas funciones le corresponden exclusivamente a él mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-028-01.**- Por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, específicamente por otorgar al Presidente y Síndico Municipales, recursos por conceptos de Gastos de Representación, ambos efectuando funciones que le corresponden exclusivamente al Tesorero, además sin autorización del H. Ayuntamiento por tal concepto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V; VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, XVII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-033-01.**- Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público, específicamente por las cuentas de fondo fijo que no presentaron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, de las cuales no demuestra las acciones realizadas, análisis y registros contables correspondientes, así mismo por no haber exhibido los pagarés firmados por los responsables de dichos fondos, que dé certeza jurídica al Ente Auditado,

para su recuperación. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción III; 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas,; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-035-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad, específicamente por lo que corresponde al saldo negativo presentado en la cuenta contable 1102-01-0030 denominada Fondo Único, de lo cual el ente auditado no aclara los motivos que le dieron origen, además por no presentar evidencia documental del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-037-01.-** Por no realizar las acciones conducentes para la recuperación del importe de los Deudores Diversos que no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que asciende a \$3,720,760.37, de los cuales el ente auditado no exhibe evidencia de las acciones orientadas a verificar la procedencia de los mismos, así como las acciones de recuperación de los préstamos otorgados, ya que los recursos públicos tienen fines específicos definidos en los Programas y Presupuestos del ente auditado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción III; 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas,; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-044-01.-** Por no haber llevado a cabo acciones concernientes a regularizar la situación de los bienes inmuebles propiedad del municipio que aún no cuentan con el documento necesario que dé certeza legal sobre dicha propiedad de los mismos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 primer párrafo,



fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-049-01.-** Por no realizar acciones de confirmación conforme la materialidad del registro y sólo así programar los pagos de acuerdo sus posibilidades financieras, o en su caso, la depuración procedente previo análisis documental y autorización del H. Ayuntamiento de 68 proveedores que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I; 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-052-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, relativo a la creación de pasivos por un total de \$2,167,091.54 de las cuales no presentó documentación comprobatoria y evidencia documental de la aplicación en actividades propias del municipio. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-054-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, relativo a Acreedores Diversos que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y que incluye transferencias entre cuentas propias, de lo cual no presentó evidencia de las acciones de confirmación de saldos, así como de la materialidad de los bienes y/o servicios adquiridos que originaron el registro, además evidencia documental de las acciones para realizar el reintegro de recursos a la cuenta que le dio origen concerniente a las transferencias entre cuentas propias, aunado a lo ya citado en la cuenta 2103-01-0056 Liquidaciones Admón. 2010-2013 no exhibió documentación comprobatoria y evidencia documental de la aplicación en actividades propias del municipio y por último de la cuenta 2103-04-0001 GODEZAC con saldo negativo, asimismo por no efectuar el análisis o ajustes necesarios para determinar el saldo real de la misma. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV,



96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-058-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad, relativo a las cuentas 2104-03-0006 Plan Previsor, 2104-03-0008 Otras Prestaciones por Pagar y 2104-03-0010 Credencial, las cuales no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como del importe de \$220,022.40 que tuvo un incremento neto durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 de \$15,192.91 y que corresponde a la retención del 5% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, del cual el ente auditado no demostró haber efectuado el entero a través de la Secretaría de Finanzas, además por la diferencia contabilizada de menos por la cantidad de \$656,514.14 en la cuenta 2104-03-0003 I.M.S.S contra lo reportado por el Departamento de Supervisión y Cobranza de la Delegación de Zacatecas del Instituto Mexicano de Seguridad Social, con corte al 31 de agosto de 2013; por último el saldo negativo en la cuenta 2104-03-0005 Fonacot, del cual el ente auditado no exhibió evidencia del análisis o ajustes a fin de determinar el saldo real; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, VIII y X y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-061-01.-** Por no vigilar el manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 105 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Registro e Integración Presupuestaria”; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Ignacio Galindo Reyes**, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron los cargos de Contralor Municipal, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-066-01.-** Por no haber presentado el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29

primer párrafo, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron los cargos de Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-070-01.-** Por no integrar el Tabulador desglosado de las remuneraciones que debieron percibir los servidores públicos de dicho municipio al Presupuesto de Egresos presentado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción XII, 119 primer párrafo, fracción III, 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 49, primer párrafo fracción XVI segundo párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo fracción II, 147 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron el cargo de Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-075-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relativas a la contabilidad y gasto público, específicamente por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como por no presentar las declaraciones informativas y pagos provisionales que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 102 segundo párrafo, 106, 110 primer párrafo, fracción I, 113 séptimo párrafo y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracciones I y XI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-078-01.-** Por no haber presentado a cabalidad la documentación solicitada mediante el oficio PL-02-07-2376/2014, específicamente lo relativo al Patronato de la Feria 2013 al Órgano de Fiscalización Superior. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracción III, 167 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio



aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 al C. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-085-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de las acciones emprendidas relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2004, 2006 y 2007 1ª Administración, por el orden de \$344,559.00, \$87,839.51 y \$64,270.90, respectivamente, por un total de \$496,669.41. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción II y 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- PF-13/50-010-01.-** Por realizar la emisión de cheques sin la leyenda de para "abono a cuenta de los beneficiarios", asimismo por no implementar programas para que los pagos se hagan directamente mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta de los beneficiarios. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y VII, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- PF-13/50-018-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y de la amortización del mismo en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el



periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata** y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- PF-13/50-020-01.-** Por no integrar las órdenes de servicio que dieron origen al mantenimiento del equipo de radiocomunicación, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 67 Segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99, 169, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- PF-13/50-036-01.-** Por no implementar programas para que los pagos se hagan directamente mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta de los beneficiarios lo que origina que se hayan expedido cheques que no fueron abonados a cuenta del beneficiario. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y VII, 184, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- PF-13/50-039-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FISM). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- PF-13/50-046-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FORTAMUN). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al



Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-052-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la integración en los expedientes unitarios, los cuales deben de contener la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42 último párrafo, 80, 85, 93, 98, 100, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II, V, VIII y XV, 13 primer párrafo, 15, 18, primer párrafo fracción I inciso a) y b), 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88 segundo párrafo fracción II inciso e) y fracción X, 89 primer párrafo, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, III y IV, 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 primer párrafo fracción I de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-004-01.-** Por la falta de supervisión permanente de la obra en mención, lo que origino que 7.30 toneladas de cemento y 9.91 m3 de arena-grava no se encontraran aplicados en la obra en mención. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo y 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-006-01.-** Por la falta de supervisión permanente de la obra en mención, lo que originó que 1.24 toneladas de cemento no se encontraran aplicados. Actos que implican posibles



responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo y 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **OP-13/50-008-01.-** Por autorizar el pago de \$65,000.00 correspondiente a 3 listas de raya, sin que éstas presenten firma de autorización de algún funcionario de la Presidencia Municipal y/o algún miembro del Comité de Obra sólo presentan las firmas de las personas ahí registradas, así mismo por no anexar el soporte técnico documental que mandata la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos.
- **OP-13/50-010-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que 4.22 toneladas de cemento y 29.0 m³ de arena-grava no se encontraran aplicados en la obra. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, ; **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-012-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, lo que originó que se informaran el suministro y colocación de 1 lámpara suburbana, misma que no se encontró colocada en la citada obra. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-014-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que la obra pese a que fue terminada desde hace más de doce meses a la fecha no ha sido puesta en operación por falta del oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, además por haber programado el suministro y colocación de 5 lámparas tipo suburbana, de las cuales únicamente se colocaron 3. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-016-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que la obra pese a que fue terminada desde hace más de doce meses a la fecha no ha sido puesta en operación por falta del oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, además programó el suministro y colocación de 3 lámparas tipo suburbana, las que no se encontraron colocadas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos,

Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-018-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que en la obra se ejecutara la aplicación en 599.10 m² de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de un espesor uniforme de 12 cm, concepto que varía en menos 3 cm del informado como, según consta en estimaciones 1 y 2. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-020-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que se pagara la construcción de 415.0 m² de pavimento de 15 cm de espesor cuando solo se ejecutaron 374.45 m² de 12 cm de espesor, según consta en estimaciones 1 y 2 pagadas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-022-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que en la obra en la cual se programó la construcción de 1,107.0 m² de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, solo se ejecutaran 977.32 m² de concreto, el cual representa menos 129.67 m², según consta en estimaciones 1 y 2. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **OP-13/50-024-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, para la cual se liberó recursos por un monto de \$997,770.46 sin embargo en el expediente unitario de la misma solo adjuntaron las facturas y estimaciones 1 y 2 que implican un monto de \$725,803.92; quedando pendiente de integrar la demás documentación técnica, social y financiera. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-035-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, ya que no se presentaron las pruebas hidrostáticas de la tubería. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo, 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-036-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, ya que no presentaron la documentación ni el soporte técnico documental de los recursos faltantes de informar, así mismo no presentaron constancia de que las deficiencias constructivas observadas durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 hayan sido atendidas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114,115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-039-01.-** Por la falta de supervisión permanente, lo que originó lo siguiente:
 Que fuera contratada la "Constructora G.C. ALFHA", pese a no contar y/o demostrar que contaba con capacidad técnica y económica para ejecutar esta obra, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro es la accionista mayoritaria de esta empresa y es esposa del C. Hugo de la Torre García, ex Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra.
 Que el Ing. Felipe de Jesús Hernández Magadan representante legal de la "Constructora G.C. ALFHA", realizó trabajos por subcontrato de obra por un monto de \$7,843,264.05 de los \$10,625,620.78, cobrados por esta;
 La falta de suministro y colocación de un transformador eléctrico y,
 El sobreprecio derivado de la comparativa entre el monto pagado y el obtenido por esta Auditoría Superior del Estado.
 Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-042-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra en mención, lo que origino que se presentará lo siguiente:
 No presentaron la documentación ni el soporte técnico documental faltante de entregar, pese a que se les solicitó durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013.
 Suscribir contrato con la "Constructora G.C. ALFHA", pese a no contar y/o demostrar que contaba con capacidad técnica y económica para ejecutar esta obra, además de que la C. Norma Angélica Juárez Castro es la accionista mayoritaria de esta empresa y es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra.
 Deficiencias constructivas en el área de la losa del edificio lo que provoca filtraciones de agua pluvial, y



El pago de conceptos pagados no ejecutados.

Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-045-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra “Rehabilitación del auditorio municipal, Cabecera Municipal”, realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes 2012, lo que origino que se presentaran deficiencias constructivas mismas que no fueron atendidas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-047-01.-** Por no realizar una supervisión permanente a la obra en mención, lo que originó la falta de presentación de la documentación que ampara el importe de \$10,234.82. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-049-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra en mención lo que originó que no se presentara la documentación que fue observada en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2012. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-052-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la integración ene los expedientes unitarios, los cuales deben de contener la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114,115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42 último párrafo, 80, 85, 93, 98, 100, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II, V, VIII y XV, 13 primer párrafo, 15, 18, primer párrafo fracción I inciso a) y b), 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88 segundo párrafo fracción II inciso e) y fracción X, 89 primer párrafo, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, III y IV, 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 primer párrafo fracción I de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

Se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivada de una Pliego de Observaciones número **PF-13/50-022** en contra de los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime**



Alvarado Zapata, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **PF-13/50-022-01.-** Por realizar erogaciones que no fueron autorizadas por el Cabildo, específicamente lo relativo a la acción número 13FM57005 para la acción denominada "Pago de adeudos con Instituciones Financieras pago al Seguro Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II; 99, 183, 184, 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

Además se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de acciones no atendidas que eran responsabilidad de la Administración 2010-2013 y que se concentran en las acciones **AF-13/50-088, PF-13/50-050 y OP-13/50-059**.

- **AF-13/50-088.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:
- **Números AF-13/50-008, AF-13/50-009, AF-13/50-019, AF-13/50-027, AF-13/50-029, AF-13/50-034, AF-13/50-045, AF-13/50-046 y AF-13/50-048** Pliego de Observaciones, al C. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de **Presidente Municipal**, en la **Administración 2010-2013**.
- **Números AF-13/50-028, AF-13/50-035, AF-13/50-044, AF-13/50-049, AF-13/50-054, AF-13/50-058, AF-13/50-061, AF-13/50-066, AF-13/50-070, AF-13/50-075, AF-13/50-078 y AF-13/50-085** Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, al C. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de **Presidente Municipal**, en la **Administración 2010-2013**.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo correspondientes a la administración del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, según acciones, **AF-13/50-004-01, AF-13/50-039-01, AF-13/50-059-01, AF-13/50-062-01, AF-13/50-064-01, AF-13/50-067-01, AF-13/50-069-01, AF-13/50-076-01, AF-13/50-086-01, PF-13/50-014-01, PF-13/50-026-01, PF-13/50-028-01, PF-13/50-030-01, PF-13/50-040-01, PF-13/50-043-01, PF-13/50-044-01, PF-13/50-047-01, PF-13/50-048-01, OP-13/50-025-01, OP-13/50-028-01, OP-13/50-032-01,** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Secretario



de Gobierno Municipal, Tesoreros de los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre, Contralor, Regidores(ras) y Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, por faltas inherentes a sus cargos.1

- **AF-13/50-004-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de la aplicación del recurso y de los registros contables que afecten el patrimonio del municipio; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; 30, 49 fracción XXVIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 154, 169, 192, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 30, 31 y 33 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Martín López Raudales**, Secretario de Gobierno Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013.
- **AF-13/50-039-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, específicamente por lo que corresponde a tres pagarés a favor del municipio y de los cuales no realizó el registro contable correspondiente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso**, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.
- **AF-13/50-059-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad, relativo a la diferencia contabilizada de menos por la cantidad de \$1,027,578.96 en la cuenta 2104-03-0003 I.M.S.S contra lo reportado por el Departamento de Supervisión y Cobranza de la Delegación de Zacatecas del Instituto Mexicano de Seguridad Social, con corte al 31 de diciembre de 2013, así como el saldo negativo en la cuenta 2104-03-0005.- Fonacot del cual el ente auditado no exhibió evidencia del análisis o ajustes a fin de determinar el saldo real, además por lo que corresponde a la cuenta 2104-04 Retención 5% UAZ, que no presentó movimiento durante el periodo sujeto a revisión y del cual el ente auditado no demostró haber efectuado el entero a través de la Secretaría de Finanzas, así mismo de las subcuentas Plan Previsor, Otras Prestaciones por Pagar y Credencial, las cuales no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I,

IV, VII, VIII y X y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato** y **Luis Noriega Picasso**, Tesoreros Municipales, durante el período del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

- **AF-13/50-062-01.-** Por no vigilar el manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 105 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Registro e Integración Presupuestaria”; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente, José Luis Chairez Esparza, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron el cargo de Contralor Municipal, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, el primero de ellos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-064-01.-** Por no haber entregado en tiempo ante la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 49 primer párrafo, fracción XVI, cuarto párrafo, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo fracción VII, 79 primer párrafo, fracciones IV y VI, 93 primer párrafo fracción V y 96 primer párrafo fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Regidores(as) del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-067-01.-** Por no rechazar erogaciones que se consideran lesivas para el interés del erario municipal, específicamente por las erogaciones realizadas a favor de los CC. Laura Alicia Hernández Cordero, Saúl de Jesús Cordero Becerril, Ana María Romero Cordero y María del Tránsito Cardona Estrada, que laboran en la Administración 2013-2016 y que tienen parentesco con los integrantes del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en los grados que la Ley señala como Nepotismo, por un importe de \$49,100.00. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 50, primer párrafo, fracción V, 62, 74

primer párrafo fracciones III, V y X y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5 y 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracciones IX y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Patricia Romero Cordero, Regidora del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Adrián González Muruato, Tesorero Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

- **AF-13/50-069-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, específicamente por la falta de firma de autorización de la Síndico Municipal en las pólizas de ingresos, egresos y diario, así como demás información oficial y por no aclarar que firmas son las autorizadas para la expedición de cheques. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracciones I y XIV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

- **AF-13/50-076-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relativas a la contabilidad y gasto público, específicamente por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como por no presentar las declaraciones informativas y pagos provisionales que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 102 segundo párrafo, 106, 110 primer párrafo, fracción I, 113 séptimo párrafo y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracciones I y XI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, y Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

- **AF-13/50-086-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de las acciones emprendidas relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2004, 2006 y 2007 1ª Administración, por el orden de \$344,559.00, \$87,839.51 y \$64,270.90, respectivamente, por un total de \$496,669.41. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción II y 96 primer párrafo fracciones I, III, IX

y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre de 2013, Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-014-01.-** Por no realizar conciliación entre la información presentada por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico y Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-026-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y por lo tanto su amortización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, del 15 de septiembre AL 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal durante el periodo del 16 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, Tesorero Municipal durante el periodo del 29 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-028-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y por lo tanto su amortización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y

Adrián González Muruato, Tesorero Municipal durante el periodo del 16 de septiembre al 29 de noviembre de 2013.

- **PF-13/50-030-01.-** Por no realizar conciliación entre la información presentada por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico y Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-040-01.-** Por la falta de ejecución oportuna de los recursos del Fondo III en las obras y/o acciones que fueron programados durante el ejercicio fiscal 2013, lo que generó un subejercicio presupuestal. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 62 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, X y XII, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, a durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-043-01.-** Por no haber realizado la programación total de los recursos del Fondo III. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 33 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 74 primer párrafo, fracciones III, X, XIX, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XXy 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-044-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FISM). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo

de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-047-01.-** Por no haber realizado la programación total de los recursos del Fondo IV. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 33 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 74 primer párrafo, fracciones III, X, XIX, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, a durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-048-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FORTAMUN). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **OP-13/50-025-01.-** Por no haber vigilado la adecuada adjudicación la obra en mención, asimismo debido a que la documentación de excepción al proceso de licitación que presentaron carece de las firmas de la Sindico y del Contralor Municipal, de igual manera por no presentar evidencia documental de que haya sido presentada y avalada por la Secretaria de la Función Pública, por lo que se determinó que no se adjudicó correctamente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ; Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII; VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Ismael Tenorio Cabrera, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **OP-13/50-028-01.-** Por no haber vigilado la adecuada adjudicación la obra en mención, asimismo debido a que la documentación de excepción al proceso de licitación que presentaron carece de las firmas de la Sindico y del Contralor Municipal, de igual manera por no presentar evidencia documental de que haya sido presentada y avalada por la Secretaria de la Función



Pública, por lo que se determinó que no se adjudicó correctamente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ; Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII; VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 **Ismael Tenorio Cabrera**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **José Alberto Venegas Zapata**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **OP-13/50-032-01.-** Por haber autorizado que se realizara la erogación de recursos por la cantidad de \$300,400.00 desconociendo a la fecha que conceptos fueron realizados, así como el origen del recurso, liberación realizada mediante una transferencia (Póliza de egresos D00259), contabilizado en la partida del egreso 5000-01-7216, con fecha 20 de diciembre de 2013 los \$300,400.00, pero este fue destinado para el pago de la factura No 4 por el concepto construcción de Alcantarilla en la calle Las Palmas de la Cabecera Municipal, factura expedida por el C. Rubén Fuentes Alvarado, según los registros en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo, 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos: 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99,102 primer párrafo fracción V, 169, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 Ismael Tenorio Cabrera, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Además se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de acciones no atendidas que eran responsabilidad de la Administración 2013-2016 y que se concentran en las acciones **AF-13/50-088**, **AF-13/50-089**, **PF-13/50-050**, **PF-13/50-051**, **OP-13/50-059** y **OP-13/50-060**.

- **AF-13/50-088.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:

Número AF-13/50-020 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico



Municipales, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-021 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-026 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalca, Patricia Romero Cordero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-004 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales a partir del 15 de septiembre de 2013 y Martín López Raudales, actual Director de Recursos Humanos.

Número **AF-13/50-020** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-021** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-026** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalca, Patricia Romero Cordero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-004** *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales a partir del 15 de septiembre de 2013 y Martín López Raudales, actual Director de Recursos Humanos.

Número AF-13/50-062 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013, José Luis Chairez Esparza, Contralor Municipal a partir del

16 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-064 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Números AF-13/50-040, AF-13/50-042, AF-13/50-050, AF-13/50-056, AF-13/50-071 y AF-13/50-073 *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-079 *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso y J. Reyes Cabrera Rivera, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013 y Oficial Mayor en la Administración 2013-2016.

Número AF-13/50-081 *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez y J. Reyes Cabrera Rivera, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y Oficial Mayor en la Administración 2013-2016.

Número AF-13/50-083 *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso y Martín López Raudales, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013 y actual Director de Recursos Humanos.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **AF-13/50-089.-** por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números AF-13/50-057 y AF-13/50-087 *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al C. José Luis Chairez Esparza, quien desempeñó el cargo de Contralor Municipal, a partir de 16 de septiembre de 2013.

- **PF-13/50-050.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:

Número PF-13/50-023 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Número PF-13/50-025 y PF-13/50-033 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Números PF-13/50-014, PF-13/50-026 y PF-13/50-030 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Número PF-13/50-028 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013.

Números PF-13/50-040, PF-13/50-043, PF-13/50-044, PF-13/50-047 y PF-13/50-048 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de 2013.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **PF-13/50-051.-** Al C. José Luis Cháirez Esparza,, a partir del 16 de septiembre de 2013, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números PF-13/50-015, PF-13/50-024 y PF-13/50-027 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control, emitida por esta Entidad de Fiscalización Superior.
Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- **OP-13/50-059.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:
- Número OP-13/50-058 Recomendación, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y José Alberto Vargas



Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales a partir del 16 de septiembre de 2013.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **OP-13/50-060.-** Al C. José Luis Chairez Esparza, quien desempeñó el cargo de Contralor Municipal, a partir de 16 de septiembre de 2013, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-13/50-044 *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 4.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-50-2013-004/2014 por la cantidad de **\$21,612,309.25 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N.)**, de los cuales corresponden \$16,793,774.48 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Operador de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, funcionarios del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, un Constructor y cuatro deudores relativo a lo siguiente:

- **AF-13/50-002-01.-** Por la cantidad de \$1,489,126.98 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 98/100 M.N.) relativo a ingresos por concepto de Participaciones no ingresados a la Hacienda Municipal, lo que se confirmó al no haber localizado su depósito a las cuentas bancarias del municipio, el cual se integra por \$641,796.31 y \$847,330.67, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- **AF-13/50-008-01.-** Por la cantidad de \$52,378.30 (Cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) relativo al importe que se dejó de cobrar por no aplicar la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo, posterior a los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad, establecida en el artículo 38 de la Ley



de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal ya señalado y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 4 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, del Municipio de Trancoso, Zacatecas; 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y 1, 4, 9, 12, 13, 15, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.

- **AF-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$9,002.80 (Nueve mil dos pesos 80/100 M.N.), relativo a la diferencia entre lo informado por la Tesorería Municipal en la Cuenta Pública y lo reportado por el Departamento de Catastro Municipal, por concepto de Impuesto Predial, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.

- **AF-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$3,186,014.28 (Tres millones ciento ochenta y seis mil catorce pesos 28/100 M.N.) derivado de las diligencias realizadas se observó que hizo una operación simulada por \$1,520,000.00, en virtud de que el supuesto proveedor de los insumos facturados y pagados por el municipio de Trancoso, Zacatecas, C. J. Jesús Esparza Berumen y su contador Mario Zamarrón Chávez, reconocieron ante esta autoridad fiscalizadora que la enajenación no se realizó en ningún momento y que únicamente se entregaron las facturas por lo que se desconoce así el destino final de dichos recursos, *A los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los tres en calidad de responsables directos por el monto observado y a los CC. J. Jesús Esparza Berumen y Mario Zamarrón Chávez, ambos responsables solidarios, por el monto observado.*

Se realizó una erogación por \$192,500.00 carentes de soporte documental a favor de Manuel de Jesús Suárez, señalándose como presuntos responsables a *los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los(as) dos primeros(as) en calidad de responsables subsidiarios y el tercero responsable directo por el monto observado y el C. J Manuel de Jesús Juárez Chairez, responsable directo, por el monto observado.*

Se expidió cheque a favor de proveedora Amelia Martínez Reyes por \$290,415.14 sin que se presente soporte documental, a *los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los tres en calidad de responsables subsidiarios los(as) dos primeros(as) y directo el último de ellos, por el monto observado.*

Se expidió cheque para pagar pasivo por \$206,591.15 carentes de soporte documental, amortización a proveedor Famsa, recursos de los cuales no se comprueba que efectivamente se hayan realizado los pagos a dicha empresa, siendo señalados como presuntos responsables *los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los(as) dos primeros(as) en calidad de responsables subsidiarios y directo el último, todos(as) por el monto observado.*

Se expidió cheque por \$976,507.99 por concepto de pago a empresa ALFA Construcciones SA de CV por concepto de “Terminación del Edificio del DIF Municipal”, sin embargo en compulsas se demostró que esta empresa no otorgó los mencionados servicios de construcción. Se conoció que a



quien se le cubrió el pago de la mencionada obra fue la empresa SAHARA SA de CV , careciendo la entidad fiscalizada de soporte documental que compruebe la aplicación correcta de los recursos, señalando como presuntos responsables *los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, asimismo Fabián Canisales Dávalos y Silvestre Cuevas Noriega, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los cinco en calidad de responsables directos por el monto observado y G.C. ALFA Construcciones, S.A. de C.V., responsable solidario, por el monto observado.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 prime párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III, IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el Convenio de Tránsito y Aplicación de Recursos en sus cláusulas cuarta y quinta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.

- **AF-13/50-015-01.-** Por la cantidad de \$26,606.00 (Veintiseis mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) relativo a erogaciones mediante los cheques 6195, 6215 y 6216 los cuales fueron cobrados según estado de cuenta bancario, mismos que no fueron comprobados ni justificados, desconociendo la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.
- **AF-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$84,400.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) relativo a erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibe la comprobación fiscal, así como evidencia documental que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acredite la recepción de los bienes y/o servicios recibidos y que además compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.
- **AF-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$1,481,178.11 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de caja chica, anexando como soporte documental diversas facturas, recibos, notas de venta, entre otros, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, cuyo pago es improcedente ya que el municipio no realizó el registro del pasivo correspondiente, asimismo no justifica la aplicación del gasto en



actividades propias del municipio y además no aclara el origen del recurso con que fue cubierto inicialmente el pago ya que en su momento fueron pagados al contado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Devengo Contable", 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I; II y VII, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.

- **AF-13/50-022-01.-** Por la cantidad de \$1,185,347.77 (Un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.) relativo a erogaciones varias de las cuales el ente auditado no presenta evidencia documental, así mismo no se exhibió evidencia fehaciente del pago a los beneficiarios, por lo que no se tiene la certeza que se haya entregado a los mismos, así como si las erogaciones corresponden al concepto señalado, motivo por el cual no se justifican su aplicación en actividades propias del municipio, aunado a lo anterior no son presentadas las copias por anverso y reverso de los cheques en mención que amparen el monto antes señalado, además en algunos casos no se exhibe el comprobante fiscal que respalde el gasto efectuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(as) dos primeros(as) y Directo el último.
- **AF-13/50-027-01.-** Por la cantidad de \$143,593.15 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) relativo a pagos por Gastos de Representación según concepto de pólizas, realizados a favor de los CC. Hugo de la Torre García y Alejandra Rocha Hernández, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, los cuales no fueron autorizados por el H. Ayuntamiento, así mismo no justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y en algunos casos no anexa soporte documental. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, responsable directo por \$88,093.15 y responsable subsidiario por \$55,500.00; **Alejandra Rocha Hernández**, responsable directa por \$55,500.00 y responsable subsidiaria por \$88,093.15; y **Jaime Alvarado Zapata**, responsable directo por \$143,593.15, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-029-01.-** Por la cantidad de \$174,675.27 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) Relativo a erogaciones por concepto de primas vacacionales y caja de

ahorro, pagado mediante 14 cheques expedidos a favor del C. Armando Jiménez Zapata, quien ocupa el puesto de operador, en la Dirección de Obras Públicas, según plantilla de personal, de quien el ente auditado no presenta nombramiento o autorización para el manejo de recursos públicos, y además no demuestra la autorización de los trabajadores para el descuento de dicho concepto de su remuneración y que sea destinado a la caja de ahorro del Sindicato, ni se detalla el importe o porcentaje a retener, fecha a partir de la cual inicia su ahorro, entre otros, además no exhibe evidencia documental donde se demuestre la entrega del ahorro a los trabajadores a los que se les descontó por este concepto, así como la entrega de la prima vacacional correspondiente, ya que la relación presentada como comprobación carece de firma de los trabajadores. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII; X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos(as) los(as) demás mencionados; asimismo al C. **Armando Jiménez Zapata**, Operador, en la Dirección de Obras Públicas, responsable directo por el monto observado.

- **AF-13/50-031-01.-** Por la cantidad de \$273,448.75 (Doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) relativo a ingresos recaudados durante el periodo sujeto a revisión, registrados en 59 pólizas en el rubro de caja, mismos que no fueron depositados a la cuenta bancaria del municipio, ni disponibles en efectivo, y de los cuales el ente auditado no comprueba el destino de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- **AF-13/50-032-01.-** Por la cantidad de \$25,000.13 (Veinticinco mil pesos 13/100 M.N.) Relativo a las cuentas de fondo fijo 1101-02-0004 Arq. Oscar Juárez Cordero por \$5,000.13, 1101-02-0005 Juan Carlos López Almanza por \$10,000.00, 1101-02-0006 Pedro Javier Sánchez Colchado por \$5,000.00 y 1101-02-0007 Patricia Raudales Capetillo por \$5,000.00, mismas que no se encuentran soportados con pagaré o documento mercantil firmado por los responsables del manejo del recurso, por lo que no existe certeza jurídica para su recuperación en caso de pérdida o robo de dicho recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último de los mencionados y los CC. **Oscar Juárez Cordero**, responsable directo por \$5,000.13, **Juan Carlos López Almanza**, responsable directo por \$10,000.00, **Pedro Javier Sánchez Colchado**, responsable directo por \$5,000.00 y **Patricia Raudales Capetillo**, responsable directo por \$5,000.00.



- **AF-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$43,454.34 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) ; relativo a “depósitos no registrados por el banco” de los cuales el ente auditado informó haber realizado los depósitos, los cuales no fueron detectados, considerándose omisión de ingresos, según estado de cuenta bancario de la número 0553914036 denominada "Fondo Único 2012" del municipio de Trancoso, Zac., en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el último.
- **AF-13/50-036-01.-** Por la cantidad de \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) relativo a préstamos otorgados durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales en proceso de solventación presentaron copia fotostática de los pagarés que amparan cinco de los seis deudores, los cuales señalan fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2013 y uno con fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2013, sin embargo al termino de dicho plazo no fueron recuperados, así mismo no se señaló en poder de quien se encuentran los pagarés originales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 primer párrafo, fracciones II y III, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, **Alejandra Rocha Hernández** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.
- **AF-13/50-045-01.-** Por la cantidad de \$21,325.96 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 96/100 M.N.) relativo a la inexistencia de bienes muebles adquiridos durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, **Alejandra Rocha Hernández** y **Araceli Juárez Macías**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.
- **AF-13/50-046-01.-** Por la cantidad de \$11,275.00 (Once mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) relativo a activos fijos faltantes observados en el proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2010-2013 a 2013-2016, consistentes en una cámara digital marca Benq, una Lap top acer y una impresora Epson. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, **Alejandra Rocha Hernández** y **Araceli Juárez Macías**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno



Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.

- **AF-13/50-048-01.-** Por la cantidad de \$517,498.00 (Quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) relativo a la venta de dos vehículos marca Ford modelo 2008 con números de serie 8AFDT50D086192885 y 8AFDT50D186195164 que no son propiedad del municipio ya que los dos vehículos marca Ford modelo 2008 corresponden a unidades que se adjudicaron al municipio a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado y uno más correspondiente Urban Nissan modelo 2004 con número de serie JN1FE56S04X-510706 del que no se presentó autorización del Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo, fracción VIII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V, 154, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, al C. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo.
- **PF-13/50-003-01.-** Por la cantidad de \$61,002.09 (Sesenta y un mil dos pesos 09/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 125 de fecha 6 de marzo de 2013 por un importe de \$61,002.09 a través de la Cuenta Bancaria número 0636900389 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y expedida por el beneficiario del cheque, con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones realizadas, así mismo por no presentar en su caso la documentación técnica y social que compruebe el destino y aplicación de los recursos en obras y/o acciones del Fondo III, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con el artículo 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) **CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.
- **PF-13/50-004-01.-** Por la cantidad de \$315,691.00 (Trescientos quince mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por expedir cheques sin soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y los cuales deben estar expedidos por los beneficiarios de los cheques así como por la no presentación del soporte documental comprobatorio que justifique y compruebe el destino y la aplicación de los recursos.

Además por no presentar las copias fotostáticas de las credenciales para votar de los beneficiarios de los cheques, con la finalidad de verificar que los pagos los recibieron las personas beneficiarias de los cheques, quien también expidieron el soporte financiero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del



Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-005-01.-** Por la cantidad de \$207,450.00 (Doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) relativo a capital más intereses generados, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0811021120 denominada "Fondo III 2012" a la Cuenta Bancaria número 0809497067 denominada según registros contables como "Unidad Deportiva", por un importe total de \$206,335.79 ambas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; lo anterior considerando la Tasa Interbancaria a 91 días estimada por el Banco de México y con fundamento en el Artículo 69 Tercer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 33 y 49 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.
- **PF-13/50-006-01.-** Por la cantidad de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante el cheque número 48 de fecha 11 de abril de 2013 por un importe de \$63,000.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio presentó solamente una relación de 10 personas como evidencia de la entrega de los paquetes de material para construcción a las cuales se les entregó 3 toneladas de cemento a cada una, misma relación que no cuenta con las firmas de recibido por parte de los beneficiarios, además de no presentar los 10 expedientes relativos a los beneficiarios de paquetes de materiales para construcción comprendido en el Programa Mejoramiento a la Vivienda los cuales deben de contener, entre otros documentos, la relación de los beneficiarios del programa debidamente firmadas por los mismos, así como de los funcionarios municipales, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y el reporte fotográfico que evidencie la aplicación del cemento recibido.
Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.
- **PF-13/50-007-01.-** Por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 47, 54 y 59 de fechas 10 y 18 de abril y 3 de mayo de 2013 por las cantidades de \$15,000.00, \$35,000.00 y \$25,000.00 respectivamente a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental relativa al Programa Vivienda Digna 2013 consistente en la relación de los Beneficiarios que contenga nombre, domicilio y tipo de apoyo recibido debidamente firmada por los beneficiarios y



funcionarios municipales, los expedientes de cada uno de los beneficiarios los cuales deben de contener entre otros documentos, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y el reporte fotográfico que evidencie la recepción del apoyo realizado a los beneficiarios de dicho programa, de igual forma por no proporcionar copia fotostática por anverso y reverso de los cheques números 47, 54 y 59, así como copia fotostática de identificación de los beneficiarios de los cheques. Además por no presentar el documento que soporte la representación de las Organizaciones denominadas "Ojocaliente Unido A.C." e "Inderural, A.C." del Programa Vivienda Digna 2013.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los **CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás funcionarios.

- **PF-13/50-008-01.-** Por la cantidad de \$26,532.00 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 140 de fecha 14 de agosto de 2013 por la cantidad de \$26,532.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental consistente en la relación de los Beneficiarios del Programa Mejoramiento a la Vivienda, ni los expedientes de cada uno de los beneficiarios del programa, los cuales deben de contener entre otros documentos, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y reporte fotográfico que evidencie la aplicación del cemento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los **CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) , por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 97 de fecha 19 de julio de 2013 por un importe de \$400,000.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental y justificativa que respalde las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del fondo III

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer



párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$16,996.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 16 de fecha 28 de febrero de 2013 por la cantidad de \$16,996.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que dicha erogación se realizó para la obra denominada "Ampliación de guarnición en el DIF Municipal, Barrio Trancosito" la cual es improcedente, además de que el municipio no presentó la evidencia documental del reintegro a la Cuenta Bancaria número 0861411593 "Fondo III" abierta a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A.
Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 Primer Párrafo Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás.
- **PF-13/50-016-01.-** Por la cantidad de \$464,672.26 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.) por realizar la erogación mediante el cheque número 100 de fecha 16 de enero de 2013 a favor del C. Jaime Alvarado Zapata por la cantidad de \$40,155.00 y depositado a la Cuenta Bancaria número 0552165792 denominada "Agua Potable", por concepto de depósito agua potable, ya que dicha erogación se considera improcedente a realizarse con Recursos Federales del Fondo IV abierta a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., toda vez que dicha erogación se considera improcedente a realizarse con Recursos Federales del Fondo IV, y la cantidad de \$424,517.26, toda vez que el municipio no presentó contrato celebrado que respalde el préstamo realizado por el Banco Interacciones al Municipio, que amparen los depósitos realizados al mismo, y demás documentación relativa a las erogaciones destinadas al pago de interacciones.
Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169,182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.
- **PF-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$311,700.00 (Trescientos once mil setecientos pesos 00/100 M.N.) , por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 12, 19, 44, 49 y 55 de fechas 12 de marzo, 17 de abril, 4 y 22 de julio y 28 de agosto de 2013, por las cantidades de



\$59,000.00, \$94,500.00, \$48,200.00, \$50,000.00 y \$60,000.00 respectivamente, a través de la Cuenta Bancaria número 0861411605 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y expedida por el beneficiario de los cheques, con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones realizadas, así mismo por no presentar en su caso la documentación técnica y social que compruebe el destino y aplicación de los recursos en obras y/o acciones del Fondo IV.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$980,000.45 (Novecientos ochenta mil pesos 45/100 M.N.) toda vez que del importe antes señalado, que fue erogado de la Cuenta Bancaria número 0861411605 denominada "Fondo IV 2013" de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio no presentó contrato celebrado que respalde el préstamo realizado por el Banco Interacciones al municipio, que amparen los depósitos realizados al mismo, y demás documentación relativa a la acción número 13FM57006 denominada "Pago al banco interacciones", que justifique el destino y aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) C.C. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último funcionario citado.

- **PF-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 46 de fecha 5 de julio de 2013 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411605 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., para la acción número 13FM57008 "Capacitación del personal de seguridad pública", presentando como soporte documental solamente cuatro recibos simples por pago de capacitación a personal del Departamento de Seguridad Pública y personal de Protección Civil, toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que permitiera transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados del Fondo IV, consistente en lista de asistencia, indicando nombre y firma del personal del Departamento de Seguridad Pública y del personal de Protección Civil por la capacitación recibida, indicando fecha en la capacitación impartida; además de los recibos de honorarios con requisitos fiscales del prestador de servicios el C. Carlos Alberto Zúñiga Rivera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con el artículo 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer

párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-13/50-032-01.-** Por la cantidad de \$268,313.47 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos trece pesos 47/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 15 de fecha 5 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$268,313.47 a través de la Cuenta Bancaria número 0880094456 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPAM).
Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013.
Dicho fincamiento emitido a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.
- **PF-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$128,074.97 (Ciento veintiocho mil setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) relativo a capital más intereses generados citados en la observación que antecede, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0843305223 denominada "SUMAR 2012" a las Cuentas Bancarias números 0811021120 y 0809497067 denominadas según registros contables como "Fondo III 2012" y "Unidad Deportiva" respectivamente, todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.
- **PF-13/50-035-01.-** Por la cantidad de \$580,320.00 (Quinientos ochenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 23 y 30 de fechas 5 de febrero y 10 de mayo de 2013, por las cantidades de \$285,000.00 y \$295,320.00 respectivamente, a través de la Cuenta Bancaria número 0817517410 de la Institución Financiera



Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del programa CONACULTA 2012.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-037-01.-** Por la cantidad de \$357,867.32 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.) relativo a \$333,89900 por capital más \$23,968.32 de intereses generados citados en la observación que antecede, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0817517410 denominada "CONACULTA 2012" a las Cuentas Bancarias números 0858135189 y 0552165792 denominadas según registros contables como "Apoyo Extraordinario" y "Agua Potable" respectivamente, por un importe total de \$333,899.00 todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 y 91 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.

- **PF-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$618,819.71 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.) relativo a \$576,353.91 por capital más \$42,465.80 de intereses generados, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0675557157 denominada "Tres X Uno 2011" a las Cuentas Bancarias números 0837604505 y 0809497067 denominadas según registros contables como "2da. Etapa Unidad Deportiva" y "Unidad Deportiva" respectivamente, por un importe total de \$576,353.91 todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 y 91 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, emitido a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la



modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.

- OP-13/50-001-01.-** Por la cantidad de \$49,198.92 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de egresos informados en los meses de febrero, julio, agosto y 1^a quincena de septiembre de 2013 en los auxiliares de obra del Programa Municipal de Obras, por los montos de \$23,506.08, \$16,702.84, \$7,939.00 y \$1,051.00, respectivamente, de los cuales no registró en ellos el nombre de la casa comercial, el número de póliza y/o cheque con el que se pagó, a que conceptos de obra corresponden, ni donde fueron registrados y aplicados y en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), específicamente en el Capítulo 6000 Obras Públicas no aparecen los montos y/o pagos de la citadas facturas de las que se hace mención en el auxiliar de obras; ni en forma global ni desglosada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II inciso f), III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98, 101 y 102 primer párrafo fracción I de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 primer párrafo, fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- OP-13/50-003-01.-** Por la cantidad de \$18,844.91 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, ya que programó aplicar 20 toneladas de cemento y 46 m³ de arena-grava para ejecutar 300.60 m² de banquetas y 345.60 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle 2a de San Isidro y Huizache", en la Cabecera Municipal y sólo se encontraron ejecutados 189.47 m² de banqueta-piso de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm² y 78.50 ml de guarnición de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm², para lo cual utilizó 12.69 toneladas de cemento y 36.08 m³ de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 7.30 toneladas de cemento y 9.91 m³ de arena-grava, con respecto a lo reportado como utilizado-comprado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo, y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- OP-13/50-005-01.-** Por la cantidad de \$2,607.72 (Dos mil seiscientos siete mil pesos 72/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó aplicar 5.23 toneladas de cemento y 20 m³ de arena-grava para ejecutar 99.90 m² de banquetas y 111.00 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle Deposito, Barrio San Isidro", en la Cabecera Municipal y solo se encontraron ejecutados 107.94 m² de banquetas construidas con concreto hidráulico F'c=150 kg/cm² y 119.10 ml de guarnición de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm², para lo cual utilizó 3.98 toneladas de cemento y 20.5 m³ de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 1.24 toneladas de cemento, con respecto a lo reportado como comprado. Lo anterior con



fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Público, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.

- **OP-13/50-007-01.-** Por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por realizar el pago de 3 listas de raya para la obra "Construcción de pavimentación calle Viborillas, barrio El Refugio", en la Cabecera Municipal, aprobada con el FISM (Fondo III), las cuales no presentan firma de autorización de algún funcionario de la Presidencia Municipal y/o algún miembro del Comité de Obra, sólo presentan las firmas de las personas ahí registradas, asimismo por no anexar el soporte técnico documental que mandata la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, como durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, responsable directo.
- **OP-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$14,976.13 (Catorce mil novecientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó aplicar 11.85 toneladas de cemento para ejecutar 233.44 m2 de banquetas y 269.45 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle Joaquín Amaro y Mirador, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal y solo se encontraron ejecutados 186.20 m2 de banqueta construida con concreto hidráulico de un F'c=150 kg/cm2 y 62.88 ml de guarnición, para lo cual utilizó 7.62 toneladas de cemento y 20.5 m3 de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 4.22 toneladas de cemento (\$8,422.11) y 29.0 m3 de arena-grava (\$6,534.02), con respecto a lo reportado como utilizado-comprado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, responsable directo.

- OP-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$2,084.00 (Dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que pagó el suministro y colocación de 1 lámpara suburbana en la obra "Ampliación eléctrica en calle Nogal, barrio el Refugio", en Cabecera Municipal, misma que no se encontró colocada en la citada obra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- OP-13/50-013-01.-** Por la cantidad de \$192,515.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) por haber programado para la obra "Ampliación eléctrica en calle Jesús María, barrio el Refugio de Abajo", en Cabecera Municipal, el suministro y colocación de 5 postes de concreto 12-750, suministro y tendido de línea de baja tensión con cable múltiples 1/0, en 220.0 ml, suministro y colocación de un transformador de 15 Kva y el suministro y colocación de 5 lámparas de 150 Watts suburbana, derivado de la revisión física se observó que los trabajos contratados fueron ejecutados, sin embargo el sistema no opera, ya que faltó el oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, pese a que la obra fue terminada desde hace 12 meses, además se programó el suministro y colocación de 5 lámparas tipo suburbana, de las cuales únicamente hay colocadas 3. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-015-01.-** Por la cantidad de \$122,345.00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por haber programado para la obra "Ampliación eléctrica en calle José Vasconcelos, barrio Los Cordero", en Cabecera Municipal, el suministro y colocación de 2 postes de concreto 12-750, suministro y tendido de línea de baja tensión con cable múltiples 1/0, en 105.0 ml, suministro y colocación de transformador de 13 Kva y suministro y colocación de 3 lámparas de 150 Watts suburbana, derivado de la revisión física se observó que los trabajos contratados fueron ejecutados, sin embargo el sistema no opera, ya que falta el oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, pese a que la obra fue terminada desde hace 12 meses, además se programó el suministro y colocación de 3 lámparas tipo suburbana mismas que no se encontraron colocadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos



vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.

- OP-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$40,496.97 (Cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 97/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle 2a de Primavera, barrio 1a del Rancho", en la Cabecera Municipal, con el programa FOPADEM 2013, la construcción de 574.0 m² de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, derivado de la revisión física se observó que se ejecutó la aplicación en 599.10 m² de concreto hidráulico de un espesor uniforme de 12 cm, concepto que varía en menos 3 cm del informado como ejecutado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- OP-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$25,078.08 (Veinticinco mil setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle Joaquín Amaro, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal, con el programa FOPADEM 2013, la construcción de 415.0 m² de pavimento de 15 cm de espesor que corresponde a 56.16 m³ de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm², derivado de la revisión física se observó que solo se ejecutaron 374.45 m² de pavimento de 12 cm de espesor que corresponde a 44.93 m³ de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de por lo que existe una diferencia de menos 11.23 m³ de concreto que denotan un monto de \$5,438.91, mas \$19,639.17 que corresponde a 40.55 m² de pavimento programados y no ejecutados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- OP-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$61,637.86 (Sesenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 86/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico callejón Las Lomas, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal, la construcción de 1,107.0 m² de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, se verificó la aplicación en 977.32 m² de concreto de un espesor de 0.15 cm, el cual denota menos 129.67 m², según consta en estimaciones 1 y 2 pagadas; por lo que existe una diferencia de menos 129.67 m². Lo anterior con fundamento en lo establecido en los



artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

- **OP-13/50-023-01.-** Por la cantidad de \$271,966.54 (Doscientos setenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.) por la falta de presentación de la documentación comprobatoria, en particular de facturación y estimaciones, derivado a que liberó recursos por un monto de \$997,770.46 para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle Pinos, barrio Trancosito", en la Cabecera Municipal, pero en el expediente unitario solo adjuntó las facturas y estimaciones 1 y 2 que implican un monto de \$725,803.92. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, Alejandra Rocha Hernández, quien desempeñó el cargo de Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiaria, **Jaime Alvarado Zapata**, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- **OP-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$293,625.45 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de línea de conducción de agua potable en Cabecera Municipal" realizada con recursos del Programa "SUMAR 2012", (diferencia resultante entre la inversión aprobada y el monto contratado). Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

- OP-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$1,271,770.67 (Un millón doscientos setenta y un mil setecientos setenta pesos 67/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados por el orden de \$168,200.00 que corresponden al transformador eléctrico y por el sobreprecio de \$1,103,570.67, derivado de la diferencia entre el monto ejercido y el obtenido por esta Auditoría Superior del Estado y que fueron aplicados en la obra “Construcción de la segunda etapa de la unidad deportiva de Trancoso, Cabecera Municipal”, del programa CONADE 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, como responsable directo, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como responsable directo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-041-01.-** Por la cantidad de \$424,004.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil cuatro pesos 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$97,569.39 y la cantidad de \$326,434.61 por deficiencias constructivas, en la obra “Construcción Casa de la Cultura, en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del programa CONACULTA 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- OP-13/50-046-01.-** Por la cantidad de \$10,234.82 (Diez mil doscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) por recursos de los cuales no ha informado su aplicación, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 de la obra “Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Peñitas, barrio Providencia, Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa 3x1 Para Migrantes 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- OP-13/50-048-01.-** Por la cantidad de \$301,124.30 (Trescientos un mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.) por recursos de los cuales no ha informado su aplicación, correspondientes al

ejercicio fiscal 2011 de la obra "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle Fernando Calderón, Cabecera Municipal" del Programa FIDEM 2011. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-50-2013-004/2014 por la cantidad de **\$4,818,537.77 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesoreros de los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre, Secretario de Gobierno, Operador de la Dirección de Obras Públicas, Auxiliar en la oficina de Desarrollo Económico y Social y Regidores(ras) del H. Ayuntamiento, funcionarios públicos municipales, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, relativo a lo siguiente:

- **AF-13/50-014-01.-** Por la cantidad de \$2,207,842.02 (Dos millones doscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) relativo a erogaciones registradas en las pólizas por pago de nómina en línea D00214, D00215, D00234, D00235, D00276, D00269 y D00274, que no presentan soporte documental que compruebe y justifique la erogación, consistente en dispersión bancaria donde conste el ingreso a la cuenta del trabajador, según estados bancarios de la cuenta 0887463921 denominada "Fondo Único 2013" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$2,207,842.02, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable subsidiaria por \$2,207,842.02, **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$1,201,598.36 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$1,006,243.66, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, respectivamente, el primero y segundo de ellos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero del periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-020-01.-** Por la cantidad de \$29,688.93 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.) relativo a pago impropio de prima vacacional proporcional a personal que no cumplía con lo señalado en los artículos 51 primer párrafo y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal citado anteriormente y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 primer párrafo y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 62,



74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y el último durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.

- AF-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$7,480.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) Relativo al pago por concepto de Sueldo \$6,380.00 y Aguinaldo \$1,100.00, realizado a la C. Diana Monserrat Castillo García, incluida dentro de la nómina del mes de diciembre de 2013, con cargo de Jefa de Planeación y Proyectos, misma que cobra con cargo al erario público una remuneración por servicios no devengados, es decir, no acude a su centro de trabajo a cubrir la jornada laboral, ni desempeña alguna actividad relacionada con las funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal citado anteriormente y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 92 primer párrafo, fracción XIV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 8, 20, 24, 25 primer párrafo y 26 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Martín López Raudales y Luis Noriega Picasso**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, los tres primeros durante el periodo del 15 de septiembre/e al 31 de diciembre de 2013 y el último durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(os) dos primeros(as) y Directos el tercero y último de los mencionados
- AF-13/50-024-01.-** Por la cantidad de \$1,544,737.19 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.) Relativo a erogaciones de las cuales el ente auditado no presenta comprobación fiscal ni soporte documental, así como evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por un importe de \$1,350,987.19 mediante las pólizas E01401, E01414, D00211, D00212, E01502, D00218, D00213, E01409, E01522, E01650, E01678, E01554, E01660, E01675, E01752 y E01761; así como por pagos y recepciones de Liquidaciones e Indemnizaciones a personal que en su inicio de la Administración, recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral a la conclusión de su Administración el 15 de septiembre de 2013, razón por la cual se considera que la indemnización no es procedente, mediante las pólizas E01686, E01688, E01689, E01690, E01691 y E01696 por un total de \$193,750.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 primer párrafo, fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 49 primer párrafo, fracción XIV, 50 primer párrafo, fracción IV, 53, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas,

ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, responsable subsidiario por \$1,544,737.19; María de los Ángeles Becerril Velázquez, responsable directa por \$12,000.00 y responsable subsidiaria por \$1,532,737.19, Adrián González Muruato, responsable directo por \$1,010,712.19; Luis Noriega Picasso, responsable directo por \$534,025.00 Gabriel Estrada Rodríguez, responsable directo por \$30,750.00; Fabián Canizales Dávalos responsable directo por \$30,750.00; Silvestre Cuevas Noriega responsable directo por \$30,750.00; Manuel de Jesús Juárez Chairez responsable directo por \$30,750.00; Jaime Alvarado Zapata responsable directo por \$40,000.00, Ignacio Galindo Reyes responsable directo por \$30,750.00, quienes desempeñaron el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesoreros Municipales, el primero y segundo de ellos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 así como los seis últimos quienes se desempeñaron el cargo de Oficial Mayor, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director del DIF, Tesorero y Contralor Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, de igual manera a los CC. **Armando Jiménez Zapata**, Operador en la Dirección de Obras Públicas, responsable directo por \$50,502.51, **Eduardo Rubio Sánchez**, Auxiliar de Oficina en la Dirección de Desarrollo Económico, responsable directo por \$8,275.00 y **Álvaro Romo Quintero**, por haber recibido recursos para la FERETRA 2014, responsable directo por \$120,000.00.

- **AF-13/50-025-01.-** Por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos), relativo a erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria número 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S. A., mediante las pólizas E01415, E01416 y D00258 de los cuales el ente auditado no exhibe soporte documental que compruebe las erogaciones realizadas, que acredite la existencia y recepción de los bienes adquiridos y que justifique fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así mismo no se exhibió evidencia fehaciente del pago a los beneficiarios, por lo que no se tiene la certeza que se haya entregado a los mismos, así como si las erogaciones corresponden al concepto señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$75,000.00; **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable subsidiaria por \$75,000.00, **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$60,000.00 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$15,000.00 quienes desempeñaron los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesoreros Municipales, el primero y segundo de ellos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-026-01.-** Por la cantidad de \$82,000.00 (Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por recibir y pagar erogaciones impropiedades con cargo al Presupuesto de Egresos, a miembros del Ayuntamiento adicionales a sus dietas por concepto de “Bono Especial”, sin contar con suficiencia presupuestal para efectuarse, por lo que no se justifican su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo, fracción IV, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 180, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la**

Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba, Patricia Romero Cordero, Salvador Esau Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, siendo Responsables Subsidiarios el Presidente Municipal por \$82,000.00 y la Síndico Municipal por \$7570.42 y cada Regidor(a) y la Síndico Responsables Directos(as) por \$ 6,929.58 a excepción de la Regidora **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, que es Responsable Directa por \$ 5,774.65.

- **AF-13/50-030-01.-** Por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por expedición de dos cheque uno a favor de la Rondalla de Saltillo y otro a favor del Banco de Alimentos sin adjuntar documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y 75 del Código de Comercio; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Adrián González Muruato**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, y el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.
- **AF-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$299,000.00 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por otorgar préstamos que se integran por \$4,000.00 relativo a préstamos otorgados durante el periodo sujeto a revisión, los cuales no se encuentran respaldados con algún documento mercantil o pagaré, y por \$295,000.00 que aun cuando tienen, éstos no señalan los datos suficientes, lo cual dificulta su recuperación legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 primer párrafo, fracciones II y III, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$299,000.00; **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable directa por \$299,000.00; **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$29,000.00 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$270,000.00, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, respectivamente, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013; el tercero del periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-001-01.-** Por la cantidad de \$5,629.00 (Cinco mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) Por no encontrarse físicamente en las instalaciones del Municipio un video proyector marca BENQ, modelo MS502 con número de serie PDH1D01006000 con un valor de \$5,629.00, el cual fue adquirido junto con otros bienes por medio de la transferencia electrónica de fecha 10 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$120,289.00 a

través de la Cuenta Bancaria número 0887463903 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental del reintegro a la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada "Fondo III 2013" por \$5,629.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 97, 99, 169, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) **CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales**, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente, Sindico y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente, e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó a partir del durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los demás funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-012-01.-** Por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por no presentar la evidencia del reintegro respecto a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas denominada "Fondo III 2013", mediante la expedición del cheque número 2 de fecha 24 de octubre de 2013 por la cantidad de \$10,000.00, por apoyo a la construcción de la bodega para la Asociación Ganadera de Trancoso

Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 Primer Párrafo Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los **CC. Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los dos últimos funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-013-01.-** Por la cantidad de \$168,733.20 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) por no presentar la evidencia documental del cheque número 3 de fecha 24 de diciembre de 2013 por un importe de \$45,800.00, así como de la transferencia electrónica de fecha 12 de noviembre de 2013 por un importe de \$22,933.20, ambas erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas denominada "Fondo III 2013"; asimismo por el importe de \$100,000.00 destinado a la obra "Construcción de bacheo con concreto asfáltico", para lo cual se realizó una transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas, de la cual no se tiene la evidencia de la realización de éste programa ni el convenio en el que se indique el tipo de vivienda que se trate, el cual debe ser de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, de igual manera dicha erogación corresponde al Programa Municipal de Obra, y por lo tanto, es improcedente a realizarse con recursos del Fondo III.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo,



Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. 102 Primer y Segundo Párrafos, en Relación con el artículo 86 Primer Párrafo, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los dos últimos en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-023-01.-** Por la cantidad de \$11,273.39 (Once mil doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 10 de fecha 6 de noviembre de 2013 por la cantidad de \$11,273.39 a través de la Cuenta Bancaria número 0887463912 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., para la acción número 13FM57010 "Refacciones para patrullas de Seguridad Pública", presentando como soporte documental solamente la factura número 3222 de fecha 10 de julio de 2013 por la misma cantidad del cheque, toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que permitiera transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados del Fondo IV, consistente en la requisición de materiales y las ordenes de servicio que dieron origen al mantenimiento para el suministro de las refacciones, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, así como las bitácoras de mantenimiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal durante el periodo del 5 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los demás funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-025-01.-** Por la cantidad de \$51,751.04 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) por realizar erogaciones a través de la Cuenta Bancaria número 0887463912 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que comprueben el destino y aplicación de los recursos del fondo IV, en la acción denominada "Pago de liquidación a ex funcionarios de la administración 2010-2013".

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, responsable subsidiario por \$51,751.04; María de los

Ángeles Becerril Velázquez, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, responsable subsidiaria por \$51,751.04; **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal, responsable directo por \$48,926.54, **Luis Noriega Picasso**, quien se desempeñó a partir del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, como Tesorero Municipal, responsable directo por \$2,824.50 e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, responsable directo por \$51,751.04.

- **PF-13/50-033-01.-** Por la cantidad de \$300,400.00 (Trescientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la transferencia de fecha 20 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$300,400.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0201626498 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos de la Planta Potabilizadora.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 como Síndico Municipal, **Luis Noriega Picasso** quien se desempeñó durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsables Subsidiarios y los dos primeros funcionarios y en la modalidad de Responsables Directos los dos últimos.

5.- La Auditoría Superior del Estado HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES según acción AF-13/50-011-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 del municipio de Trancoso.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2014, realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.

2.- La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes la DENUNCIA DE HECHOS determinadas en Informe de Resultados, correspondientes a la administración del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, en contra de quien o quienes resulten responsables determinadas en las acciones **AF-13/50-001** , **AF-13/50-010**, **AF-13/50-047**, **OP-13/50-037** y **OP-13/50/040**.

- **AF-13/50-001.-** Por la cantidad de \$1,489,126.98 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 98/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los recursos municipales recibidos por concepto de Fondo Único de Participaciones, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria a la que corresponde la clabe interbancaria 03718000-3000894944 aperturada en banco interacciones, la cual no forma parte de los registros contables que el municipio está obligado a llevar de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2013.
- **AF-13/50-010.-** Por la cantidad de \$2,496,507.99 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 99/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de la erogación realizada presuntamente por concepto de Canasta Básica en virtud de que se presume que el municipio de Trancoso, Zacatecas, incurrió en la práctica de operaciones simuladas causado un perjuicio a la Hacienda Pública. Asimismo, por la cantidad \$976,507.99 pagados por concepto de "Terminación de la construcción de obra del edificio del DIF Municipal" programada con recursos del programa FIDEM 2012, a la empresa G.C. ALPHA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., cuando la obra fue ejecutada y concluida por la empresa SAHARA Construcciones, S.A. de C.V., es decir, que se efectuó un pago por trabajos no ejecutados a la empresa G.C. ALPHA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., de la cual además, se constató que el accionista mayoritario es la C. Norma Angélica Juárez Castro, esposa del Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas por la Administración Municipal 2010-2013, según evidencia que obra en esta Auditoría Superior del Estado. Hechos con lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- **AF-13/50-047.-** Por la cantidad de \$305,898.00 (Trescientos cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables relativa a la venta de dos vehículos marca Ford modelo 2008 propiedad de la Secretaría de Finanzas adjudicadas al municipio de Trancoso, Zacatecas a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con lo que se presume se causó un perjuicio al erario público, lo que constituye la probable existencia de uno o



más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente, en contra de quien o quienes resulten responsables.

- **OP-13/50-037** .- Por la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) en contra de quien resulte responsable, por otorgar a favor de "Constructora G.C. ALFHA", la obra "Construcción de la segunda etapa de la unidad deportiva de Trancoso, Cabecera Municipal", del programa CONADE 2012, en la Cabecera Municipal de Trancoso, Zacatecas, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro accionista mayoritaria de esta empresa, es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra y que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación aplicable vigente.
 - **OP-13/50/040**.- Por la cantidad de \$5,637,227.00 (Cinco millones seiscientos treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) en contra de quien resulte responsable, por otorgar a favor de "Constructora G.C. ALFHA", la obra "Construcción Casa de la Cultura, en la Cabecera Municipal", del programa CONACULTA 2012, en Trancoso, Zacatecas, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro accionista mayoritaria de esta empresa, es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra y que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación aplicable vigente.
- 3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y lo correspondiente a la administración del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, **AF-13/50-003-01, AF-13/50-005-01, AF-13/50-012-01, AF-13/50-016-01, AF-13/50-018-01, AF-13/50-023-01, AF-13/50-028-01, AF-13/50-033-01, AF-13/50-035-01, AF-13/50-037-01, AF-13/50-044-01, AF-13/50-049-01, AF-13/50-052-01, AF-13/50-054-01, AF-13/50-058-01, AF-13/50-061-01, AF-13/50-066-01, AF-13/50-070-01, AF-13/50-075-01, AF-13/50-078-01, AF-13/50-085-01, PF-13/50-010-01, PF-13/50-018-01, PF-13/50-020-01, PF-13/50-036-01, PF-13/50-039-01, PF-13/50-046-01, OP-13/5-002-01, OP-13/50-004-01, OP-13/50-006-01, OP-13/50-008-01, OP-13/50-010-01, OP-13/50-012-01, OP-13/50-014-01, OP-13/50-016-01, OP-13/50-018-01, OP-13/50-020-01, OP-13/50-022-01, OP-13/50-024-01, OP-13/50-035-01, OP-13/50-036-01, OP-13/50-039-01, OP-13/50-042-01, OP-13/50-045-01, OP-13/50-047-01, OP-13/50-049-01 y OP-13/50-052-01** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Regidores, Director de Obras Públicas funcionarios municipales del periodo 1° de Enero al 15 de Septiembre del 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.
- **AF-13/50-003-01**.- Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por omitir presentar la constancia de Participaciones y/o recibo de ingresos que permita verificar su origen y ampare el registro contable realizado en la póliza de diario número D00012, así como por la omitir del registro contable de los ingresos provenientes de la Constancia de Participaciones número FUP/0049/2013 por un importe de \$1,064,256.00 además por no informar en la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zac., en su ejercicio fiscal 2013, la cuenta bancaria número 0300089494 de la institución Banco Interacciones, S.A.; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V; VII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable"; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y

XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-005-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por contar con Contribuyentes Morosos de predios Urbanos y de Predios Rústicos, de los que no presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo, con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario municipal; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VIII, 151 primer párrafo, fracción II y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-012-01.-** Por haber realizado erogaciones de la cuenta 0858135189 denominada “Apoyo Extraordinario” por concepto de la Feria de Trancoso, Traspasos entre cuentas propias y gastos personales, y que debieron aplicarse estrictamente a su destino de conformidad con los programas y proyectos a que se refiere el Anexo “A” del Convenio de Tránsito y Aplicación de Recurso, en sus cláusulas primera y segunda. Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-016-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y el gasto público, específicamente por la omisión del registro de las erogaciones realizadas con los cheques números 6195, 6215 y 6216, los cuales fueron cobrados según estado de cuenta bancario; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-018-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad y el gasto público, específicamente por las inconsistencias entre las pólizas de egresos números E00321, E00382 y E00483 presentadas en la documentación comprobatoria contra las emitidas por Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, proporcionado por el propio ente auditado, ya que únicamente señalan afectación a la cuenta 1102-01-0030 Fondo Único 4036 por \$0.00 y por concepto señala "modificar". Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV., 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-023-01.-** Por no realizar el registro de pasivos de las erogaciones comprobadas con documentación del ejercicio 2012, así como por emitir cheques a nombre del C. Gabriel Estrada Rodríguez, Oficial Mayor para que realizara directamente la adquisición de bienes, cuyas funciones le corresponden exclusivamente a él mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-028-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, específicamente por otorgar al Presidente y Síndico Municipales, recursos por conceptos de Gastos de Representación, ambos efectuando funciones que le corresponden exclusivamente al Tesorero, además sin autorización del H. Ayuntamiento por tal concepto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V; VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, XVII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-033-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público, específicamente por las cuentas de fondo fijo que no presentaron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, de las cuales no demuestra las acciones realizadas, análisis y registros contables correspondientes, así mismo por no haber exhibido los pagarés firmados por los responsables de dichos fondos, que dé certeza jurídica al



Ente Auditado, para su recuperación. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción III; 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas,; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-035-01.-** Por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad, específicamente por lo que corresponde al saldo negativo presentado en la cuenta contable 1102-01-0030 denominada Fondo Único, de lo cual el ente auditado no aclara los motivos que le dieron origen, además por no presentar evidencia documental del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-037-01.-** Por no realizar las acciones conducentes para la recuperación del importe de los Deudores Diversos que no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que asciende a \$3,720,760.37, de los cuales el ente auditado no exhibe evidencia de las acciones orientadas a verificar la procedencia de los mismos, así como las acciones de recuperación de los préstamos otorgados, ya que los recursos públicos tienen fines específicos definidos en los Programas y Presupuestos del ente auditado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción III; 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas,; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-044-01.-** Por no haber llevado a cabo acciones concernientes a regularizar la situación de los bienes inmuebles propiedad del municipio que aún no cuentan con el documento necesario que dé certeza legal sobre dicha propiedad de los mismos. Actos que implican posibles



responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-049-01.-** Por no realizar acciones de confirmación conforme la materialidad del registro y sólo así programar los pagos de acuerdo sus posibilidades financieras, o en su caso, la depuración procedente previo análisis documental y autorización del H. Ayuntamiento de 68 proveedores que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I; 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-052-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, relativo a la creación de pasivos por un total de \$2,167,091.54 de las cuales no presentó documentación comprobatoria y evidencia documental de la aplicación en actividades propias del municipio. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-054-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, relativo a Acreedores Diversos que no tuvieron afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y que incluye transferencias entre cuentas propias, de lo cual no presentó evidencia de las acciones de confirmación de saldos, así como de la materialidad de los bienes y/o servicios adquiridos que originaron el registro, además evidencia documental de las acciones para realizar el reintegro de recursos a la cuenta que le dio origen concerniente a las transferencias entre cuentas propias, aunado a lo ya citado en la cuenta 2103-01-0056 Liquidaciones Admón. 2010-2013 no exhibió documentación comprobatoria y evidencia documental de la aplicación en actividades propias del municipio y por último de la cuenta 2103-04-0001 GODEZAC con saldo negativo, asimismo por no efectuar el análisis o ajustes necesarios para determinar el saldo real de la misma. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/50-058-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad, relativo a las cuentas 2104-03-0006 Plan Previsor, 2104-03-0008 Otras Prestaciones por Pagar y 2104-03-0010 Credencial, las cuales no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como del importe de \$220,022.40 que tuvo un incremento neto durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 de \$15,192.91 y que corresponde a la retención del 5% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, del cual el ente auditado no demostró haber efectuado el entero a través de la Secretaría de Finanzas, además por la diferencia contabilizada de menos por la cantidad de \$656,514.14 en la cuenta 2104-03-0003 I.M.S.S contra lo reportado por el Departamento de Supervisión y Cobranza de la Delegación de Zacatecas del Instituto Mexicano de Seguridad Social, con corte al 31 de agosto de 2013; por último el saldo negativo en la cuenta 2104-03-0005 Fonacot, del cual el ente auditado no exhibió evidencia del análisis o ajustes a fin de determinar el saldo real; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, VIII y X y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-061-01.-** Por no vigilar el manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 105 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Registro e Integración Presupuestaria”; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Ignacio Galindo Reyes**, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron los cargos de Contralor Municipal, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.



- AF-13/50-066-01.-** Por no haber presentado el Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron los cargos de Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-070-01.-** Por no integrar el Tabulador desglosado de las remuneraciones que debieron percibir los servidores públicos de dicho municipio al Presupuesto de Egresos presentado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción XII, 119 primer párrafo, fracción III, 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 49, primer párrafo fracción XVI segundo párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo fracción II, 147 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, **Héctor del Río Díaz**, **Alan Rodríguez González**, **Rogelia Badillo Cordero**, **Servando Hernández Rivera**, **Adrián González Muruato**, **Gloria Tenorio Cordero**, **Carmen Julia Moreno Santana**, **Juan Manuel Reyes Cardona** y **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron el cargo de Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-075-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relativas a la contabilidad y gasto público, específicamente por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como por no presentar las declaraciones informativas y pagos provisionales que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 102 segundo párrafo, 106, 110 primer párrafo, fracción I, 113 séptimo párrafo y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracciones I y XI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/50-078-01.-** Por no haber presentado a cabalidad la documentación solicitada mediante el oficio PL-02-07-2376/2014, específicamente lo relativo al Patronato de la Feria 2013



al Órgano de Fiscalización Superior. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracción III, 167 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013 al C. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-085-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de las acciones emprendidas relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2004, 2006 y 2007 1ª Administración, por el orden de \$344,559.00, \$87,839.51 y \$64,270.90, respectivamente, por un total de \$496,669.41. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción II y 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **PF-13/50-010-01.-** Por realizar la emisión de cheques sin la leyenda de para "abono a cuenta de los beneficiarios", asimismo por no implementar programas para que los pagos se hagan directamente mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta de los beneficiarios. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y VII, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **PF-13/50-018-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y de la amortización del mismo en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata** y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **PF-13/50-020-01.-** Por no integrar las órdenes de servicio que dieron origen al mantenimiento del equipo de radiocomunicación, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 67 Segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99, 169, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **PF-13/50-036-01.-** Por no implementar programas para que los pagos se hagan directamente mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta de los beneficiarios lo que origino que se hayan expedido cheques que no fueron abonados a cuenta del beneficiario. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y VII, 184, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **PF-13/50-039-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FISM). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **PF-13/50-046-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III



(FORTAMUN). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-052-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la integración en los expedientes unitarios, los cuales deben de contener la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42 último párrafo, 80, 85, 93, 98, 100, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II, V, VIII y XV, 13 primer párrafo, 15, 18, primer párrafo fracción I inciso a) y b), 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88 segundo párrafo fracción II inciso e) y fracción X, 89 primer párrafo, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, III y IV, 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 primer párrafo fracción I de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-004-01.-** Por la falta de supervisión permanente de la obra en mención, lo que origina que 7.30 toneladas de cemento y 9.91 m³ de arena-grava no se encontraran aplicados en la obra en mención. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo y 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de



septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-006-01.-** Por la falta de supervisión permanente de la obra en mención, lo que originó que 1.24 toneladas de cemento no se encontraran aplicados. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo y 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-008-01.-** Por autorizar el pago de \$65,000.00 correspondiente a 3 listas de raya, sin que éstas presentan firma de autorización de algún funcionario de la Presidencia Municipal y/o algún miembro del Comité de Obra sólo presentan las firmas de las personas ahí registradas, así mismo por no anexar el soporte técnico documental que mandata la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos.
- OP-13/50-010-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que 4.22 toneladas de cemento y 29.0 m3 de arena-grava no se encontraran aplicados en la obra. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, ; **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián**



Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **OP-13/50-012-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, lo que originó que se informaran el suministro y colocación de 1 lámpara suburbana, misma que no se encontró colocada en la citada obra. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-014-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que la obra pese a que fue terminada desde hace más de doce meses a la fecha no ha sido puesta en operación por falta del oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, además por haber programado el suministro y colocación de 5 lámparas tipo suburbana, de las cuales únicamente se colocaron 3. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-016-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que la obra pese a que fue terminada desde hace más de doce meses a la fecha no ha sido puesta en operación por falta del oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, además programó el suministro y colocación de 3 lámparas tipo suburbana, las que no se encontraron colocadas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013,

Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-018-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que en la obra se ejecutara la aplicación en 599.10 m² de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de un espesor uniforme de 12 cm, concepto que varía en menos 3 cm del informado como, según consta en estimaciones 1 y 2. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-020-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que se pagara la construcción de 415.0 m² de pavimento de 15 cm de espesor cuando solo se ejecutaron 374.45 m² de 12 cm de espesor, según consta en estimaciones 1 y 2 pagadas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-022-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra en mención, lo que originó que se pagara el 50% de anticipo siendo superior al 30% establecido en la normatividad vigente y que en la obra en la cual se programó la construcción de 1,107.0 m² de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, solo se ejecutaran 977.32 m² de concreto, el cual representa menos 129.67 m², según consta en estimaciones 1 y 2. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-024-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, para la cual se liberó recursos por un monto de \$997,770.46 sin embargo en el expediente unitario de la misma solo adjuntaron las facturas y estimaciones 1 y 2 que implican un monto de \$725,803.92; quedando pendiente de integrar la demás documentación técnica, social y financiera. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-035-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, ya que no se presentaron las pruebas hidrostáticas de la tubería. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo, 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.



- **OP-13/50-036-01.-** Por la falta de supervisión permanente en la obra, ya que no presentaron la documentación ni el soporte técnico documental de los recursos faltantes de informar, así mismo no presentaron constancia de que las deficiencias constructivas observadas durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 hayan sido atendidas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114,115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-039-01.-** Por la falta de supervisión permanente, lo que originó lo siguiente:
Que fuera contratada la "Constructora G.C. ALFHA", pese a no contar y/o demostrar que contaba con capacidad técnica y económica para ejecutar esta obra, derivado de que la C. Norma Angélica Juárez Castro es la accionista mayoritaria de esta empresa y es esposa del C. Hugo de la Torre García, ex Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra.
Que el Ing. Felipe de Jesús Hernández Magadan representante legal de la "Constructora G.C. ALFHA", realizó trabajos por subcontrato de obra por un monto de \$7,843,264.05 de los \$10,625,620.78, cobrados por esta;
La falta de suministro y colocación de un transformador eléctrico y,
El sobreprecio derivado de la comparativa entre el monto pagado y el obtenido por esta Auditoría Superior del Estado.
Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Silvestre Cuevas Noriega**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-042-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra en mención, lo que origino que se presentará lo siguiente:
No presentaron la documentación ni el soporte técnico documental faltante de entregar, pese a que se les solicitó durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013.



Suscribir contrato con la "Constructora G.C. ALFHA", pese a no contar y/o demostrar que contaba con capacidad técnica y económica para ejecutar esta obra, además de que la C. Norma Angélica Juárez Castro es la accionista mayoritaria de esta empresa y es esposa del C. Hugo de la Torre García, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en el período 2010 al 2013, periodo dentro del cual se ejecutó la citada obra.

Deficiencias constructivas en el área de la losa del edificio lo que provoca filtraciones de agua pluvial, y El pago de conceptos pagados no ejecutados.

Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **OP-13/50-045-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra “Rehabilitación del auditorio municipal, Cabecera Municipal”, realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes 2012, lo que origino que se presentaran deficiencias constructivas mismas que no fueron atendidas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-047-01.-** Por no realizar una supervisión permanente a la obra en mención, lo que originó la falta de presentación de la documentación que ampara el importe de \$10,234.82. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal



durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- OP-13/50-049-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la obra en mención lo que originó que no se presentara la documentación que fue observada en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2012. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- OP-13/50-052-01.-** Por no realizar una supervisión permanente en la integración ene los expedientes unitarios, los cuales deben de contener la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114,115, primer párrafo, fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42 último párrafo, 80, 85, 93, 98, 100, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II, V, VIII y XV, 13 primer párrafo, 15, 18, primer párrafo fracción I inciso a) y b), 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88 segundo párrafo fracción II inciso e) y fracción X, 89 primer párrafo, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I, III y IV, 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 primer párrafo fracción I de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, Silvestre Cuevas Noriega, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Fabián Canisales Dávalos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.



Se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivada de una Pliego de Observaciones número **PF-13/50-022** en contra de los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **PF-13/50-022-01.-** Por realizar erogaciones que no fueron autorizadas por el Cabildo, específicamente lo relativo a la acción número 13FM57005 para la acción denominada "Pago de adeudos con Instituciones Financieras pago al Seguro Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II; 99, 183, 184, 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Jaime Alvarado Zapata**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

Además se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de acciones no atendidas que eran responsabilidad de la Administración 2010-2013 y que se concentran en las acciones **AF-13/50-088, PF-13/50-050 y OP-13/50-059**.

- **AF-13/50-088.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:
- **Números AF-13/50-008, AF-13/50-009, AF-13/50-019, AF-13/50-027, AF-13/50-029, AF-13/50-034, AF-13/50-045, AF-13/50-046 y AF-13/50-048** Pliego de Observaciones, al C. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, en la Administración 2010-2013.
- **Números AF-13/50-028, AF-13/50-035, AF-13/50-044, AF-13/50-049, AF-13/50-054, AF-13/50-058, AF-13/50-061, AF-13/50-066, AF-13/50-070, AF-13/50-075, AF-13/50-078 y AF-13/50-085** Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, al C. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, en la Administración 2010-2013.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento



Normativo correspondientes a la administración del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, según acciones, **AF-13/50-004-01, AF-13/50-039-01, AF-13/50-059-01, AF-13/50-062-01, AF-13/50-064-01, AF-13/50-067-01, AF-13/50-069-01, AF-13/50-076-01, AF-13/50-086-01, PF-13/50-014-01, PF-13/50-026-01, PF-13/50-028-01, PF-13/50-030-01, PF-13/50-040-01, PF-13/50-043-01, PF-13/50-044-01, PF-13/50-047-01, PF-13/50-048-01, OP-13/50-025-01, OP-13/50-028-01, OP-13/50-032-01,** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno Municipal, Tesoreros de los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre, Contralor, Regidores(ras) y Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, por faltas inherentes a sus cargos.1

- **AF-13/50-004-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de la aplicación del recurso y de los registros contables que afecten el patrimonio del municipio; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; 30, 49 fracción XXVIII, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 154, 169, 192, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 30, 31 y 33 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Martín López Raudales**, Secretario de Gobierno Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013.
- **AF-13/50-039-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, específicamente por lo que corresponde a tres pagarés a favor del municipio y de los cuales no realizó el registro contable correspondiente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso**, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.
- **AF-13/50-059-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad, relativo a relativo a la diferencia contabilizada de menos por la cantidad de \$1,027,578.96 en la cuenta 2104-03-0003 I.M.S.S contra lo reportado por el Departamento de Supervisión y Cobranza de la Delegación de Zacatecas del Instituto Mexicano de Seguridad Social, con corte al 31 de diciembre de 2013, así como el saldo negativo en la cuenta 2104-03-0005.- Fonacot del cual el ente auditado no exhibió evidencia del análisis o ajustes a fin de determinar el saldo real, además por lo que



corresponde a la cuenta 2104-04 Retención 5% UAZ, que no presentó movimiento durante el periodo sujeto a revisión y del cual el ente auditado no demostró haber efectuado el entero a través de la Secretaría de Finanzas, así mismo de las subcuentas Plan Previsor, Otras Prestaciones por Pagar y Credencial, las cuales no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, VIII y X y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato** y **Luis Noriega Picasso**, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

- **AF-13/50-062-01.-** Por no vigilar el manejo y control interno para el ejercicio del Presupuesto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 105 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Registro e Integración Presupuestaria”; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente, José Luis Chairez Esparza, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron el cargo de Contralor Municipal, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, el primero de ellos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-064-01.-** Por no haber entregado en tiempo ante la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 49 primer párrafo, fracción XVI, cuarto párrafo, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo fracción VII, 79 primer párrafo, fracciones IV y VI, 93 primer párrafo fracción V y 96 primer párrafo fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa



Trejo, Presidente Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Regidores(as) del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-067-01.-** Por no rechazar erogaciones que se consideran lesivas para el interés del erario municipal, específicamente por las erogaciones realizadas a favor de los CC. Laura Alicia Hernández Cordero, Saúl de Jesús Cordero Becerril, Ana María Romero Cordero y María del Tránsito Cardona Estrada, que laboran en la Administración 2013-2016 y que tienen parentesco con los integrantes del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en los grados que la Ley señala como Nepotismo, por un importe de \$49,100.00. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 primer párrafo, 50, primer párrafo, fracción V, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5 y 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracciones IX y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Patricia Romero Cordero, Regidora del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Adrián González Muruato, Tesorero Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-069-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la contabilidad y el gasto público, específicamente por la falta de firma de autorización de la Síndico Municipal en las pólizas de ingresos, egresos y diario, así como demás información oficial y por no aclarar que firmas son las autorizadas para la expedición de cheques. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracciones I y XIV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-076-01.-** Por no ejecutar y coordinar las actividades relativas a la contabilidad y gasto público, específicamente por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto sobre la Renta, así como por no presentar las declaraciones informativas y pagos provisionales que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 102 segundo párrafo, 106, 110 primer párrafo, fracción I, 113 séptimo párrafo y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracciones I y XI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, y Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

- **AF-13/50-086-01.-** Por no haber presentado evidencia documental de las acciones emprendidas relativas al inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2004, 2006 y 2007 1ª Administración, por el orden de \$344,559.00, \$87,839.51 y \$64,270.90, respectivamente, por un total de \$496,669.41. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción II y 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre de 2013, Adrián González Muruato y Luis Noriega Picasso, Tesoreros Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-014-01.-** Por no realizar conciliación entre la información presentada por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico y Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-026-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y por lo tanto su amortización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y

Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, del 15 de septiembre AL 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal durante el periodo del 16 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, Tesorero Municipal durante el periodo del 29 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-028-01.-** Por no haber realizado el registro del pasivo y por lo tanto su amortización en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para su posterior pago, en virtud de que las erogaciones se programaron y realizaron dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de pasivos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Devengo Contable, Revelación Suficiente y Sustancia Económica, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, , a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Adrián González Muruato, Tesorero Municipal durante el periodo del 16 de septiembre al 29 de noviembre de 2013.
- **PF-13/50-030-01.-** Por no realizar conciliación entre la información presentada por la Dirección de Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico y Social. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Luis Noriega Picasso**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-040-01.-** Por la falta de ejecución oportuna de los recursos del Fondo III en las obras y/o acciones que fueron programados durante el ejercicio fiscal 2013, lo que generó un subejercicio presupuestal. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, 62 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, X y XII, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas,



ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, a durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **PF-13/50-043-01.-** Por no haber realizado la programación total de los recursos del Fondo III. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 33 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 74 primer párrafo, fracciones III, X, XIX, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XXy 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-044-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FISM). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-047-01.-** Por no haber realizado la programación total de los recursos del Fondo IV. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 33 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 74 primer párrafo, fracciones III, X, XIX, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XXy 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal, a durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-048-01.-** Por no haber cancelado la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo III y que integra los expedientes unitarios, con la leyenda de “OPERADO”, identificándose con el nombre del Fondo III (FORTAMUN). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 99 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas; así como



en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **OP-13/50-025-01.-** Por no haber vigilado la adecuada adjudicación la obra en mención, asimismo debido a que la documentación de excepción al proceso de licitación que presentaron carece de las firmas de la Sindico y del Contralor Municipal, de igual manera por no presentar evidencia documental de que haya sido presentada y avalada por la Secretaría de la Función Pública, por lo que se determinó que no se adjudicó correctamente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ; Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII; VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, Ismael Tenorio Cabrera, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **OP-13/50-028-01.-** Por no haber vigilado la adecuada adjudicación la obra en mención, asimismo debido a que la documentación de excepción al proceso de licitación que presentaron carece de las firmas de la Sindico y del Contralor Municipal, de igual manera por no presentar evidencia documental de que haya sido presentada y avalada por la Secretaría de la Función Pública, por lo que se determinó que no se adjudicó correctamente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ; Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 169 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII; VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 **Ismael Tenorio Cabrera**, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **José Alberto Venegas Zapata**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **OP-13/50-032-01.-** Por haber autorizado que se realizara la erogación de recursos por la cantidad de \$300,400.00 desconociendo a la fecha que conceptos fueron realizados, así como el origen del recurso, liberación realizada mediante una transferencia (Póliza de egresos D00259), contabilizado en la partida del egreso 5000-01-7216, con fecha 20 de



diciembre de 2013 los \$300,400.00, pero este fue destinado para el pago de la factura No 4 por el concepto construcción de Alcantarilla en la calle Las Palmas de la Cabecera Municipal, factura expedida por el C. Rubén Fuentes Alvarado, según los registros en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG). Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93 segundo párrafo, 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos: 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 87, 88 fracciones II, III, V, VIII XII y XIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99,102 primer párrafo fracción V, 169, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 Ismael Tenorio Cabrera, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Además se iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivadas de acciones no atendidas que eran responsabilidad de la Administración 2013-2016 y que se concentran en las acciones **AF-13/50-088, AF-13/50-089, PF-13/50-050, PF-13/50-051, OP-13/50-059 y OP-13/50-060.**

- **AF-13/50-088.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:

Número AF-13/50-020 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-021 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-026 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalca, Patricia Romero Cordero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número AF-13/50-004 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez quienes desempeñaron los cargos de



Presidente y Síndico Municipales a partir del 15 de septiembre de 2013 y Martín López Raudales, actual Director de Recursos Humanos.

Número **AF-13/50-020** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-021** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-026** *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalca, Patricia Romero Cordero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-004** *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo y María de los Ángeles Becerril Velázquez quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales a partir del 15 de septiembre de 2013 y Martín López Raudales, actual Director de Recursos Humanos.

Número **AF-13/50-062** *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013, José Luis Cháirez Esparza, Contralor Municipal a partir del 16 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-064** *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernández Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba y Enrique Escalona Bocanegra, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras del Ayuntamiento, a partir del 15 de septiembre de 2013 y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Números **AF-13/50-040**, **AF-13/50-042**, **AF-13/50-050**, **AF-13/50-056**, **AF-13/50-071** y **AF-13/50-073** *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013.

Número **AF-13/50-079** *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso y J. Reyes Cabrera Rivera, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013 y Oficial Mayor en la Administración 2013-2016.

Número **AF-13/50-081** *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez y J. Reyes Cabrera Rivera, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y Oficial Mayor en la Administración 2013-2016.



Número AF-13/50-083 *Recomendación*, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso y Martín López Raudales, quienes desempeñaron los cargos de Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013 y actual Director de Recursos Humanos.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **AF-13/50-089.-** por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números AF-13/50-057 y AF-13/50-087 *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al C. José Luis Chairez Esparza, quien desempeñó el cargo de Contralor Municipal, a partir de 16 de septiembre de 2013.

- **PF-13/50-050.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:

Número PF-13/50-023 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013 e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Número PF-13/50-025 y PF-13/50-033 *Pliego de Observaciones*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Números PF-13/50-014, PF-13/50-026 y PF-13/50-030 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal a partir del 29 de noviembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.

Número PF-13/50-028 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013.

Números PF-13/50-040, PF-13/50-043, PF-13/50-044, PF-13/50-047 y PF-13/50-048 *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, a partir del 15 de septiembre de 2013, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social a partir del 16 de septiembre de 2013.



Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **PF-13/50-051.-** Al C. José Luis Cháirez Esparza,, a partir del 16 de septiembre de 2013, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números PF-13/50-015, PF-13/50-024 y PF-13/50-027 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control, emitida por esta Entidad de Fiscalización Superior.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **OP-13/50-059.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:
- Número OP-13/50-058 Recomendación, a los(as) CC. María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal a partir del 15 de septiembre de 2013 y José Alberto Vargas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales a partir del 16 de septiembre de 2013.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- **OP-13/50-060.-** Al C. José Luis Chairez Esparza, quien desempeñó el cargo de Contralor Municipal, a partir de 16 de septiembre de 2013, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-13/50-044 *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior.

Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo, fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 4.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-50-2013-004/2014 por la cantidad de **\$21,612,309.25 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS**



25/100 M.N.), de los cuales corresponden \$16,793,774.48 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Operador de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, funcionarios del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, un Constructor y cuatro deudores relativo a lo siguiente:

- AF-13/50-002-01.-** Por la cantidad de \$1,489,126.98 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 98/100 M.N.) relativo a ingresos por concepto de Participaciones no ingresados a la Hacienda Municipal, lo que se confirmó al no haber localizado su depósito a las cuentas bancarias del municipio, el cual se integra por \$641,796.31 y \$847,330.67, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, fracción IV, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- AF-13/50-008-01.-** Por la cantidad de \$52,378.30 (Cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) relativo al importe que se dejó de cobrar por no aplicar la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo, posterior a los 15 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad, establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal ya señalado y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 4 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, del Municipio de Trancoso, Zacatecas; 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y 1, 4, 9, 12, 13, 15, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- AF-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$9,002.80 (Nueve mil dos pesos 80/100 M.N.), relativo a la diferencia entre lo informado por la Tesorería Municipal en la Cuenta Pública y lo reportado por el Departamento de Catastro Municipal, por concepto de Impuesto Predial, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- AF-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$3,186,014.28 (Tres millones ciento ochenta y seis mil catorce pesos 28/100 M.N.) derivado de las diligencias realizadas se observó que hizo una operación simulada por \$1,520,000.00, en virtud de que el supuesto proveedor de los insumos facturados y pagados por el municipio de Trancoso, Zacatecas, C. J. Jesús Esparza



Berumen y su contador Mario Zamarrón Chávez, reconocieron ante esta autoridad fiscalizadora que la enajenación no se realizó en ningún momento y que únicamente se entregaron las facturas por lo que se desconoce así el destino final de dichos recursos, A los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los tres en calidad de responsables directos por el monto observado y a los CC. J. Jesús Esparza Berumen y Mario Zamarrón Chávez, ambos responsables solidarios, por el monto observado.

Se realizó una erogación por \$192,500.00 carentes de soporte documental a favor de Manuel de Jesús Suárez, señalándose como presuntos responsables a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los(as) dos primeros(as) en calidad de responsables subsidiarios y el tercero responsable directo por el monto observado y el C. J Manuel de Jesús Juárez Chairez, responsable directo, por el monto observado.

Se expidió cheque a favor de proveedora Amelia Martínez Reyes por \$290,415.14 sin que se presente soporte documental, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los tres en calidad de responsables subsidiarios los(as) dos primeros(as) y directo el último de ellos, por el monto observado.

Se expidió cheque para pagar pasivo por \$206,591.15 carentes de soporte documental, amortización a proveedor Famsa, recursos de los cuales no se comprueba que efectivamente se hayan realizado los pagos a dicha empresa, siendo señalados como presuntos responsables los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los(as) dos primeros(as) en calidad de responsables subsidiarios y directo el último, todos(as) por el monto observado.

Se expidió cheque por \$976,507.99 por concepto de pago a empresa ALFA Construcciones SA de CV por concepto de "Terminación del Edificio del DIF Municipal", sin embargo en compulsas se demostró que esta empresa no otorgo los mencionados servicios de construcción. Se conoció que a quien se le cubrió el pago de la mencionada obra fue la empresa SAHARA SA de CV, careciendo la entidad fiscalizada de soporte documental que compruebe la aplicación correcta de los recursos, señalando como presuntos responsables los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, asimismo Fabián Canisales Dávalos y Silvestre Cuevas Noriega, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, los cinco en calidad de responsables directos por el monto observado y G.C. ALFA Construcciones, S.A. de C.V., responsable solidario, por el monto observado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III, IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el Convenio de Tránsito y Aplicación de Recursos en sus cláusulas cuarta y quinta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013.

- **AF-13/50-015-01.-** Por la cantidad de \$26,606.00 (Veintiseis mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) relativo a erogaciones mediante los cheques 6195, 6215 y 6216 los cuales fueron cobrados según estado de cuenta bancario, mismos que no fueron comprobados ni justificados, desconociendo la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer

párrafo, fracción I del Código de Comercio; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.

- **AF-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$84,400.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) relativo a erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibe la comprobación fiscal, así como evidencia documental que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acredite la recepción de los bienes y/o servicios recibidos y que además compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.
- **AF-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$1,481,178.11 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de caja chica, anexando como soporte documental diversas facturas, recibos, notas de venta, entre otros, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, cuyo pago es improcedente ya que el municipio no realizó el registro del pasivo correspondiente, asimismo no justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y además no aclara el origen del recurso con que fue cubierto inicialmente el pago ya que en su momento fueron pagados al contado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Devengo Contable", 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.
- **AF-13/50-022-01.-** Por la cantidad de \$1,185,347.77 (Un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 77/100 M.N.) relativo a erogaciones varias de las cuales el ente auditado no presenta evidencia documental, así mismo no se exhibió evidencia fehaciente del pago a los beneficiarios, por lo que no se tiene la certeza que se haya entregado a los mismos, así como si las erogaciones corresponden al concepto señalado, motivo por el cual no se justifican su aplicación en actividades propias del municipio, aunado a lo anterior no son presentadas las copias por anverso y reverso de los cheques en mención que amparen el monto antes señalado, además en algunos casos no se exhibe el

comprobante fiscal que respalde el gasto efectuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(as) dos primeros(as) y Directo el último.

- **AF-13/50-027-01.-** Por la cantidad de \$143,593.15 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) relativo a pagos por Gastos de Representación según concepto de pólizas, realizados a favor de los CC. Hugo de la Torre García y Alejandra Rocha Hernández, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, los cuales no fueron autorizados por el H. Ayuntamiento, así mismo no justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y en algunos casos no anexa soporte documental. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, responsable directo por \$88,093.15 y responsable subsidiario por \$55,500.00; **Alejandra Rocha Hernández**, responsable directa por \$55,500.00 y responsable subsidiaria por \$88,093.15; y **Jaime Alvarado Zapata**, responsable directo por \$143,593.15, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-029-01.-** Por la cantidad de \$174,675.27 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) Relativo a erogaciones por concepto de primas vacacionales y caja de ahorro, pagado mediante 14 cheques expedidos a favor del C. Armando Jiménez Zapata, quien ocupa el puesto de operador, en la Dirección de Obras Públicas, según plantilla de personal, de quien el ente auditado no presenta nombramiento o autorización para el manejo de recursos públicos, y además no demuestra la autorización de los trabajadores para el descuento de dicho concepto de su remuneración y que sea destinado a la caja de ahorro del Sindicato, ni se detalla el importe o porcentaje a retener, fecha a partir de la cual inicia su ahorro, entre otros, además no exhibe evidencia documental donde se demuestre la entrega del ahorro a los trabajadores a los que se les descontó por este concepto, así como la entrega de la prima vacacional correspondiente, ya que la relación presentada como comprobación carece de firma de los trabajadores. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII; X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**,

quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos(as) los(as) demás mencionados; asimismo al C. **Armando Jiménez Zapata**, Operador, en la Dirección de Obras Públicas, responsable directo por el monto observado.

- AF-13/50-031-01.-** Por la cantidad de \$273,448.75 (Doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) relativo a ingresos recaudados durante el periodo sujeto a revisión, registrados en 59 pólizas en el rubro de caja, mismos que no fueron depositados a la cuenta bancaria del municipio, ni disponibles en efectivo, y de los cuales el ente auditado no comprueba el destino de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último.
- AF-13/50-032-01.-** Por la cantidad de \$25,000.13 (Veinticinco mil pesos 13/100 M.N.) Relativo a las cuentas de fondo fijo 1101-02-0004 Arq. Oscar Juárez Cordero por \$5,000.13, 1101-02-0005 Juan Carlos López Almanza por \$10,000.00, 1101-02-0006 Pedro Javier Sánchez Colchado por \$5,000.00 y 1101-02-0007 Patricia Raudales Capetillo por \$5,000.00, mismas que no se encuentran soportados con pagaré o documento mercantil firmado por los responsables del manejo del recurso, por lo que no existe certeza jurídica para su recuperación en caso de pérdida o robo de dicho recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último de los mencionados y los CC. **Oscar Juárez Cordero**, responsable directo por \$5,000.13, **Juan Carlos López Almanza**, responsable directo por \$10,000.00, **Pedro Javier Sánchez Colchado**, responsable directo por \$5,000.00 y **Patricia Raudales Capetillo**, responsable directo por \$5,000.00.
- AF-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$43,454.34 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) ; relativo a “depósitos no registrados por el banco” de los cuales el ente auditado informó haber realizado los depósitos, los cuales no fueron detectados, considerándose omisión de ingresos, según estado de cuenta bancario de la número 0553914036 denominada "Fondo Único 2012" del municipio de Trancoso, Zac., en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151 y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el



ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el último.

- **AF-13/50-036-01.-** Por la cantidad de \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) relativo a préstamos otorgados durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales en proceso de solventación presentaron copia fotostática de los pagarés que amparan cinco de los seis deudores, los cuales señalan fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2013 y uno con fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2013, sin embargo al termino de dicho plazo no fueron recuperados, así mismo no se señaló en poder de quien se encuentran los pagarés originales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 primer párrafo, fracciones II y III, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández** y **Jaime Alvarado Zapata**, quienes desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.
- **AF-13/50-045-01.-** Por la cantidad de \$21,325.96 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 96/100 M.N.) relativo a la inexistencia de bienes muebles adquiridos durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández** y **Araceli Juárez Macías**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.
- **AF-13/50-046-01.-** Por la cantidad de \$11,275.00 (Once mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) relativo a activos fijos faltantes observados en el proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales 2010-2013 a 2013-2016, consistentes en una cámara digital marca Benq, una Lap top acer y una impresora Epson. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández** y **Araceli Juárez Macías**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos la segunda y el último.
- **AF-13/50-048-01.-** Por la cantidad de \$517,498.00 (Quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) relativo a la venta de dos vehículos marca Ford modelo 2008 con números de serie 8AFDT50D086192885 y 8AFDT50D186195164 que no son propiedad del municipio ya que los dos vehículos marca Ford modelo 2008 corresponden a unidades que se adjudicaron al municipio a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública



del Estado y uno más correspondiente Urban Nissan modelo 2004 con número de serie JN1FE56S04X-510706 del que no se presentó autorización del Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo, fracción VIII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V, 154, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, al C. **Hugo de la Torre García**, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Directo.

- **PF-13/50-003-01.-** Por la cantidad de \$61,002.09 (Sesenta y un mil dos pesos 09/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 125 de fecha 6 de marzo de 2013 por un importe de \$61,002.09 a través de la Cuenta Bancaria número 0636900389 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y expedida por el beneficiario del cheque, con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones realizadas, así mismo por no presentar en su caso la documentación técnica y social que compruebe el destino y aplicación de los recursos en obras y/o acciones del Fondo III, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con el artículo 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.
- **PF-13/50-004-01.-** Por la cantidad de \$315,691.00 (Trescientos quince mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por expedir cheques sin soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y los cuales deben estar expedidos por los beneficiarios de los cheques así como por la no presentación del soporte documental comprobatorio que justifique y compruebe el destino y la aplicación de los recursos.

Además por no presentar las copias fotostáticas de las credenciales para votar de los beneficiarios de los cheques, con la finalidad de verificar que los pagos los recibieran las personas beneficiarias de los cheques, quien también expidieron el soporte financiero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de



septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-005-01.-** Por la cantidad de \$207,450.00 (Doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) relativo a capital más intereses generados, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0811021120 denominada "Fondo III 2012" a la Cuenta Bancaria número 0809497067 denominada según registros contables como "Unidad Deportiva", por un importe total de \$206,335.79 ambas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; lo anterior considerando la Tasa Interbancaria a 91 días estimada por el Banco de México y con fundamento en el Artículo 69 Tercer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 33 y 49 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.
- **PF-13/50-006-01.-** Por la cantidad de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante el cheque número 48 de fecha 11 de abril de 2013 por un importe de \$63,000.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio presentó solamente una relación de 10 personas como evidencia de la entrega de los paquetes de material para construcción a las cuales se les entregó 3 toneladas de cemento a cada una, misma relación que no cuenta con las firmas de recibido por parte de los beneficiarios, además de no presentar los 10 expedientes relativos a los beneficiarios de paquetes de materiales para construcción comprendido en el Programa Mejoramiento a la Vivienda los cuales deben de contener, entre otros documentos, la relación de los beneficiarios del programa debidamente firmadas por los mismos, así como de los funcionarios municipales, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y el reporte fotográfico que evidencie la aplicación del cemento recibido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-13/50-007-01.-** Por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 47, 54 y 59 de fechas 10 y 18 de abril y 3 de mayo de 2013 por las cantidades de \$15,000.00, \$35,000.00 y \$25,000.00 respectivamente a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental relativa al Programa Vivienda Digna 2013 consistente en la relación de los Beneficiarios que contenga nombre, domicilio y tipo de apoyo recibido debidamente firmada por los beneficiarios y funcionarios municipales, los



expedientes de cada uno de los beneficiarios los cuales deben de contener entre otros documentos, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y el reporte fotográfico que evidencie la recepción del apoyo realizado a los beneficiarios de dicho programa, de igual forma por no proporcionar copia fotostática por anverso y reverso de los cheques números 47, 54 y 59, así como copia fotostática de identificación de los beneficiarios de los cheques. Además por no presentar el documento que soporte la representación de las Organizaciones denominadas "Ojocaliente Unido A.C." e "Inderural, A.C." del Programa Vivienda Digna 2013.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los **CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás funcionarios.

- **PF-13/50-008-01.-** Por la cantidad de \$26,532.00 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 140 de fecha 14 de agosto de 2013 por la cantidad de \$26,532.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental consistente en la relación de los Beneficiarios del Programa Mejoramiento a la Vivienda, ni los expedientes de cada uno de los beneficiarios del programa, los cuales deben de contener entre otros documentos, solicitud de apoyo y/o estudio socioeconómico, copia fotostática de la credencial para votar de los beneficiarios y reporte fotográfico que evidencie la aplicación del cemento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, 99, 167 segundo párrafo, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 102 Primer Párrafo, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los **CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) , por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 97 de fecha 19 de julio de 2013 por un importe de \$400,000.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental y justificativa que respalde las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del fondo III

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I



de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$16,996.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 16 de fecha 28 de febrero de 2013 por la cantidad de \$16,996.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411593 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que dicha erogación se realizó para la obra denominada "Ampliación de guarnición en el DIF Municipal, Barrio Trancosito" la cual es improcedente, además de que el municipio no presentó la evidencia documental del reintegro a la Cuenta Bancaria número 0861411593 "Fondo III" abierta a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 Primer Párrafo Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás.

- **PF-13/50-016-01.-** Por la cantidad de \$464,672.26 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.) por realizar la erogación mediante el cheque número 100 de fecha 16 de enero de 2013 a favor del C. Jaime Alvarado Zapata por la cantidad de \$40,155.00 y depositado a la Cuenta Bancaria número 0552165792 denominada "Agua Potable", por concepto de depósito agua potable, ya que dicha erogación se considera improcedente a realizarse con Recursos Federales del Fondo IV abierta a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., toda vez que dicha erogación se considera improcedente a realizarse con Recursos Federales del Fondo IV, y la cantidad de \$424,517.26, toda vez que el municipio no presentó contrato celebrado que respalde el préstamo realizado por el Banco Interacciones al Municipio, que amparen los depósitos realizados al mismo, y demás documentación relativa a las erogaciones destinadas al pago de interacciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.



- **PF-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$311,700.00 (Trescientos once mil setecientos pesos 00/100 M.N.) , por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 12, 19, 44, 49 y 55 de fechas 12 de marzo, 17 de abril, 4 y 22 de julio y 28 de agosto de 2013, por las cantidades de \$59,000.00, \$94,500.00, \$48,200.00, \$50,000.00 y \$60,000.00 respectivamente, a través de la Cuenta Bancaria número 0861411605 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 y expedida por el beneficiario de los cheques, con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones realizadas, así mismo por no presentar en su caso la documentación técnica y social que compruebe el destino y aplicación de los recursos en obras y/o acciones del Fondo IV.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$980,000.45 (Novecientos ochenta mil pesos 45/100 M.N.) toda vez que del importe antes señalado, que fue erogado de la Cuenta Bancaria número 0861411605 denominada "Fondo IV 2013" de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio no presentó contrato celebrado que respalde el préstamo realizado por el Banco Interacciones al municipio, que amparen los depósitos realizados al mismo, y demás documentación relativa a la acción número 13FM57006 denominada "Pago al banco interacciones", que justifique el destino y aplicación de los recursos de las erogaciones realizadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) C.C. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata**, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último funcionario citado.

- **PF-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 46 de fecha 5 de julio de 2013 a través de la Cuenta Bancaria número 0861411605 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., para la acción número 13FM57008 "Capacitación del personal de seguridad pública", presentando como soporte documental solamente cuatro recibos simples por pago de capacitación a personal del Departamento de Seguridad Pública y personal de Protección Civil, toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que permitiera transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados del Fondo IV,

consistente en lista de asistencia, indicando nombre y firma del personal del Departamento de Seguridad Pública y del personal de Protección Civil por la capacitación recibida, indicando fecha en la capacitación impartida; además de los recibos de honorarios con requisitos fiscales del prestador de servicios el C. Carlos Alberto Zúñiga Rivera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con el artículo 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega**, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-13/50-032-01.-** Por la cantidad de \$268,313.47 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos trece pesos 47/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición del cheque número 15 de fecha 5 de septiembre de 2013 por la cantidad de \$268,313.47 a través de la Cuenta Bancaria número 0880094456 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPAM).

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013.

Dicho fincamiento emitido a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$128,074.97 (Ciento veintiocho mil setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) relativo a capital más intereses generados citados en la observación que antecede, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0843305223 denominada "SUMAR 2012" a las Cuentas Bancarias números 0811021120 y 0809497067 denominadas según registros contables como "Fondo III 2012" y "Unidad Deportiva" respectivamente, todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones



I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.

- **PF-13/50-035-01.-** Por la cantidad de \$580,320.00 (Quinientos ochenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 23 y 30 de fechas 5 de febrero y 10 de mayo de 2013, por las cantidades de \$285,000.00 y \$295,320.00 respectivamente, a través de la Cuenta Bancaria número 0817517410 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos del programa CONACULTA 2012.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández, Jaime Alvarado Zapata, y Silvestre Cuevas Noriega, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos funcionarios.

- **PF-13/50-037-01.-** Por la cantidad de \$357,867.32 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.) relativo a \$333,899.00 por capital más \$23,968.32 de intereses generados citados en la observación que antecede, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0817517410 denominada "CONACULTA 2012" a las Cuentas Bancarias números 0858135189 y 0552165792 denominadas según registros contables como "Apoyo Extraordinario" y "Agua Potable" respectivamente, por un importe total de \$333,899.00 todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 y 91 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.

- **PF-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$618,819.71 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos diecinueve pesos 71/100 M.N.) relativo a \$576,353.91 por capital más \$42,465.80 de intereses generados, por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados y programados, al haber realizado transferencias electrónicas de la



Cuenta Bancaria número 0675557157 denominada "Tres X Uno 2011" a las Cuentas Bancarias números 0837604505 y 0809497067 denominadas según registros contables como "2da. Etapa Unidad Deportiva" y "Unidad Deportiva" respectivamente, por un importe total de \$576,353.91 todas abiertas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en relación a la Tasa Interbancaria a 28 y 91 días estimada por el Banco de México, aplicados de manera supletoria de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, emitido a los CC. Hugo de la Torre García, Alejandra Rocha Hernández y Jaime Alvarado Zapata, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último funcionario.

- OP-13/50-001-01.-** Por la cantidad de \$49,198.92 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de egresos informados en los meses de febrero, julio, agosto y 1ª quincena de septiembre de 2013 en los auxiliares de obra del Programa Municipal de Obras, por los montos de \$23,506.08, \$16,702.84, \$7,939.00 y \$1,051.00, respectivamente, de los cuales no registró en ellos el nombre de la casa comercial, el número de póliza y/o cheque con el que se pagó, a que conceptos de obra corresponden, ni donde fueron registrados y aplicados y en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), específicamente en el Capítulo 6000 Obras Públicas no aparecen los montos y/o pagos de la citadas facturas de las que se hace mención en el auxiliar de obras; ni en forma global ni desglosada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II inciso f), III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98, 101 y 102 primer párrafo fracción I de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 102 primer párrafo, fracción V y 169 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- OP-13/50-003-01.-** Por la cantidad de \$18,844.91 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, ya que programó aplicar 20 toneladas de cemento y 46 m³ de arena-grava para ejecutar 300.60 m² de banquetas y 345.60 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle 2a de San Isidro y Huizache", en la Cabecera Municipal y sólo se encontraron ejecutados 189.47 m² de banqueta-piso de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm² y 78.50 ml de guarnición de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm², para lo cual utilizó 12.69 toneladas de cemento y 36.08 m³ de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 7.30 toneladas de cemento y 9.91 m³ de arena-grava, con respecto a lo reportado como utilizado-comprado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182,



183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo, y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

- **OP-13/50-005-01.-** Por la cantidad de \$2,607.72 (Dos mil seiscientos siete mil pesos 72/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó aplicar 5.23 toneladas de cemento y 20 m³ de arena-grava para ejecutar 99.90 m² de banquetas y 111.00 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle Deposito, Barrio San Isidro", en la Cabecera Municipal y solo se encontraron ejecutados 107.94 m² de banquetas construidas con concreto hidráulico F'c=150 kg/cm² y 119.10 ml de guarnición de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm², para lo cual utilizó 3.98 toneladas de cemento y 20.5 m³ de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 1.24 toneladas de cemento, con respecto a lo reportado como comprado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Público, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- **OP-13/50-007-01.-** Por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por realizar el pago de 3 listas de raya para la obra "Construcción de pavimentación calle Viborillas, barrio El Refugio", en la Cabecera Municipal, aprobada con el FISM (Fondo III), las cuales no presentan firma de autorización de algún funcionario de la Presidencia Municipal y/o algún miembro del Comité de Obra, sólo presentan las firmas de las personas ahí registradas, asimismo por no anexar el soporte técnico documental que mandata la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, como durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, responsable directo.
- **OP-13/50-009-01.-** Por la cantidad de \$14,976.13 (Catorce mil novecientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó aplicar 11.85



toneladas de cemento para ejecutar 233.44 m2 de banquetas y 269.45 ml de guarnición en la obra "Ampliación de guarnición y banqueta en calle Joaquín Amaro y Mirador, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal y solo se encontraron ejecutados 186.20 m2 de banqueta construida con concreto hidráulico de un F'c=150 kg/cm2 y 62.88 ml de guarnición, para lo cual utilizó 7.62 toneladas de cemento y 20.5 m3 de arena-grava, encontrándose una diferencia de menos 4.22 toneladas de cemento (\$8,422.11) y 29.0 m3 de arena-grava (\$6,534.02), con respecto a lo reportado como utilizado-comprado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, responsable directo.

- **OP-13/50-011-01.-** Por la cantidad de \$2,084.00 (Dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que pagó el suministro y colocación de 1 lámpara suburbana en la obra "Ampliación eléctrica en calle Nogal, barrio el Refugio", en Cabecera Municipal, misma que no se encontró colocada en la citada obra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- **OP-13/50-013-01.-** Por la cantidad de \$192,515.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) por haber programado para la obra "Ampliación eléctrica en calle Jesús María, barrio el Refugio de Abajo", en Cabecera Municipal, el suministro y colocación de 5 postes de concreto 12-750, suministro y tendido de línea de baja tensión con cable múltiples 1/0, en 220.0 ml, suministro y colocación de un transformador de 15 Kva y el suministro y colocación de 5 lámparas de 150 Watts suburbana, derivado de la revisión física se observó que los trabajos contratados fueron ejecutados, sin embargo el sistema no opera, ya que faltó el oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, pese a que la obra fue terminada desde hace 12 meses, además se programó el suministro y colocación de 5 lámparas tipo suburbana, de las cuales únicamente hay colocadas 3. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer

párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **OP-13/50-015-01.-** Por la cantidad de \$122,345.00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por haber programado para la obra "Ampliación eléctrica en calle José Vasconcelos, barrio Los Cordero", en Cabecera Municipal, el suministro y colocación de 2 postes de concreto 12-750, suministro y tendido de línea de baja tensión con cable múltiples 1/0, en 105.0 ml, suministro y colocación de transformador de 13 Kva y suministro y colocación de 3 lámparas de 150 Watts suburbana, derivado de la revisión física se observó que los trabajos contratados fueron ejecutados, sin embargo el sistema no opera, ya que falta el oficio de liberación de parte de la Comisión Federal de Electricidad, pese a que la obra fue terminada desde hace 12 meses, además se programó el suministro y colocación de 3 lámparas tipo suburbana mismas que no se encontraron colocadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.
- **OP-13/50-017-01.-** Por la cantidad de \$40,496.97 (Cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 97/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle 2a de Primavera, barrio 1a del Rancho", en la Cabecera Municipal, con el programa FOPADEM 2013, la construcción de 574.0 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor, derivado de la revisión física se observó que se ejecutó la aplicación en 599.10 m2 de concreto hidráulico de un espesor uniforme de 12 cm, concepto que varía en menos 3 cm del informado como ejecutado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- **OP-13/50-019-01.-** Por la cantidad de \$25,078.08 (Veinticinco mil setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra



"Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle Joaquín Amaro, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal, con el programa FOPADEM 2013, la construcción de 415.0 m² de pavimento de 15 cm de espesor que corresponde a 56.16 m³ de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm², derivado de la revisión física se observó que solo se ejecutaron 374.45 m² de pavimento de 12 cm de espesor que corresponde a 44.93 m³ de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de por lo que existe una diferencia de menos 11.23 m³ de concreto que denotan un monto de \$5,438.91, mas \$19,639.17 que corresponde a 40.55 m² de pavimento programados y no ejecutados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

- **OP-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$61,637.86 (Sesenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 86/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico callejón Las Lomas, barrio Providencia", en la Cabecera Municipal, la construcción de 1,107.0 m² de pavimento a base de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, se verificó la aplicación en 977.32 m² de concreto de un espesor de 0.15 cm, el cual denota menos 129.67 m², según consta en estimaciones 1 y 2 pagadas; por lo que existe una diferencia de menos 129.67 m². Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- **OP-13/50-023-01.-** Por la cantidad de \$271,966.54 (Doscientos setenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.) por la falta de presentación de la documentación comprobatoria, en particular de facturación y estimaciones, derivado a que liberó recursos por un monto de \$997,770.46 para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico calle Pinos, barrio Trancosito", en la Cabecera Municipal, pero en el expediente unitario solo adjuntó las facturas y estimaciones 1 y 2 que implican un monto de \$725,803.92. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 102 primer y segundo párrafos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer



párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, ; a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, Alejandra Rocha Hernández, quien desempeñó el cargo de Síndico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiaria, **Jaime Alvarado Zapata**, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.

- **OP-13/50-034-01.-** Por la cantidad de \$293,625.45 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos veinticinco pesos 45/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados ya que programó para la obra “Construcción de línea de conducción de agua potable en Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa “SUMAR 2012”, (diferencia resultante entre la inversión aprobada y el monto contratado). Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 90 y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIII, 90, 98 y 101 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V; 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- **OP-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$1,271,770.67 (Un millón doscientos setenta y un mil setecientos setenta pesos 67/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados por el orden de \$168,200.00 que corresponden al transformador eléctrico y por el sobreprecio de \$1,103,570.67, derivado de la diferencia entre el monto ejercido y el obtenido por esta Auditoría Superior del Estado y que fueron aplicados en la obra “Construcción de la segunda etapa de la unidad deportiva de Trancoso, Cabecera Municipal”, del programa CONADE 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, como responsable directo, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como responsable directo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **OP-13/50-041-01.-** Por la cantidad de \$424,004.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil cuatro pesos 00/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$97,569.39 y la cantidad de \$326,434.61 por deficiencias constructivas, en la obra “Construcción Casa de la



Cultura, en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del programa CONACULTA 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo, **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como responsable directo.

- **OP-13/50-046-01.-** Por la cantidad de \$10,234.82 (Diez mil doscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) por recursos de los cuales no ha informado su aplicación, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 de la obra “Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Peñitas, barrio Providencia, Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa 3x1 Para Migrantes 2012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.
- **OP-13/50-048-01.-** Por la cantidad de \$301,124.30 (Trescientos un mil ciento veinticuatro pesos 30/100 M.N.) por recursos de los cuales no ha informado su aplicación, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 de la obra “Pavimentación con concreto asfáltico de la calle Fernando Calderón, Cabecera Municipal” del Programa FIDEM 2011. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Hugo de la Torre García**, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal, durante el período del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable subsidiario; **Silvestre Cuevas Noriega**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo y **Fabián Canisales Dávalos**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 como responsable directo.



Así mismo la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-50-2013-004/2014 por la cantidad de **\$4,818,537.77 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesoreros de los periodos del 15 de septiembre al 29 de noviembre y del 29 de noviembre al 31 de diciembre, Secretario de Gobierno, Operador de la Dirección de Obras Públicas, Auxiliar en la oficina de Desarrollo Económico y Social y Regidores(ras) del H. Ayuntamiento, funcionarios públicos municipales, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, relativo a lo siguiente:

- **AF-13/50-014-01.-** Por la cantidad de \$2,207,842.02 (Dos millones doscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) relativo a erogaciones registradas en las pólizas por pago de nómina en línea D00214, D00215, D00234, D00235, D00276, D00269 y D00274, que no presentan soporte documental que compruebe y justifique la erogación, consistente en dispersión bancaria donde conste el ingreso a la cuenta del trabajador, según estados bancarios de la cuenta 0887463921 denominada "Fondo Único 2013" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte). Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$2,207,842.02, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable subsidiaria por \$2,207,842.02, **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$1,201,598.36 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$1,006,243.66, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, respectivamente, el primero y segundo de ellos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero del periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-020-01.-** Por la cantidad de \$29,688.93 (Veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.) relativo a pago impropio de prima vacacional proporcional a personal que no cumplía con lo señalado en los artículos 51 primer párrafo y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal citado anteriormente y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 primer párrafo y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, **María de los Ángeles Becerril Velázquez** y **Luis Noriega Picasso**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y el último durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último.
- **AF-13/50-021-01.-** Por la cantidad de \$7,480.00 (Siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) Relativo al pago por concepto de Sueldo \$6,380.00 y Aguinaldo \$1,100.00, realizado a la C. Diana Monserrat Castillo García, incluida dentro de la nómina del mes de diciembre de 2013, con cargo de Jefa de Planeación y Proyectos, misma que cobra con

cargo al erario público una remuneración por servicios no devengados, es decir, no acude a su centro de trabajo a cubrir la jornada laboral, ni desempeña alguna actividad relacionada con las funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en el ordenamiento legal citado anteriormente y los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 92 primer párrafo, fracción XIV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 8, 20, 24, 25 primer párrafo y 26 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Martín López Raudales y Luis Noriega Picasso**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, los tres primeros durante el periodo del 15 de septiembre/e al 31 de diciembre de 2013 y el último durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(os) dos primeros(as) y Directos el tercero y último de los mencionados

- AF-13/50-024-01.-** Por la cantidad de \$1,544,737.19 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.) Relativo a erogaciones de las cuales el ente auditado no presenta comprobación fiscal ni soporte documental, así como evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por un importe de \$1,350,987.19 mediante las pólizas E01401, E01414, D00211, D00212, E01502, D00218, D00213, E01409, E01522, E01650, E01678, E01554, E01660, E01675, E01752 y E01761; así como por pagos y recepciones de Liquidaciones e Indemnizaciones a personal que en su inicio de la Administración, recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral a la conclusión de su Administración el 15 de septiembre de 2013, razón por la cual se considera que la indemnización no es procedente, mediante las pólizas E01686, E01688, E01689, E01690, E01691 y E01696 por un total de \$193,750.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 primer párrafo, fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 49 primer párrafo, fracción XIV, 50 primer párrafo, fracción IV, 53, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, responsable subsidiario por \$1,544,737.19; María de los Ángeles Becerril Velázquez, responsable directa por \$12,000.00 y responsable subsidiaria por \$1,532,737.19, Adrián González Muruato, responsable directo por \$1,010,712.19; Luis Noriega Picasso, responsable directo por \$534,025.00 Gabriel Estrada Rodríguez, responsable directo por \$30,750.00; Fabián Canizales Dávalos responsable directo por \$30,750.00; Silvestre Cuevas Noriega responsable directo por \$30,750.00; Manuel de Jesús Juárez Chairez responsable directo por \$30,750.00; Jaime Alvarado Zapata responsable directo por \$40,000.00, Ignacio Galindo Reyes responsable directo por \$30,750.00, quienes desempeñaron el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesoreros Municipales, el primero y segundo de ellos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 así como los seis últimos quienes se desempeñaron el cargo de Oficial Mayor, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director del DIF, Tesorero y Contralor Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, de igual manera a los CC. **Armando Jiménez Zapata**, Operador en

la Dirección de Obras Públicas, responsable directo por \$50,502.51, **Eduardo Rubio Sánchez**, Auxiliar de Oficina en la Dirección de Desarrollo Económico, responsable directo por \$8,275.00 y **Álvaro Romo Quintero**, por haber recibido recursos para la FERETRA 2014, responsable directo por \$120,000.00.

- AF-13/50-025-01.-** Por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos), relativo a erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria número 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S. A., mediante las pólizas E01415, E01416 y D00258 de los cuales el ente auditado no exhibe soporte documental que compruebe las erogaciones realizadas, que acredite la existencia y recepción de los bienes adquiridos y que justifique fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así mismo no se exhibió evidencia fehaciente del pago a los beneficiarios, por lo que no se tiene la certeza que se haya entregado a los mismos, así como si las erogaciones corresponden al concepto señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$75,000.00; **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable subsidiaria por \$75,000.00, **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$60,000.00 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$15,000.00 quienes desempeñaron los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesoreros Municipales, el primero y segundo de ellos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- AF-13/50-026-01.-** Por la cantidad de \$82,000.00 (Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por recibir y pagar erogaciones improcedentes con cargo al Presupuesto de Egresos, a miembros del Ayuntamiento adicionales a sus dietas por concepto de “Bono Especial”, sin contar con suficiencia presupuestal para efectuarse, por lo que no se justifican su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 primer párrafo, fracción IV, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 180, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Luis Noriega Picasso, Enrique Escalona Bocanegra, Felipe Hernández Guerrero, Raúl Tenorio Hernández, José Ángel Juárez Juárez, Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba, Patricia Romero Cordero, Salvador Esaú Constantino Ruiz, Lauro Jasso Romo, Ma. Guadalupe Estrada Rodríguez, Araceli Palma Melchor y Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, siendo Responsables Subsidiarios el Presidente Municipal por \$82,000.00 y la Síndico Municipal por \$7570.42 y cada Regidor(a) y la Síndico Responsables Directos(as) por \$ 6,929.58 a excepción de la Regidora **Ma. Inés Hernández Ruvalcaba**, que es Responsable Directa por \$ 5,774.65.
- AF-13/50-030-01.-** Por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por expedición de dos cheque uno a favor de la Rondalla de Saltillo y otro a favor del Banco de Alimentos sin adjuntar documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y 75 del Código de Comercio; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Adrián González Muruato**, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, y el tercero durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

- **AF-13/50-038-01.-** Por la cantidad de \$299,000.00 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por otorgar préstamos que se integran por \$4,000.00 relativo a préstamos otorgados durante el periodo sujeto a revisión, los cuales no se encuentran respaldados con algún documento mercantil o pagaré, y por \$295,000.00 que aun cuando tienen, éstos no señalan los datos suficientes, lo cual dificulta su recuperación legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 primer párrafo, fracciones II y III, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, responsable subsidiario por \$299,000.00; **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, responsable directa por \$299,000.00; **Adrián González Muruato**, responsable directo por \$29,000.00 y **Luis Noriega Picasso**, responsable directo por \$270,000.00, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, respectivamente, los dos primeros durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013; el tercero del periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 y el último de ellos durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.
- **PF-13/50-001-01.-** Por la cantidad de \$5,629.00 (Cinco mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) Por no encontrarse físicamente en las instalaciones del Municipio un video proyector marca BENQ, modelo MS502 con número de serie PDH1D01006000 con un valor de \$5,629.00, el cual fue adquirido junto con otros bienes por medio de la transferencia electrónica de fecha 10 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$120,289.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0887463903 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental del reintegro a la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada "Fondo III 2013" por \$5,629.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 97, 99, 169, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Martín López Raudales**, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente, e **Ismael Tenorio**



Cabrera quien se desempeñó a partir del durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los demás funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-012-01.-** Por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por no presentar la evidencia del reintegro respecto a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas denominada "Fondo III 2013", mediante la expedición del cheque número 2 de fecha 24 de octubre de 2013 por la cantidad de \$10,000.00, por apoyo a la construcción de la bodega para la Asociación Ganadera de Trancoso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 Primer Párrafo Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los dos últimos funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-013-01.-** Por la cantidad de \$168,733.20 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) por no presentar la evidencia documental del cheque número 3 de fecha 24 de diciembre de 2013 por un importe de \$45,800.00, así como de la transferencia electrónica de fecha 12 de noviembre de 2013 por un importe de \$22,933.20, ambas erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas denominada "Fondo III 2013"; asimismo por el importe de \$100,000.00 destinado a la obra "Construcción de bacheo con concreto asfáltico", para lo cual se realizó una transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas, de la cual no se tiene la evidencia de la realización de éste programa ni el convenio en el que se indique el tipo de vivienda que se trate, el cual debe ser de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, de igual manera dicha erogación corresponde al Programa Municipal de Obra, y por lo tanto, es improcedente a realizarse con recursos del Fondo III.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. 102 Primer y Segundo Párrafos, en Relación con el artículo 86 Primer Párrafo, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó



durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los dos últimos en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-023-01.-** Por la cantidad de \$11,273.39 (Once mil doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 10 de fecha 6 de noviembre de 2013 por la cantidad de \$11,273.39 a través de la Cuenta Bancaria número 0887463912 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., para la acción número 13FM57010 "Refacciones para patrullas de Seguridad Pública", presentando como soporte documental solamente la factura número 3222 de fecha 10 de julio de 2013 por la misma cantidad del cheque, toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que permitiera transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados del Fondo IV, consistente en la requisición de materiales y las ordenes de servicio que dieron origen al mantenimiento para el suministro de las refacciones, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, así como las bitácoras de mantenimiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 169, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **Adrián González Muruato**, Tesorero Municipal durante el periodo del 5 de septiembre al 29 de noviembre de 2013 e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsable Subsidiario y los demás funcionarios en la modalidad de Responsables Directos.

- **PF-13/50-025-01.-** Por la cantidad de \$51,751.04 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) por realizar erogaciones a través de la Cuenta Bancaria número 0887463912 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que comprueben el destino y aplicación de los recursos del fondo IV, en la acción denominada "Pago de liquidación a ex funcionarios de la administración 2010-2013".

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, responsable subsidiario por \$51,751.04; **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, responsable subsidiaria por \$51,751.04; **Adrián González Muruato** quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 29 de noviembre de 2013, como Tesorero Municipal, responsable directo por \$48,926.54, **Luis Noriega Picasso**, quien se desempeñó a partir del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, como Tesorero Municipal, responsable directo por \$2,824.50 e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, responsable directo por \$51,751.04.



- **PF-13/50-033-01.-** Por la cantidad de \$300,400.00 (Trescientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por las erogaciones realizadas mediante la transferencia de fecha 20 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$300,400.00 a través de la Cuenta Bancaria número 0201626498 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental que respalde y justifique las erogaciones realizadas en la ejecución de las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con recursos de la Planta Potabilizadora.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, en relación con los artículos 133 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013, a los CC. **Ricardo de la Rosa Trejo** quien se durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Presidente Municipal, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 como Síndico Municipal, **Luis Noriega Picasso** quien se desempeñó durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, como Tesorero Municipal e **Ismael Tenorio Cabrera** quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, como Director de Desarrollo Económico y Social, el primer funcionario en la modalidad de Responsables Subsidiarios y los dos primeros funcionarios y en la modalidad de Responsables Directos los dos últimos.

5.- La Auditoría Superior del Estado **HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES** según acción **AF-13/50-011-02.**

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintidós de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERON GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



5.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2013.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y Reglamento Interior, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2013;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, el día 19 de agosto de 2014, que fue presentada de manera extemporánea.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/069/2015 de fecha 16 de enero de 2015.



INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$1,701,361.31 (UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$2,500,538.62 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2013, un Déficit por el orden de \$799,177.31 SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron inferiores a sus egresos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2734/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	3	2	1	PFRR	1
Solicitud de Intervención del O.I.C.	10	4	6	SIOIC	6
Solicitud de Aclaración al incumplimiento Normativo	14	3	11	PFRA	11
Subtotal	27	9	18		18
Acciones Preventivas					
Recomendación	3	2	1	REC	1
Subtotal	3	2	1		1
TOTAL	30	11	19		19

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES** solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS POSTERIORES** y **SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO**, La Auditoría Superior del Estado



durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

7. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-13/50-AP-001-01, AF-13/50-AP-009-01, AF-13/50-AP-012-01 , AF-13/50-AP-015-01, AF-13/50-AP-018-01, AF-13/50-AP-021-01 y AF-13/50-AP-026-01, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Organismo y Director General, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- **AF-13/50-AP-001-01.-** Por no llevar a cabo acciones, con el propósito de abatir el rezago en el cobro del servicio de agua potable, ya que se registraron 3,677 tomas domiciliarias en calidad de contribuyentes morosos, las cuales suman la cantidad de \$4,684,088.23. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 22 primer párrafo, fracciones III y V, 31 primer párrafo, fracción II y 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-009-01.-** Por no haber elaborado el Programa Anual de Labores para su autorización respectiva, así como los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Organismo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción V, 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Registro e Integración Presupuestaria; de igual manera con lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-012-01.-** Por no cuidar que se celebraran las sesiones por los Consejos Directivo y Consultivo correspondientes al primer y tercer trimestres del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 27, 29, 31 primer párrafo, fracciones XII XIII y 32 primer párrafo, fracciones V y VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 7 y 10 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV, V y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1°



de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-AP-015-01.-** Por no presentar el informe de las auditorías de los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo, que deberían haberse realizado durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, lo que no da certeza que realmente se hayan realizado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Alejandra Rocha Hernández**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-018-01.-** Por no presentar los informes mensuales de las actividades y del cumplimiento de los acuerdos tomados durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2013, así como el Resultado de los Estados Financieros y el programa de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción XIII, 28 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones IV, V, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los C.C. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-021-01.-** Por no darle el seguimiento correspondiente al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, para subsanar la omisión cometida por la anterior administración y cumplir con lo establecido en el artículo transitorios antes mencionado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción I y 43 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-026-01.-** Por no implementar y llevar un control del combustible y refacciones por medio de bitácoras que pudieran hacer más eficiente su manejo y mediante las cuales se determinara el costo de operación de cada unidad vehicular. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II



y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, V, VI y XIX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) C.C. **Hugo de la Torre García**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, **Alejandra Rocha Hernández**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y **Dolores González Escareño**, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

8. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes las **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-13/50-AP-010-01, AF-13/50-AP-013-01, AF-13/50-AP-016-01 y AF-13/50-AP-022-01 a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Organismo y Director General, respectivamente, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- **AF-13/50-AP-010-01.-** Por no ejercer su facultad de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo al no efectuar el control, manejo y custodia de una cuenta bancaria propia del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IV y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracción i; IV, V, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **María de los Angeles Becerril Velázquez**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **Jaime Cordero Galindo**, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-013-01.-** Por no cuidar que se celebraran las sesiones por los Consejos Directivo y Consultivo correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 27, 29, 31 primer párrafo, fracciones XII XIII y 32 primer párrafo, fracciones V y VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 7 y 10 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV, V y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **María de los Angeles Becerril Velázquez**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **Jaime Cordero Galindo**, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.



- **AF-13/50-AP-016-01.-** Por no presentar el informe de las auditorías de los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo, que deberían haberse realizado durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, lo que no da certeza que realmente se hayan realizado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-022-01.-** Por permitir que no se diera el seguimiento al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar las acciones tendientes a instruir al Director General para que se llevara a cabo la coordinación con el titular de la Tesorería Municipal para que efectuaran el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema e iniciar con la integración de las cuentas contables del mismo y Jaime Cordero Galindo, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no darle el seguimiento correspondiente al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, para subsanar la omisión cometida por la anterior administración y cumplir con lo establecido en el artículo transitorios antes mencionado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción I y 43 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. **Ricardo de la Rosa Trejo**, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, **María de los Ángeles Becerril Velázquez**, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y **Jaime Cordero Galindo**, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivada de la falta de atención a acciones de Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador, en contra de la C. María de los Ángeles Becerril Velázquez, quien desempeñó el cargo de Comisario del Organismo Operador, a partir del 15 de septiembre de 2013, en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

- **AF-13/50-AP-031.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números AF-13/50-AP-003, AF-13/50-AP-011, AF-13/50-AP-014, AF-13/50-AP-0017, AF-13/50-AP-023 y AF-13/50-AP-030, Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior. Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior



del Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a la C. María de los Ángeles Becerril Velázquez, quien desempeñó el cargo de Comisario del Organismo Operador, a partir del 15 de septiembre de 2013, en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

9. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-50-2013-03/2014, por la cantidad de **\$18,620.85 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N.)**, que corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 15 de septiembre de 2013**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-13/50-AP-004-01.-** Por la cantidad de \$18,620.85 (Dieciocho mil seiscientos veinte pesos 85/100 M.N.) por concepto de ingresos no depositados en la cuenta 552165792 de Banco Mercantil del Norte, S.A., para su registro por parte de la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas derivada de diferencia de ingresos registrados por parte de recaudación y el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Trancoso. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y V, 31 primer párrafo, fracción II y 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García y Dolores González Escareño, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Directora General, respectivamente, ambos(as) durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, en calidad de responsables subsidiario el primero y directa la segunda.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del **Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.**

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:



3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-13/50-AP-001-01, AF-13/50-AP-009-01, AF-13/50-AP-012-01, AF-13/50-AP-015-01, AF-13/50-AP-018-01, AF-13/50-AP-021-01 y AF-13/50-AP-026-01, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Organismo y Director General, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- **AF-13/50-AP-001-01.**- Por no llevar a cabo acciones, con el propósito de abatir el rezago en el cobro del servicio de agua potable, ya que se registraron 3,677 tomas domiciliarias en calidad de contribuyentes morosos, las cuales suman la cantidad de \$4,684,088.23. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 22 primer párrafo, fracciones III y V, 31 primer párrafo, fracción II y 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y VI y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-009-01.**- Por no haber elaborado el Programa Anual de Labores para su autorización respectiva, así como los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Organismo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción V, 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Registro e Integración Presupuestaria; de igual manera con lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-012-01.**- Por no cuidar que se celebraran las sesiones por los Consejos Directivo y Consultivo correspondientes al primer y tercer trimestres del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 27, 29, 31 primer párrafo, fracciones XII XIII y 32 primer párrafo, fracciones V y VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 7 y 10 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV, V y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, Alejandra Rocha Hernández, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-015-01.**- Por no presentar el informe de las auditorías de los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo, que deberían haberse realizado durante el período del 1° de enero al 15

de septiembre de 2013, lo que no da certeza que realmente se hayan realizado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 y Alejandra Rocha Hernández, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-AP-018-01.-** Por no presentar los informes mensuales de las actividades y del cumplimiento de los acuerdos tomados durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2013, así como el Resultado de los Estados Financieros y el programa de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción XIII, 28 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones IV, V, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los C.C. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-AP-021-01.-** Por no darle el seguimiento correspondiente al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, para subsanar la omisión cometida por la anterior administración y cumplir con lo establecido en el artículo transitorios antes mencionado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción I y 43 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, Alejandra Rocha Hernández, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

- **AF-13/50-AP-026-01.-** Por no implementar y llevar un control del combustible y refacciones por medio de bitácoras que pudieran hacer más eficiente su manejo y mediante las cuales se determinara el costo de operación de cada unidad vehicular. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, V, VI y XIX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) C.C. Hugo de la Torre García, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, Alejandra Rocha Hernández, Comisario del Organismo Operador, durante el

periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013 y Dolores González Escareño, Directora General, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes las **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-13/50-AP-010-01, AF-13/50-AP-013-01, AF-13/50-AP-016-01 y AF-13/50-AP-022-01 a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Organismo y Director General, respectivamente, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- **AF-13/50-AP-010-01.-** Por no ejercer su facultad de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo al no efectuar el control, manejo y custodia de una cuenta bancaria propia del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IV y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracción i; IV, V, VI y XVII y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Jaime Cordero Galindo, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-013-01.-** Por no cuidar que se celebraran las sesiones por los Consejos Directivo y Consultivo correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 27, 29, 31 primer párrafo, fracciones XII XIII y 32 primer párrafo, fracciones V y VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 7 y 10 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV, V y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Jaime Cordero Galindo, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.
- **AF-13/50-AP-016-01.-** Por no presentar el informe de las auditorías de los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo, que deberían haberse realizado durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, lo que no da certeza que realmente se hayan realizado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y

María de los Ángeles Becerril Velázquez, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

- **AF-13/50-AP-022-01.-** Por permitir que no se diera el seguimiento al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar las acciones tendientes a instruir al Director General para que se llevara a cabo la coordinación con el titular de la Tesorería Municipal para que efectuaran el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema e iniciar con la integración de las cuentas contables del mismo y Jaime Cordero Galindo, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no darle el seguimiento correspondiente al artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Trancoso, Zacatecas, al no realizar el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema y haber iniciado con la integración de cuentas contables del mismo, para subsanar la omisión cometida por la anterior administración y cumplir con lo establecido en el artículo transitorios antes mencionado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción I y 43 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los(as) CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Comisario del Organismo Operador, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Jaime Cordero Galindo, Director General, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** derivada de la falta de atención a acciones de Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador, en contra de la C. María de los Ángeles Becerril Velázquez, quien desempeñó el cargo de Comisario del Organismo Operador, a partir del 15 de septiembre de 2013, en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

- **AF-13/50-AP-031.-** Por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica las acciones números AF-13/50-AP-003, AF-13/50-AP-011, AF-13/50-AP-014, AF-13/50-AP-0017, AF-13/50-AP-023 y AF-13/50-AP-030, Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador, emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior. Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 y 6 primer párrafo, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a la C. María de los Ángeles Becerril Velázquez, quien desempeñó el cargo de Comisario del Organismo Operador, a partir del 15 de septiembre de 2013, en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

5. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-50-2013-03/2014, por la cantidad de \$18,620.85 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 85/100 M.N.), que corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:



- **AF-13/50-AP-004-01.-** Por la cantidad de \$18,620.85 (Dieciocho mil seiscientos veinte pesos 85/100 M.N.) por concepto de ingresos no depositados en la cuenta 552165792 de Banco Mercantil del Norte, S.A., para su registro por parte de la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas derivada de diferencia de ingresos registrados por parte de recaudación y el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Trancoso. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y V, 31 primer párrafo, fracción II y 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Hugo de la Torre García y Dolores González Escareño, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Directora General, respectivamente, ambos(as) durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2013, en calidad de responsables subsidiario el primero y directa la segunda.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a veintiseis días de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ



DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIO

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIO

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



5.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2013.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2013;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas, el día 07 de mayo de 2014 la cual fue presentada en forma extemporánea.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 29 septiembre de 2014 en oficio PL-02-01-2640/2014.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$43'244,128.35 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 35/100 M.N.), que se integran por: 59.67% de Ingresos Propios y Participaciones, 3.85% Agua Potable, 34.48% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 2.00% de Otros Programas; con un alcance de revisión global de 95.41%.



EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$51'280,987.38 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), de los que se destinó el 51.41% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 2.15% para Obra Pública, 42.36% de Aportaciones Federales Ramo 33, 0.57% para Otros Programas y Ramo 20 y Otros egresos correspondientes a Agua Potable por 3.51%; con un alcance de revisión global de 64.16%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2013, un déficit por el orden de \$8'036,859.03 (OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), lo anterior en virtud de que sus ingresos fueron inferiores a los egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2013 de \$239,623.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 89/100 M.N.), el cual corresponde a caja y ocho fondos fijos.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2013 de \$16,463.02 integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Se presenta un monto pendiente de cobro por \$2'017,687.46 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), correspondiente al 0.14% a Empleados de Base, 0.75% a Empleados Administración 2007-2010, 0.16% Otros Deudores, 89.00% a Empleados 2010-2013 y 9.95% a Gastos a Comprobar el cual representa un incremento del 206.00%, con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 fue por \$10'682,936.02 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), Las adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$494,306.36, de las cuales el 25.02% se realizaron con Recursos Propios y el 74.98% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.- El saldo en el rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2013 fue por la cantidad de \$15'802,201.48 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO 48/100 M.N.), habiendo tenido un incremento del 226.95% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, de los cuales el 61.22% corresponden a Proveedores, 27.89% a Acreedores Diversos y 10.89% corresponden a Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución de 7 servicios y/o acciones y 3 obras, los cuales se terminaron al 100%, observándose cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$6'853,890.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 84.10% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 0.39% para Gastos Indirectos y 0.55% para Desarrollo Institucional, así mismo, el Municipio dejó un saldo pendiente de aprobar por la cantidad de \$1'025,352.96, que representa el 14.96% del total del presupuesto. Al 31 de diciembre de 2013, los recursos fueron aplicados en un 86.00%, habiendo sido revisados documentalmente en su totalidad.



Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$7,093.12, correspondientes a los rendimientos financieros del ejercicio 2012, los cuales al 31 de diciembre fueron ejercidos en el pago de asesoría al Departamento de Desarrollo Económico y Social.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$8'039,691.00 (OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), destinándose para la vertiente de Obligaciones Financieras el 82.85%, para Seguridad Pública el 7.32%, para Infraestructura Básica de Obras un 4.98%, para Infraestructura Básica de Acciones un 3.09% y recursos sin programar un 1.76%; al 31 de diciembre del 2013 los recursos fueron aplicados en un 99.56%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$3,879.00, derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

OTROS PROGRAMAS

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISE)

Se revisaron documentalmente recursos por un total de \$500,859.00 (QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a dos obras aprobadas en los rubros de Electrificación y Drenajes y Letrinas. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100% al 31 de diciembre de 2013.

PROGRAMA ESTATAL DE SUPERACIÓN A LA MARGINACIÓN

Se revisaron recursos del Programa Sumar por el monto de \$500,859.00 (QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a dos obras seleccionadas para revisión aprobadas en los rubros de electrificación e infraestructura básica. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100% al 31 de diciembre de 2013.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA MUNICIPIOS (FOPEDEM)

Del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEM), se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$999,877.90 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), correspondiente a la muestra de una obra que fue aprobada dentro del rubro de Urbanización Municipal. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100% al 31 de diciembre de 2013.

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron recursos del Programa Peso por Peso, por el monto de \$864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a tres obras seleccionadas para su revisión aprobadas en el rubro de Urbanización. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100% al 31 de diciembre de 2013.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

II) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
---------------	-----------	----------------



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$16'365,685.87 que representa el 31.91% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que sus pasivos representan un 113.93% del total de sus activos.
Administración de Ingreso	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 12.72% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 87.28% de recursos externos; observándose que el Municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 46.43% de los ingresos por Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencia de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2013 asciende a \$14'739,177.12, representando éste un 26.61% de aumento con respecto al ejercicio 2012 el cual fue de \$11'641,282.21.
	Proporción en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2013 asciende a \$22'945,329.26, el gasto en nómina de \$14'379,177.12, representa el 64.24% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 0.75%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (al 31 de diciembre de 2013)	86.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	64.78
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	8.20



Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	15.01
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.46
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	12.16
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	78.80
Gasto en Seguridad Pública	7.32
Gasto en Obra Pública	4.98
Gasto en Otros Rubros	3.09
Nivel de Gasto ejercido	94.19

k) Programa Municipal de Obra

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

l) Programa Sumar

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	50.0

m) Fondo para Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa Para Municipios Y Demarcaciones (FOPEDEM)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------



CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	66.7
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	33.3

n) Programa Peso por Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

g) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario (Pozo de Gamboa) de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observó que el Municipio de Pánuco, Zac., No cuenta con Rastro Municipal, o instalaciones que proporcionen servicio de matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Pánuco, Zacatecas, cumplió en 68.70% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en fecha 15 de mayo de 2015 oficio número PL-02-05/1299/2015, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	52	3	47	PFRR	47
			1	REC	1
			1	SEP	1
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	74	7	67	PFRA	67
			2	PCF	2
SIOIC	42	2	40	SIOIC	40
Subtotal	168	12	158		158
Acciones Preventivas					
Recomendación	23	0	23	REC	23
SEP	8	0	8	SEP	8
Subtotal	31	0	31		31
TOTAL	199	12	189		189

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2014 realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.
- 2.- La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción OP-13/38-024 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:
 - OP-13/38-024.- Por conceptos pagados no ejecutados de la obra "Pavimentación con asfalto en la calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González en la comunidad de Pozo de Gamboa" realizada con recursos del Fondo III por la Administración Municipal 2013-2016, dejando la obra abandonada y la inexistencia de documentación que se debe generar durante el proceso de construcción como son estimaciones, números generadores, fianzas de anticipo y de cumplimiento, por un total de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 3.- Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover derivadas de la Solicitud de



Aclaración al Incumplimiento Normativo, las número AF-13/38-002-01, AF-13/38-003-01, AF-13/38-007-01, AF-13/38-009-01, AF-13/38-011-01, AF-13/38-012-01, AF-13/38-014-01, AF-13/38-016-01, AF-13/38-018-01, AF-13/38-023-01, AF-13/38-027-01, AF-13/38-036-01, AF-13/38-037-01, AF-13/38-040-01, AF-13/38-042-01, AF-13/38-044-01, AF-13/38-050-01, AF-13/38-060-01, AF-13/38-063-01, AF-13/38-066-01, AF-13/38-075-01, AF-13/38-078-01, AF-13/38-084-01, AF-13/38-089-01, AF-13/38-100, PF-13/38-004-01, PF-13/38-006-01, PF-13/38-012-01, PF-13/38-026-01, PF-13/38-028-01, PF-13/38-029-01, PF-13/38-030-01, PF-13/38-031-01, PF-13/38-032-01, PF-13/38-038-01, PF-13/38-042-01, PF-13/38-043-01, PF-13/38-049-01, PF-13/38-053-01, OP-13/38-010-01, OP-13/38-013-01, OP-13/38-015-01, OP-13/38-017-01, OP-13/38-018-01, OP-13/38-020-01, OP-13/38-029-01, OP-13/38-031-01, OP-13/38-036-01, OP-13/38-038-01, OP-13/38-044-01, OP-13/38-046-01, OP-13/38-050-01, Pliego de Observaciones AF-13/38-001, AF-13/38-008, AF-13/38-010, AF-13/38-013, AF-13/38-015, AF-13/38-017, AF-13/38-022, AF-13/38-035, AF-13/38-041, AF-13/38-043, PF-13/38-005, PF-13/38-007, PF-13/38-008, PF-13/38-009, PF-13/38-010, PF-13/38-011, PF-13/38-020, PF-13/38-021, PF-13/38-022, PF-13/38-023, PF-13/38-024, PF-13/38-025, PF-13/38-027, PF-13/38-034, PF-13/38-039, PF-13/38-040, PF-13/38-041, OP-13/38-009, OP-13/38-012, OP-13/38-014, OP-13/38-016, OP-13/38-019, OP-13/38-025, OP-13/38-028, OP-13/38-030, OP-13/38-035, OP-13/38-037 OP-13/38-049, y de Recomendación AF-13/38-031, AF-13/38-033, AF-13/38-045, AF-13/38-051, AF-13/38-064, AF-13/38-068, AF-13/38-076, AF-13/38-079, AF-13/38-090, AF-13/38-04, AF-13/38-096, PF-13/38-002, PF-13/38-013, PF-13/38-015, PF-13/38-047, OP-13/38-042, OP-13/38-043, Presidente, Síndica, Regidores, Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios Municipales durante el periodo del **1 de enero al 15 de septiembre del 2013**, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-13/38-002-01.- Por la omisión de ingresos por concepto de renovaciones de licencias para la venta, consumo almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas, además de no llevar a cabo conciliación entre los departamentos involucrados en proporcionar esta información. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 4, 9 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-003-01.- Por no exhibir evidencia de las acciones emprendidas para abatir el rezago del Impuesto Predial; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-007-01.- Por autorizar el pago a Regidores del H. Ayuntamiento de Bono de fin del trienio, el cual se considera como haber de retiro, siento esta una erogación improcedente; lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de



los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Abel Rodríguez Torres, Félix Vázquez Acuña, Victoria García Ruíz, Sara Medina Miramontes, José Serna Hernández, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela, Sergio Ortiz González y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidores(as) y Tesorero Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-009-01.- Por realizar pagos para fines distintos de los presupuestados que se consideran desviación de recursos, además que no justificó su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-011-01.- Por no manejar los recursos con estricto apego al presupuesto de egresos, derivando en un sobre ejercicio en el presupuesto ejercido en la partida de Maestros Comisionados al 15 de septiembre de 2013 y por no haber solicitado licencia sin goce de sueldo ante la instancia correspondiente para desempeñar el cargo en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad del Gasto, publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de enero de 2013 y artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y además a lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-012-01.- Por no solicitar licencia sin goce de sueldo como maestro comisionado para el desempeño del cargo de Secretario de Gobierno Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad del Gasto, publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de enero de 2013 y 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y además a lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y Alexandro Martínez Domínguez quienes



se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-014-01.- Por realizar pagos improcedentes a los Regidores por concepto de Bono Especial. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI; XII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores (as) del H. Ayuntamiento, respectivamente, todos durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-01-016.- Por realizar erogaciones que no se justifican en actividades propias del municipio como las siguientes:

No.	FECHA	No. PÓLIZA	No. SUBCTA	No. CHEQUE	BENEFICARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
EGRESOS QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE								
1	14/08/2013	E01114	5000-01-1304	TRANSF	N/A	Sueldos, Dietas, Horas extras, Gratificaciones de fin de año, Compensaciones, Bono bimestral y Bono de Productividad	Del análisis de Egresos, póliza E01114, de 14 de agosto de 2013 registró el pago de nómina por \$461,090.36, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$74,167.17, ya que solo anexó como documentación comprobatoria, nómina de pago de la 1er. quincena de agosto, por concepto de sueldos y salarios y el pago de horas extras, por \$386,923.19, se considera que no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 123 movimientos.	74,167.17

No.	FECHA	No. PÓLIZA	No. SUBCTA	No. CHEQUE	BENEFICARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
							SI se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	
2	29/08/2013	E01113	5000-01-1304	TRANSF	N/A	Sueldos, Dietas, Horas extras y Bono de Productividad, Prima por año de servicio, mantenimiento y Compensación.	Del análisis de Egresos, póliza E01113, de 29 de agosto de 2013, en la que registró el pago de nómina por \$416,910.32, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$71,715.27, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 2da. quincena de agosto, por sueldos y salarios y el pago de horas extras, por \$344,845.05, por lo que se considera que no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 122 movimientos. Si se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta bancaria número 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	71,715.27
TOTAL								\$145,882.44

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I,

78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI; XII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-018-01.- Por haber realizado pagos por diversos conceptos, sin haber presentado evidencia que justifique que los bienes adquiridos y servicios contratados fueron recibidos y utilizados para actividades propias de la Administración Municipal tales como adquisición de despensas, compra de refracciones, pago de Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo, gastos de ceremonia y orden social, atención a visitantes, funcionarios y empleados y aportación para el Fondo de Desempeño Profesional, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores (as) del H. Ayuntamiento, respectivamente, todos durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-023-01.- Por no integrar a los expedientes, la evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos por concepto de suministro de combustible en actividades propias del municipio y en vehículos oficiales por un importe de \$525,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-027-01.- Por realizar el pago de sueldos al personal que labora en oficinas de diferentes comunidades del Municipio de Pánuco, Zacatecas, registrándose como ayudas, por un importe total de \$631,853.22, derivando en la falta de control presupuestario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 179 y 186; 5, 6 fracciones I, IV VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-036-01.- Referente a que en la conciliación bancaria de la cuenta número 0659074029 denominada Gasto Corriente, de Banco Mercantil del Norte, S.A.,

correspondiente al mes de septiembre de 2013, informó un depósito en tránsito pendiente de registrar por el municipio, por un importe de \$53,600.00, sin embargo no se detectó depositado en estado de cuenta bancario, además de desconocer el origen del mismo, por lo que se considera omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII, 151, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-037-01.- Por existir incongruencia en la información contable financiera presentada por el municipio relativo a los cheques números 4525 y 4553 reflejados como en tránsito en la conciliación bancaria al mes de agosto de 2013, sin embargo se detectó su cobro en el estado de cuenta del mismo mes de agosto 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III; V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-040-01.- Por no exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 para la recuperación de los préstamos otorgados por el Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción III; 93 fracción III, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-042-01.- Por no exhibir la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos erogados y/o recuperación de los mismos a las cuentas bancarias del municipio respecto al rubro de Deudores Diversos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII; VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-044-01.- Por no haber exhibido evidencia documental de que el Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa hubiese utilizado efectivamente el recurso en el pago del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII; VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-050-01.- Por no presentar evidencia de las acciones tendientes a obtener los bienes o servicios por los cuales se efectuaron los anticipos a proveedores pendientes de aplicar, así como el soporte documental que los respalde y justifique su aplicación en actividades propias del municipio tales como:

CTA. CONTABLE	ANTICIPO AL PROVEEDOR	IMPORTE
1106-01-0001	PAPELERIA MOVIL	\$ 7,017.30
1106-01-0003	IMPRESA BRACHO	4,604.50
1106-01-0005	MARTIN COLLAZO RODRIGUEZ	31,790.00
1106-01-0006	BENJAMIN DE LA CRUZ HERNANDEZ	4,000.00
1106-01-0009	ALVARO COLLAZO MENA	20,000.00
1106-01-0011	MARCOS MONREAL RUBALCABA	1,642.32
1106-01-0012	JOSE RODRIGUEZ DE SANTIAGO	1,600.00
1106-01-0013	ANDRÉS DE AVILA CARRILLO	5,000.00
1106-01-0017	ANGEL CARDONA DOMINGUEZ	5,000.00
1106-01-0019	SALVADOR LUJAN GONZALEZ	12,787.00
1106-01-0022	JOSE ANTONIO ALCALA REVELES	20,010.00
1106-01-0023	LUIS BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ	449.60
1106-01-0024	ALLAN JAVIER HERNANDEZ LOPEZ DE LARA	3,074.00
1106-01-0025	OSCAR RAMOS ANAYA	6,000.00
1106-01-0026	JOSE MANUEL GURROLA	8,400.00
1106-01-0027	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS S.A. DE C.V.	1,344.00
1106-01-0037	RICARDO ARTURO REYES SANCHEZ	1,500.00
TOTAL		134,218.72

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-060-01.- Por no haber llevado a cabo acciones concernientes a regularizar la situación de los bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales no cuentan con el



documento necesario que acredite la propiedad a favor del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V y X, 78, fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio; 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-063-01.- Por no haber realizado la circularización de saldos de sus Proveedores, por un importe de \$991,794.74 a fin de programar su pago y/o depuración, previa autorización del H. Ayuntamiento, de los que no acrediten su existencia, así como del origen de los saldos negativos y asientos contables necesarios para corregir tal situación, con el objetivo de presentar la situación financiera real del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, y XX y 7 fracción IX la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-066-01.- Por contratar compromisos que producen obligaciones cuyo término excede la gestión del Ayuntamiento contratante (Administración 2010-2013), sin contar con la autorización expresa de la Legislatura del Estado, lo anterior por concepto de estimaciones relativas a trabajos de excavación para ampliación de arroyo Llano Blanco Sur y Llano Blanco Norte, referente al contrato no. MPDA-DDES-OP-FIII-12-12 por un importe de \$7'380,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción II, 176, de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2 fracción II, 9 fracciones I, III, V y VII, 12 y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como los artículos 5 y 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-075-01.- Por no exhibir evidencia de haber realizado la circularización de saldos de Acreedores Diversos, por un importe de \$659,692.26, ni haber presentado evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los saldos de acreedores diversos, a fin de depurarlos, así como por no haber presentado evidencia de los reintegros de recursos correspondientes a transferencias bancarias entre cuentas propiedad del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, y XX y 7 fracción IX la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-078-01.- Por no efectuar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de \$1'565,100.86, así como no realizar el entero correspondiente al Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios por un monto de \$6,367.95. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 15 de la Ley del Seguro Social; 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV y 96 fracción I de la ley Orgánica del Municipio, así



como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-084-01.- Por no llevar un adecuado control en el ejercicio de su presupuesto de ingresos y egresos y por no haber presentado el presupuesto de ingresos correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria; artículos 29, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 169, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal; Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal; Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Beremundo Villela Serna, Isacc Castillo Guerrero, María Maldonado Ramírez, Paula Ibarra Varela, Félix Vázquez Acuña, José Serna Hernández, Isafías Castro Trejo y Victoria García Ruiz, Regidores y Regidoras y Patricia López Mancillas Contralora Municipal, funcionarios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- AF-13/38-089-01.- Por haber aprobado el presupuesto de egresos sin estar integrado el tabulador desglosado de las remuneraciones que debieron percibir los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción XII, 119 fracción III, 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI segundo párrafo, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 93 fracción I, 96 fracción II, 147 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal Petra Hernández Aguilera Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal, Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Beremundo Villela Serna, Isacc Castillo Guerrero, María Maldonado Ramírez, Paula Ibarra Varela, Félix Vázquez Acuña, José Serna Hernández, Isafías Castro Trejo y Victoria García Ruiz Regidores y Regidoras, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- AF-13/38-0100.- Por no haber presentado evidencia o información de las acciones con las que se compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: AF-13/38-001, AF-13/38-008, AF-13/38-010, AF-13/38-013, AF-13/38-015, AF-13/38-017, AF-13/38-022 Pliego de Observaciones, AF-13/38-002, AF-13/38-003, AF-13/38-009, AF-13/38-011, AF-13/38-012, AF-13/38-014, AF-13/38-016, AF-13/38-018, AF-13/38-023, AF-13/38-027, AF-13/38-036, AF-13/38-037, AF-13/38-040, AF-13/38-042, AF-13/38-044, AF-13/38-050, AF-13/38-060, AF-13/38-063, AF-13/38-066, AF-13/38-075, AF-13/38-078, AF-13/38-084, AF-13/38-089, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- PF-13/38-004-01.- Por no integrar adecuadamente los expedientes unitarios del Fondo III conteniendo la totalidad de la documentación técnica y social, específicamente de las obras “Pavimentación de Calle La Aurora” y “Pavimentación de la calle Genaro Codina”. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 1182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-006-01.- Por la expedición de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un total de \$126,500.00, desconociéndose si los mismos fueron cobrados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios que emitieron las facturas que se están pagando o por personas distintas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo Párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I, II y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV; VI, y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal Petra Hernández Aguilera Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-012-01.- Por la inadecuada elaboración de las pólizas cheque del Fondo III, toda vez que se observó que se elaboran sin presentar la debida afectación contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente; artículos 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I; IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-026-01.- Por la falta de documentación comprobatoria de las actividades realizadas por el Gabinete de Asuntos Patrimoniales, S.C., al municipio de Pánuco, Zacatecas, por concepto de servicios de asesoría de pago de cuotas al IMSS. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV; VI, VII, VIII y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-028-01.- Por no presentar lista de beneficiarios debidamente firmada por cada uno de ellos, así como copia de identificación oficial de los mismos respecto de la entrega de uniformes a los elementos de Seguridad Pública y del examen antidoping y psicométrico aplicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-029-01.- Por no presentar copias de la identificación oficial de cada uno de los elementos de Seguridad Pública que aparecen en las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, que permita corroborar la identidad de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-030-01.- Por haber realizado erogaciones expidiendo cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, desconociéndose si los mismos fueron cobrados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios que emitieron las facturas que se están pagando o por personas distintas. Los cheques se detallan en el cuadro siguiente:

No. Ch	Fecha	Importe	Beneficiario según póliza cheque	Beneficiario según estado de cuenta
8	21/02/2013	24,518.28	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque cobrado en efectivo
32	05/04/2013	18,249.89	C. Julia González Gaytan	Cheque sin datos
37	20/04/2013	40,623.20	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque pagado en efectivo
53	07/06/2013	27,980.00	C. Genaro Venegas Rosales	Cheques sin datos
55	07/06/2013	49,724.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
64	04/07/2013	30,400.00	C. Miguel Ángel Cerrros Cabrera	
72	08/08/2013	20,000.00	C. Genaro Venegas Rosales	
78	12/08/2013	33,982.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
Total		\$245,477.37		

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I, VI y VII, 179, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo

establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-031-01.- Por la inadecuada elaboración de las pólizas cheque del Fondo IV, toda vez que se observó que se elaboran sin presentar la debida afectación contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente y artículos 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-032-01.- Por la falta de autorización de las obras y/o acciones con recursos del Fondo IV dentro de las actas de Cabildo presentadas por el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-038-01.- Por la falta de estados de cuenta bancarios de la cuenta de la cual se expidieron los cheques números 2 y 3 de fechas 14 de agosto y 10 de septiembre de 2013, por el importe de \$499,938.95 cada uno, destinados para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle Emiliano Zapata", realizada mediante el Programa de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEM). Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43 y 69 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción VII, 93 fracción IV, 96 fracciones I, VI, XIV y XXII, 97, 99, 169, 170 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-042-01.- Por no presentar la totalidad de las actas de Consejo de Desarrollo Municipal en las cuales se detallen las obras y/o acciones a realizarse con Recursos Federales del Fondo III durante el ejercicio Fiscal correspondiente, así como los importes por los cuales estas son autorizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción VII, 97, 99, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- PF-13/38-043-01.- Por no presentar la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios de obras y/o acciones, con el sello de "Operado", identificándose con el nombre del Fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo III, con el sello "OPERADO FISM <año>". Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-049-01.- Por no presentar la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios de obras y/o acciones, con el sello de "Operado", identificándose con el nombre del Fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo IV, con el sello "OPERADO FORTAMUND <año>". Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-053.- Por no demostrar las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: PF-13/38-005, PF-13/38-007, PF-13/38-008, PF-13/38-009, PF-13/38-010, PF-13/38-011, PF-13/38-020, PF-13/38-021, PF-13/38-022, PF-13/38-023, PF-13/38-024, PF-13/38-025, PF-13/38-027, PF-13/38-039, PF-13/38-040 y PF-13/38-041 Pliego de Observaciones; PF-13/38-004, PF-13/38-006, PF-13/38-012, PF-13/38-026, PF-13/38-028, PF-13/38-029, PF-13/38-030, PF-13/38-031, PF-13/38-032, PF-13/38-038, PF-13/38-042, PF-13/38-043 y PF-13/38-044 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacateca; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-010-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados, consistentes en 18.46 metros de tope a base de concreto hidráulico y sobreprecio correspondiente a pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor; construcción de tope a base de concreto hidráulico y limpieza de la obra; así mismo por contratar un monto superior a lo aprobado para la obra en mención a ejecutarse con recurso del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI y XII, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo

Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- OP-13/38-013-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Construcción de alcantarillado en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", lo que originó que se presentaran sobreprecio consistentes en letrero alusivo a la obra de 1.30 x 1.50 mts libres por pieza incluye PTR de 3" x 2", lamina calibre 18, de PTR, incluye dados de concreto de $f'c=100\text{kg/cm}^2$ y pozo de visita de 1.75 m de profundidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 29, 31, 61, 70, 86 fracción II, y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 146, 147, y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-015-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación de calle 23 de junio en la comunidad de San Antonio del Ciprés", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados consistentes en letrero alusivo a la obra hecho a base de perfiles tubulares de PTR de 2x2 y lamina lisa calibre 18, incluye anclas, con sección de 1.50 x 1.30 metros incluye logotipo y pago de sobreprecio de los conceptos: acarreo de material de concreto asfaltico, del banco en camión de volteo, descargado en obra y tendido de carpeta de concreto asfaltico, compactado al 95%, de 4 cm de espesor incluye mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-017-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Pavimentación de calle 3 de mayo, en la comunidad Pozo de Gamboa", lo que originó que se presentaran sobreprecio consistente en: limpieza final de la obra en área de trabajo, incluye materiales, desperdicios y herramienta. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 29, 31, 61, 70, 86 fracción II y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 146, 147, y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- OP-13/38-018-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Ampliación de desazolve de canal de arroyo Llano Blanco Norte- Llano Blanco Sur, en la Comunidad Llano Blanco Norte", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados consistentes en Construcción de puente vehicular No. 1, Construcción de puente vehicular No. 2, Construcción de Puente vehicular No. 3, Construcción de puente vehicular No. 4, Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material sobrante, primer kilómetro, sobre camino plano pavimentado, incluye carga con medios mecánicos, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución; acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de producto de demolición y/o sobrante, kilómetros subsecuentes, sobre camino plano pavimentado, incluye descarga con medios mecánicos, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución; suministro y tendido de tubería de PVC rd de 2 1/2" de diámetro, incluye prueba hidrostática, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución; acostillado en zanja con material producto de la excavación compactado con pisón de mano, incluye acarreo dentro y fuera de la obra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y Relleno a volteo con material producto de la excavación en capas de 20 cm y compactado con bailarina, incluye humedecimiento de material, fletes, desperdicios, acarreo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI y XII, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-020-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Aportación al Convenio Peso por Peso con SINFRA", aprobado con recursos del Fondo III", lo que originó que se pagara conceptos que no fueron ejecutados, consistentes en 183.18 toneladas de cemento gris. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 90 y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicio Públicos, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-029-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Pavimentación en calle Emiliano Zapata, en la comunidad Pozo de Gamboa", aprobado con recursos del FOPEDEM, Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa, lo que originó que se pagaran conceptos de obras que no fueron ejecutados, así mismo por no haberse realizado la retención que se le debe de hacer al Contratista por cada factura-estimación que realice, las retenciones del 1 al millar para la Secretaría de la Función Pública y del 1 al millar para la Auditoría Superior Estado; de

igual manera por sobreprecio en diversos conceptos de obra; y por haberse pagado un anticipo del 50% al contratista respecto de lo contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 43 tercer párrafo; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento; y punto número 20 y 21 del capítulo VI Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución; artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- OP-13/38-031-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad casa de Cerros", lo que originó que se pagaran la obra sin haberse iniciado, por un importe de \$65,355.03. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-036-01.- Por realizar pago por un monto de \$45,306.00, de la cuenta de "Drenajes", sin presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones realizadas con dicho recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-038-01.- Por realizar pago por un monto de \$55,049.62, de la cuenta de "Programa del Convenio Desarrollo Social Ramo: FODEIMM INMUPA", sin presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones realizadas con el recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96



fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- OP-13/38-044-01.- Por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en cuanto a la asignación de las obras por adjudicación directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 30, 62, 74 fracciones III, V y XXV, 97, 99, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-046-01.- Por la falta de integración y presentación de los expedientes unitarios de obra, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública correspondientes 2 al Programa Municipal de Obras; 12 al Fondo III; 2 al SUMAR y 3 al FOPEDEM. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 27 fracciones I, VI, VIII y X, 29, 50, 59 fracción III, 65, 81, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas; 23 fracción III, 26, 86 fracciones V, XI y XIV, y 102 fracción IV de su Reglamento; 21 fracciones I y X, 27 31, 34, 37 fracción III, 39, 47, 52, 48 fracciones I y II, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 fracción IX inciso a), 113 fracciones V y IX, y 115 fracción IV inciso g) de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 97, 99, 102 fracción V, 169, 182, 183 y 184 de la ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-051.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: OP-13/38-005, OP-13/38-007, OP-13/38-009, OP-13/38-012, OP-13/38-014, OP-13/38-016, OP-13/38-019; OP-13/38-028, OP-13/38-030, OP-13/38-035, OP-13/38-037 y OP-13/38-049 Pliego de Observaciones; OP-13/38-010; OP-13/38-013; OP-13/38-015; OP-13/38-017; OP-13/38-018; OP-13/38-020; OP-13/38-029; OP-13/38-031; OP-13/38-036; OP-13/38-038; OP-13/38-044; OP-13/38-046 y OP-13/38-050; Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover derivadas de la Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, las número, AF-13/38-020-01, AF-13/38-025-01, AF-13/38-030-01, AF-13/38-067-01, AF-13/38-082-01, AF-13/38-085-01, AF-13/38-087-01, AF-13/38-098-01, AF-13/38-100, PF-13/38-001-01, PF-13/38-018-01, PF-13/38-036-01, PF-13/38-044-01, PF-13/38-050-01, PF-13/38-053, OP-13/38-001-01, OP-13/38-003-01, OP-13/38-026-01, OP-13/38-040-01, OP-13/38-047-01, OP-13/38-051, Presidente, Síndica, Regidores, Tesorera, Secretario de Gobierno, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios Municipales durante el periodo **del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013**, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:
- AF-13/38-020-01.- Por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores y Gastos de Ceremonia y de Orden Social, que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, por un monto de \$148,146.71. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
 - AF-13/38-025-01.- Por no integrar a los expedientes de la documentación comprobatoria, la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos por concepto de suministro de combustible en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
 - AF-13/38-030-01.- Por no tener actualizado el inventario de parque vehicular y haber realizado el programa de necesidades del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracciones XIII y XVII, 155 y 156 Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal y Arturo Acuña del Río, Secretario de Gobierno Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
 - AF-13/38-067-01.- Por haber contratado a la C. María del Carmen Rodríguez Valdez, proveedora del servicio de renta de sonido, quien es hermana del Presidente Municipal de la Administración Municipal 2013-2016, así como por no haber exhibido evidencia documental del proceso de adjudicación que permita transparentar de que el citado proveedor era la mejor opción de contratación de los bienes y/o servicios otorgados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 159, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 fracciones IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- AF-13/38-082-01.- Por autorizar la contratación del empréstito con Gobierno del Estado para el pago de liquidaciones por la cantidad de \$1'641,436.29, ya que el ente auditado tenía presupuestada la partida 1306.-Liquidaciones, sin embargo no presentó evidencia documental para el pago de liquidaciones de forma programada, a fin de no comprometer las finanzas del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-085-01.- Por no vigilar el adecuado comportamiento en el manejo de sus presupuestos de Ingresos y Egresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 5, 6 fracciones I, IV y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones Síndica Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Juan Carlos Hernández Vázquez, Contralor Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-087-01.- Por la entrega extemporánea de la Cuenta Pública 2013 en fecha 30 de abril de 2014 ante la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, cuarto párrafo, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracción II, 93 fracción V y 96 fracción XXII, 169 y 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Carolina Maldonado Quiroz, Regidora del H. Ayuntamiento y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-098-01.- Por no presentar la documentación que justifique el origen de los registros contables llevados a cabo en las pólizas de diario número D00622, D00623 de fecha 31 de diciembre 2013 y de egresos número E01593 y E01595 de fechas 24 y 28 de diciembre de 2013, respectivamente, inherente a la cancelación de cheques cobrados en estado de cuenta

bancario, duplicidad en el registro de ingresos, así como gasto registrado como amortización de pasivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93, fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- AF-13/38-0100.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: AF-13/38-031, AF-13/38-033, AF-13/38-045, AF-13/38-051, AF-13/38-064, AF-13/38-068, AF-13/38-076, AF-13/38-079, AF-13/38-090, AF-13/38-094, AF-13/38-096 Recomendación; AF-13/38-085, AF-13/38-087, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Juan Carlos Hernández Vázquez, Contralor Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe, Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, así como Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-001-01.- Por no llevar a cabo la incorporación al Activo Fijo de los bienes muebles adquiridos por importe de \$160,980.10, consistentes en mesa de trabajo, sillas de secretaria y de visita y equipos de cómputo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 23, 24, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable y Revelación Suficiente; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-018-01.- Por incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Tesorería en todas las vertientes, situación que no permite tener información clara, confiable y oportuna respecto del ejercicio de los recursos y la forma de tomar decisiones del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I, 97, 99, 179, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-036-01.- Por presentar incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Tesorería en todas las vertientes, situación que no permite tener información clara, confiable y oportuna respecto del ejercicio de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I, 97, 99, 179, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- PF-13/38-044-01.- Por no haber ejercido la totalidad de los recursos presupuestados para el ejercicio 2013 provenientes del Fondo III, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 97, 99, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-050-01.- Por no haber ejercido la totalidad de los recursos presupuestados para el ejercicio 2013 provenientes del Fondo IV, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 97, 99, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-053.- Por no haber presentado evidencia o información de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: PF-13/38-034 Pliego de Observaciones, PF-13/38-001, PF-13/38-018, PF-13/38-036, PF-13/38-044 y PF-13/38-050 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y PF-13/38-002, PF-13/38-013 y PF-13/38-015, PF-13/38-047, Recomendación. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacateca; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-001-01.- Por no realizar la modificación presupuestal del egreso, específicamente del capítulo 6000 Obras Públicas, en tiempo y forma, aún y cuando la Dirección de Obras Públicas modificó los montos programados y ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V,



XXIV y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y VI, 102 fracciones I y V, 172, 173, 177, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- OP-13/38-003-01.- Por no haber realizado conciliaciones periódicas respecto de los recursos registrados en el Capítulo 6000 Obras Públicas, contra los informados en la carátula de los informes de avance físico-financiero, de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, derivando en una diferencia por la cantidad de \$11,013.99. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 90 y 93, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, XXIV y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y VI, 102 fracciones I y V, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-026-01.- Por no supervisar que se ejecutara y terminara la obra "Pavimentación en calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González, en la comunidad Pozo de Gamboa", y cumpliera con el fin para el que fue programada, de acuerdo a las Normas y presupuestos aprobados, lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados por un monto de \$1'100,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 27, 98, 118, 119, 120, 121 y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-040-01.- Por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contenga la documentación técnica, social y financiera, que demuestre la ejecución y término de las mismas, las cuales fueron realizadas con recursos del Tres por Uno. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-047-01.- Por falta de integración y presentación de los expedientes unitarios de obra, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública, de las cuales corresponden 1 al Fondo III y 2 a SUMAR. Lo

anterior con fundamento en los artículos 27 fracciones I, VI, VIII y X, 29, 50, 59 fracción III, 65, 81, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas; 23 fracción III, 26, 86 fracciones V, XI y XIV, y 102 fracción IV de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 97, 99, 102 fracción V, 169, 182, 183 y 184 de la ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- OP-13/38-051.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: OP-13/38-025 Pliego de Observaciones, OP-13/38-001, OP-13/38-026, OP-13/38-047, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y OP-13/38-042 y OP-13/38-043, Recomendación. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera, Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

4.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-38-2013-56/2014 por la cantidad de **\$8'643,278.07** (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), de los cuales **\$5'947,628.71**, corresponden a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios municipales por el periodo del **1 de enero al 15 de septiembre del 2013**, así como Contratistas, relativo a lo siguiente:

- AF-13/38-001-01.- Por la cantidad de \$12,638.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Por la omisión de ingresos por concepto de Derechos por Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 4, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directo el último.
- AF-13/38-006-01.- Por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Por pago de Bono de fin de trienio improcedente, debido a que este se considera pago por haberes de retiro, ya que los integrantes del H. Ayuntamiento, recibieron un nombramiento por tiempo determinado al inicio de la administración, por lo que se da por terminado al concluir su periodo constitucional por el que fueron electos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96



fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como a los(as) CC. Abel Rodríguez Torres, Félix Vázquez Acuña, Victoria García Ruíz, Sara Medina Miramontes, José Serna Hernández, Ma. de Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela, y Sergio Ortiz González, Regidores y Regidoras durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, respectivamente; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los demás funcionarios.

- AF-13/38-008-01.- Por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Por la desviación de recursos a fines distintos a los presupuestados, además que no se justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio ya que se detectó en póliza de diario número D00412 de fecha 12 de septiembre de 2013 un registro contable por la cantidad de \$250,000.00, por concepto de "Préstamo de F-IV a Gasto Corriente", afectando las cuentas contables de Bancos 1102-04-0001 Gasto Corriente y de Deudores Diversos número 1105-04-0075 Gasto Corriente, lo que refleja un préstamo de la cuenta bancaria de Fondo IV a Gasto Corriente, de lo cual no se detectó ningún traspaso bancario por este importe a las demás cuentas bancarias propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas, además de que la póliza en mención no cuenta con el soporte documental correspondiente; en la nómina presentada se observó que en el pago de sueldos del Presidente y Síndica Municipales, adicionalmente al pago quincenal se plasman las cantidades de \$140,000.00 y \$110,000.00 respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros por el importe observado a cada uno y el tercero por el total.
- AF-13/38-010-01.- Por la cantidad de \$273,311.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.), por erogaciones por concepto de pago al maestro comisionado, Miguel Ángel Silva Ramírez, a través de transferencias de la cuenta 1311 Maestros Comisionados, numero 0659074029 de Banorte a la cuenta bancaria 0515049888 del COBAEZ por las cantidades de 7,653.08, 7,653.08, 7,596.01, 39,004.41, 7,953.89 11,762.76 y 41,688.17, presentando únicamente como soporte documental oficios suscritos por C. Laura Elena Dávila Hernández, Directora Administrativa del COBAEZ, por lo que no se justifica la erogación debido a que no se presenta evidencia que avale el pago realizado y transferencias por las cantidades de \$90,000.00, por concepto de Devolución de sueldos maestro comisionado de COBAEZ retrasado hasta 2012 y de 60,000.00, por Pago de quincenas atrasadas de maestros comisionados, sin presentar soporte documental, por lo que no se justifica la erogación debido a que no se presenta evidencia que avale el pago realizado, considerándose como un gasto que no se justifica, pues no se exhibió evidencia documental de la solicitud de cobro por parte del COBAEZ, así como tampoco recibos originales con importes y fechas de las transferencias. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad del Gasto publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de enero de 2013 y artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y además a lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto publicados en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5 y artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.

- AF-13/38-013-01.- Por la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Por erogaciones a seis de los regidores del Ayuntamiento por concepto de Bono Especial, improcedente en virtud de que no fue justificado el origen del mismo, lo cual se señala en el cuadro siguiente:

NO.	NOMBRE DEL REGIDOR (A)	IMPORTE
1	Isacc Castillo Guerrero	\$ 6,000.00
2	María de Jesús Maldonado Ramírez	6,000.00
3	Paula Ibarra Varela	6,000.00
4	Abel Rodríguez Torres	6,000.00
5	Sara Medina Miramontes	6,000.00
6	Beremundo Villela Serna	6,000.00
TOTAL		\$ 36,000.00

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como a los CC. Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. de Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los demás mencionados.

- AF-13/38-015-01.- Por la cantidad de \$145,882.44 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), Por realizar erogaciones que no justifican su aplicación en actividades propias del municipio, cuyo desglose se detalla a continuación:

No.	FEC HA	No. PÓL IZA	No. SUBC TA	RUBRO O ASPECT O	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSER VADO
1	14/08/2013	E01114	5000-01-1304	Sueldos, Dietas, Horas extras, Gratificaciones de fin de año, Compensaciones, Bono bimestral y Bono de	Del análisis realizado a la muestra del rubro de Egresos, póliza de egresos E01114, de 14 de agosto de 2013, en la que el ente auditado registró el pago de nómina por un importe de \$461,090.36, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$74,167.17, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 1er. quincena de agosto, por concepto de sueldos y salarios, así como el pago de horas extras, por el orden de \$386,923.19, no	\$ 74,167.17

No.	FEC HA	No. PÓL IZA	No. SUBC TA	RUBRO O ASPECT O	OBSERVACIONES	IMPOR TE OBSER VADO
				Productivi dad	presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. la nómina que presentó el ente auditado enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 123 movimientos. SI se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	
2	29/0 8/20 13	E011 13	5000- 01- 1304	Sueldos, Dietas, Horas y Bono de Productivi dad, Prima por año de servicio, mantenim iento y Compensa ción.	Del análisis realizado a la muestra del rubro de Egresos, la póliza de egresos E01113, de 29 de agosto de 2013, en la que el ente auditado registró el pago de nómina por un importe de \$416,910.32, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$71,715.27, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 2da. quincena de agosto, por concepto de sueldos y salarios, así como el pago de horas extras, por el orden de \$344,845.05, no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 122 movimientos. Si se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta bancaria 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	71,715.2 7
					TOTAL	\$145,88 2.44

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el tercero de los mencionados.

- AF-13/38-017-01.- Por la cantidad de \$840,515.11 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENOS QUINCE PESOS 11/100 M.N.), por realizar erogaciones que no se justifican,



en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se exhibe la comprobación fiscal que los respalden. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.

- AF-13/38-022-01.- Por la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones por concepto de combustible que no se justifica, ya que no se presenta evidencia de que se suministró en vehículos oficiales o para actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- AF-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$53,600.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISICENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de depósito en tránsito según conciliación bancaria al 13 de septiembre de 2013, mismo que se ve reflejado hasta el 31 de diciembre de 2013, y el cual no fue informado como depositado por el banco, considerándose omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII, 151, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- AF-13/38-041-01.- Por la cantidad de \$200,766.47 (DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), por concepto de erogaciones en el rubro de deudores diversos, Gastos a Comprobar, de la que no se exhibió la comprobación, ni la justificación de la aplicación de los recursos y/o recuperación de los mismos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último.

- AF-13/38-043-01.- Por la cantidad de \$268,941.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones correspondiente al préstamo del deudor 1105-04-0102 Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, del cual no se exhibió evidencia documental que respalde y justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, ni se exhibió el reintegro correspondiente a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.
- AF-13/38-049-01.- Por la cantidad de \$134,218.72 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 72/100 M.N.), por concepto de erogaciones en el rubro de Anticipo a Proveedores, de los cuales no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se desconoce la aplicación por la recepción de los bienes adquiridos o de los servicios pagados por anticipado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.
- AF-13/38-053-01.- Por la cantidad de \$63,013.10 (SESENTA Y TRES MIL TRECE PESOS 10/100 M.N.), por erogaciones por concepto de compra de terreno, del cual posteriormente resultó ser propiedad del C. Gumaro Lara González quien denunció el pago del bien inmueble ante autoridad competente con un fallo a su favor, sin que el ente auditado hubiera presentado evidencia de la recuperación del recurso inicialmente pagado a la C. María Teresa Chávez Rangel. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 30, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I, IV y V, 152, 153 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados.
- AF-13/38-054-01.- Por la cantidad de \$120,300.01 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de robo de un vehículo marca Nissan, tipo pick-up, línea estacas, modelo 2006, color rojo, con número de serie 3N6DD14S26K020692 el cual se encontraba embargado y como depositaria a la C. Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y de lo cual el Municipio no presentó denuncia o querrela ante la autoridad correspondiente por la comisión del ilícito. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I, IV y V, 152, 153 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y

Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados.

- PF-13/38-005-01.- Por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 M.N.), Por haber ejercido recursos dentro de la vertiente de Desarrollo Institucional para el pago al C. Guillermo Ibarra Escobar por concepto de apoyo y asesoría al Departamento de Desarrollo Económico y Social, sin haber presentado los recibos de honorarios correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales que establecen los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ni evidencia de las actividades realizadas por el beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.
- PF-13/38-007-01.- Por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por haber expedido los cheques números 37 y 41 de fechas 7 de junio y 5 de septiembre del 2013 por los importes de \$10,000.00 y \$50,000.00 respectivamente, de la Cuenta Operativa del Fondo III 2013 número 0864024994 por los conceptos siguientes según el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG): Póliza número E00891, Puertas y ventanas para aula en Puente Nuevo R-8177 y Póliza número E01222, Pavimentación Pánuco, respectivamente, de los cuales no se presentan las pólizas cheque ni su respectiva comprobación financiera misma que cumpla con todos los requisitos fiscales de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación técnica y social que justifique y compruebe el destino de la aplicación de los recursos erogados en Obras del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.
- PF-13/38-008-01.- Por la cantidad de \$10,532.83 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), por los intereses generados por no reintegrar a la Cuenta Bancaria número 00672527270 Operativa del Fondo III 2011 las cantidades de \$50,000.00 y \$32,610.47 del ejercicio 2012, mismos que al 15 de septiembre de 2013 no habían sido reintegrados, no pudiendo ser aplicados en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como



Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.

- PF-13/38-009-01.- Por la cantidad de \$8,389.50 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por los intereses generados, derivados del préstamo de la cuenta operativa del Fondo III 2013 a la cuenta operativa del gasto corriente por la cantidad de \$170,000.00 en fecha 2 de mayo de 2013 y reintegrados el día 12 de agosto del mismo año, no pudiendo ser aplicados los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-010-01.- Por la cantidad de \$64,145.97 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), por los intereses generados y el capital no reintegrado de la cuenta de Gasto Corriente a la Cuenta de Fondo III 2013, lo que generó la no aplicación de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-011-01.- Por la cantidad de \$945,148.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Por no realizar el reintegro a la cuenta operativa del Fondo III 2013 por los préstamos por las cantidades de \$684,000.00 y \$250,000.00 a la cuenta operativa de gasto corriente, así como los intereses generados de los préstamos por la no aplicación de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron autorizados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-020-01.- Por la cantidad de \$53,486.16 (CINCIENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material eléctrico, sin demostrar ni justificar su uso, destino y aplicación, asimismo no por no haber presentado evidencia de su control de inventarios mismo que mostrara la entrada y salida. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del

Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.

- PF-13/38-021-01.- Por la cantidad de \$29,819.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción (179 bultos de cemento, 15 armex 3/8, 21 armex 1/4, 30 varillas 3/8, 22 bultos de cal y 12 kg. de alambre recocido) sin presentar documentación comprobatoria relativa al uso, destino y aplicación que se le dio al material. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-022-01.- Por la cantidad de \$48,381.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción (354 bultos de cemento y 135 bultos de cal), de lo cual no presentó la documentación técnica y social que demuestre el uso y destino que se le dio a la totalidad del material adquirido, tal como reportes fotográficos así como vales de entrega de material a los beneficiarios, firmados de conformidad, a fin de dar transparencia al uso y destino del mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-023-01.- Por la cantidad de \$41,327.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción sin presentar documentación comprobatoria relativa al uso, destino y aplicación que se le dio a la totalidad del material, como reportes fotográficos, vales de entrega de material a los beneficiarios firmados de conformidad por los mismos, a fin de dar transparencia al uso y destino del material mencionado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-024-01.- Por la cantidad de \$49,724.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos aceites y refacciones automotrices sin presentar las bitácoras de consumo y mantenimiento de los diversos vehículos oficiales, mismas que indiquen en cuales fueron

utilizados y que estén firmadas por los funcionarios municipales que solicitan el servicio y/o el combustible, así como por quienes autorizan la operación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.

- PF-13/38-025-01.- Por la cantidad de \$19,600.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos artículos de oficina y papelería sin presentar requisiciones del material por parte de los departamentos de la Presidencia que lo hubieran solicitado y por quienes lo autorizan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.
- PF-13/38-027-01.- Por la cantidad de \$34,121.27 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos artículos de oficina y papelería así como tóner sin presentar requisiciones del material por parte de los departamentos de la Presidencia que lo hubieran solicitado, debidamente firmadas por los funcionarios municipales que lo solicitan y por quienes lo autorizan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.
- PF-13/38-039-01.- Por la cantidad de \$92,519.27 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 0831273954 Operativa del Programa Fondo para Pavimentaciones y Espacios Deportivos, de los cuales el municipio no presentó las pólizas cheque, documentación financiera comprobatoria de las erogaciones, ni la documentación técnica y social que justifique y compruebe el destino y aplicación en obras permitidas del Programa en mención. Los cheques son los siguientes:

No. Cheque	Fecha	Importe	Concepto según SACG
------------	-------	---------	---------------------

No.	Fecha	Importe	Concepto según SACG
32	07/01/2013	15,000.00	E00089 (Mano de obra por construcción de barda perimetral en campo de beisbol en Pánuco)
33	24/01/2013	3,000.00	E00090 (Lista de raya por construcción de barda perimetral en campo de beisbol en Pánuco)
34	30/01/2013	6,000.00	E00091 (Lista de raya por construcción de barda perimetral en campo de beisbol en Pánuco)
35	12/02/2013	1,392.00	E00253 (Viaje de revuelto para campo de futbol en Pánuco)
36	12/02/2013	14,327.27	E00254 (Material para enmallado de campo de beisbol en Casa de Cerros)
37	06/03/2013	7,800.00	E00399 (Herrería de Back Stop en campo de beisbol en Casa de Cerros Nta. 104)
39	08/04/2013	20,000.00	E00572 (Maya, cemento y pintura para campo de beisbol en Casa de Cerros)
39	23/04/2013	25,000.00	E00573 (Material para obra construcción de muro perimetral y construcción de baños en campo de beisbol)
Total		\$92,519.27	

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 86 fracción II, 102 y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.

- PF-13/38-040-01.- Por la cantidad de \$10,325.55 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.), por no realizar el reintegro correspondiente a los intereses generados sobre el préstamo de la Cuenta operativa del Fondo FISE número 0855190619 a la Cuenta Operativa de Gasto Corriente número 0659074029, ambas de Banorte S.A., por la cantidad de \$163,000.00 y \$50,000.00, de lo cual se les calcularon intereses por la no aplicación de los recursos en obras y/o acciones permitidas para el Fondo, incumpliendo sus metas y objetivos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.

- PF-13/38-041-01.- Por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar la póliza cheque ni su respectiva comprobación financiera y técnica y social relativa a la expedición del cheque número 15 de fecha 25 de enero de 2013 de la Cuenta Bancaria número 0818047932 operativa del Programa Drenajes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 86 fracción II, 102 y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.
- OP-13/38-009-01.- Por la cantidad de \$22,105.61 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS 61/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados consistentes en 18.46 metros de tope a base de concreto hidráulico y sobre precio correspondiente a pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor por \$7,122.41, construcción de tope a base de concreto hidráulico por \$2,611.77 y limpieza de la obra por \$5,534.28 de la obra denominada "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", realizada con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales, David Guardado Ramírez y Juan Pablo Díaz Lara, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsables Directos el segundo y el tercero y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.
- OP-13/38-012-01.- Por la cantidad de \$15,545.80 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), por sobre precio de la obra denominada "Construcción de alcantarillado en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", realizada con recursos el Fondo III, consistentes en letrero alusivo a la obra por \$2,485.30 y construcción de pozo de visita por \$13,060.50. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan Pablo Díaz Lara quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.
- OP-13/38-014-01.- Por la cantidad de \$38,317.11 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 11/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación de calle 23 de junio en la comunidad de San Antonio del Ciprés",



realizada mediante el Fondo III, consistentes en letrero alusivo a la obra hecho a base de perfiles tubulares de PTR de 2x2 y lamina lisa calibre 18 por \$2,589.78 y sobreprecio en acarreo de material de concreto asfáltico por \$22,178.74 y tendido de carpeta asfáltica, por \$13,548.59. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013 y a la empresa constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V., cuyo representante legal es el C. Jeffrey Reniel Martínez Salas, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.

- OP-13/38-016-01.- Por la cantidad de \$12,868.24 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), por sobreprecio de la obra denominada "Pavimentación de calle 3 de mayo, en la comunidad Pozo de Gamboa", realizada mediante el Fondo III, consistentes en limpieza final de la obra en área de trabajo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 32, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; así mismo en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan José Torres Quiñonez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.
- OP-13/38-019-01.- Por la cantidad de \$395,668.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por no presentar la evidencia documental de las obras ejecutadas para la obra "Aportación al Convenio Peso por Peso con SINFRA", consistente en la falta de documentación técnica, social y financiera, que justifique la aplicación de 183.18 toneladas de cemento gris, según el convenio suscrito con Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracciones II, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez, David Guardado Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros, y como Responsables Directos los dos últimos.

- OP-13/38-028-01.- Por la cantidad de \$215,706.70 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 70/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación en calle Emiliano Zapata, en la comunidad Pozo de Gamboa", realizada con recursos del Programa FOPADEM, consistentes en 939.22 metros cuadrados de nivelación y conformación del terreno con medios mecánicos por \$7,364.98; 1,537.75 litros de material asfáltico por unidad de obra terminada, emulsión asfáltica empleados con riegos catiónica o de liga por \$13,521.13; 37.59 metros cúbicos de carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% por \$96,279.39; 6.78 metros cúbicos de acarreo de material de concreto asfáltico, del banco en camión de volteo, descargado en obra por \$566.27; 939.22 metros cúbicos de tendido de carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% de 4 centímetros de espesor por \$30,963.45; 1.0 letrero alusivo a la obra a base de perfil tubulares de PTR y lámina calibre 18 por \$5,233.57 y sobreprecio en los conceptos de material asfáltico por unidad de obra terminada, tendido de carpeta de concreto asfáltico y letrero alusivo a la obra, así mismo un monto de \$6,999.39 relacionado con la retención que se le debe de hacer al Contratista por cada factura-estimación que realice, \$1,000.00 por retención del 1 al millar para la Secretaría de la Función Pública y \$1,000.00 por retención de 1 al millar para la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; 185, 186 y 187 de su Reglamento; puntos 20 y 21 del capítulo VI Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución; artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan José Torres Quiñonez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el tercero de los mencionados.
- OP-13/38-030-01.- Por la cantidad de \$65,355.03 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), por no haber iniciado la obra denominada "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad casa de Cerros", realizada con recursos del Programa FOPEDEM, así mismo por no haber presentado el expediente unitario de la misma que contenga la documentación técnica, social y financiera. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos.
- OP-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$45,306.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Drenajes, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013, del SACG: Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafo de la



Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros, y como Responsables Directos los dos últimos.

- OP-13/38-037-01.- Por la cantidad de \$55,049.62 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Programa del Convenio Desarrollo Social Ramo: FODEIMM INMUPA, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013 del SACG: Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos.

➤ Así mismo, la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-38-2013-56/2014 por la cantidad de **\$2,695,649.36** (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Funcionarios Municipales, , por el periodo de **15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013**, así como diversos funcionarios de la Administración 2010-2013, y la empresa constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V., relativo a lo siguiente:

- AF-13/38-019-01.- Por la cantidad de \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/M.N.), por erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, por concepto de compra de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores, de las que no se presentó evidencia de la aplicación del gasto en vehículos oficiales del municipio, no se presentó bitácora ni evidencia documental que así lo compruebe, por lo que no se justifica la erogación, así como por Gastos de Ceremonia y Orden Social por concepto de pago de evento del grupo Los Freddys, para la toma de protesta del presidente municipal, habiendo presentado póliza de cheque no. 13, copia de factura No. 2, que no cumplió con los requisitos fiscales, contrato simple en original. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez y Paulina Díaz Vázquez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera

Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.

- AF-13/38-024-01.- Por la cantidad de \$294,757.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), por realizar erogaciones de la cuenta contable número 2601- Combustible, de lo cual no se presentó evidencia de que el suministro de combustible se realizó efectivamente en vehículos oficiales y/o para comisiones en actividades propias del municipio, además de que no se tenía establecido un adecuado control interno para el manejo y suministro de los vales, debido a que no cuenta con bitácora correspondiente para cada vehículo oficial. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Juan Rodríguez Valdez y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.
- AF-13/38-081-01.- Por la cantidad de \$826,715.89 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 89/100 M.N.), por realizar erogaciones correspondientes al pago de liquidación a 16 funcionarios de la Administración Municipal que fungieron como personal directivo, por lo que se observó que los pagos realizados son improcedentes, además de haber contratado deuda con Gobierno del Estado para el pago de las mismas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, así mismo a los(as) Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe, Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez, Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, y Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013 y José Alfredo Santacruz Rosales, David Guardado Ramírez, Sergio Eloy Cardona Maldonado, Manuel Guadalupe Díaz Contreras, Reynaldo Delgadillo Moreno, Patricia López Mancillas, Daniel Domínguez Cardona, Emanuel del Río Gaytán, Francisco Llamas Castillo, Oscar Trejo Nieto, Marisa Robles Robles, Joel Ortiz Villela, Elizabeth Cardona Domínguez, Xóchitl Jazmín Delgado Rodríguez, José Luis de la Cruz Escobar y Ramiro Castro López, funcionarios de la Administración Municipal 2010-2013, que fungieron como personal directivo durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos por el importe total observado los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento así como la Tesorera Municipal y los demás funcionarios municipales por el importe recibido por cada uno como liquidación.
- PF-13/38-033-01.- Por la cantidad de \$133,811.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de aceites, combustibles y refacciones menores sin presentar las bitácoras de servicio a vehículos oficiales, propiedad del municipio, por lo que se desconoce el fin y el uso que se les dio a las refacciones adquiridas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior



del Estado de Zacatecas, a los CC. Juan Rodríguez Valadez, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos.

- PF-13/38-034-01.- Por la cantidad de \$204,160.27 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones de la cuenta de Fondo IV 2013 para pago de liquidaciones a funcionarios municipales de primer nivel, pago que se considera improcedente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II, 122 y 160 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción IV y 27 fracción II, 51, 52 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, a los CC. Juan Rodríguez Valadez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, así como los CC. Víctor Martel de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez, quienes se desempeñaron como Regidores(as) Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y a los CC. Alejandro Ramírez Domínguez Miguel Ángel Silva Ramírez y Leonides Castillo Guerrero quienes se desempeñaron como Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Catastro respectivamente, en la Administración Municipal 2010-2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos por el importe total observado los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento así como la Tesorera Municipal y los demás funcionarios municipales por el importe recibido como liquidación por cada uno de ellos.
- PF-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$7,680.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones correspondiente a pago de multas al SAT de lo cual solo se presenta el recibo del pago ante la Institución Bancaria y el formato para el pago de contribuciones federales sin señalarse en el mismo los conceptos que le dieron origen al pago. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Juan Rodríguez Valadez y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.
- OP-13/38-025-01.- Por la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación con asfalto en la calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González en la comunidad de Pozo de Gamboa", realizada con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracciones II, 27, 98, 118, 119, 120, 121 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento, así mismo en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valadez y Eduardo Valenzuela Luevano,



quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, así como la empresa Constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V, Contratista, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el tercero.

- OP-13/38-039-01.- Por la cantidad de \$29,925.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Tres Por Uno, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013”, del SACG. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 5, 6 fracciones III, IV, VI, VII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valadez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa la última mencionada.

5.- La Auditoría Superior del Estado realizará la **PROMOCIÓN AL CUMPLIMIENTO FISCAL**, comunicándole a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas los hechos que pueden señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, con respecto a lo observado al Municipio de Panuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 derivado de las acciones a promover PF-13/38-006-02 y PF-13/38-030-02.

- PF-13/38-006-02.- Con relación a los cheques expedidos a favor de los CC. David Guardado Ramírez, José Juan Torres Quiñones y Genaro Hernández Castañeda de la cuenta bancaria número 0864024994 Fondo III 2013 de Banorte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas por la cantidad de \$126,500.00, para lo cual se le solicitó al municipio presentar copia por anverso y reverso de los cheques antes citados con la finalidad de verificar que el pago lo recibió quien expide el soporte documental que se presentó con la finalidad de confirmar que el pago se realizó a la persona que expidió la factura, como lo indica el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los cheques se detallan en el cuadro siguiente:

NO. CHEQUE	FECHA CHEQUE	IMPORTE	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA CHEQUE	BENEFICIARIO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
26	28/05/2013	25,000.00	C. David Guardado Ramírez	Cheque cobrado en efectivo
29	04/06/2013	25,000.00	C. David Guardado Ramírez	Cheque sin datos
32	07/06/2013	61,500.00	C. José Juan Torres Quiñones	Cheque pagado en efectivo
47	28/08/2013	15,000.00	C. Genaro Hernández	Cheques sin datos



			Castañeda	
	Total	\$126,500.00		

- PF-13/38-030-02.- Con relación a los cheques expedidos a favor de los CC. Genaro Venegas Rosales, Julia González Gaytán, Ezequiel Zapata Dávila y Miguel Ángel Cerros Cabrera de la cuenta bancaria número 0861239340 Fondo IV 2013 de Banorte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas por la cantidad de \$245,477.37, para lo cual se le solicitó al municipio presentar copia por anverso y reverso de los cheques antes citados con la finalidad de verificar que el pago lo recibió quien expide el soporte documental que se presentó con la finalidad de confirmar que el pago se realizó a la persona que expidió la factura, como lo indica el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los cheques se detallan en el cuadro siguiente:

NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA CHEQUE	BENEFICIARIO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
8	21/02/2013	24,518.28	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque cobrado en efectivo
32	05/04/2013	18,249.89	C. Julia González Gaytán	Cheque sin datos
37	20/04/2013	40,623.20	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque pagado en efectivo
53	07/06/2013	27,980.00	C. Genaro Venegas Rosales	Cheques sin datos
55	07/06/2013	49,724.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
64	04/07/2013	30,400.00	C. Miguel Ángel Cerros Cabrera	
72	08/08/2013	20,000.00	C. Genaro Venegas Rosales	
78	12/08/2013	33,982.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
	Total	\$245,477.37		

6.- La Auditoría Superior del Estado **HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Pánuco, Zacatecas, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, derivado de la Acción a Promover OP-13/38-045, de acuerdo a lo siguiente:

- OP-13/38-045.- Respecto a los prestadores de servicios y/o contratistas, los CC. Juan Pablo Díaz Lara, José Juan Torres Quiñonez y Dunamis Construcción de México, S.A de C.V., cuyo Representante Legal el C. Jeffrey Reniel Martínez Salas, por ser los únicos que realizaron las obras en el municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en la asignación de las obras por adjudicación directa.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 del municipio de Pánuco, Zacatecas.



Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

I. DENUNCIA DE HECHOS ante las autoridades correspondientes, derivada de la acción OP-13/38-024 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- OP-13/38-024.- Por conceptos pagados no ejecutados de la obra "Pavimentación con asfalto en la calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González en la comunidad de Pozo de Gamboa" realizada con recursos del Fondo III por la Administración Municipal 2013-2016, dejando la obra abandonada y la inexistencia de documentación que se debe generar durante el proceso de construcción como son estimaciones, números generadores, fianzas de anticipo y de cumplimiento, por un total de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

II. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover derivadas de la Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, las número AF-13/38-002-01, AF-13/38-003-01, AF-13/38-007-01, AF-13/38-009-01, AF-13/38-011-01, AF-13/38-012-01, AF-13/38-014-01, AF-13/38-016-01, AF-13/38-018-01, AF-13/38-023-01, AF-13/38-027-01, AF-13/38-036-01, AF-13/38-037-01, AF-13/38-040-01, AF-13/38-042-01, AF-13/38-044-01, AF-13/38-050-01, AF-13/38-060-01, AF-13/38-063-01, AF-13/38-066-01, AF-13/38-075-01, AF-13/38-078-01, AF-13/38-084-01, AF-13/38-089-01, AF-13/38-100, PF-13/38-004-01, PF-13/38-006-01, PF-13/38-012-01, PF-13/38-026-01, PF-13/38-028-01, PF-13/38-029-01, PF-13/38-030-01, PF-13/38-031-01, PF-13/38-032-01, PF-13/38-038-01, PF-13/38-042-01, PF-13/38-043-01, PF-13/38-049-01, PF-13/38-053-01, OP-13/38-010-01, OP-13/38-013-01, OP-13/38-015-01, OP-13/38-017-01, OP-13/38-018-01, OP-13/38-020-01, OP-13/38-029-01, OP-13/38-031-01, OP-13/38-036-01, OP-13/38-038-01, OP-13/38-044-01, OP-13/38-046-01, OP-13/38-050-01, Pliego de Observaciones AF-13/38-001, AF-13/38-008, AF-13/38-010, AF-13/38-013, AF-13/38-015, AF-13/38-017, AF-13/38-022, AF-13/38-035, AF-13/38-041, AF-13/38-043, PF-13/38-005, PF-13/38-007, PF-13/38-008, PF-13/38-009, PF-13/38-010, PF-13/38-011, PF-13/38-020, PF-13/38-021, PF-13/38-022, PF-13/38-023, PF-13/38-024, PF-13/38-025, PF-13/38-027, PF-13/38-034, PF-13/38-039, PF-13/38-040, PF-13/38-041, OP-13/38-009, OP-13/38-012, OP-13/38-014, OP-13/38-016, OP-13/38-019, OP-13/38-025, OP-13/38-028, OP-13/38-030, OP-13/38-035, OP-13/38-037 OP-13/38-049, y de Recomendación AF-13/38-031, AF-13/38-033, AF-13/38-045, AF-13/38-051, AF-13/38-064, AF-13/38-068, AF-13/38-076, AF-13/38-079, AF-13/38-090, AF-13/38-04, AF-13/38-096, PF-13/38-002, PF-13/38-013, PF-13/38-015, PF-13/38-047, OP-13/38-042, OP-13/38-043, Presidente, Síndica, Regidores, Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios Municipales durante el periodo del **1 de enero al 15 de septiembre del 2013**, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-13/38-002-01.- Por la omisión de ingresos por concepto de renovaciones de licencias para la venta, consumo almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas, además de no llevar a cabo conciliación entre los departamentos involucrados en proporcionar esta información. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 4, 9 y 24



del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-003-01.- Por no exhibir evidencia de las acciones emprendidas para abatir el rezago del Impuesto Predial; lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-007-01.- Por autorizar el pago a Regidores del H. Ayuntamiento de Bono de fin del trienio, el cual se considera como haber de retiro, sienta esta una erogación improcedente; lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Abel Rodríguez Torres, Félix Vázquez Acuña, Victoria García Ruíz, Sara Medina Miramontes, José Serna Hernández, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela, Sergio Ortiz González y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidores(as) y Tesorero Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-009-01.- Por realizar pagos para fines distintos de los presupuestados que se consideran desviación de recursos, además que no justificó su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-011-01.- Por no manejar los recursos con estricto apego al presupuesto de egresos, derivando en un sobre ejercicio en el presupuesto ejercido en la partida de Maestros Comisionados al 15 de septiembre de 2013 y por no haber solicitado licencia sin goce de sueldo ante la instancia correspondiente para desempeñar el cargo en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad



del Gasto, publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de enero de 2013 y artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y además a lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-012-01.- Por no solicitar licencia sin goce de sueldo como maestro comisionado para el desempeño del cargo de Secretario de Gobierno Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad del Gasto, publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de enero de 2013 y 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y además a lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y Alexandro Martínez Domínguez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-014-01.- Por realizar pagos improcedentes a los Regidores por concepto de Bono Especial. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI; XII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores (as) del H. Ayuntamiento, respectivamente, todos durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-01-016.- Por realizar erogaciones que no se justifican en actividades propias del municipio como las siguientes:

No.	FECHA	No. PÓLIZA	No. SUBCTA	No. CHEQUE	BENEFICARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
-----	-------	------------	------------	------------	------------------------	-----------------	---------------	-------------------

No.	FECHA	No. PÓLIZA	No. SUBCTA	No. CHEQUE	BENEFICARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
EGRESOS QUE CORRESPONDEN AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE								
1	14/08/2013	E01114	5000-01-1304	TRANSF	N/A	Sueldos, Dietas, Horas extras, Gratificaciones de fin de año, Compensaciones, Bono bimestral y Bono de Productividad	Del análisis de Egresos, póliza E01114, de 14 de agosto de 2013 registró el pago de nómina por \$461,090.36, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$74,167.17, ya que solo anexó como documentación comprobatoria, nómina de pago de la 1er. quincena de agosto, por concepto de sueldos y salarios y el pago de horas extras, por \$386,923.19, se considera que no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 123 movimientos. SI se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	74,167.17
2	29/08/2013	E01113	5000-01-1304	TRANSF	N/A	Sueldos, Dietas, Horas extras y Bono de Productividad, Prima por año de servicio, mantenimiento y Compensaciones	Del análisis de Egresos, póliza E01113, de 29 de agosto de 2013, en la que registró el pago de nómina por \$416,910.32, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$71,715.27, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 2da. quincena de agosto, por sueldos y salarios y el pago de horas extras, por \$344,845.05,	71,715.27

No.	FECHA	No. PÓLIZA	No. SUBCTA	No. CHEQUE	BENEFICARIO DEL CHEQUE	RUBRO O ASPECTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
						sación.	<p>por lo que se considera que no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 122 movimientos.</p> <p>Si se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta bancaria número 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.</p>	
TOTAL								\$145,882.44

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI; XII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-018-01.- Por haber realizado pagos por diversos conceptos, sin haber presentado evidencia que justifique que los bienes adquiridos y servicios contratados fueron recibidos y utilizados para actividades propias de la Administración Municipal tales como adquisición de despensas, compra de refracciones, pago de Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo, gastos de ceremonia y orden social, atención a visitantes, funcionarios y empleados y aportación para el Fondo de Desempeño Profesional, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez



Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. De Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores (as) del H. Ayuntamiento, respectivamente, todos durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-023-01.- Por no integrar a los expedientes, la evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos por concepto de suministro de combustible en actividades propias del municipio y en vehículos oficiales por un importe de \$525,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-027-01.- Por realizar el pago de sueldos al personal que labora en oficinas de diferentes comunidades del Municipio de Pánuco, Zacatecas, registrándose como ayudas, por un importe total de \$631,853.22, derivando en la falta de control presupuestario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 179 y 186; 5, 6 fracciones I, IV VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-036-01.- Referente a que en la conciliación bancaria de la cuenta número 0659074029 denominada Gasto Corriente, de Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al mes de septiembre de 2013, informó un depósito en tránsito pendiente de registrar por el municipio, por un importe de \$53,600.00, sin embargo no se detectó depositado en estado de cuenta bancario, además de desconocer el origen del mismo, por lo que se considera omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII, 151, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-037-01.- Por existir incongruencia en la información contable financiera presentada por el municipio relativo a los cheques números 4525 y 4553 reflejados como en tránsito en la conciliación bancaria al mes de agosto de 2013, sin embargo se detectó su cobro en el estado de cuenta del mismo mes de agosto 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III; V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez



Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-040-01.- Por no exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 para la recuperación de los préstamos otorgados por el Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción III; 93 fracción III, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-042-01.- Por no exhibir la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos erogados y/o recuperación de los mismos a las cuentas bancarias del municipio respecto al rubro de Deudores Diversos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII; VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-044-01.- Por no haber exhibido evidencia documental de que el Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa hubiese utilizado efectivamente el recurso en el pago del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII; VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-050-01.- Por no presentar evidencia de las acciones tendientes a obtener los bienes o servicios por los cuales se efectuaron los anticipos a proveedores pendientes de aplicar, así como el soporte documental que los respalde y justifique su aplicación en actividades propias del municipio tales como:

CTA. CONTABLE	ANTICIPO AL PROVEEDOR	IMPORTE
1106-01-0001	PAPELERIA MOVIL	\$ 7,017.30
1106-01-0003	IMPRESA BRACHO	4,604.50
1106-01-0005	MARTIN COLLAZO RODRIGUEZ	31,790.00
1106-01-0006	BENJAMIN DE LA CRUZ HERNANDEZ	4,000.00
1106-01-0009	ALVARO COLLAZO MENA	20,000.00



CTA. CONTABLE	ANTICIPO AL PROVEEDOR	IMPORTE
1106-01-0011	MARCOS MONREAL RUBALCABA	1,642.32
1106-01-0012	JOSE RODRIGUEZ DE SANTIAGO	1,600.00
1106-01-0013	ANDRÉS DE AVILA CARRILLO	5,000.00
1106-01-0017	ANGEL CARDONA DOMINGUEZ	5,000.00
1106-01-0019	SALVADOR LUJAN GONZALEZ	12,787.00
1106-01-0022	JOSE ANTONIO ALCALA REVELES	20,010.00
1106-01-0023	LUIS BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ	449.60
1106-01-0024	ALLAN JAVIER HERNANDEZ LOPEZ DE LARA	3,074.00
1106-01-0025	OSCAR RAMOS ANAYA	6,000.00
1106-01-0026	JOSE MANUEL GURROLA	8,400.00
1106-01-0027	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS S.A. DE C.V.	1,344.00
1106-01-0037	RICARDO ARTURO REYES SANCHEZ	1,500.00
TOTAL		134,218.72

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-060-01.- Por no haber llevado a cabo acciones concernientes a regularizar la situación de los bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales no cuentan con el documento necesario que acredite la propiedad a favor del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V y X, 78, fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio; 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-063-01.- Por no haber realizado la circularización de saldos de sus Proveedores, por un importe de \$991,794.74 a fin de programar su pago y/o depuración, previa autorización del H. Ayuntamiento, de los que no acrediten su existencia, así como del origen de los saldos negativos y asientos contables necesarios para corregir tal situación, con el objetivo de presentar la situación financiera real del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, y XX y 7 fracción IX la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.

- AF-13/38-066-01.- Por contratar compromisos que producen obligaciones cuyo término excede la gestión del Ayuntamiento contratante (Administración 2010-2013), sin contar con la autorización expresa de la Legislatura del Estado, lo anterior por concepto de estimaciones relativas a trabajos de excavación para ampliación de arroyo Llano Blanco Sur y Llano Blanco Norte, referente al contrato no. MPDA-DDES-OP-FIII-12-12 por un importe de \$7'380,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción II, 176, de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2 fracción II, 9 fracciones I, III, V y VII, 12 y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como los artículos 5 y 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-075-01.- Por no exhibir evidencia de haber realizado la circularización de saldos de Acreedores Diversos, por un importe de \$659,692.26, ni haber presentado evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los saldos de acreedores diversos, a fin de depurarlos, así como por no haber presentado evidencia de los reintegros de recursos correspondientes a transferencias bancarias entre cuentas propiedad del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, y XX y 7 fracción IX la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Petra Hernández Aguilera quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-078-01.- Por no efectuar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de \$1'565,100.86, así como no realizar el entero correspondiente al Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios por un monto de \$6,367.95. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 15 de la Ley del Seguro Social; 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV y 96 fracción I de la ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2013.
- AF-13/38-084-01.- Por no llevar un adecuado control en el ejercicio de su presupuesto de ingresos y egresos y por no haber presentado el presupuesto de ingresos correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria; artículos 29, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 169, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal; Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal; Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Beremundo Villela Serna, Isacc Castillo Guerrero, María Maldonado Ramírez, Paula Ibarra Varela, Félix Vázquez Acuña, José Serna Hernández, Isaías Castro Trejo y Victoria García Ruiz, Regidores y Regidoras y

Patricia López Mancillas Contralora Municipal, funcionarios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- AF-13/38-089-01.- Por haber aprobado el presupuesto de egresos sin estar integrado el tabulador desglosado de las remuneraciones que debieron percibir los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción XII, 119 fracción III, 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI segundo párrafo, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 93 fracción I, 96 fracción II, 147 fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal Petra Hernández Aguilera Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal, Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Beremundo Villela Serna, Isacc Castillo Guerrero, María Maldonado Ramírez, Paula Ibarra Varela, Félix Vázquez Acuña, José Serna Hernández, Isaías Castro Trejo y Victoria García Ruiz Regidores y Regidoras, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- AF-13/38-0100.- Por no haber presentado evidencia o información de las acciones con las que se compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: AF-13/38-001, AF-13/38-008, AF-13/38-010, AF-13/38-013, AF-13/38-015, AF-13/38-017, AF-13/38-022 Pliego de Observaciones, AF-13/38-002, AF-13/38-003, AF-13/38-009, AF-13/38-011, AF-13/38-012, AF-13/38-014, AF-13/38-016, AF-13/38-018, AF-13/38-023, AF-13/38-027, AF-13/38-036, AF-13/38-037, AF-13/38-040, AF-13/38-042, AF-13/38-044, AF-13/38-050, AF-13/38-060, AF-13/38-063, AF-13/38-066, AF-13/38-075, AF-13/38-078, AF-13/38-084, AF-13/38-089, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-004-01.- Por no integrar adecuadamente los expedientes unitarios del Fondo III conteniendo la totalidad de la documentación técnica y social, específicamente de las obras “Pavimentación de Calle La Aurora” y “Pavimentación de la calle Genaro Codina”. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 1182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-006-01.- Por la expedición de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un total de \$126,500.00, desconociéndose si los mismos fueron cobrados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios que emitieron las facturas que se están pagando o por personas distintas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo Párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I, II y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio,



así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV; VI, y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal Petra Hernández Aguilera Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-012-01.- Por la inadecuada elaboración de las pólizas cheque del Fondo III, toda vez que se observó que se elaboran sin presentar la debida afectación contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente; artículos 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I; IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-026-01.- Por la falta de documentación comprobatoria de las actividades realizadas por el Gabinete de Asuntos Patrimoniales, S.C., al municipio de Pánuco, Zacatecas, por concepto de servicios de asesoría de pago de cuotas al IMSS. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV; VI, VII, VIII y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-028-01.- Por no presentar lista de beneficiarios debidamente firmada por cada uno de ellos, así como copia de identificación oficial de los mismos respecto de la entrega de uniformes a los elementos de Seguridad Pública y del examen antidoping y psicométrico aplicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-029-01.- Por no presentar copias de la identificación oficial de cada uno de los elementos de Seguridad Pública que aparecen en las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, que permita corroborar la identidad de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- PF-13/38-030-01.- Por haber realizado erogaciones expidiendo cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, desconociéndose si los mismos fueron cobrados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios que emitieron las facturas que se están pagando o por personas distintas. Los cheques se detallan en el cuadro siguiente:

No. Ch	Fecha	Importe	Beneficiario según póliza cheque	Beneficiario según estado de cuenta
8	21/02/2013	24,518.28	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque cobrado en efectivo
32	05/04/2013	18,249.89	C. Julia González Gaytan	Cheque sin datos
37	20/04/2013	40,623.20	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque pagado en efectivo
53	07/06/2013	27,980.00	C. Genaro Venegas Rosales	Cheques sin datos
55	07/06/2013	49,724.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
64	04/07/2013	30,400.00	C. Miguel Ángel Cerrros Cabrera	
72	08/08/2013	20,000.00	C. Genaro Venegas Rosales	
78	12/08/2013	33,982.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
Total		\$245,477.37		

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I, VI y VII, 179, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-031-01.- Por la inadecuada elaboración de las pólizas cheque del Fondo IV, toda vez que se observó que se elaboran sin presentar la debida afectación contable. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Devengo Contable y Revelación Suficiente y artículos 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-032-01.- Por la falta de autorización de las obras y/o acciones con recursos del Fondo IV dentro de las actas de Cabildo presentadas por el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97, 99, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-038-01.- Por la falta de estados de cuenta bancarios de la cuenta de la cual se expidieron los cheques números 2 y 3 de fechas 14 de agosto y 10 de septiembre de 2013, por el importe de \$499,938.95 cada uno, destinados para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle Emiliano Zapata", realizada mediante el Programa de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEM). Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43 y 69 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción VII, 93 fracción IV, 96 fracciones I, VI, XIV y XXII, 97, 99, 169, 170 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-042-01.- Por no presentar la totalidad de las actas de Consejo de Desarrollo Municipal en las cuales se detallan las obras y/o acciones a realizarse con Recursos Federales del Fondo III durante el ejercicio Fiscal correspondiente, así como los importes por los cuales estas son autorizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 78 fracción VII, 97, 99, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-043-01.- Por no presentar la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios de obras y/o acciones, con el sello de "Operado", identificándose con el nombre del Fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo III, con el sello "OPERADO FISM <año>". Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- PF-13/38-049-01.- Por no presentar la documentación comprobatoria integrada en los expedientes unitarios de obras y/o acciones, con el sello de "Operado", identificándose con el nombre del Fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo IV, con el sello "OPERADO FORTAMUND <año>". Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y V, 97 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez



Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- PF-13/38-053.- Por no demostrar las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: PF-13/38-005, PF-13/38-007, PF-13/38-008, PF-13/38-009, PF-13/38-010, PF-13/38-011, PF-13/38-020, PF-13/38-021, PF-13/38-022, PF-13/38-023, PF-13/38-024, PF-13/38-025, PF-13/38-027, PF-13/38-039, PF-13/38-040 y PF-13/38-041 Pliego de Observaciones; PF-13/38-004, PF-13/38-006, PF-13/38-012, PF-13/38-026, PF-13/38-028, PF-13/38-029, PF-13/38-030, PF-13/38-031, PF-13/38-032, PF-13/38-038, PF-13/38-042, PF-13/38-043 y PF-13/38-044 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-010-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados, consistentes en 18.46 metros de tope a base de concreto hidráulico y sobreprecio correspondiente a pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor; construcción de tope a base de concreto hidráulico y limpieza de la obra; así mismo por contratar un monto superior a lo aprobado para la obra en mención a ejecutarse con recurso del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI y XII, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-013-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Construcción de alcantarillado en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", lo que originó que se presentaran sobreprecio consistentes en letrero alusivo a la obra de 1.30 x 1.50 mts libres por pieza incluye PTR de 3" x 2", lamina calibre 18, de PTR, incluye dados de concreto de $f'c=100\text{kg/cm}^2$ y pozo de visita de 1.75 m de profundidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 29, 31, 61, 70, 86 fracción II, y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 146, 147, y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- OP-13/38-015-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación de calle 23 de junio en la comunidad de San Antonio del Ciprés", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados consistentes en letrero alusivo a la obra hecho a base de perfiles tubulares de PTR de 2x2 y lamina lisa calibre 18, incluye anclas, con sección de 1.50 x 1.30 metros incluye logotipo y pago de sobreprecio de los conceptos: acarreo de material de concreto asfáltico, del banco en camión de volteo, descargado en obra y tendido de carpeta de concreto asfáltico, compactado al 95%, de 4 cm de espesor incluye mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-017-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Pavimentación de calle 3 de mayo, en la comunidad Pozo de Gamboa", lo que originó que se presentaran sobreprecio consistente en: limpieza final de la obra en área de trabajo, incluye materiales, desperdicios y herramienta. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 29, 31, 61, 70, 86 fracción II y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 146, 147, y 148 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-018-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Ampliación de desazolve de canal de arroyo Llano Blanco Norte- Llano Blanco Sur, en la Comunidad Llano Blanco Norte", lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados consistentes en Construcción de puente vehicular No. 1, Construcción de puente vehicular No. 2, Construcción de Puente vehicular No. 3, Construcción de puente vehicular No. 4, Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material sobrante, primer kilómetro, sobre camino plano pavimentado, incluye carga con medios mecánicos, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución; acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de producto de demolición y/o sobrante, kilómetros subsecuentes, sobre camino plano pavimentado, incluye descarga con medios mecánicos, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución; suministro y tendido de tubería de PVC rd de 2 1/2" de diámetro, incluye prueba hidrostática, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución; acostillado en zanja con material producto de la excavación compactado con pisón de mano, incluye acarreos dentro y fuera de la obra, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y Relleno a volteo con material producto de la excavación en capas de 20 cm y compactado con bailarina, incluye humedecimiento de material, fletes, desperdicios, acarreos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el



Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI y XII, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- OP-13/38-020-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Aportación al Convenio Peso por Peso con SINFRA", aprobado con recursos del Fondo III", lo que originó que se pagara conceptos que no fueron ejecutados, consistentes en 183.18 toneladas de cemento gris. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 90 y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicio Públicos, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-029-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra " Pavimentación en calle Emiliano Zapata, en la comunidad Pozo de Gamboa", aprobado con recursos del FOPEDEM, Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa, lo que originó que se pagaran conceptos de obras que no fueron ejecutados, así mismo por no haberse realizado la retención que se le debe de hacer al Contratista por cada factura-estimación que realice, las retenciones del 1 al millar para la Secretaría de la Función Pública y del 1 al millar para la Auditoría Superior Estado; de igual manera por sobreprecio en diversos conceptos de obra; y por haberse pagado un anticipo del 50% al contratista respecto de lo contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 43 tercer párrafo; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186 y 187 de su Reglamento; y punto número 20 y 21 del capítulo VI Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución; artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-031-01.- Por la falta de supervisión en la ejecución de la obra "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad casa de Cerros", lo que originó que se pagaran la obra sin haberse iniciado, por un importe de \$65,355.03. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código



Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I,II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I,V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.

- OP-13/38-036-01.- Por realizar pago por un monto de \$45,306.00, de la cuenta de “Drenajes”, sin presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones realizadas con dicho recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica Municipal, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero Municipal y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-038-01.- Por realizar pago por un monto de \$55,049.62, de la cuenta de “Programa del Convenio Desarrollo Social Ramo: FODEIMM INMUPA”, sin presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones realizadas con el recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica, Miguel Ángel Silva Ramírez, Tesorero y José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- OP-13/38-044-01.- Por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en cuanto a la asignación de las obras por adjudicación directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 30, 62, 74 fracciones III, V y XXV, 97, 99, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, Petra Hernández Aguilera; Síndica, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.



- OP-13/38-046-01.- Por la falta de integración y presentación de los expedientes unitarios de obra, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública correspondientes 2 al Programa Municipal de Obras; 12 al Fondo III; 2 al SUMAR y 3 al FOPEDEM. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 27 fracciones I, VI, VIII y X, 29, 50, 59 fracción III, 65, 81, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas; 23 fracción III, 26, 86 fracciones V, XI y XIV, y 102 fracción IV de su Reglamento; 21 fracciones I y X, 27 31, 34, 37 fracción III, 39, 47, 52, 48 fracciones I y II, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 fracción IX inciso a), 113 fracciones V y IX, y 115 fracción IV inciso g) de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 97, 99, 102 fracción V, 169, 182, 183 y 184 de la ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal, José Alfredo Santacruz Rosales, Director de Desarrollo Económico y Social y David Guardado Ramírez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
 - OP-13/38-051.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: OP-13/38-005, OP-13/38-007, OP-13/38-009, OP-13/38-012, OP-13/38-014, OP-13/38-016, OP-13/38-019; OP-13/38-028, OP-13/38-030, OP-13/38-035, OP-13/38-037 y OP-13/38-049 Pliego de Observaciones; OP-13/38-010; OP-13/38-013; OP-13/38-015; OP-13/38-017; OP-13/38-018; OP-13/38-020; OP-13/38-029; OP-13/38-031; OP-13/38-036; OP-13/38-038; OP-13/38-044; OP-13/38-046 y OP-13/38-050; Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Presidente Municipal y Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013.
- Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** resultado de las Acciones a Promover derivadas de la Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, las número, AF-13/38-020-01, AF-13/38-025-01, AF-13/38-030-01, AF-13/38-067-01, AF-13/38-082-01, AF-13/38-085-01, AF-13/38-087-01, AF-13/38-098-01, AF-13/38-100, PF-13/38-001-01, PF-13/38-018-01, PF-13/38-036-01, PF-13/38-044-01, PF-13/38-050-01, PF-13/38-053, OP-13/38-001-01, OP-13/38-003-01, OP-13/38-026-01, OP-13/38-040-01, OP-13/38-047-01, OP-13/38-051, Presidente, Síndica, Regidores, Tesorera, Secretario de Gobierno, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios Municipales durante el periodo **del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013**, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:
- AF-13/38-020-01.- Por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores y Gastos de Ceremonia y de Orden Social, que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, por un monto de \$148,146.71. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- AF-13/38-025-01.- Por no integrar a los expedientes de la documentación comprobatoria, la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos por concepto de suministro de combustible en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, VII, VII, XVII y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-030-01.- Por no tener actualizado el inventario de parque vehicular y haber realizado el programa de necesidades del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracciones XIII y XVII, 155 y 156 Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal y Arturo Acuña del Río, Secretario de Gobierno Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-067-01.- Por haber contratado a la C. María del Carmen Rodríguez Valdez, proveedora del servicio de renta de sonido, quien es hermana del Presidente Municipal de la Administración Municipal 2013-2016, así como por no haber exhibido evidencia documental del proceso de adjudicación que permita transparentar de que el citado proveedor era la mejor opción de contratación de los bienes y/o servicios otorgados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 159, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XX y 7 fracciones IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-082-01.- Por autorizar la contratación del empréstito con Gobierno del Estado para el pago de liquidaciones por la cantidad de \$1'641,436.29, ya que el ente auditado tenía presupuestada la partida 1306.-Liquidaciones, sin embargo no presentó evidencia documental para el pago de liquidaciones de forma programada, a fin de no comprometer las finanzas del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina



Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- AF-13/38-085-01.- Por no vigilar el adecuado comportamiento en el manejo de sus presupuestos de Ingresos y Egresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 5, 6 fracciones I, IV y VI y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones Síndica Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe, Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Juan Carlos Hernández Vázquez, Contralor Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-087-01.- Por la entrega extemporánea de la Cuenta Pública 2013 en fecha 30 de abril de 2014 ante la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, cuarto párrafo, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracción II, 93 fracción V y 96 fracción XXII, 169 y 188 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV, VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Carolina Maldonado Quiroz, Regidora del H. Ayuntamiento y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-098-01.- Por no presentar la documentación que justifique el origen de los registros contables llevados a cabo en las pólizas de diario número D00622, D00623 de fecha 31 de diciembre 2013 y de egresos número E01593 y E01595 de fechas 24 y 28 de diciembre de 2013, respectivamente, inherente a la cancelación de cheques cobrados en estado de cuenta bancario, duplicidad en el registro de ingresos, así como gasto registrado como amortización de pasivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y X, 93, fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- AF-13/38-0100.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: AF-13/38-031, AF-13/38-033, AF-13/38-045, AF-13/38-051, AF-13/38-064, AF-13/38-068, AF-13/38-076, AF-13/38-079, AF-13/38-090, AF-13/38-094, AF-13/38-096 Recomendación; AF-13/38-085, AF-13/38-087, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Juan Carlos Hernández Vázquez, Contralor Municipal, Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz,

Felipe, Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez; Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, así como Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- PF-13/38-001-01.- Por no llevar a cabo la incorporación al Activo Fijo de los bienes muebles adquiridos por importe de \$160,980.10, consistentes en mesa de trabajo, sillas de secretaria y de visita y equipos de cómputo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 23, 24, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable y Revelación Suficiente; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-018-01.- Por incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Tesorería en todas las vertientes, situación que no permite tener información clara, confiable y oportuna respecto del ejercicio de los recursos y la forma de tomar decisiones del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I, 97, 99, 179, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-036-01.- Por presentar incongruencia entre la información presentada por las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Tesorería en todas las vertientes, situación que no permite tener información clara, confiable y oportuna respecto del ejercicio de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y V, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I, 97, 99, 179, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-044-01.- Por no haber ejercido la totalidad de los recursos presupuestados para el ejercicio 2013 provenientes del Fondo III, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 97, 99, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.



- PF-13/38-050-01.- Por no haber ejercido la totalidad de los recursos presupuestados para el ejercicio 2013 provenientes del Fondo IV, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V y VII, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 97, 99, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en los artículos 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- PF-13/38-053.- Por no haber presentado evidencia o información de las acciones con las que se compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: PF-13/38-034 Pliego de Observaciones, PF-13/38-001, PF-13/38-018, PF-13/38-036, PF-13/38-044 y PF-13/38-050 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y PF-13/38-002, PF-13/38-013 y PF-13/38-015, PF-13/38-047, Recomendación. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacateca; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-001-01.- Por no realizar la modificación presupuestal del egreso, específicamente del capítulo 6000 Obras Públicas, en tiempo y forma, aún y cuando la Dirección de Obras Públicas modificó los montos programados y ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, XXIV y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y VI, 102 fracciones I y V, 172, 173, 177, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-003-01.- Por no haber realizado conciliaciones periódicas respecto de los recursos registrados en el Capítulo 6000 Obras Públicas, contra los informados en la carátula de los informes de avance físico-financiero, de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, derivando en una diferencia por la cantidad de \$11,013.99. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 90 y 93, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, XXIV y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y VI, 102 fracciones I y V, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 5, 6 fracciones I, IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Paulina

Díaz Vázquez, Tesorera Municipal y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

- OP-13/38-026-01.- Por no supervisar que se ejecutara y terminara la obra "Pavimentación en calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González, en la comunidad Pozo de Gamboa", y cumpliera con el fin para el que fue programada, de acuerdo a las Normas y presupuestos aprobados, lo que originó que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados por un monto de \$1'100,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracción II, 27, 98, 118, 119, 120, 121 y 129 fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-040-01.- Por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contenga la documentación técnica, social y financiera, que demuestre la ejecución y término de las mismas, las cuales fueron realizadas con recursos del Tres por Uno. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5, 6 fracciones I, IV, VI, XVII y XIX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica y Paulina Díaz Vázquez, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-047-01.- Por falta de integración y presentación de los expedientes unitarios de obra, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública, de las cuales corresponden 1 al Fondo III y 2 a SUMAR. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracciones I, VI, VIII y X, 29, 50, 59 fracción III, 65, 81, 85 fracciones I y II, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas; 23 fracción III, 26, 86 fracciones V, XI y XIV, y 102 fracción IV de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 97, 99, 102 fracción V, 169, 182, 183 y 184 de la ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 5, 6 fracciones I, IV VII y VIII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal y Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.
- OP-13/38-051.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que compruebe haber atendido las acciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación: OP-13/38-025 Pliego de Observaciones, OP-13/38-001, OP-13/38-026, OP-13/38-047, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y OP-13/38-042 y OP-13/38-043, Recomendación. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los



CC. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, Maritza Varela Quiñones, Síndica Municipal, Paulina Díaz Vázquez, Tesorera, Eduardo Valenzuela Luévano, Director de Desarrollo Económico y Social y José Serna Hernández, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, funcionarios del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-38-2013-56/2014 por la cantidad de **\$8'643,278.07** (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), de los cuales **\$5'947,628.71**, corresponden a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, funcionarios municipales por el periodo del **1 de enero al 15 de septiembre del 2013**, así como Contratistas, relativo a lo siguiente:

- AF-13/38-001-01.- Por la cantidad de \$12,638.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Por la omisión de ingresos por concepto de Derechos por Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 4, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directo el último.
- AF-13/38-006-01.- Por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Por pago de Bono de fin de trienio improcedente, debido a que este se considera pago por haberes de retiro, ya que los integrantes del H. Ayuntamiento, recibieron un nombramiento por tiempo determinado al inicio de la administración, por lo que se da por terminado al concluir su periodo constitucional por el que fueron electos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como a los(as) CC. Abel Rodríguez Torres, Félix Vázquez Acuña, Victoria García Ruíz, Sara Medina Miramontes, José Serna Hernández, Ma. de Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela, y Sergio Ortiz González, Regidores y Regidoras durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, respectivamente; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los demás funcionarios.
- AF-13/38-008-01.- Por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Por la desviación de recursos a fines distintos a los presupuestados, además que no se justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio ya que se detectó en póliza de diario número D00412 de fecha 12 de septiembre de 2013 un registro contable por la cantidad de \$250,000.00, por concepto de "Préstamo de F-IV a Gasto Corriente", afectando las cuentas contables de Bancos 1102-04-0001 Gasto Corriente y de Deudores Diversos número 1105-04-0075 Gasto Corriente, lo que refleja un préstamo de la cuenta bancaria de Fondo IV a Gasto Corriente, de lo cual no se detectó ningún traspaso bancario por este importe a las demás cuentas bancarias propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas, además de que la póliza en mención no cuenta con el soporte documental correspondiente; en la nómina presentada se observó que en el pago de sueldos del Presidente



y Síndica Municipales, adicionalmente al pago quincenal se plasman las cantidades de \$140,000.00 y \$110,000.00 respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros por el importe observado a cada uno y el tercero por el total.

- AF-13/38-010-01.- Por la cantidad de \$273,311.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.), por erogaciones por concepto de pago al maestro comisionado, Miguel Ángel Silva Ramírez, a través de transferencias de la cuenta 1311 Maestros Comisionados, numero 0659074029 de Banorte a la cuenta bancaria 0515049888 del COBAEZ por las cantidades de \$7,653.08, \$7,653.08, \$7,596.01, \$39,004.41, \$7,953.89 \$11,762.76 y \$41,688.17, presentando únicamente como soporte documental oficios suscritos por C. Laura Elena Dávila Hernández, Directora Administrativa del COBAEZ, por lo que no se justifica la erogación debido a que no se presenta evidencia que avale el pago realizado y transferencias por las cantidades de \$90,000.00, por concepto de Devolución de sueldos maestro comisionado de COBAEZ retrasado hasta 2012 y de \$60,000.00, por pago de quincenas atrasadas de maestros comisionados, sin presentar soporte documental, por lo que no se justifica la erogación, no se presenta evidencia que avale el pago realizado, considerándose como un gasto que no se justifica, pues no se exhibió evidencia documental de la solicitud de cobro por parte del COBAEZ, ni recibos originales con importes y fechas de las transferencias. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 7 del Decreto Gubernativo por el cual se establece el Plan de Racionalidad del Gasto publicado en el Suplemento 3 al número 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de enero de 2013 y artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y lo establecido en los Lineamientos del Plan de Racionalización del Gasto publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha jueves 31 de Enero de 2013 en su punto 2.5 y artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.
- AF-13/38-013-01.- Por la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Por erogaciones a seis de los regidores del Ayuntamiento por concepto de Bono Especial, improcedente en virtud de que no fue justificado el origen del mismo, lo cual se señala en el cuadro siguiente:

NO.	NOMBRE DEL REGIDOR (A)	IMPORTE
1	Isacc Castillo Guerrero	\$ 6,000.00
2	María de Jesús Maldonado Ramírez	6,000.00
3	Paula Ibarra Varela	6,000.00
4	Abel Rodríguez Torres	6,000.00
5	Sara Medina Miramontes	6,000.00
6	Beremundo Villela Serna	6,000.00
TOTAL		\$ 36,000.00



Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II; 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como a los CC. Abel Rodríguez Torres, Sara Medina Miramontes, Ma. de Jesús Maldonado Ramírez, Isacc Castillo Guerrero, Paula Ibarra Varela y Beremundo Villela Serna, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los demás mencionados.

- AF-13/38-015-01.- Por la cantidad de \$145,882.44 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), Por realizar erogaciones que no justifican su aplicación en actividades propias del municipio, cuyo desglose se detalla a continuación:

No.	FEC HA	No. PÓL IZA	No. SUBC TA	RUBRO O ASPECT O	OBSERVACIONES	IMPOR TE OBSER VADO
1	14/08/2013	E01114	5000-01-1304	Sueldos, Dietas, Horas extras, Gratificac iones de fin de año, Compensa ciones, Bono bimestral y Bono de Productivi dad	Del análisis realizado a la muestra del rubro de Egresos, póliza de egresos E01114, de 14 de agosto de 2013, en la que el ente auditado registró el pago de nómina por un importe de \$461,090.36, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$74,167.17, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 1er. quincena de agosto, por concepto de sueldos y salarios, así como el pago de horas extras, por el orden de \$386,923.19, no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. la nómina que presentó el ente auditado enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 123 movimientos. SI se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	\$ 74,167.17
2	29/08/2013	E01113	5000-01-1304	Sueldos, Dietas, Horas extras y Bono de Productivi dad, Prima por año de	Del análisis realizado a la muestra del rubro de Egresos, la póliza de egresos E01113, de 29 de agosto de 2013, en la que el ente auditado registró el pago de nómina por un importe de \$416,910.32, no se localizó el soporte que justifique el importe de \$71,715.27, solo anexó como documentación comprobatoria, la nómina de pago de la 2da. quincena de	71,715.27

No.	FEC HA	No. PÓL IZA	No. SUBC TA	RUBRO O ASPECT O	OBSERVACIONES	IMPOR TE OBSER VADO
				servicio, mantenimiento y Compensación.	agosto, por concepto de sueldos y salarios, así como el pago de horas extras, por el orden de \$344,845.05, no presentó evidencia documental ni la justificación de la totalidad del recurso erogado. La nómina que presentó enlista a 98 funcionarios y empleados y el Reporte de Transmisión de Archivo de Pago reporta 122 movimientos. Si se exhibió el Reporte de Transmisión de Archivo de Pagos expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cuenta bancaria 0659907429 a nombre de Municipio de Pánuco, Zac., por el importe total de la póliza.	
					TOTAL	\$145,88 2.44

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el tercero de los mencionados.

- AF-13/38-017-01.- Por la cantidad de \$840,515.11 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 11/100 M.N.), por realizar erogaciones que no se justifican, en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se exhibe la comprobación fiscal que los respalden. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74, fracciones III, V, VIII, X y XII; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- AF-13/38-022-01.- Por la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones por concepto de combustible que no se justifica, ya que no se presenta evidencia de que se suministró en vehículos oficiales o para actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez

Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.

- AF-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$53,600.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISICENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de depósito en tránsito según conciliación bancaria al 13 de septiembre de 2013, mismo que se ve reflejado hasta el 31 de diciembre de 2013, y el cual no fue informado como depositado por el banco, considerándose omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y VII, 151, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- AF-13/38-041-01.- Por la cantidad de \$200,766.47 (DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), por concepto de erogaciones en el rubro de deudores diversos, Gastos a Comprobar, de la que no se exhibió la comprobación, ni la justificación de la aplicación de los recursos y/o recuperación de los mismos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último.
- AF-13/38-043-01.- Por la cantidad de \$268,941.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones correspondiente al préstamo del deudor 1105-04-0102 Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, del cual no se exhibió evidencia documental que respalde y justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, ni se exhibió el reintegro correspondiente a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.
- AF-13/38-049-01.- Por la cantidad de \$134,218.72 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 72/100 M.N.), por concepto de erogaciones en el rubro de Anticipo a Proveedores, de los cuales no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se desconoce la aplicación por la recepción de los bienes adquiridos o de los servicios pagados por anticipado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A



del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones II, III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.

- AF-13/38-053-01.- Por la cantidad de \$63,013.10 (SESENTA Y TRES MIL TRECE PESOS 10/100 M.N.), por erogaciones por concepto de compra de terreno, del cual posteriormente resultó ser propiedad del C. Gumaro Lara González quien denunció el pago del bien inmueble ante autoridad competente con un fallo a su favor, sin que el ente auditado hubiera presentado evidencia de la recuperación del recurso inicialmente pagado a la C. María Teresa Chávez Rangel. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 30, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I, IV y V, 152, 153 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados.
- AF-13/38-054-01.- Por la cantidad de \$120,300.01 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de robo de un vehículo marca Nissan, tipo pick-up, línea estacas, modelo 2006, color rojo, con número de serie 3N6DD14S26K020692 el cual se encontraba embargado y como depositaria a la C. Petra Hernández Aguilera, Síndica Municipal y de lo cual el Municipio no presentó denuncia o querrela ante la autoridad correspondiente por la comisión del ilícito. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I, IV y V, 152, 153 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados.
- PF-13/38-005-01.- Por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 M.N.), Por haber ejercido recursos dentro de la vertiente de Desarrollo Institucional para el pago al C. Guillermo Ibarra Escobar por concepto de apoyo y asesoría al Departamento de Desarrollo Económico y Social, sin haber presentado los recibos de honorarios correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales que establecen los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ni evidencia de las actividades realizadas por el beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.
- PF-13/38-007-01.- Por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por haber expedido los cheques números 37 y 41 de fechas 7 de junio y 5 de septiembre del 2013



por los importes de \$10,000.00 y \$50,000.00 respectivamente, de la Cuenta Operativa del Fondo III 2013 número 0864024994 por los conceptos siguientes según el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG): Póliza número E00891, Puertas y ventanas para aula en Puente Nuevo R-8177 y Póliza número E01222, Pavimentación Pánuco, respectivamente, de los cuales no se presentan las pólizas cheque ni su respectiva comprobación financiera misma que cumpla con todos los requisitos fiscales de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación técnica y social que justifique y compruebe el destino de la aplicación de los recursos erogados en Obras del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.

- PF-13/38-008-01.- Por la cantidad de \$10,532.83 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), por los intereses generados por no reintegrar a la Cuenta Bancaria número 00672527270 Operativa del Fondo III 2011 las cantidades de \$50,000.00 y \$32,610.47 del ejercicio 2012, mismos que al 15 de septiembre de 2013 no habían sido reintegrados, no pudiendo ser aplicados en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-009-01.- Por la cantidad de \$8,389.50 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por los intereses generados, derivados del préstamo de la cuenta operativa del Fondo III 2013 a la cuenta operativa del gasto corriente por la cantidad de \$170,000.00 en fecha 2 de mayo de 2013 y reintegrados el día 12 de agosto del mismo año, no pudiendo ser aplicados los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-010-01.- Por la cantidad de \$64,145.97 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.), por los intereses generados y el capital no reintegrado de la cuenta de Gasto Corriente a la Cuenta de Fondo III 2013, lo que generó la no aplicación de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.

- PF-13/38-011-01.- Por la cantidad de \$945,148.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Por no realizar el reintegro a la cuenta operativa del Fondo III 2013 por los préstamos por las cantidades de \$684,000.00 y \$250,000.00 a la cuenta operativa de gasto corriente, así como los intereses generados de los préstamos por la no aplicación de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron autorizados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el tercero de los mencionados.
- PF-13/38-020-01.- Por la cantidad de \$53,486.16 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material eléctrico, sin demostrar ni justificar su uso, destino y aplicación, asimismo no por no haber presentado evidencia de su control de inventarios mismo que mostrara la entrada y salida. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-021-01.- Por la cantidad de \$29,819.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción (179 bultos de cemento, 15 armex 3/8, 21 armex 1/4, 30 varillas 3/8, 22 bultos de cal y 12 kg. de alambre recocido) sin presentar documentación comprobatoria relativa al uso, destino y aplicación que se le dio al material. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-022-01.- Por la cantidad de \$48,381.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción (354 bultos de cemento y 135 bultos de cal), de lo

cual no presentó la documentación técnica y social que demuestre el uso y destino que se le dio a la totalidad del material adquirido, tal como reportes fotográficos así como vales de entrega de material a los beneficiarios, firmados de conformidad, a fin de dar transparencia al uso y destino del mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.

- PF-13/38-023-01.- Por la cantidad de \$41,327.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diverso material de construcción sin presentar documentación comprobatoria relativa al uso, destino y aplicación que se le dio a la totalidad del material, como reportes fotográficos, vales de entrega de material a los beneficiarios firmados de conformidad por los mismos, a fin de dar transparencia al uso y destino del material mencionado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsable Directo el segundo de los mencionados.
- PF-13/38-024-01.- Por la cantidad de \$49,724.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos aceites y refacciones automotrices sin presentar las bitácoras de consumo y mantenimiento de los diversos vehículos oficiales, mismas que indiquen en cuales fueron utilizados y que estén firmadas por los funcionarios municipales que solicitan el servicio y/o el combustible, así como por quienes autorizan la operación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.
- PF-13/38-025-01.- Por la cantidad de \$19,600.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos artículos de oficina y papelería sin presentar requisiciones del material por parte de los departamentos de la Presidencia que lo hubieran solicitado y por quienes lo autorizan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo



Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.

- PF-13/38-027-01.- Por la cantidad de \$34,121.27 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de diversos artículos de oficina y papelería así como tóner sin presentar requisiciones del material por parte de los departamentos de la Presidencia que lo hubieran solicitado, debidamente firmadas por los funcionarios municipales que lo solicitan y por quienes lo autorizan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.
- PF-13/38-039-01.- Por la cantidad de \$92,519.27 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 0831273954 Operativa del Programa Fondo para Pavimentaciones y Espacios Deportivos, de los cuales el municipio no presentó las pólizas cheque, documentación financiera comprobatoria de las erogaciones, ni la documentación técnica y social que justifique y compruebe el destino y aplicación en obras permitidas del Programa en mención. Los cheques son los siguientes:

No. Cheque	Fecha	Importe	Concepto según SACG
32	07/01/2013	15,000.00	E00089 (Mano de obra por construcción de barda perimetral campo de beisbol en Pánuco)
33	24/01/2013	3,000.00	E00090 (Lista de raya por construcción de barda perimetral campo de beisbol en Pánuco)
34	30/01/2013	6,000.00	E00091 (Lista de raya por construcción de barda perimetral en campo de beisbol en Pánuco)
35	12/02/2013	1,392.00	E00253 (Viaje de revuelto para campo de futbol en Pánuco)
36	12/02/2013	14,327.27	E00254 (Material para enmallado de campo de beisbol en Casa de Cerros)
37	06/03/2013	7,800.00	E00399 (Herrería de Back Stop en campo de beisbol en Casa de Cerros Nta. 104)
39	08/04/2013	20,000.00	E00572 (Maya, cemento y pintura para campo de beisbol en Casa de Cerros)
39	23/04/2013	25,000.00	E00573 (Material para obra construcción de muro perimetral y construcción de baños en campo de beisbol)
Total		\$92,519.27	

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 86 fracción II, 102 y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos de los mencionados.

- PF-13/38-040-01.- Por la cantidad de \$10,325.55 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.), por no realizar el reintegro correspondiente a los intereses generados sobre el préstamo de la Cuenta operativa del Fondo FISE número 0855190619 a la Cuenta Operativa de Gasto Corriente número 0659074029, ambas de Banorte S.A., por la cantidad de \$163,000.00 y \$50,000.00, de lo cual se les calcularon intereses por la no aplicación de los recursos en obras y/o acciones permitidas para el Fondo, incumpliendo sus metas y objetivos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Pánuco, Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera y Miguel Ángel Silva Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directo el último de los mencionados.
- PF-13/38-041-01.- Por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar la póliza cheque ni su respectiva comprobación financiera y técnica y social relativa a la expedición del cheque número 15 de fecha 25 de enero de 2013 de la Cuenta Bancaria número 0818047932 operativa del Programa Drenajes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 86 fracción II, 102 y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados.
- OP-13/38-009-01.- Por la cantidad de \$22,105.61 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS 61/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados consistentes en 18.46 metros de tope a base de concreto hidráulico y sobre precio correspondiente a pavimento hidráulico de 15 centímetros de espesor por \$7,122.41, construcción de tope a base de concreto hidráulico por \$2,611.77 y limpieza de la obra por \$5,534.28 de la obra denominada "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", realizada con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y



VI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales, David Guardado Ramírez y Juan Pablo Díaz Lara, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsables Directos el segundo y el tercero y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.

- OP-13/38-012-01.- Por la cantidad de \$15,545.80 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), por sobre precio de la obra denominada "Construcción de alcantarillado en calle Martín Zavala, en la comunidad Casa de Cerros", realizada con recursos el Fondo III, consistentes en letrero alusivo a la obra por \$2,485.30 y construcción de pozo de visita por \$13,060.50. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segundo párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan Pablo Díaz Lara quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.
- OP-13/38-014-01.- Por la cantidad de \$38,317.11 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 11/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación de calle 23 de junio en la comunidad de San Antonio del Ciprés", realizada mediante el Fondo III, consistentes en letrero alusivo a la obra hecho a base de perfiles tubulares de PTR de 2x2 y lamina lisa calibre 18 por \$2,589.78 y sobreprecio en acarreo de material de concreto asfáltico por \$22,178.74 y tendido de carpeta asfáltica, por \$13,548.59. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 86 fracciones II, 90, 93 segunda párrafo, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85, 86 fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII, y XV 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147 y 148 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013 y a la empresa constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V., cuyo representante legal es el C. Jeffrey Reniel Martínez Salas, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.
- OP-13/38-016-01.- Por la cantidad de \$12,868.24 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.), por sobreprecio de la obra denominada "Pavimentación de calle 3 de mayo, en la comunidad Pozo de Gamboa", realizada mediante el Fondo III, consistentes en limpieza final de la obra en área de trabajo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracciones I, II, III y IV, 61, 70; 32, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; así mismo en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183,



184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan José Torres Quiñonez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el ultimo mencionado.

- OP-13/38-019-01.- Por la cantidad de \$395,668.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por no presentar la evidencia documental de las obras ejecutadas para la obra "Aportación al Convenio Peso por Peso con SINFRA", consistente en la falta de documentación técnica, social y financiera, que justifique la aplicación de 183.18 toneladas de cemento gris, según el convenio suscrito con Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracciones II, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 169, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez, David Guardado Ramírez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros, y como Responsables Directos los dos últimos.
- OP-13/38-028-01.- Por la cantidad de \$215,706.70 (DOSCIENOS QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 70/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación en calle Emiliano Zapata, en la comunidad Pozo de Gamboa", realizada con recursos del Programa FOPADEM, consistentes en 939.22 metros cuadrados de nivelación y conformación del terreno con medios mecánicos por \$7,364.98; 1,537.75 litros de material asfáltico por unidad de obra terminada, emulsión asfáltica empleados con riegos catiónica o de liga por \$13,521.13; 37.59 metros cúbicos de carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% por \$96,279.39; 6.78 metros cúbicos de acarreo de material de concreto asfáltico, del banco en camión de volteo, descargado en obra por \$566.27; 939.22 metros cúbicos de tendido de carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% de 4 centímetros de espesor por \$30,963.45; 1.0 letrero alusivo a la obra a base de perfil tubulares de PTR y lámina calibre 18 por \$5,233.57 y sobreprecio en los conceptos de material asfáltico por unidad de obra terminada, tendido de carpeta de concreto asfáltico y letrero alusivo a la obra, así mismo un monto de \$6,999.39 relacionado con la retención que se le debe de hacer al Contratista por cada factura-estimación que realice, \$1,000.00 por retención del 1 al millar para la Secretaría de la Función Pública y \$1,000.00 por retención de 1 al millar para la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I,V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; 185, 186 y 187 de su Reglamento; puntos 20 y 21 del capítulo VI Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución; artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, José Alfredo Santacruz Rosales y Juan José Torres Quiñonez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contratista, respectivamente, durante el periodo del 01 de

enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el tercero de los mencionados.

- OP-13/38-030-01.- Por la cantidad de \$65,355.03 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), por no haber iniciado la obra denominada "Pavimentación en calle Martín Zavala, en la comunidad casa de Cerros", realizada con recursos del Programa FOPEDEM, así mismo por no haber presentado el expediente unitario de la misma que contenga la documentación técnica, social y financiera. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I,II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I,V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131; de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos.
- OP-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$45,306.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Drenajes, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013, del SACG: Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros, y como Responsables Directos los dos últimos.
- OP-13/38-037-01.- Por la cantidad de \$55,049.62 (CINCIENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Programa del Convenio Desarrollo Social Ramo: FODEIMM INMUPA, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013 del SACG: Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Hugo Domínguez Ramírez, Petra Hernández Aguilera, Miguel Ángel Silva Ramírez y José Alfredo Santacruz Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos.



➤ Así mismo, la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-38-2013-56/2014 por la cantidad de **\$2,695,649.36** (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, Funcionarios Municipales, , por el periodo de **15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013**, así como diversos funcionarios de la Administración 2010-2013, y la empresa constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V., relativo a lo siguiente:

- AF-13/38-019-01.- Por la cantidad de \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/M.N.), por erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, por concepto de compra de Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores, de las que no se presentó evidencia de la aplicación del gasto en vehículos oficiales del municipio, no se presentó bitácora ni evidencia documental que así lo compruebe, por lo que no se justifica la erogación, así como por Gastos de Ceremonia y Orden Social por concepto de pago de evento del grupo Los Freddys, para la toma de protesta del presidente municipal, habiendo presentado póliza de cheque no. 13, copia de factura No. 2, que no cumplió con los requisitos fiscales, contrato simple en original. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez y Paulina Díaz Vázquez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.
- AF-13/38-024-01.- Por la cantidad de \$294,757.20 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), por realizar erogaciones de la cuenta contable número 2601- Combustible, de lo cual no se presentó evidencia de que el suministro de combustible se realizó efectivamente en vehículos oficiales y/o para comisiones en actividades propias del municipio, además de que no se tenía establecido un adecuado control interno para el manejo y suministro de los vales, debido a que no cuenta con bitácora correspondiente para cada vehículo oficial. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 185, de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Juan Rodríguez Valdez y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.
- AF-13/38-081-01.- Por la cantidad de \$826,715.89 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 89/100 M.N.), por realizar erogaciones correspondientes al pago de liquidación a 16 funcionarios de la Administración Municipal que fungieron como personal directivo, por lo que se observó que los pagos realizados son improcedentes, además de haber contratado deuda con Gobierno el Estado para el pago de las mismas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 126 y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción



IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 18 fracción IV y 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, así mismo a los(as) Víctor Martell de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe, Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez, Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, y Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013 y José Alfredo Santacruz Rosales, David Guardado Ramírez, Sergio Eloy Cardona Maldonado, Manuel Guadalupe Díaz Contreras, Reynaldo Delgadillo Moreno, Patricia López Mancillas, Daniel Domínguez Cardona, Emanuel del Río Gaytán, Francisco Llamas Castillo, Oscar Trejo Nieto, Marisa Robles Robles, Joel Ortiz Villela, Elizabeth Cardona Domínguez, Xóchitl Jazmín Delgado Rodríguez, José Luis de la Cruz Escobar y Ramiro Castro López, funcionarios de la Administración Municipal 2010-2013, que fungieron como personal directivo durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos por el importe total observado los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento así como la Tesorera Municipal y los demás funcionarios municipales por el importe recibido por cada uno como liquidación.

- PF-13/38-033-01.- Por la cantidad de \$133,811.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones para la compra de aceites, combustibles y refacciones menores sin presentar las bitácoras de servicio a vehículos oficiales, propiedad del municipio, por lo que se desconoce el fin y el uso que se les dio a las refacciones adquiridas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 169, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luévano quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsables Directos los dos últimos.
- PF-13/38-034-01.- Por la cantidad de \$204,160.27 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 27/100 M.N.), por realizar erogaciones de la cuenta de Fondo IV 2013 para pago de liquidaciones a funcionarios municipales de primer nivel, pago que se considera improcedente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción II, 122 y 160 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción IV y 27 fracción II, 51, 52 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 53, 62, 74 fracción III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, a los CC. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, así como los CC. Víctor Martel de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez, quienes se desempeñaron como Regidores(as) Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y a los CC. Alejandro Ramírez Domínguez Miguel Ángel Silva Ramírez y Leonides Castillo Guerrero quienes se desempeñaron como Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Catastro respectivamente, en la Administración Municipal 2010-2013; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos

por el importe total observado los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento así como la Tesorera Municipal y los demás funcionarios municipales por el importe recibido como liquidación por cada uno de ellos.

- PF-13/38-035-01.- Por la cantidad de \$7,680.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones correspondiente a pago de multas al SAT de lo cual solo se presenta el recibo del pago ante la Institución Bancaria y el formato para el pago de contribuciones federales sin señalarse en el mismo los conceptos que le dieron origen al pago. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Juan Rodríguez Valadez y Paulina Díaz Vázquez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y como Responsable Directa la segunda.
- OP-13/38-025-01.- Por la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación con asfalto en la calle Juan Aldama y Pedro Ruiz González en la comunidad de Pozo de Gamboa", realizada con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, 20, 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones I, VIII y X; 86 fracciones II, 27, 98, 118, 119, 120, 121 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I,II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I,III, V, VI, VIII, XII y XIII; 90 y 101 de su Reglamento, así mismo en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 97, 99 fracciones I y VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Juan Rodríguez Valadez y Eduardo Valenzuela Luevano, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, así como la empresa Constructora Dunamis Construcción de México S.A de C.V, Contratista, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, Responsable Directo el segundo y como Responsable Solidario el tercero.
- OP-13/38-039-01.- Por la cantidad de \$29,925.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario de las obras y/o acciones que contengan la documentación técnica, social y financiera, de los movimientos contables realizados en la cuenta de Tres Por Uno, monto determinado según el reporte denominado Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2013", del SACG. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99 fracciones I y VI, 169, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 5, 6 fracciones III, IV, VI, VII y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Juan Rodríguez Valadez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa la última mencionada.

IV. PROMOCIÓN AL CUMPLIMIENTO FISCAL, comunicándole a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas los hechos que pueden señalar el incumplimiento de las disposiciones



fiscales, con respecto a lo observado al Municipio de Panuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013 derivado de las acciones a promover PF-13/38-006-02 y PF-13/38-030-02.

- PF-13/38-006-02.- Con relación a los cheques expedidos a favor de los CC. David Guardado Ramírez, José Juan Torres Quiñones y Genaro Hernández Castañeda de la cuenta bancaria número 0864024994 Fondo III 2013 de Banorte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas por la cantidad de \$126,500.00, para lo cual se le solicitó al municipio presentar copia por anverso y reverso de los cheques antes citados con la finalidad de verificar que el pago lo recibió quien expide el soporte documental que se presentó con la finalidad de confirmar que el pago se realizó a la persona que expidió la factura, como lo indica el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los cheques se detallan en el cuadro siguiente:

NO. CHEQUE	FECHA CHEQUE	IMPORTE	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA CHEQUE	BENEFICIARIO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
26	28/05/2013	25,000.00	C. David Guardado Ramírez	Cheque cobrado en efectivo
29	04/06/2013	25,000.00	C. David Guardado Ramírez	Cheque sin datos
32	07/06/2013	61,500.00	C. José Juan Torres Quiñones	Cheque pagado en efectivo
47	28/08/2013	15,000.00	C. Genaro Hernández Castañeda	Cheques sin datos
Total		\$126,500.00		

- PF-13/38-030-02.- Con relación a los cheques expedidos a favor de los CC. Genaro Venegas Rosales, Julia González Gaytán, Ezequiel Zapata Dávila y Miguel Ángel Cerros Cabrera de la cuenta bancaria número 0861239340 Fondo IV 2013 de Banorte S.A., a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas por la cantidad de \$245,477.37, para lo cual se le solicitó al municipio presentar copia por anverso y reverso de los cheques con la finalidad de verificar que el pago lo recibió quien expide el soporte documental que se presentó para confirmar que el pago se realizó a la persona que expidió la factura, como lo indica el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los cheques son:

NO. CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA CHEQUE	BENEFICIARIO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
8	21/02/2013	24,518.28	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque cobrado en efectivo
32	05/04/2013	18,249.89	C. Julia González Gaytán	Cheque sin datos
37	20/04/2013	40,623.20	C. Genaro Venegas Rosales	Cheque pagado en efectivo
53	07/06/2013	27,980.00	C. Genaro Venegas Rosales	Cheques sin datos
55	07/06/2013	49,724.00	C. Ezequiel Zapata Dávila	
64	04/07/2013	30,400.00	C. Miguel Ángel Cerros Cabrera	
72	08/08/2013	20,000.00	C. Genaro Venegas Rosales	



78	12/08/2013	33,982.00	C. Ezequiel Zapata Dávila
Total		\$245,477.37	

V. PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Pánuco, Zacatecas, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre del 2013, derivado de la Acción a Promover OP-13/38-045, de acuerdo a lo siguiente:

- OP-13/38-045.- Respecto a los prestadores de servicios y/o contratistas, los CC. Juan Pablo Díaz Lara, José Juan Torres Quiñonez y Dunamis Construcción de México, S.A de C.V., cuyo Representante Legal el C. Jeffrey Reniel Martínez Salas, por ser los únicos que realizaron las obras en el municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en la asignación de las obras por adjudicación directa.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ELISA LOERA DE ÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC CALDERON GALVÁN

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL “23 DE FEBRERO, DÍA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el “23 de febrero, Día del Rotarismo en Zacatecas”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de la Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 96 y 97, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara el “23 de febrero, Día del Rotarismo en Zacatecas”.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 19 de noviembre de 2015, mediante el Memorándum No. 1667.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

Exposición de Motivos

Para la ciudadanía zacatecana, siempre será de fundamental importancia la existencia de organizaciones de la sociedad civil preocupadas por el altruismo y el bienestar social; en todo México y en todos los países del mundo, nos encontraremos con la presencia de organizaciones que tienen una visión y un objetivo desinteresado y benéfico a favor de todos los integrantes de la sociedad.

En Zacatecas, dichas organizaciones encargadas de llevar a cabo actividades tan trascendentales como la filantropía, el combate a la pobreza, el mejoramiento de la salud, la educación universal, el mejoramiento, protección y conservación del ambiente y los derechos humanos siempre han logrado tener un lugar especial en el desarrollo todos los que habitamos en esta tierra.

Es importante hacer un reconocimiento a estas instituciones, las cuales van más allá de personas, de intenciones o de programas, las asociaciones civiles son pilares fundamentales de las sociedades; dado que buscan hacer llegar el bienestar social a la población en general, de manera desinteresada; únicamente con el objetivo de servir.

En este tenor, encontramos que la función de las organizaciones de la sociedad civil y la función del sector público, es decir del Estado en sus tres órdenes y niveles, no es distinta, si no que ambos tienen



el mismo objetivo; es por ello que se entiende la fundamental importancia de crear una sinergia de trabajo conjunto y apoyo mutuo. Desde hace algunos años la participación de la sociedad civil organizada ha ido ganando terreno en la toma de decisiones por parte de los Gobiernos, ya que se han convertido además en un órgano de consulta, de apoyo y objeto de diversos apoyos por parte del sector público para el cumplimiento de sus objetivos.

Es decir, esta etapa de democratización de la actividad del Estado, ha tenido como actores principales a los integrantes de estas asociaciones, en ningún momento debe entenderse que una sustituye las funciones de otro, al contrario, complementan sus actividades.

Es aquí donde encontramos a Asociaciones tan fortalecidas alrededor de todo el globo, como lo es el Club Rotary International, una organización conformada por líderes tanto empresariales como profesionales y que es mundialmente conocida y reconocida por su servicio y propósito de aglutinar a diversos sectores, para prestar apoyos de carácter humanitario, la cual fue fundada el 23 de febrero de 1905, por Paul. P. Harris, en Chicago, erigiéndose como la primera en el mundo dedicada al servicio voluntario y que en todas las comunidades donde tienen presencia; el analfabetismo, enfermedades, pobreza, el hambre, escasez de agua y deterioro al medio ambiente, son solo algunas de los retos que los rotarios se han plantado solucionar.

Rotary International, encuentra en sus fundamentos la promoción de valores y normas de ética, la prestación de servicios humanitarios y contribuir al fomento de la buena voluntad humana y la paz mundial. Llevando a cabo programas para combatir y erradicar las problemáticas que aquejan a los Estados, ejemplo claro es que gracias a esto se podido reducir hasta en un 99% los casos de polio a lo largo y ancho del globo, marcando un impacto positivo principalmente en la población infantil.

Incluso apoyan de forma decidida la educación de mujeres y hombres jóvenes, al ser la organización que entrega el más alto número de becas en el mundo, facilitando así el desarrollo personal y las relaciones culturales y educativas a nivel internacional al tener convenio con siete universidades de gran prestigio en varios países, generando así la oportunidad de obtener grados de licenciatura y maestrías, en temas como estudios sobre la paz y la resolución de conflictos, con lo cual se abona a la cooperación internacional y privilegiando el goce de los derechos humanos.

Es por ello, que se distinguen por la promoción del servicio a la comunidad y las elevadas normas éticas que tienen como principio rector el de “Dar de sí, antes de pensar si”. Es tarea fundamental de todos, continuar con ese ánimo de servicio, de responsabilidad y solidaridad para con todos los nuestros; debemos entendernos en un mismo esquema de colaboración, en un mismo rumbo y con un mismo objetivo.

Todas las sociedades desarrolladas, requieren de asociaciones como la que el Rotarismo representa, enfocadas al altruismo basado en las más altas normas de ética, conocimiento, servicio y buena voluntad; pero además que posean una sana colaboración con el sector público, con lo cual podremos tener un mayor impacto y funcionalidad a favor de nuestra sociedad.

Cabe destacar que no es fácil formar parte, o dedicarse a esta actividad, se requiere de tiempo, voluntad, esfuerzo y un gran sentido de humanidad y preocupación por las y los ciudadanos; es por ello que toma mayor importancia y es gran merecedor del más alto reconocimiento, el trabajo llevado a cabo por todas y todos ustedes.

Es así que se vuelve pertinente que el pueblo zacatecano, eleve esa gratitud a todo el trabajo realizado, su labor ha dado frutos en los más diversos ámbitos de la vida, educación, salud, economía, etc., pero además un reconocimiento, como una invitación permanente a continuar con tan loable obra.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado declara el 23 de febrero como “Día del Rotarismo en Zacatecas”.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

“Dar de Sí Antes de Pensar en Sí”

El origen del Rotarismo radica en la visión de Paul P. Harris, abogado de Chicago, quien tuvo la gran idea de juntar a un grupo de profesionales para así poder recrear el cordial ambiente de sus pueblos de juventud. Y es el 23 de febrero de 1905 cuando él, junto con Gustavus Loehr, Silvester Schiele y Hiram Shorey celebran, la que pasaría a la historia como, la primer reunión del primer club de servicio al mundo; el *Rotary Club* de Chicago, Illinois, en Estados Unidos. En el cual se estableció el impulso a la comprensión mundial, la paz y la buena voluntad, a través del mejoramiento de la salud, el apoyo a la educación y la atenuación de la pobreza. El nombre de “Rotary” viene de la idea de celebrar las reuniones por turno, es decir, de manera rotativa en las oficinas de los socios. Durante los primeros cinco años del proyecto, ya existían clubes establecidos desde San Francisco hasta Nueva York.

En 1910 se celebró la primera convención de Rotary en Chicago, en la cual ya había registrados 16 clubes en la Asociación Nacional de Clubes Rotarios, y para el año de 1912 se cambió el nombre a Asociación Internacional de Clubes Rotarios para que de esa manera se puedan incluir a los clubes formados en otros países, ya para el año de 1922 el nombre fue cambiado a *Rotary International*. Además de que la Fundación Rotaria tiene el más antiguo y difundido programa de becas, que data desde 1947; las *Becas de Buena Voluntad*. Desde entonces, bajo el auspicio de este programa, más de 40.000 hombres y mujeres de aproximadamente 100 naciones han cursado estudios en el extranjero; siendo en la actualidad, uno de los programas de becas internacionales financiados con fondos privados de mayor alcance del mundo.³

En México, tras los estragos que dejó la Revolución, y en un país convaleciente, un grupo de empresarios iniciaron actividades en apoyo a los menos favorecidos y promovieron los más altos ideales de la ética y la moral, fundando así, el primer Club Rotario Ciudad de México el 1º de abril de 1921. Pronto sus acciones se dieron a notar, ya que gracias a ellos se concretó la instalación del nuevo alumbrado en la Alameda Central en el año de 1921, también fue gracias a ellos el establecimiento del primer Parque para Niños en la Plaza Garibaldi con motivo del centenario de la consumación de la Independencia, en el año de 1926 iniciaron la Granja del Niño con el fin de proteger a niños huérfanos, y en 1931 gracias a ellos, se instaló el primer semáforo de la Ciudad de México.⁴

Un aspecto que hay que rescatar es que fue gracias a un mexicano que, de 1984 a 1985 lideró a Rotary International, la primer iniciativa internacional del sector privado en el campo de la salud pública continúa vigente hasta el día de hoy, gracias a la propuesta del Dr. Carlos Canseco González, miembro del Club Rotario Monterrey, Nuevo León; quien gestionó el programa *PolioPlus*, con el propósito de erradicar la polio de la faz de la tierra, y efectivamente, la humanidad se encuentra cada vez más cerca que nunca de poner fin a esta terrible enfermedad que afecta a nuestros niños.

Como seres humanos, nuestra existencia inicia con una pequeña partícula de polvo y termina en partículas de polvo también, por lo que, todo lo que puede ser nuestro *ser* está, en un principio y un fin. “Dar de sí antes de pensar en sí” es la principal filosofía de los clubes rotarios, quienes desde la filosofía antropológica argumentan que la palabra *dar* tiene un significado mucho más profundo que la acción en sí, la cual está implicada por una única motivación, el amor y la liberalidad, para ellos el *dar* únicamente debe ser cuando proceda del espíritu y no de la carne.

³ http://www.rotary4200.org.mx/HR_2011.pdf

⁴ <http://www.rotarismoenmexico.org>



Por lo tanto, el *dar de sí* significa una profunda aceptación de desprenderse o compartir con los demás lo que se posee en valía máxima, en un propio ser, en uno mismo, en su persona, será la libre capacidad de salir de uno mismo para ir al encuentro del otro, motivado solamente por el amor al prójimo. Y por otro lado, *Antes de pensar en sí*, es una negación del *ser*, la cual no permite pensar primero en uno mismo, más bien, obliga a entender que en el orden de importancia de la existencia del ser, el otro deber ser considerado primero como receptor de un beneficio antes que uno mismo. Visto así, sólo cuando una persona logre *donarse*, se convertirá en imagen y semejanza del otro, por lo cual, no se debe olvidar que, cada uno de los seres humanos siempre puede dar lo mejor de sí.

Si el hombre, en sus relaciones con los demás, se diera primero la oportunidad de poder conocer al otro, antes de prejuzgarlo por el temor natural a la diversidad, y tuviera como fin de ese conocimiento, el sentido de poder serle útil; nuestros problemas serían casi nulos o de diferencias fáciles de resolver.⁵ Hoy en día, estamos enfrentando crisis de dimensiones globales que nos están afectando a todos en general debido a que actualmente nuestro mundo está resintiendo todos los problemas humanos; los niños mueren, asesinan y son asesinados, cada vez más personas padecen de desempleo, la destrucción de las familias, la pobreza y el hambre son unos de los factores que hacen que la esperanza de tener paz duradera entre los pueblos sea cada vez más lejana, es por eso que las misiones y las propuestas que han logrado los Clubes Rotarios, son indispensables ya que, desde hace algunos años, la participación de la sociedad civil organizada ha ido ganando cada vez más terreno en la toma de decisiones por parte de los Gobiernos y gracias a que se han convertido además, en un órgano de consulta, de apoyo y de objeto de diversos apoyos por parte del sector público para el cumplimiento de sus objetivos.

Rotary International abrió sus puertas a los ciudadanos de Zacatecas en el año de 1931, y hoy en día existen diversos clubes alrededor del estado, siendo once registrados y pertenecientes al Distrito 4110 de Clubes Rotarios, entre los cuales se encuentran los municipios de Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Guadalupe, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tepechitlán y la ciudad capital, Zacatecas. Es importante mencionar que gracias a ellos, muchas mujeres de escasos recursos que padecieron cáncer de seno, recibieron prótesis mamarias, en coordinación con otros clubes rotarios como el de Ciudad Juárez, Chihuahua, Saltillo y la Fundación Rotaría Internacional, en la cual se reunieron 200 prótesis con un costo aproximado de 47 mil dólares, más gastos de importación. También, y gracias a la participación de estos ciudadanos asociados a Rotary, el estado de Zacatecas cuenta con un Centro Educativo Rotary, el cual cuenta con preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; y tiene como misión lograr una educación integral a través de un conjunto de herramientas para desarrollar al máximo sus capacidades, habilidades y potencialidades por medio de un ambiente propicio con los valores universales como base, haciendo partícipes de manera activa a la familia⁶.

Así que, es esencial reconocer a los ciudadanos de Zacatecas pertenecientes a Rotary International y dar las gracias por todo su trabajo realizado, ya que su labor ha dado frutos en los más diversos ámbitos de la vida, tales como en la educación, salud, economía, etc., Es tarea fundamental de todos tener ese ánimo de servicio, de responsabilidad y de solidaridad con todos, debemos entender que vivimos bajo un mismo esquema de colaboración con un mismo objetivo y un mismo rumbo, ya que todas las sociedades requieren de asociaciones como la que el Rotarismo representa, asociaciones que estén basadas en las más altas normas de ética, conocimiento, servicio y buena voluntad, y que además posean una sana colaboración con el sector público, con lo cual se pueda tener un mayor impacto y funcionalidad a favor de nuestra sociedad.

Los Integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión sabemos que no es fácil dedicarse a esta actividad, ya que se requiere de tiempo, voluntad, esfuerzo, dedicación y sobre todo un gran sentido de la humanidad y preocupación por los ciudadanos en general, es por eso que es reconocemos la valiosa

⁵ http://www.rotary4200.org.mx/HR_2011.pdf

⁶ http://www.centenarioderotary.edu.mx/?f_=inicio&_f=textos&t=2



aportación que hacen los clubes rotarios por la sociedad en general. Esta Comisión Dictaminadora considera que un mecanismo para reconocer los trabajos altruistas de esta asociación civil, así como de otras, es declarar el día 23 de febrero como “Día del Rotarismo en Zacatecas”. Con ello se garantiza el reconocimiento a esta Institución y, al mismo tiempo, se promueven los valores éticos y morales necesarios para el fortalecimiento de nuestra sociedad.

Esta Comisión, además de reconocer a este tipo de asociaciones que están preocupadas por el bienestar del ser humano, considera que mediante el establecimiento y la declaratoria de un día del rotarismo en Zacatecas se promueve un mecanismo para invitar de manera permanente a que se continúe con tan loable obra y no se dejen de lado las buenas acciones y voluntades de la gente que se esfuerza por construir un mundo mejor.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO RDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL “23 DE FEBRERO, DÍA DEL ROTARISMO EN ZACATECAS”

Artículo Único. Se declara al día 23 de febrero, “Día del Rotarismo en Zacatecas”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de diciembre de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS “PANTEÓN LA PURÍSIMA”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Declaratoria de Zona de Monumentos “Panteón La Purísima”.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, así como 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Declaratoria de Zona de Monumentos “Panteón La Purísima”.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 22 de octubre de 2015, mediante el Memorándum No. 1583.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los panteones representan los espacios de la “memoria habitada” de nuestra sociedad. Se trata de espacios singulares de la ciudad, diferenciados y asociados al duelo y a la tristeza, pero también lugares de y para una memoria en permanente transformación, a partir de la cual es posible trazar la



historia de las poblaciones y de los individuos como seres sociales y culturales. Quizás sean uno de los espacios sociales de mayor confluencia simbólica, a pesar de que en nuestra cotidianeidad los situamos al margen de nuestras actividades.

Su valor simbólico tiene tanto una dimensión material como inmaterial, pues en ellos convergen diversos significados históricos, sociales, artísticos, artesanales, científicos, paisajísticos, arquitectónicos, simbólicos, económicos, políticos y de relaciones de poder, así como de diversidad cultural y religiosa, de tradiciones, usos y costumbres, etc. de una comunidad en relación con sus difuntos, transformados en ancestros, con la importante carga identitaria que esto conlleva.

En los panteones se concreta, se expresa, se hace visible y cobra vida el patrimonio cultural funerario, entendido éste como todos aquellos aspectos de la cultura relacionados, directa o indirectamente, con la muerte que son relevantes, significativos y forman parte de las señas de identidad de una sociedad. La concepción del mundo, del más allá, de la historia, las creencias y tradiciones, de los rituales funerarios, la organización y representación de la muerte, de las expresiones artísticas y musicales, de los trabajos, actividades y profesiones, de los aspectos festivos y de convivencia, así como de la pluralidad cultural y religiosa, forma parte de este universo simbólico y espacial. El acercamiento a estos espacios patrimoniales debe hacerse desde una perspectiva integral, como un todo interrelacionado en el que los distintos elementos que lo componen cobran sentido al ser interpretados dentro del contexto global.

Esta aproximación debe poner de manifiesto las imbricaciones existentes entre los aspectos materiales e inmateriales, las transformaciones que se están produciendo en los mismos, así como los significados y problemáticas actuales en relación a su reconocimiento y gestión. El patrimonio cultural funerario es objeto de estudio por parte de distintas disciplinas, especialmente de la arqueología y de la historia entendiendo que es posible conocer cualquier cultura y civilización a través de su modo de entender la muerte.

Entre los aspectos patrimoniales de los panteones habitualmente se han destacado sus aspectos artísticos y arquitectónicos, presentándose como espacios monumentales singulares. La importancia del patrimonio histórico-artístico de los panteones comenzó a conocerse hace relativamente poco tiempo, siguiendo el camino trazado y la concepción patrimonial.

Hace algunos años poca gente consideraba que los panteones forman parte del patrimonio de su ciudad, por lo cual no apreciaban sus valores.

Ha sido el culto a la muerte de nuestros antepasados lo que nos ha permitido conocer la mayor parte de la historia de la humanidad y esto tiene exactamente la misma validez tanto si se trata de panteones romanos como de un cementerio contemporáneo y local.

Nuestros panteones del siglo XIX y primera mitad del siglo XX tienen un valor arquitectónico y urbanístico indudable, puesto que muchos son como un muestrario de distintas técnicas artísticas y arquitectónicas del momento, además de enclaves de importantísimo valor antropológico debido a su carácter de testigo de ideologías, devociones, aficiones y actividades de los difuntos que han dejado plasmadas en relieves escultóricos e inscripciones.

Un gran problema para su puesta en valor ha sido que la mayor parte de los panteones novecentistas que han llegado hasta nuestros días no siempre han sido valorados por la administración competente. A diferencia de lo que ocurre en pequeñas o medianas poblaciones -en las que el panteón ha mantenido el carácter de paseo público y continúa siendo visitado contribuyendo a su cuidado como si se tratara de un parque o jardín-, en las grandes poblaciones se ha perdido este sentido y los panteones se

encuentran en muchas ocasiones abandonados y con gran peligro para las obras de arte que en ellos se encuentra.

El origen de la sociedad, evolución, auge y decadencia de las civilizaciones, antecedentes de acontecimientos, el paso del hombre a través del tiempo, son temas de la cultura colectiva misma que forma parte de nuestro patrimonio nacional, por tal motivo debe y merece ser protegida jurídicamente.

En el proceso de creación de los panteones en Zacatecas, debemos considerar al aspecto de modernización de las ciudades y el propósito de crear nuevos espacios mortuorios; proyectos impulsados durante el periodo porfirista con el objetivo de mejorar la vida y las condiciones de salubridad.

Dentro de estos nuevos ordenamientos urbanos en la ciudad, como la construcción del Quiosco de la Alameda, el Observatorio de La Bufa, el Mercado González Ortega y el Jardín Independencia, entre otros, principalmente en el centro de la ciudad de Zacatecas; existió la preocupación de ubicar a los panteones en los alrededores y alejados de los depósitos de agua para evitar contaminaciones y enfermedades en los habitantes.

En la ciudad de Zacatecas, el proyecto de crear un panteón con las características que resguardaran la integridad sanitaria de las personas surgió en 1824, con el funcionamiento del panteón de La Purísima.

La primera inhumación registrada en el panteón de La Purísima fue en 1879. Este panteón se caracterizó por ser un lugar de inhumación, preferentemente para personas acaudaladas, destaca la ornamentación de las tumbas y la calidad de los materiales con los que fueron elaboradas, las decoraciones funerarias eran costeadas por personas que tenían los recursos necesarios, y eran revestidas de variadas formas artísticas como esculturas, relieves y epitafios con diversas formas literarias.

El Ayuntamiento de Zacatecas, que entiende la enorme carga histórica de su municipio, busca preservar el patrimonio material e inmaterial que reside en el panteón de La Purísima, para que las futuras generaciones puedan encontrar el vínculo con sus antepasados, más allá de los lazos sentimentales, para que dentro de este patrimonio funerario puedan encontrar el reflejo de la sociedad de sus ancestros.

De tal suerte, que en la sesión ordinaria de cabildo número 10 de fecha 30 de junio de 2014, se toma el punto de acuerdo necesario para que a través de las instancias correspondientes se lograra el instrumento legal que declarara al panteón de La Purísima como zona de monumentos.

Tal declaratoria resulta trascendente, ya que el valor patrimonial de los panteones, tiene tanto una dimensión material como inmaterial, pues en ellos convergen diversos significados históricos, sociales, artísticos, artesanales, científicos, paisajísticos, arquitectónicos, simbólicos, económicos, políticos y de relaciones de poder.

En ese sentido, la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, se avoca a integrar el expediente que sustente la iniciativa del Ayuntamiento de Zacatecas, tomando las previsiones necesarias para delimitar la zona núcleo de la declaratoria, la zona de transición y las formas de coordinarse en el trabajo cotidiano con la administración municipal, mediante un plan de manejo.

La declaratoria busca preservar el carácter cultural, turístico, arquitectónico y religioso del panteón, sin que se pierda la operatividad necesaria, dado que éste se encuentra en condiciones activas y que más



allá de pasar a ser una zona de monumentos, no dejará de ser el necesario servicio público que continuamente se le solicita al Municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Que la Sexagésima Primera Legislatura haga la declaratoria de Zona de Monumentos del “Panteón de La Purísima”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

“El lugar lógico para encontrar una voz de otros tiempos
es un cementerio de otros tiempos.”
-Howard Phillips Lovecraft.

Desde tiempos inmemorables la muerte es, y será un hecho que nos preocupa a todos los seres humanos, se podría decir que “desde que un hombre se identificó a sí mismo con otro hombre y vio cómo esa otra persona moría”⁷, desde entonces, la muerte se ha convertido en el mayor misterio de la humanidad. Mismo misterio que inevitablemente trae consigo la gran duda ontológica de que exista vida después de la muerte. Sin embargo estamos condenados a vivir sin la certeza de saber qué es lo que hay después de morir, y con esto estamos también condenados a vivir con la angustia de saber que tarde o temprano todos vamos a morir. Sin embargo, esta angustia genera una compensación, son las costumbres fúnebres, los recursos históricos fundamentales para la aceptación y para el alivio ante la inquietud de la muerte. En ellas “se encuentran estrategias defensivas cuya función esencial es la preservación del equilibrio social e individual de los miembros de una colectividad”⁸.

El ser humano pues, necesita de aferrarse a algo para poder sobrevivir, ya sea a una religión, una política, una idea o a una persona, necesitamos aferrarnos a la muerte para poder vivir, necesitamos de espacios en los cuales podamos realizar nuestras costumbres y ritos funerarios para sentir la tranquilidad de que, aquellas personas que por exigencias del destino se han ido para *siempre*, están bien y, que debajo de la tierra están más cerca de nosotros.

La idea de enterrar a nuestros muertos existe aproximadamente desde hace 100 000 años. Por lo cual es necesario apreciar que son muchos años de información arqueológica y antropológica, y esto es gracias a los estudios que nos han proporcionado las tumbas y sus ajuares en la prehistoria y en la antigüedad clásica, al igual que es muchísima la información que nos pueden proporcionar los cementerios del siglo XIX y sus sepulcros. Las tumbas, los sepulcros, los epitafios y las cosas que uno encuentra en los cementerios son las que nos informan sobre la relación que, al pasar de los siglos, el hombre ha establecido con la muerte. Incluso podemos observar, desde las pequeñas lápidas hasta en las criptas con forma de cabaña la división de la sociedad.

⁷ http://www.investigacion-cementerios.com/Laurencena1-FB10.html#_ftn1

⁸ TORRES, Delci *Los rituales funerarios como estrategias simbólicas que regulan las relaciones entre las personas y las culturas*



La forma, y el lugar del entierro han cambiado a través de la historia, siendo un elemento más, apegado a cada cultura, tradición y época histórica. Los panteones reflejan al mundo, a la sociedad, de ahí su importancia e interés para los historiadores y para muchas personas, ya que esos lugares sagrados sirven para el estudio de la muerte y de la vida porque significan la expresión de un momento histórico. Su valor simbólico tiene, tanto dimensión inmaterial como dimensión material, porque en ellos se encuentran, como ya se dijo, múltiples significados históricos, sociales, artesanales, artísticos, políticos, arquitectónicos, económicos, simbólicos y de relaciones de poder, así como también de diversidad religiosa y cultural. Los cementerios, tienen un esquema parecido al de una ciudad, es como una pequeña *Ciudad de los Muertos*, como reflejo de una *ciudad de los vivos*, principalmente son así los que pertenecen al siglo XIX y mediados del siglo XX, por lo que es inevitable que estos tengan un valor arquitectónico y urbanístico evidente, además de tener “un importantísimo valor antropológico debido a su carácter de testigo de ideologías, devociones, aficiones y actividades de los difunto que han dejado plasmadas en relieves escultóricos e inscripciones”.

La Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante respecto a que es fundamental entender que los cementerios son cultura, y es nuestro deber rescatarlos y mantenerlos con “vida”, son parte integrante y esencial de una ciudad. Vivimos en una nueva era, un tanto lejos del siglo XIX y un poco menos del siglo XX, pero ya no pertenecemos a las ideologías de los dos siglos que nos respaldan, hay una nueva visión del mundo, tanto tecnológica, como cultural, artística, social, y se podría decir que de todos los aspectos que nos rodean y nos hacen ser quienes somos. Así como también se podría decir que existe una “nueva” o diferente visión de lo que es la muerte, o al menos no dejamos de cuestionarnos lo mismo acerca de, pero sí hay nuevas visiones sobre el entierro en sí. En la historia hay cambios, pero no totales, pues sólo se van adaptando las nuevas ideologías a las viejas costumbres y tradiciones. Es por eso que el hombre se tardará en dejar de enterrar o “guardar” a sus muertos, de mantenerlos más cerca; claro que con las nuevas tendencias propias de la época.

En la actualidad hay personas que prefieren ser incineradas o, como las demandas de la actualidad nos exigen ser más responsables con el medio ambiente, existe una moderna y ecológica forma de enterrar, que consiste en comprar urnas biodegradables que están fabricadas con sal, tierra, arena o cartón, de manera que se desintegran cuando entran en contacto con el agua y la tierra, incluso llevan una semilla dentro, para que, al momento de ser enteradas, nazca un árbol y de esta manera, surja una nueva forma de vida. Esto tiene un valor económico y ecológico que causa un gran impacto en la sociedad, ya que se podría hablar de una evolución filosófica referente al concepto de la muerte, sería un alivio para muchos pensar que, si no hay nada más allá de la muerte, al menos puedes ser un árbol.

Es por eso que es importante conservar las antiguas necrópolis, ya que en ellas se encuentra *enterrada* nuestra “memoria habitada”, son espacios en los que se encuentran antiguos sentimientos de duelo y de tristeza, es en los cementerios donde podemos encontrar una conexión con el pasado, una conexión que desde que el hombre se convirtió en un ser racional ha existido en toda la historia de la humanidad, una conexión que marca el fin y el principio de algo, la muerte. Porque, ineludiblemente llegará el día en el que, ya no haya espacio en ellos para las futuras generaciones, o incluso aunque haya espacio, porque, como se mencionó anteriormente, las ideas van cambiando y las nuevas adaptaciones de los ritos antiguos nos van exigiendo una mayor responsabilidad hacia con nuestro hogar, hacia nuestra tierra a la que pertenecemos y a la que algún día, inevitablemente, volveremos.

Existen Panteones que por su arquitectura e historia forman parte de la identidad y cultura de un pueblo. Por ejemplo el Panteón Inglés, ubicado en Mineral del Monte del estado de Hidalgo, se ha consolidado como un peculiar sitio turístico que atrae a turistas nacionales y extranjeros, por ejemplo, fue un sitio incluido en la agenda del Príncipe Carlos de Inglaterra y su esposa Camila en 2014. Este Panteón fue construido en 1851 en un terreno donado por el inglés Estafford, quien durante esa época se desempeñaba como funcionario de las compañías mineras dedicadas a la explotación en la entidad. Una de las peculiaridades de este camposanto es que todas las tumbas están alineadas de manera perfecta de poniente a

oriente como si vieran rumbo a Gran Bretaña. En el camposanto no sólo hay ingleses sepultados, también se encuentran escoses, irlandeses, chinos, alemanes, holandeses y mexicanos. Lo que importante, y que concierne a este dictamen, es observar como mediante medidas culturales y administrativas apropiadas se puede rescatar, conservar y difundir un espacio como el Panteón de la Purísima.

El Panteón de la Purísima, como lo muestra la iniciativa que se estudia, “destaca por la ornamentación de las tumbas y la calidad de los materiales con los que fueron elaboradas, las decoraciones funerarias eran costeadas por personas que tenían los recursos necesarios, y eran revestidas de variadas formas artísticas como esculturas, relieves y epitafios con diversas formas literarias.” Como se explica, este Panteón fue destinado para albergar las tumbas de los hombres más acaudalados de la ciudad, lo que permitió la consolidación de un espacio arquitectónico de gran valor.

La iniciativa que se estudia se acompañó por un estudio previo elaborado por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas. El dictamen que elaboró esta institución avala la declaratoria y para sustentar esta decisión plantea los siguientes argumentos:

- El Panteón de la Purísima representa una obra maestra del genio creador humano.
- Este camposanto atestigua un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.
- Este espacio esta de manera directa y materialmente asociado con acontecimientos y tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias con importancia excepcional.
- Cuenta con una arquitectura específica que nos habla de la vinculación entre el centro histórico de Zacatecas con el Panteón.

Como se puede observar, la iniciativa se encuentra avalada por un estudio previo que garantiza la viabilidad de la declaratoria así como la importancia de recatar, proteger y difundir este espacio. Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto en los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS

“PANTEÓN LA PURISIMA”

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el polígono total del “Panteón La Purísima”. La poligonal será resguardada por el muro perimetral del panteón y de acuerdo a las medidas y colindancias aquí expresadas. Asimismo se considera como parte de la zona núcleo el vestigio existente de la ex hacienda de La Florida.

SUPERFICIE



El polígono cuenta con una superficie de 54,954.981 metros cuadrados.

LATITUD

El polígono se encuentra en la latitud 752,186.44 mts.

Artículo 2. Se declara como zona de transición de la presente Zona de Monumentos, los inmuebles ubicados en las calles de las Ánimas, Manzanos, Sierra Juancho Rey, Avenida del Bosque y la de Hojalateros. La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare.

En los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona de transición, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 3. Las zonas núcleo y de transición, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose el permiso previo de las autoridades competentes para la modificación de las mismas.

Artículo 4. El uso permitido en la zona núcleo será única y exclusivamente de panteón, pudiéndose aprovechar sus aspectos culturales y turísticos, de acuerdo al presente Decreto y al plan de manejo. El plan de manejo contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Un catálogo de las construcciones o piezas artísticas o históricas, que previamente determine la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, que sean susceptibles rescatar, rehabilitar, conservar y preservar;
- II. El procedimiento administrativo que deberán realizar los propietarios o poseedores de los bienes muebles o inmuebles existentes en la zona núcleo, que figuren dentro del catálogo mencionado en la fracción anterior; y
- III. Las funciones administrativas que tendrá el Municipio de Zacatecas para estar en condiciones de prestar libremente el servicio público del panteón, sin transgredir los alcances de la presente declaratoria.

Artículo 5. Los propietarios o poseedores de muebles e inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición comprendidas como Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, podrán realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia y de acuerdo a lo estipulado por el plan de manejo correspondiente.

Artículo 6. El polígono, núcleo y de transición, de la Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

Para el caso de que los valores anteriormente mencionados se hayan perdido según dictamen por autoridad competente, el Gobernador del Estado solicitará a la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada.



El polígono de la Zona de Monumentos antes referido, conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél que en el futuro se le designe.

Artículo 7. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan los intereses sociales tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad más sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, a fin de fomentar el turismo y la cultura como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen urbana de la Zona de Monumentos.

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición del polígono materia de esta declaratoria de la Zona de Monumentos tendrán los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble y mueble;
- II. Que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos; y
- III. Interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición del polígono materia de esta declaratoria de la Zona de Monumentos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles existentes dentro las zonas núcleo y de transición, señalados en el polígono Zona de Monumentos, que constituyen la presente Declaratoria deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos bajo la normatividad aplicable de la materia; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 10.- Los bienes inmuebles y muebles sujetos a esta Declaratoria, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación, que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural funerario.



Artículo 12.- El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento Zacatecas, establecerán programas de estímulos, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de los inmuebles materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos precisados en la legislación de la materia, notifíquese esta declaratoria al propietario o poseedor de bienes inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición del polígono declarado como Zona de Monumentos, mediante notificación personal que se realice en el domicilio que identifique a dicho polígono.

Cuando se ignore o desconozca el nombre de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles existentes dentro de las zonas núcleo y de transición del polígono declarado como Zona de Monumento, la notificación se realizará de manera general, mediante la publicación consecutiva, por tres veces, que se realice en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y por tres veces, con intervalos de cuatro días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Zacatecas.

En este último caso bastará que se publique un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación del polígono declarado como Zona de Monumentos, objeto del presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística del polígono de la Zona de Monumentos, materia de esta Declaratoria.

Artículo Quinto.- La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con el Municipio de Zacatecas y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos materia de esta declaratoria, a más tardar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente decreto.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de diciembre de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.20

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, GUADALUPE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 21 de octubre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 696/2015, fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 540.75 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

RESULTANDO SEGUNDO.- Se anexa escrito de fecha 12 de octubre de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor de la “Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.”

RESULTANDO TERCERO.- A través del memorándum número 1580, de fecha 22 de octubre del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio 1091/JUR/2015, de fecha 05 de mayo del 2015, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.;



- Oficio 1092/JUR/2015, de fecha 05 de mayo del 2015, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la enajenación del inmueble materia del expediente a favor de la Asociación mencionada, es para la construcción de una Capilla denominada San Judas Tadeo;
- Copia de la Decimoprimer Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo tomado en fecha 06 de mayo de 2013, que autoriza la donación de un inmueble con superficie de 675.10 m2 a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia de la Trigésima Séptima Sesión de Cabildo y Vigésima Primera Extraordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2014, en la que se aprueba por mayoría absoluta de los miembros presentes, la modificación del punto de acuerdo tomado en fecha 17 de diciembre de 2013, que autoriza la donación de un inmueble con superficie de 540.75 m2 a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Contrato Privado de Donación, de fecha 2 de agosto del 2007, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), representado por su Director General Ingeniero Rubén Vázquez Sosa a quien en lo sucesivo se denominará el donante, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto, por el Profesor José Luis Martínez Rodríguez y el Ingeniero Cliserio del Real Hernández, Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a un predio con superficie de 3,227.8413 m2 del que se desmembraría el terreno que se solicita en donación de 540.75 m2. Su inscripción consta bajo el Número 51, Folios 52, del Volumen 171, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad, de fecha 22 de enero de 2008;
- Certificado No. 037687 de fecha 17 de marzo de 2015, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio general y del inmueble que es materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Juan Carlos González Godínez, Especialista en Valuación de Inmuebles, en el que le asigna al inmueble un valor de \$487,000.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$324,450.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- Oficio 1133/JUR/2015, de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que certifica que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio 1133/JUR/2015, de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal;



- Oficio 1135/JUR/2015, de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por Síndica del Municipio en el que hace constar que el Presbítero Ricardo Martínez Berúmen, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac., no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los miembros del H. ayuntamiento ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta y dos, Volumen Doscientos, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el No. 21, Folios 123-128, Volumen XIV de Asociación Civil, de fecha 2 de octubre de 1996;
- Copia certificada del Acta número veintiséis mil cuarenta y dos, Volumen seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 13 de marzo de 2014, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita el nombramiento del señor Presbítero Ricardo Martínez Berúmen como párroco y por lo tanto, Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el número de inscripción 0023 del Volumen 0075 Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas en fecha 18 de mayo de 2014;
- Oficio número AR-02-P/2871/2015, de fecha 8 de abril del 2015, expedido por la Licenciada Diana Barrera Vázquez, Directora de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Manzana 05, Fracción 1, Calle Del Sol esquina con Calle Estrella, Fraccionamiento Jardines del Sol en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 21.97 metros y linda con Calle Del Sol; al Oriente mide 20.35 metros y linda con área de donación (ahora cancha de futbol); al Sur mide 20.42 metros y linda con área de donación (ahora unidad deportiva) y al Poniente mide 22.70 metros y linda con Calle Estrella.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso



contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac., a 08 de diciembre de 2015
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

